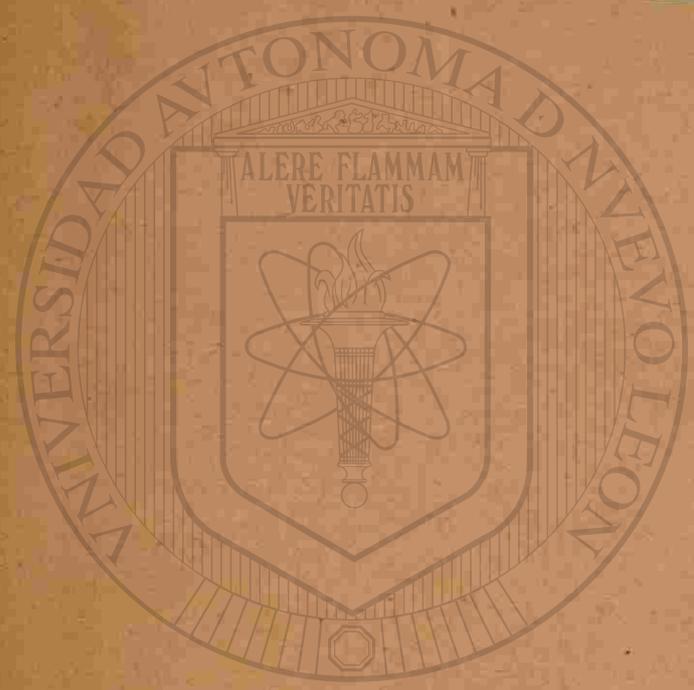


CONSTITUCIÓN
DE LOS
E. U. DE A.

JK246
M6

R. C.

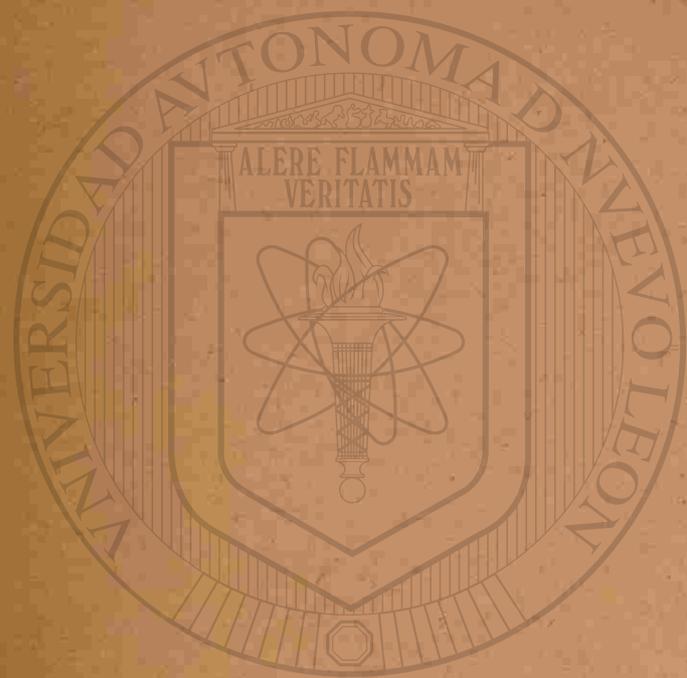


UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





MANUAL

DE LA

CONSTITUCION

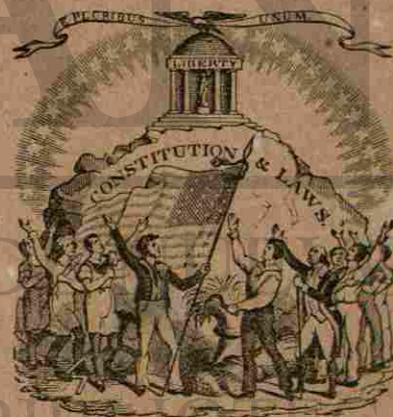
DE LOS

ESTADOS UNIDOS

POR

J. CARLOS MEXIA

SECRETARIO MEXICANO DE LA COMISION MISTA DE RECLAMACIONES ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS.



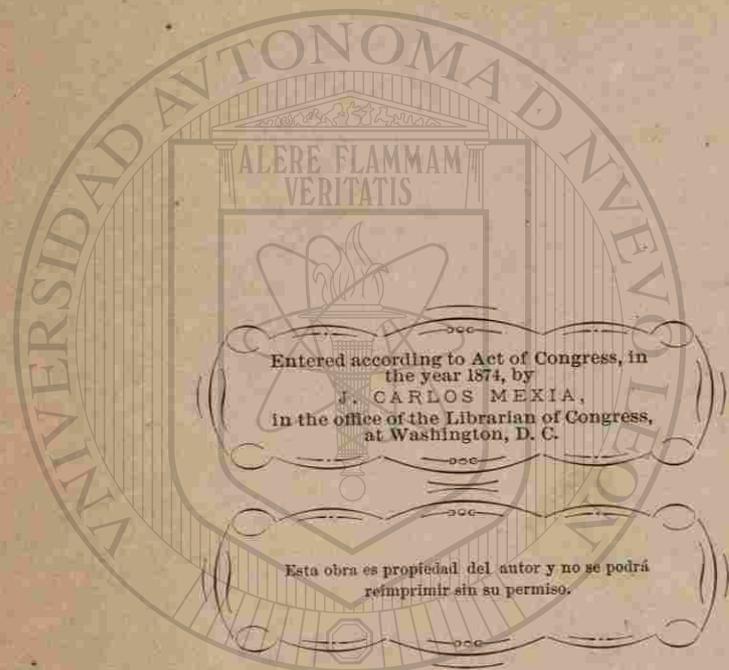
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

WASHINGTON, D. C.
IMPRESA DE R. BERESFORD.
No. 628 Calle F.
1874.

JK 246

M6



MATERIAS.

	Páginas.
Prólogo.....	4
Declaración de Independencia.....	4
Artículos de Confederación.....	12
Constitución de los Estados Unidos de América.....	28
Capítulo I. Breve Reseña Histórica.....	50
Capítulo II. Notas á la Constitución.....	63
Capítulo III. De los Departamentos. De la organización de las Oficinas del Gobierno General: sus atribuciones, cuadro y sueldo de sus principales empleados, &c.....	163
Capítulo IV. Del Carácter del Gobierno de los Estados Unidos. De las Constituciones de los Estados. De los deberes del gobierno general para con los Estados.....	189
Capítulo V. Relacion de las fechas en que fueron admitidos en la Union los Estados que la forman, y las en que hicieron y alteraron sus Constituciones, dándose á conocer además su poblacion, número de representantes que tienen en el Congreso, requisitos que deben concurrir en sus electores, sellos de sus gobiernos, &c.....	221
Apéndice. Poblacion de los Estados Unidos en 1870.....	257

INDICE ALFABETICO.



FONDO HISTORICO
RICARDO COVARRUBIAS

156807

A.	Páginas.	B.	Páginas.
Academia Militar de West Point.....	174	Bancarrotas (leyes sobre).....	81
“ Naval de Annapolis.....	177	Bancos nacionales y bonos del Tesoro: están exentos de las contribuciones de los Estados.....	105
Acta de Independencia.....	4	Bonos del Gobierno.....	78
Acuñacion de Moneda.....	33, 82	Burr, Aaron: Vice-President de los E. U.: su causa.....	147
Alabama: Su Constitucion.....	205		
“ Reseña de su ereccion, fechas de su diversas constituciones, &c.....	238	C.	
Alojamientos.....	44, 156	California: reseña de su ereccion, número de habitantes, &c.....	247
Amnistia (Ley de).....	161	Caminos Postales.....	33, 86
Area de los Estados Unidos.....	254	Capitacion.....	34, 100
Arkansas: reseña de su ereccion, fechas de sus diversas constituciones, poblacion, &c.....	242	Capitulaciones, (impeachments).....	29, 38, 69, 121
Articulos de Confederacion.....	12	Ha habido cinco casos.....	122
“ de exportacion.....	34, 100		
Asilo de Inválidos.....	176		

Páginas.

Capitulacion del Presidente Johnson 71,118,123

Carácter del Gobierno General.....189

Careos.....45, 145

Cartas certificadas.....86

Casas de Moneda.....173

"Casos": explicacion de esta voz.....130 y sig.

Caso de *Chisholm*.....135

" del Colegio *Dartmouth*.....163

" de *Dred Scott*.....139

" " *Garland*.....139

" " *Marbury*.....139

" " *Tomas Nash* (a) *Jonathan Robbins* 134

Categorías de la judicatura federal.....128

Cateos.....44, 156

Certificado del resultado de las elecciones del Presidente.....115

Ciudadanos de los Estados Unidos: sus garantías y derechos.....40, 44, 47, 49, 148, 155, 159

Comision de redaccion de la Acta de Independencia.....56

" *Common Law* ".....145

Concesiones.....103

Congreso.....69 y sig.

Su division en dos Cámaras.....66

Manera de contar sus períodos.....70

Id. de votar.....73

Sus facultades.....77

Sus restricciones.....96

Congreso Continental (Primero y Segundo) 54

Connecticut: su primera Constitucion.....293

Reseña de su fundacion, número de habitantes, &c.....224

Constitucion de los Estados Unidos.....28

Constituciones particulares de los Estados.....203

Contribuciones: su clasificacion.....32, 77

" directas: el Congreso ha establecido cinco.....78

Convencion de *Albany* de 1754.....52

" " *Annapolis*.....58

" " *New York*.....53

" " *North Carolina*.....55

" " Constituyente de *Philadelphia*.....58

Correos.....33, 85

D.

Deberes del gobierno general para con los Estados.....216

Declaracion de derechos.....53

Delaware: reseña de su fundacion, fechas de sus diversas constituciones, poblacion, &c.....231

Departamentos ó Secretarías del Despacho 169

Departamento de Correos.....181

" de Estado.....169

" de la Guerra.....173

" del Interior.....179

Páginas.

Departamento de Justicia.....183

" de Marina.....176

" del Tesoro.....170

Derecho de asociacion.....44, 155

" " peticion.....44, 155

" " tener y portar armas.....44

Derechos de los Estados: doctrina de sus partidarios.....191

Derechos de tonelaje.....105

Despachos de los Empleados.....119

Deuda (de la) nacional.....42, 79, 153

Distrito de Colombia.....253

Divorcio: causas por las que se concede en los Estados.....207 nota

Doctrina de que la forma de gobierno es nacional.....190

Doctrina de que la forma de gobierno es mista.....197

E.

Ejecutivo (del).....36, 106 y sig

: sus cualidades características.....107

Ejército: sus empleos y sueldos.....175

Elecciones de senadores y representantes.....72

Eleccion del Presidente.....36, 46, 110 y sig

De las cuatro que tuvieron lugar segun las prevenciones del articulo constitucional.....113

De las veces que ha tocado hacerla á la Cámara de Representantes.....114

Id. del Vicepresidente.....36, 46, 113, 114

Electores.....36, 111, 115

Requisitos que deben tener.....221 y sig

Empleados públicos: su nombramiento.....38, 117

su remocion.....117

no pueden ser demandados por sus actos oficiales.....136

" subalternos: sus clases y sueldos.....184

Enmiendas á la Constitucion.....44, 140, 155

manera de proponerlas y de ratificarlas.....41, 150

no es necesario que el Presidente las apruebe.....152

Enmienda XIV: causas que dieron origen á ella.....159

Esclavitud.....34, 47, 95, 159

Estados (prohibiciones á los).....35, 101

Relaciones que guardan con el gobierno general.....200

Estados Unidos: no pueden ser demandados sin permiso del Congreso.....136

su poblacion en 1870.....257

Estados Confederados.....218

Estados admitidos en la Union desde que rige la Constitucion.....149, 233 y sig

Páginas.

Expatriacion.....81

Expropiacion por causa de utilidad pública.....45, 144

Extradicion.....134 nota; 149

Extranjeros.....39, 46, 125

no pueden adquirir bienes raíces segun el *common law*.....81

F.

Facultades del Congreso.....22, 77 y sig

Facultades implícitas.....94

Facultad de convocar á las milicias: sus leyes reglamentarias.....92

" para aumentar el territorio nacional.....149

" de enmendar la Constitucion: sus restricciones.....34, 41, 151

Facultades delegadas: en que casos excluyen el ejercicio de las que tienen los Estados.....104

Facultades del Presidente.....38, 116 y sig.

Falsificadores del papel de crédito y moneda de los E. U.....33, 56

Fianzas carceleras.....45, 156

Florida: reseña de su ereccion, fechas de sus constituciones, &c.....245

Forma de gobierno: (diversas teorías acerca de la).....190 y sig.

Forma republicana de gobierno: cual es.....217

G.

Garantias del acusado.....45, 141 y sig

Georgia: su fundacion, fecha en que ratificó la Constitucion, número de sus habitantes, &c.....230

Gobiernos de las Colonias.....50

Gobernadores de los Estados: tiempo que duran en su encargo.....214

H.

Habeas Corpus.....34, 96

Habitantes del Distrito y de los Territorios: no pueden demandar en los tribunales federales.....136

" carecen de los derechos políticos.....150

Horas de trabajo en las oficinas públicas.....184

I.

Illinois: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....238

Inconstitucionalidad de las leyes generales: la Corte ha hecho uso tres veces de la facultad de declararlas.....139

Indiana: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....236

Páginas.

Indios.....80

Instruccion pública.....180 nota.

Iowa: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....247

J.

" *Judiciary Act* " (ley de organizacion de los tribunales).....130

Jurados.....39, 45, 140

Revision de sus fallos.....145

Juramento ó promesa de sostener la Constitucion.....42, 153

Jurisdiccion del gobierno sobre las fortalezas, arsenales, &c.....93

Jurisdiccion de los Tribunales.....39, 46, 130, 135

K.

Kansas: su poblacion, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....249

Kentucky: su censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....234

" *Ku Klux Act* ".....93

L.

Legalizacion de las leyes, sentencias judiciales, &c., de los Estados.....40, 148

Ley del papel sellado.....53

Leyes de inspeccion.....104

" *ex post facto* ".....34, 99, 101, 102

" que desvirtuan las obligaciones de los contratos.....35, 102

" sobre infamia trascendental.....34, 99

Libertad religiosa.....44, 155

" de la tribuna y de la prensa.....44, 155

Libramientos postales.....86

Louisiana: su adquisicion, poblacion, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....236

M.

Magistrados de los Tribunales de los Estados: por quien son nombrados, y tiempo que duran en su encargo.....215

Maine: su ereccion, censo, poblacion, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....240

Marina de los E. U.....33, 91

" sus empleos y sueldos.....178

Marshals de los E. U.....187

Maryland: su fundacion, censo, fecha en que ratificó la Constitucion, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....223

Massachusetts: su fundacion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....222

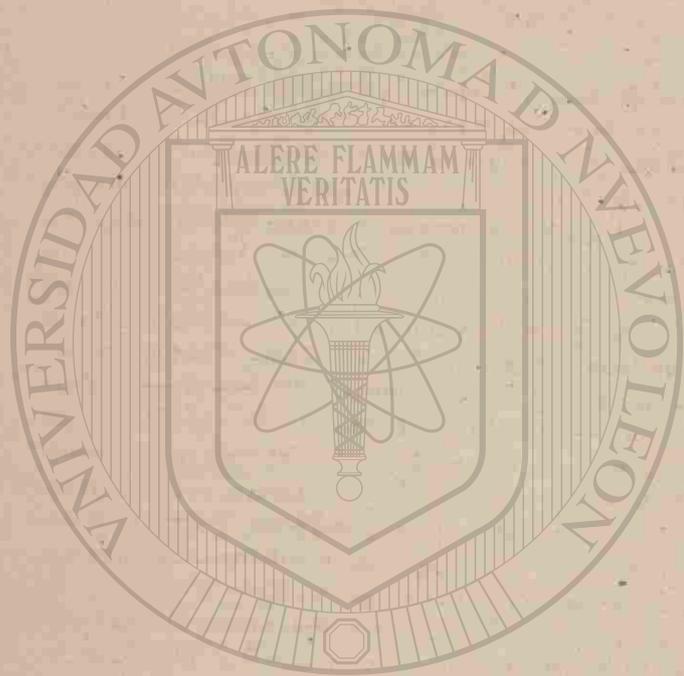
Mensaje del Presidente.....119

	Páginas.
Michigan: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso &c.....	244
Milicia de los Estados.....	33, 92, 156
Minnesota: su poblacion, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	248
Mississippi: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	237
Missouri: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	240
Monedas de los E. U.....	82
" extrangeras.....	33, 84
N.	
Naturalizacion de los extrangeros.....	33, 80
Nebraska: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	252
Nevada: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	251
New Hampshire: su fundacion, fecha en que ratificó la Constitucion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	228
New Jersey: su fundacion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	227
New York: su fundacion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	226
North Carolina: su fundacion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	225
Notas á la Constitucion.....	63
O.	
Ohio: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	235
Ordenanza del Ejército.....	33, 91
" de la Marina.....	ib.
Oregon: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	249
P.	
Patentes de corso.....	33, 90
" de invencion.....	33, 87
Pension de retiro de los jueces federales.....	186
Pennsylvania: su Constitucion.....	238
" su fundacion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	228
Pesas y medidas.....	33, 84
Piratería.....	33, 89
Plan de gobierno del Dr. Franklin.....	52
" " de M. Randolph.....	59
" " de M. Patterson.....	60

	Páginas.
Poder Ejecutivo: Vease Ejecutivo.....	
Poder Judicial (Del).....	39, 124
" su jurisdiccion: clasificacion de las materias á que alcanza.....	125
" su independencia.....	129
" inamovilidad de los Jueces.....	ib.
Poder Legislativo: Vease Congreso.....	
Préambulo de la Constitucion.....	28, 63
Presidencia: ha vacado tres veces.....	116
Presidente de los Estados Unidos.	
Requisitos que debe tener.....	37
Su eleccion.....	36, 46, 110
Duracion de su encargo.....	36, 109
Es reelegible.....	109
Han habido siete reelecciones.....	109
Ha sido dos veces elegido por la Cámara de Representantes.....	114
Su renocion.....	37, 115
Su juramento.....	37, 116
Sus atribuciones.....	38, 116
Su remuneracion.....	37, 116, 167
Nombres de los que lo han sido.....	107
De su facultad de hacer observaciones á los proyectos de ley: casos en que se ha ejercido.....	75
Id. id. de convocar al Congreso á sesiones extraordinarias: de las veces que se ha hecho.....	119
Presidente <i>pro tempore</i> del Senado.....	71
" de la Suprema Corte: preside al Senado cuando se encansa al Presidente de los E. U.....	71
Nombres de los que lo han sido.....	184
Su sueldo.....	184
Procurador General: sus atribuciones.....	183
Promotores Fiscales.....	187
Propiedad literaria.....	33, 87
Proyectos de ley.....	32, 76
sus trámites.....	166
R.	
Ratificacion de la Constitucion.....	42, 154
Reconstruccion de los Estados separatistas.....	218
Reglas de interpretacion.....	46, 156
Remocion de los empleados.....	117
Res ausente: no se le puede seguir causa.....	145
Res prófugo.....	40, 148
" Reporters".....	187
" Reports": colecciones de.....	187
Representacion: sus bases.....	28, 48, 67, 159
" de las Colonias en el Congreso Continental.....	67
" de los Estados en el Congreso de la Confederacion.....	67
" de Id. segun la Constitucion.....	67

	Páginas.
Representantes: duracion de su encargo; requisitos que deben tener; manera de elegirlos; su remuneracion.....	23, 67, 72, 74
Id á las legislaturas de los Estados.....	215
Reseña Histórica.....	50
Resumen de los Artículos de Confederacion.....	10
" de la Constitucion.....	24
" de las disposiciones relativas al Legislativo.....	65
" de las disposiciones relativas al Ejecutivo.....	106
" de las disposiciones relativas al Judicial.....	124
Rhode Island: su fundacion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	224
S.	
Secciones de los Departamentos del Ejecutivo: sus nombres, atribuciones y sueldos.....	170 y sig.
Secretarios de las Cámaras.....	164 y 166
" de los Tribunales.....	188
Sellos de los Estados.....	221 y sig.
Senado.....	29, 65, 69
sesiones ejecutivas (del).....	73
Senadores: su número y clasificacion.....	29
requisitos para serlo.....	30
su eleccion.....	29, 69, 72
su remuneracion.....	74
" á las legislaturas de los Estados.....	215
" Sergeant-at-Arms": sus atribuciones y sueldo.....	164
South Carolina: su fundacion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	230
" Speaker": de su nombramiento, atribuciones y sueldo.....	163
" Nombres de las personas que lo han sido.....	163
Sufragio (del).....	47, 160
Suprema Corte: su jurisdiccion.....	39, 126, 136
" " Sueldos de los magistrados.....	184
" " del Distrito de Colombia.....	128, 186
Supremacia de la Constitucion, las leyes y los tratados de la Union.....	42, 153
T.	
Tennessee: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	234
Territorios.....	252
Tesoro.....	35, 100
Tesorero General.....	171

	Páginas.
Texas: su incorporacion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	245
Titulos de nobleza.....	35, 100
Traicion.....	40, 146
Tratados.....	38, 42, 117
Tribunal de Reclamaciones.....	128, 186
Tribunales de Circuito: su jurisdiccion.....	127
su comprension territorial y reparto entre los magistrados de la Corte.....	185
sueldo de sus magistrados.....	185
Id de Distrito: su jurisdiccion.....	127
su número y sueldos de sus magistrados.....	186
Tribunales de los Territorios.....	128, 186
U.	
" Usage of parties".....	112
V.	
Vermont: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	233
Veto (del).....	32, 75, 167
Vice presidente de los Estados Unidos: No es miembro del Senado.....	70
Solo tiene voto de calidad.....	30, 70
Requisitos que debe tener.....	47
Su eleccion.....	36, 46, 110
Tiempo que dura en su encargo.....	36, 109
Su remuneracion.....	167
Nombres de las personas que lo han sido.....	165
Ha sido promovido á lapresidencia tres veces, por muerte del Presidente.....	116
Solo una vez ha tocado hacer su eleccion al Senado.....	114
Virginia, su fundacion: fechas de las diversas constituciones que ha tenido: id. en que se separó de la Union y en que fué reincorporado á ella, &c.....	221
Votaciones: manera de hacerlas en el Congreso.....	73
W.	
West Virginia: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	250
Wisconsin: su ereccion, censo, número de representantes que tiene en el Congreso, &c.....	246
" Writ of Error".....	145



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PROLOGO.

A pesar de que un célebre personaje histórico, en un momento de hilaridad, decia que "era mas fácil gobernar una república que manejar un troneo de caballos,"* convendremos en que es bastante complicada la institucion del gobierno, y el sistema republicano lo es mas que ningun otro.

Establecer el equilibrio de todos los intereses de un Estado, sea monárquico ó republicano, es una empresa tan árdua, que no puede desempeñarla una sola inteligencia, por privilegiada que sea, si ha de guiarse únicamente por la luz de la razon y de las teorías. El Presidente *Adams* decia en su célebre obra, "*Defence of the American Constitutions*:" (Vol. I, Letter 54.) "Un filósofo podrá conocer perfectamente á Descartes y Leibnitz, y hacer indagaciones muy profundas en la metafísica: podrá penetrar en los arcanos mas recónditos de la inteligencia humana, y alcanzar los descubrimientos mas notables en beneficio de su especie: podrá defender los principios de la libertad y los derechos del género humano, con maestría y buen éxito; y á pesar de todo esto, cuando se le pida que desarrolle un sistema de legislacion, tal vez asombrará al mundo con un absurdo manifiesto." Es preciso que para ello se reúnan muchas inteligencias: que la experiencia guie sus trabajos, y que el tiempo venga á corregir los errores que indispensablemente habrán cometido en sus primeros ensayos y experimentos.

Segun *Buckle*, *John Stuart Mill*, *Hare* y la generalidad de los publicistas ingleses y americanos, para constituir un gobierno estable en un pueblo, es preciso consultar sus inclinaciones, sus hábitos, sus intereses, sus necesidades, en suma

*Cromwell á su Ministro *Thurloe* con motivo de haberse volcado el carruaje en que iban los dos.

el grado de su adelanto, para conformar con este estado de cosas el gobierno, cuya mision es conservar y perfeccionar la sociedad. La Constitucion política, que en último resultado, no es más que la ley escrita que define y restringe las facultades del gobierno, debe tener por base la Constitucion social del pueblo, que no pierde su respetabilidad y fuerza porque no está escrita, y que influye tanto ó mas que aquella en todos los actos, no solo del ciudadano, sino tambien del gobernante. A fin de que las instituciones de un pueblo puedan contribuir á su progreso, es indispensable que se acomoden al estado de civilizacion y cultura en que se encuentra: si son demasiado avanzadas para ese estado, existirá siempre un abismo entre ellas y el pueblo, y en lugar de serle benéficas, serán una fuente perenne de males, que lejos de impulsar, lo harán retroceder inevitablemente, para ser fácil presa de la ambicion de algun déspota, ó del mentido patriotismo de los demagogos.

Si á la luz de estas ideas examinamos la historia de los Estados Unidos, nos convenceremos de que su Constitucion no es una combinacion de principios, adoptados para crear la forma republicana de gobierno en este país. Los grandes pensamientos que en ella encontramos no fueron redactados para introducir el sistema democrático en él, ni fué la mente de los legisladores que la formaron, imponer al pueblo americano, instituciones que le eran desconocidas. No partieron de principios para establecer hechos, es decir, crear costumbres, hábitos de conformidad con aquellos: al contrario; de los hechos pasaron á los principios. Examinaron concienzudamente las leyes, los usos y las prácticas existentes, para deducir cuáles eran las instituciones mas adecuadas á sus intereses y necesidades, y mas adaptables al estado de adelanto, material y moral en que se encontraba. La distribucion del poder en los tres departamentos; la division del legislativo en dos cámaras; la negativa ó veto calificado que tiene el ejecutivo sobre las disposiciones de la legislatura; la que tiene el poder judicial para declarar cuando pugnan éstas con la ley suprema de la tierra; los

juicios por jurados; la franquicia del *Habeas corpus*; la sujecion de la autoridad militar á la civil; las garantías del ciudadano, y todos los principios tutelares de un gobierno libre consignados en la Constitucion, representan otras tantas prácticas de las colonias.

Al método inductivo, tan eminentemente práctico y peculiar de este pueblo, deben los legisladores americanos en gran parte los brillantes resultados que alcanzaron. La Constitucion no debió su origen á esas medidas violentas que se improvisan al día siguiente de una revolucion. No brotó repentinamente, cual Minerva que sale ya armada del cerebro de Júpiter, ni vino por sorpresa ó como efecto de una revolucion prematura y violenta; ya estaba preparada con bastante anticipacion en la opinion pública, y la grande obra de los constituyentes consistió en haber interpretado ésta fielmente, dando á la imitacion del mundo una carta, mas sábia al decir de *Mr. Calhoun*, que la misma convencion que la formó.

En el gobierno de los Estados Unidos, la identificacion de los intereses de los gobernados con los del gobierno es mas perfecta que en ningun otro, (con la única excepcion acaso del gobierno de Suiza,) y de aquí resulta que es uno de los mas fuertes que se conocen, pudiendo disponer en los momentos supremos de necesidad de los elementos y recursos del gran pueblo á quien representa. Si en este país no se levantan esas facciones amenazadoras que tienen la secreta esperanza de destruir por la fuerza al gobierno que les desagrada, es (entre otras causas) porque no hay una sola doctrina política cuyo triunfo sea prohibido sostener y predicar abiertamente. La ley no reprueba ningun medio de propaganda, ninguna forma de oposicion regular y pacífica; y todas las opiniones, libres para combatirse á la luz del día bajo la égida de la ley, se cuidarian bien de abandonar las vías legales por donde marchan con tanta libertad, para abrirse caminos subterráneos, que serian menos honrosos á la vez que menos seguros, pues entónces tendrian que luchar, no solo contra el gobierno sino contra la nacion. Los mismos elementos heterogéneos que contiene el pueblo,

contribuyen poderosamente á dar este resultado, y á hacer sentir al gobierno la necesidad de consultar la opinion pública. Todos esos elementos, sin exclusion de ninguno, pueden hacer escuchar su voz en los consejos de la nacion: todos, teniendo las mismas obligaciones para con el estado, defienden con ardor sus derechos, procurando que la *cosa pública* no sea el patrimonio de un solo elemento. Los comerciantes, los agricultores, los fabricantes, los mineros, por una parte; los católicos y los protestantes por otra, son todos y cada uno elementos interesados en ejercer su parte de influencia en la direccion de los negocios públicos. La raza de color y la blanca, los alemanes, los irlandeses, los americanos de origen, todas las nacionalidades en suma, teniendo iguales derechos como tienen iguales deberes, están igualmente interesadas en la conservacion de la Union y de su gobierno.

Para completar la seguridad de que no se abusará del poder, que descansa en una verdadera division de éste, y no en una distribucion nominal de sus diversas funciones, se ven en el cuerpo legislativo representadas las opiniones, los sentimientos é intereses que existen en las masas del pueblo, formando otras tantas columnas que soportan y dan unidad al edificio constitucional. En el sistema republicano la mayoría debe preponderar sobre la minoría, y su voto debe sobreponerse y vencer al de éste; pero de aquí no se sigue que la minoría no deba tener absolutamente voz ni voto en los consejos nacionales: tal doctrina seria contraria á todos los principios de justicia.

El que contribuye de alguna manera á soportar las cargas del gobierno, (y debe contribuir todo ciudadano) debe tener derecho á espresar su opinion y sus sentimientos en política. *Mr. Stuart Mill*, en la mas célebre de sus obras, expresa este pensamiento, tan hermoso como liberal: "Si todo el género humano, ménos un individuo fuera del mismo sentir, y éste tuviera una opinion distinta, seria tan injusto y arbitrario que él redujera á silencio á todo el género humano, como que el género humano le impidiera á él expre-

sar su opinion."* En las Cámaras de la representacion nacional deben tener cabida las minorías, las oposiciones, las protestas y las heregías de todas clases, con igual derecho todas á ser oídas; el mismo sistema lo requiere así. "El fin de los gobiernos representativos," dice *M. Guizot*, "consiste en poner frente á frente para que luchen entre sí los grandes intereses y opiniones que dividen á la sociedad y se disputan su imperio," palabras que encierran un espíritu democrático mas verdadero que todas las sutilezas de estampilla de los titulados panegiristas de la democracia. Esta no puede quejarse de opresion cuando todas las clases están representadas equitativamente, y todas las teorías tienen sus defensores en el cuerpo representativo. Este es el punto cardinal del sistema, y si todos los ciudadanos, sin distincion, son llamados á ejercer el sufragio, si la vida política se conserva en actividad por medio de una libertad amplia y franca, los intereses legítimos que existen en la sociedad tendrán toda la libertad de accion que pueden apetecer y debe concederles la ley fundamental, quedando á su propia actividad é ilustracion los medios que deben emplear para su progreso.

Hay en los países libres un poder superior á todos los demas y que se hace sentir en todas las formas establecidas ó no prohibidas por las leyes. Este poder, á que nada resiste y del que debe derivarse la representacion nacional, es la opinion pública; vale mas la libertad protegida por la fuerza de la opinion pública, que una libertad garantizada por las mas sábias combinaciones legislativas. Sin el dominio de la opinion pública, no puede haber una verdadera democracia: podrá existir en la forma; pero será un contrasentido, una mentira. Por el contrario: donde ella impera, aunque las instituciones favorezcan el reinado de la aristocracia, como sucede en Inglaterra, en realidad la democracia es la que reina y tiene la última palabra. Pero, donde debe buscarse la verdadera expresion de la opinion pública? "*That is the question!*"

* *John Stuart Mill on Liberty.*

Aquí se presenta una de las dificultades mas graves para los gobiernos. La opinion pública es un mar en que navegará sin tropiezos un piloto diestro; pero está sembrado de escollos para el que no la conoce. La cualidad mas rara á la vez que la mas indispensable en un hombre de estado, es la de conocer en cada caso importante el sentir de la parte mayor y mas ilustrada de la sociedad, que es lo que constituye la verdadera opinion pública. Consiste en distinguir, entre la voz que tiene influencia y la que solo causa estrépito; en una palabra, entre el clamor de una faccion, que seria una debilidad muy reprehensible el escuchar, y aquella exigencia nacional, que seria una locura imperdonable no atender, y ocioso pensar siquiera en contrarrestar. La tarea es bien difícil y requiere un tacto extraordinario; es una sagacidad que se asemeja al instinto, que algunos hombres de talentos medianos poseen á la perfeccion, y de que otros, con inteligencias deslumbradoras, carecen en lo absoluto. Requiere una precision de juicio admirable, un perfecto conocimiento práctico de todas las clases de la sociedad, ó una percepcion intuitiva que en algunos hombres parece suplir todo eso. Sin tan raro discernimiento, los gobiernos estarán bogando siempre entre dos peligros; el de desafiar estólidamente las verdaderas y serias exigencias de la voluntad nacional, y el de prestar una débil obediencia á la grito de unos cuantos ambiciosos, para herir los intereses del pueblo.

En los Estados Unidos, (por fortuna para ellos) la opinion pública se expresa casi siempre de una manera tal, que no es fácil desconocerla, ni confundirla con la voz de las facciones, debido á su admirable espíritu de asociacion, y á la prensa. Es indudable que las manifestaciones de la opinion pública en los "*meetings*" y en todas las reuniones del pueblo, dan señales nada equívocas de la vida pública de este país. Puede ser que se dé á esas manifestaciones mas importancia de la que realmente tienen; pero no se puede negar que por mas de un siglo han constituido un método de consulta nacional y un recurso utilísimo para el estudio de las cuestiones que afectan á todo el país.

Constituyen ademas una escuela política para los ciudadanos, y allí es donde se popularizan todas las doctrinas y todos los principios nuevos. *Mr. Stuart Mill* admira las instituciones democráticas por cuanto son un medio poderoso para educar al pueblo. En efecto, la experiencia y la razon enseñan que el gobierno democrático es el que mas desarrolla la inteligencia y la actividad de los ciudadanos, y sus mas decididos adversarios se ven obligados á reconocer que imprime á toda la sociedad un movimiento de energía y progreso. Cuando todo el mérito de estas instituciones solo consistiera en abrir á la competencia una carrera ilimitada, y acostumar á los ciudadanos á confiar en si mismos, engendrando en ellos el sentimiento del *self reliance*, esta simple ventaja compensaria por sí sola todos los inconvenientes que puedan ofrecer. El mayor de los males de un gobierno absoluto, no consiste tanto en las violencias que comete, ó en las injusticias que tolera, como en los hábitos de sumision, de servilismo y de inercia pasiva que estimula en los habitantes. Así tambien la libertad consiste ménos en las instituciones que rigen á un pueblo, que en las costumbres, en el carácter y en el espíritu público que engendra. Lo que importa á la grandeza y á la prosperidad de los pueblos, no consiste en inscribir bellas máximas en el frontispicio de sus constituciones, sino en formar hombres verdaderamente libres, ciudadanos enérgicos y patriotas, capaces de tomar los negocios públicos en sus manos y de velar por la conservacion de sus libertades, y esto solo se consigue cuando hay vida pública: es decir, cuando, mediante el espíritu de asociacion, los ciudadanos comprenden que deben parte de su existencia á los sagrados intereses de la patria.

En cuanto á la prensa, en todo el mundo constituye ya un verdadero elemento político, y puede ejercer una influencia importante en la marcha de los negocios públicos; pero esto especialmente es cierto en los Estados Unidos, donde no existe un solo interes que no tenga su correspondiente órgano en la prensa. De las dos funciones que ésta ejerce: la de interpretar la opinion pública, y la de crear una opi-

nion á su vez, desempeña esta última mejor que la primera; pero no por eso deja de ser un medio para conocer aquella. Verdad es que no puede estirpar los malos deseos ó inclinaciones de los hombres; pero, con este límite, difícilmente podrá exagerarse la importancia que tiene en la educación del pueblo, en producir cambios saludables en todas las condiciones de la sociedad, en destruir los errores políticos, en promover los sentimientos sociales y benévolos, ilustrando así la opinión pública y llevándola á un estado sano y saludable. En este país, donde raros son los negocios de estado que no tienen publicidad, la prensa se apodera de ellos, los examina, los comenta y discute mucho ántes de que sean resueltos por la ley, ó los encargados de aplicarla; y de esta manera la opinión pública tiene lugar á manifestarse en determinado sentido, ántes de que sobrevenga una solución legal. Se vé por lo mismo que como un medio de instruir al pueblo, ya sea en su calidad de gobernante ó de gobernado, produce ventajas incalculables. Verdad es que puede inducir á graves errores; pero ¿qué institución humana es infalible?

A la sombra de los principios de libertad individual y política que la Constitución sanciona, los Estados Unidos han progresado con una rapidez jamás vista en la historia, llegando á ser una de las primeras potencias del mundo. Sus últimas vicisitudes han probado á los detractores del sistema republicano, que éste no es incompatible con un gobierno fuerte.

El objeto de la presente obra es difundir en nuestra patria y en los demás países hispano-americanos el conocimiento de la Constitución de los Estados Unidos, y especialmente de algunas de sus aplicaciones y resultados en la práctica, creyendo que éste es el mejor método para que se comprenda bien. Con semejante mira hemos procurado hacer una versión al español, clara y correcta, de la acta de independencia así como de las dos constituciones que ha tenido este pueblo, y presentar las principales razones que motivaron el cambio de la antigua coalición por la carta que actual-

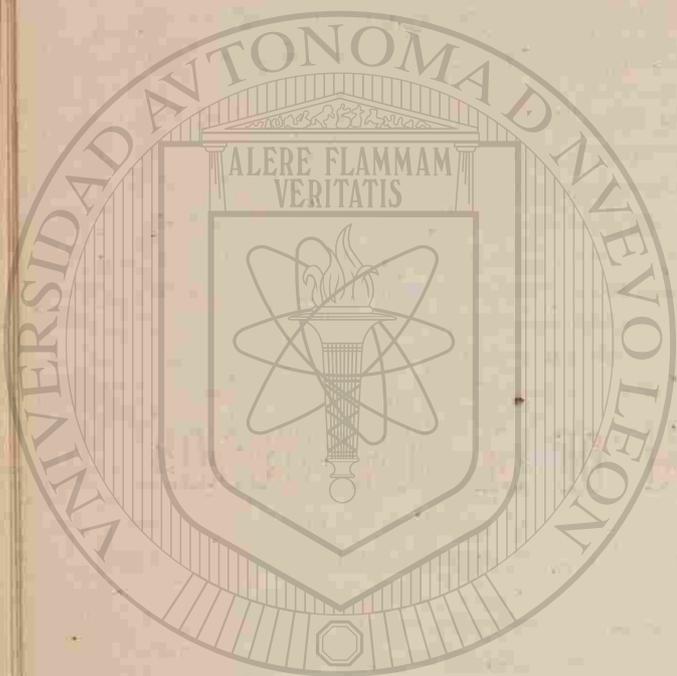
mente rige. En las notas explicativas, frecuentemente comparamos la Constitución vigente con los "Artículos de Confederación" y con la Constitución de Inglaterra, (es decir, con las leyes y costumbres de los ingleses,) porque son los modelos que tuvo á la vista la convención ó asamblea constituyente.

En el capítulo relativo á los departamentos y oficinas principales del gobierno, no hemos podido dar todos los detalles que habríamos deseado, por razón de los límites de la obra; pero creemos que los que contiene bastan á dar una idea de su organización. La exposición de las diversas teorías relativas á la naturaleza y carácter del gobierno general, presenta en compendio los fundamentos que constituyen el credo político de los partidos que existen en el país. Finalmente, creemos que pueden ser de alguna utilidad los datos que presentamos en el último capítulo, acerca de las constituciones particulares de los Estados, requisitos que deben tener los electores, y otros detalles, para formar una idea de las relaciones que guardan los mismos Estados con el gobierno general, y del grado de independencia en que están constituidos.

Los pueblos hispano-americanos, que en su mayor parte han tomado por modelo de sus Constituciones la de los Estados Unidos, pueden aprovecharse en nuestro concepto, de la experiencia de este país en las prácticas constitucionales. Con el fin de proporcionarles los datos necesarios al efecto, emprendimos nuestra obra: y á pesar de que no ha correspondido enteramente á nuestros deseos, nos permitimos dedicarla á esos países que han hecho tan laudables esfuerzos y tan heroicos sacrificios por establecer gobiernos liberales y progresistas, á la vez que fuertes y capaces de defender su integridad y de resistir el espíritu de anarquía que algunas veces los ha amenazado.

J. CARLOS MEXIA.

WASHINGTON, D. C., *Noviembre 22 de 1874.*



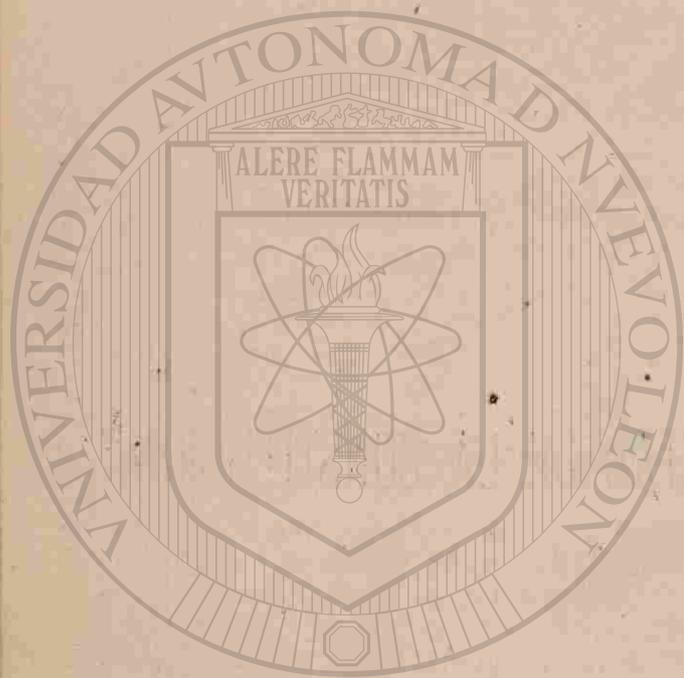
UANE

MANUAL DE LA CONSTITUCION.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





DECLARACION DE INDEPENDENCIA.

El 10 de Junio 1776, el Congreso de delegados de las Colonias Unidas instalado en Philadelphia acordó que se nombrase una comision de su seno para que redactara y le sometiera un proyecto de "Declaracion de Independencia."

El dia siguiente se procedió al nombramiento de los miembros que debian formar la comision, y fueron electos Thomas Jefferson, de Virginia, (Presidente,) John Adams, de Massachusetts, Benjamin Franklin, de Pennsylvania, Roger Sherman, de Connecticut y Robert R. Livingston de New York.

La Comision presentó su proyecto el 28 del mismo mes de Junio; el 2 de Julio fué aprobado, y el dia 4 del propio mes y año se publicó solemnemente la célebre declaracion de Independencia de los Estados Unidos, obra de la pluma de Mr. Jefferson. ®

El mismo Congreso aprobó esta resolucio:n: "Que se remitan copias de la declaracion á las diversas asambleas, convenciones, comités, y consejos de seguridad, como tambien á los comandantes en gefe de las tropas continentales, para que sea proclamada en cada uno de los Estados Unidos y por el ejército."

ACTA DE LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA
HECHA EL 4 DE JULIO DE 1776.

DECLARACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA, REUNIDOS EN CONGRESO.

Quando en el curso de los acontecimientos humanos se hace necesario que un pueblo rompa los lazos políticos que lo ligan con otro, para ocupar entre las naciones una posicion independiente y adecuada al derecho que Dios y los hombres le conceden, el respeto que se debe á las opiniones del mundo exige la manifestacion de las causas que le impelen á separarse.

Sostenemos como verdades palmarias que todos los hombres son iguales por la naturaleza; que á todos les ha dotado el Criador con ciertos derechos inalienables, entre los cuales figuran la vida, la libertad y la procuracion de la felicidad. Que, para la seguridad de estos derechos fueron establecidos los gobiernos, cuyo legítimo poder dimana del consentimiento de los gobernados: que siempre que una forma de gobierno llega á convertirse en instrumento para destruir estos fines, incumbe al pueblo el derecho de cambiarla ó abolirla, y crear un nuevo gobierno, basándolo en los principios y organizándolo en la forma que mejor convenga á la realizacion de su seguridad y bienestar. Verdad es que la prudencia aconseja que no se cambien por motivos leves y transitorios los gobiernos que tienen muchos años de existencia, y por esto vemos que las sociedades, cuando sus males son llevaderos, se inclinan mas á sufrirlos que á vindicar sus derechos, rebelándose contra el régimen á que se les ha acostumbrado. Mas cuando una larga série de usurpaciones y

abusos, encaminados todos á un mismo fin, descubren el designio de someter á los gobernados á un despotismo absoluto, éstos tienen un derecho, todavia mas, un deber de derrocar el gobierno que tal intenta, proporcionándose nuevas garantías de su seguridad futura. Tal ha sido el paciente sufrimiento de estas colonias, y tal es ahora la necesidad que las impele á cambiar su primitivo sistema de gobierno. La historia del actual rey de la Gran Bretaña es una historia de repetidas injurias y usurpaciones, teniendo todas por objeto directo el establecimiento de una tirania absoluta en estos Estados. En comprobacion de ello, espondremos los hechos al mundo imparcial.

El rey de Inglaterra ha negado su sancion á las leyes mas convenientes y necesarias para el bien público:

Prohibió á sus gobernadores que espidieran decretos de una importancia inmediata y urgente, á ménos que se suspendiese su ejecucion hasta que él los aprobáse, y una vez suspendidos, los olvidaba completamente:

Rehusó sancionar otras disposiciones, que eran convenientes á una parte muy numerosa del pueblo, á no ser bajo la condicion de que el pueblo mismo renunciase al derecho de representacion en la legislatura, derecho tan precioso para los gobernados como formidable para los tiranos:

Convocó los cuerpos legislativos á lugares no acostumbrados, incómodos y distantes de los archivos públicos, para cansarlos de esta manera, y obligarlos á secundar sus miras:

Disolvió repetidas veces las cámaras representativas porque se oponian con varonil firmeza á permitir que atropellase los derechos del pueblo:

Despues de haberlas disuelto, rehusó por largo tiempo el permiso de que se eligieran otras; por esta razon el poder legislativo, que no puede ser aniquilado, volvió á todo el pueblo que debe ejercerlo, quedando el Estado entretanto espuesto á todos los peligros de una invasion exterior, y de las convulsiones interiores:

Se ha esforzado en impedir que aumente la poblacion de estos Estados, á cuyo fin ha puesto obstáculos á las leyes

sobre naturalizacion de los extranjeros; se ha negado á sancionar otras para promover la inmigracion, y ha hecho mas difíciles las nuevas adquisiciones de terrenos:

Entorpeció la administracion de justicia, negando su asentimiento á las leyes que facultaban competétemente á los tribunales:

Ha constituido á los jueces en un estado de absoluta dependencia de su voluntad en cuanto á su estabilidad, y al monto y pago de sus sueldos:

Ha creado una multitud de empleos nuevos, mandándonos enjambres de empleados para hostilizar al pueblo y arrebatárle el fruto de su trabajo:

Ha mantenido aquí ejércitos permanentes en tiempo de paz, sin el consentimiento de nuestras legislaturas:

Ha querido constituir al poder militar independiente, y aun superior al poder civil:

Se ha coludido con otros para sujetarnos á una jurisdiccion estraña á nuestra constitucion y desconocida en nuestras leyes, sancionando los actos de su pretendida legislacion;

Para acuartelar entre nosotros grandes cuerpos de tropas armadas:

Para eximir las, mediante algunos juicios de burlas, del castigo por los asesinatos que cometieran en los habitantes de estos Estados:

Para impedir nuestro comercio con todo el mundo:

Para imponernos contribuciones sin nuestro consentimiento:

Para privarnos en muchos casos de los beneficios del jurado:

Para trasportarnos mas allá de los mares, y encausarnos por supuestos delitos:

Para abolir el sistema libre de las leyes inglesas en una provincia vecina, estableciendo en ella un gobierno arbitrario y ensanchando sus límites, con el objeto de convertirlo á la vez en ejemplo é instrumento para la introduccion del mismo régimen despótico en estas colonias:

Para arrebatarnos nuestras cartas de fundacion y abolir

nuestras leyes mas importantes, alterando en puntos esenciales las facultades de nuestros gobiernos:

Para suspender nuestras legislaturas, declarándose investido con el poder de legislar sobre nosotros, en todos los casos, cualesquiera que fuesen.

El mismo rey ha abdicado aquí su gobierno, declarándonos fuera de su proteccion y haciéndonos la guerra.

Ha autorizado saqueos en nuestros mares, asolado nuestras costas, quemado nuestras ciudades, y privado de la existencia á nuestras conciudadanos.

Está en la actualidad trayéndonos ejércitos numerosos de extranjeros mercenarios, para consumir su ya comenzada obra de muerte, desolacion y tiranía, con circunstancias de crueldad y perfidia apenas comparables con las de los tiempos de barbarie, é indignas del jefe de una nacion civilizada.

Ha obligado á nuestros conciudadanos apresados en alta mar, á hacer armas contra su propio pais, y á ser verdugos de sus hermanos y amigos, ó perecer á manos de ellos.

Ha promovido insurrecciones domésticas entre nosotros, y se ha esforzado en atraer sobre los habitantes de nuestras fronteras á los indios salvajes, cuya única ley en la guerra es la destruccion, sin respetar edades, sexos ni condiciones.

En cada uno de estos actos de opresion, hemos solicitado el remedio en los términos mas suplicatorios, y nuestras repetidas súplicas solo han sido contestadas con repetidas injurias. Un príncipe que en todos sus actos así revela el carácter de un tirano, es indigno de gobernar á un pueblo libre.

Por otra parte, no hemos faltado á los miramientos debidos á nuestros hermanos, los ingleses. Mas de una vez hemos llamado su atencion sobre las tentativas de su legislatura, para ejercer sobre nosotros una jurisdiccion insostenible; les hemos recordado las circunstancias de nuestra emigracion y el por qué nos establecimos aquí; hemos apelado á su natural justicia y magnanimidad, conjurándolos por los lazos de parentesco que nos unen, á que desconocieran la usurpacion, que forzosamente habia de producir el

rompimiento de nuestra union y confraternidad. Ellos tambien desoyeron la voz de la justicia y de la sangre. Debemos por lo mismo aceptar la necesidad indeclinable de nuestra separacion, y considerarlos lo mismo que al resto del género humano: enemigos en la guerra, y durante la paz, amigos.

Nos, por tanto, los representantes de los *Estados Unidos de América*, reunidos en *Congreso General*, apelando al Supremo Juez del Universo por lo que hace á la rectitud de nuestras intenciones, en nombre y con la autoridad del meritorio pueblo de estas colonias, solemnemente publicamos y declaramos: Que estas Colonias Unidas son, y por derecho deben ser, *Estados Libres é Independientes*: que se libertan de toda sumision á la corona de Inglaterra, y que toda conecion política entre ellas y el reino de la Gran Bretaña debe quedar y queda totalmente disuelta; y que como *Estados Libres é Independientes* tienen plenos poderes para declarar la guerra, hacer la paz, contraer alianzas, establecer el comercio, y para todo lo que los *Estados Independientes* tienen derecho de hacer. Y al sostenimiento de esta declaracion, con firme confianza en la proteccion de la *Divina Providencia*, nos empeñamos mutuamente la vida, la fortuna y la honra que nos pertenecen.

La precedente declaracion fué engrosada por orden del Congreso y firmada por los miembros que siguen.

John Hancock.

Por New Hampshire.

Josiah Bartlett—William Whipple—Matthew Thornton.

Por Massachusetts Bay.

Samuel Adams—John Adams—Robert Treat Paine—Elbridge Gerry.

Por Rhode Island.

Stephen Hopkins—William Ellery.

Por Connecticut.

Roger Sherman—Samuel Huntington—William Williams—Oliver Wolcott.

Por New York.

William Floyd—Philip Livingston—Francis Lewis—Lewis Morris.

Por New Jersey.

Richard Stockton—John Wetherspoon—Francis Hopkinson—John Hart—Abraham Clark.

Por Pennsylvania.

Robert Morris—Benjamin Rush—Benjamin Franklin—John Morton—George Clymer—James Smith—George Taylor—James Wilson—George Ross.

Por Delaware.

Cæsar Rodney—George Read—Thomas M'Kean.

Por Maryland.

Samuel Chase—William Paca—Thomas Stone—Charles Carroll, of Carrollton.

Por Virginia.

George Whyte—Richard Henry Lee—Thomas Jefferson—Benjamin Harrison—Thomas Nelson, hijo—Francis Lightfoot Lee—Carter Braxton.

Por North Carolina.

William Hooper—Joseph Hewes—John Penn.

Por South Carolina.

Edward Rutledge—Thomas Heyward, hijo—Thomas Lynch, hijo—Arthur Middleton.

Por Georgia.

Button Gwinnett—Lyman Hall—George Walton.

ARTICULOS DE CONFEDERACION.

RESUMEN.

ARTICULO I. La Confederacion se denominará "Estados Unidos de America."

ARTICULO II. Los Estados conservarán su soberania, libertad é independencia en todos los casos en que esta carta no las delega espresamente al Congreso de la Confederacion.

ARTICULO III. Objetos de la Confederacion; la defensa comun de los Estados; el afianzamiento de sus libertades y bienestar general. Los Estados se obligan á auxiliarse recíprocamente.

ARTICULO IV. Los ciudadanos de un Estado gozarán en todos los demas, de las mismas garantias que los ciudadanos de éstos. Se exceptuan los mendigos, vagos y prófugos de la justicia. Libertad de tránsito: id de tráfico y comercio. Restricciones.

Extradicion de los delincuentes.

Los registros públicos de un Estado harán plena fé en todos los demas.

ARTICULO V. Delegados al Congreso: su nombramiento; los Estados á quienes representan podran removerlos y nombrar otros en su lugar.

Ningun Estado podrá tener mas de siete, ni ménos de dos delegados. Estos no podrán desempeñar su encargo por mas de tres años en un periodo de seis: tampoco podrán aceptar empleos públicos; sus sueldos serán pagados por los Estados á quienes representan. Cada Estado tendrá un voto. Prerogativas de los Estados.

ARTICULO VI. Prohibiciones á los Estados: id á los empleados públicos.

ARTICULO VII. Queda reservado á las legislaturas de los Estados el nombramiento de los oficiales subalternos del ejército hasta el grado de coronel.

ARTICULO VIII. Todos los gastos generales se espensarán del tesoro comun, el cual se formará de los contingentes de los Estados. Modo de cubrir estos contingentes.

ARTICULO IX. Facultades del Congreso. Restricciones.

ARTICULO X. Id. de la Comision de los Estados.

ARTICULO XI. Disposicion respecto al Canadá. Deberán concurrir nueve Estados para la admision de otras colonias.

ARTICULO XII. Prevenciones sobre la deuda pública.

ARTICULO XIII. Los Estados acatarán las determinaciones del Congreso y observarán fielmente estos articulos: la union será perpetua. Enmiendas.

ARTICULOS DE CONFEDERACION Y PERPETUA
UNION ENTRE LOS ESTADOS.

A todos los que las presentes vieren, los que suscribimos, delegados por los Estados cuyos nombres agregamos á los nuestros, salud.

Considerando que los delegados de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, convinieron el día 15 de Noviembre del año del Señor 1777, segundo de la Independencia de la América, en ciertos artículos de Confederación y perpétua Union de los Estados de New Hampshire, Massachusetts-bay, Rhode Island y Providence Plantations, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia, al siguiente tenor:

“Artículos de Confederación y Perpetua Union entre los Estados de New Hampshire, Massachusetts Bay, Rhode Island y Providence Plantations, Connecticut, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia.

ARTICULO I. Esta Confederación se denominará “Estados Unidos de América.”

ARTICULO II. Cada Estado conserva su soberanía, libertad é independencia, y toda jurisdicción, facultades y derechos que por la presente Confederación no se hubieren delegado espresamente al Congreso de los Estados Unidos.

ARTICULO III. En virtud de la presente, los Estados celebran individualmente entre sí una firme alianza de amistad para su defensa comun, el sostenimiento de sus libertades, y su bienestar mutuo y general, y se obligan á protegerse recíprocamente contra toda violencia ó ataque inferidos á

todos ó á cualquiera de ellos, sea por causa de religion, soberanía, comercio ó cualquier otro motivo.

ARTICULO IV. Para mejor asegurar y perpetuar la amistad y las mutuas relaciones que deben existir entre los ciudadanos de los diversos Estados de esta Union, los habitantes libres de cada uno de ellos, con excepcion de los mendigos, vagos y prófugos de la justicia, gozaran de las prerogativas é inmunidades de ciudadanos libres en todos los demas, pudiendo transitar libremente de un Estado á otro y disfrutar en todos de las franquicias de tráfico y comercio, quedando sujetos en cada Estado á pagar los mismos derechos é impuestos, y á sufrir las mismas restricciones que reporten los habitantes de éste, en la inteligencia de que dichas restricciones no lleguen á impedir á los dueños de bienes importados al suelo de un Estado que puedan trasladarlos al en que residen, y ademas que ningun Estado podrá establecer derechos, impuestos, ó restricciones sobre las propiedades de los Estados Unidos, ó de cualquiera de ellos en particular.

Toda persona que hallándose sentenciada ó acusada de traicion, ó de cualquier otro delito grave del orden comun en un Estado, se hubiere fugado de la justicia y se encontrare en cualquiera de los Estados Unidos, será entregada á pedimento del gobernador ó poder ejecutivo del Estado de que se fugó, y conducida al Estado que tenga jurisdicción para conocer de su delito.

Se dará entera fé y crédito á los registros, actas y procedimientos judiciales de los tribunales y magistrados de cualquier Estado en todos los demas.

ARTICULO V. Para la mas conveniente administracion de los intereses generales de los Estados Unidos, se nombrarán delegados anualmente de la manera que disponga la legislatura de cada Estado, y dichos delegados se reunirán en Congreso el primer lunes de Noviembre de cada año, reservándose los Estados la facultad de remover á todos ó á alguno de sus delegados en cualquier periodo durante el mismo año, y sustituirlos con otros por el tiempo que faltare.

La representacion de un Estado no podrá constar de

ménos de dos delegados, ni exceder de siete. Nadie podrá ser delegado por mas de tres años, en un periodo de seis años; y los delegados no podrán obtener ningun empleo del órden civil por nombramiento de los Estados Unidos en virtud del cual ellos por si mismos, ó mediante otra persona, deban percibir sueldos, derechos ó emolumentos de cualquiera clase que sean.

Cada Estado mantendrá á sus delegados durante las sesiones del Congreso, y mientras funcionen como miembros de la Comision de los Estados.

En las determinaciones del Congreso, cada Estado tendrá un voto.

La libertad de la discusion no podrá ser objeto de juicio ó investigacion en ningun tribunal ó lugar fuera del Congreso; sus miembros seran protegidos en sus personas; no podrán ser arrestados ni en su viaje con motivo de las sesiones, ni mientras éstas duren, salvo por traicion, delito grave del órden comun, ó alteracion de la paz pública.

ARTICULO VI. Los Estados en particular no podrán sin el consentimiento del Congreso general, enviar ni recibir embajadas, celebrar ninguna conferencia, convenio, alianza ó tratado con ningun Rey, Principe ó Estado. Las personas que desempeñen empleos lucrativos ó concejiles, sea de los Estados Unidos, ó de algun Estado en particular, no podrán aceptar presentes, emolumentos, empleos ni títulos de ninguna clase de los Reyes, Príncipes ó Estados extrangeros. Ni el Congreso de los Estados Unidos, ni ningun Estado en particular, podrán conferir títulos de nobleza.

Dos ó mas Estados no podrán celebrar ningun tratado, confederacion ó alianza sin el consentimiento del Congreso de los Estados Unidos, quien en caso de darlo deberá especificar distintamente su objeto y la duracion del tratado.

Los Estados no podrán establecer impuestos ó derechos que quebranten las estipulaciones de los tratados celebrados por el Congreso de los Estados Unidos con algun Rey, Principe ó Estado, á consecuencia de los tratados ya propuestos por el Congreso á las Cortes de Francia y España.

En tiempo de paz, los Estados no podrán tener mas buques de guerra que los que el Congreso de los Estados Unidos estimare necesario para la defensa de los mismos Estados ó la proteccion de su comercio, ni mantener un ejército mas numeroso que el que el mismo Congreso juzgare necesario para guarnecer las fortalezas construidas con el objeto de defenderlos. Pero cada Estado en todo tiempo deberá mantener cuerpos de milicia bien disciplinados y suficientemente armados y equipados, y se proporcionará y tendrá siempre listo para el servicio en los almacenes ó depósitos públicos la competente artilleria y tiendas de campaña, y la cantidad proporcionada de armas, municiones y equipo de campamento.

Ningun Estado podrá sin el consentimiento de los Estados Unidos empeñarse en una guerra, salvo el caso de hallarse actualmente invadido por enemigos, ó de que hubiere recibido noticia cierta de que alguna nacion de indios haya resuelto invadir su territorio, y el peligro sea tan inminente que no dé lugar á que se consulte al Congreso. Tampoco podrán los Estados armar buques de guerra, ni espedir patentes de corso ó represalia á no ser en el caso de que el Congreso hubiere hecho una declaracion de guerra, y entónces solo podrán hacerlo contra el reino ó Estado á que se haya hecho tal declaracion y contra sus súbditos, observando las disposiciones reglamentarias prescritas por el mismo Congreso; ó en el evento de que estuvieren infestados de piratas, en cuyo caso podrán armar y mantener buques de guerra mientras dure el peligro, ó hasta que el Congreso disponga otra cosa.

ARTICULO VII. Siempre que algun Estado deba levantar fuerzas de tierra para la defensa comun, tocará á su legislatura nombrar ó disponer la manera de nombrar á toda la oficialidad desde el grado de coronel para abajo, debiendo suministrar el mismo Estado los reemplazos que fueren necesitándose.

ARTICULO VIII. Los gastos de guerra, y todos los demas que por disposicion del Congreso deban erogarse para la

defensa y el bien comun, se espensarán por el tesoro general. Este se formará del contingente de los Estados, que en cada uno será proporcionado al valor de los terrenos que posean sus habitantes, en virtud de concesion ó medicion del mismo Estado, debiéndose calcular ese valor, así como, el de los edificios construidos en dichos terrenos y de las mejoras que hayan tenido, de la manera que vaya prescribiendo el Congreso en lo sucesivo. Las legislaturas de los Estados impondrán y recaudarán las contribuciones necesarias para pagar sus contingentes en el tiempo que señale el Congreso.

ARTICULO IX. Solo el Congreso de los Estados Unidos tendrá facultad para declarar la guerra ó hacer la paz, salvo en los casos previstos en el artículo sexto: enviar y recibir embajadores: celebrar tratados y alianzas, no debiendo contener los tratados de comercio ninguna cláusula que impida á las legislaturas de los Estados en particular, imponer á los extranjeros derechos ó contribuciones iguales á los que tengan que reportar sus ciudadanos, ni que prohíba la esportacion ó importacion de ninguna clase de géneros ó mercancías; espedir reglas para determinar cuales son las capturas de mar y tierra que deban tenerse por legales, y la manera de repartir las presas hechas por el ejército y la marina de los Estados Unidos; espedir patentes de corso y represalias en tiempo de paz: establecer tribunales de justicia para juzgar los casos de pirateria y delitos graves cometidos en alta mar, y para conocer y resolver en apelacion de todos los casos de capturas, no pudiendo ningun miembro del Congreso ser nombrado magistrado de alguno de estos tribunales.

El Congreso de los Estados Unidos juzgará en única instancia de todos las disputas y diferencias suscitadas ó que pudieren suscitarse en lo sucesivo entre dos ó mas Estados sobre límites, jurisdiccion ó cualquiera otra materia, cuya facultad ejercerá de esta manera: luego que el poder legislativo ó ejecutivo de cualquiera de los Estados contrincentes, ó algun agente legalmente nombrado por él mismo, presentare escrito al Congreso haciendo relacion de los

hechos y pidiendo que se le oiga, se correrá traslado por orden del Congreso al poder legislativo ó ejecutivo del otro Estado, señalándose un dia para que comparezcan las partes por medio de sus agentes legales, quienes, de comun acuerdo, nombrarán comisionados ó jueces que formen el tribunal que deba examinar y resolver el asunto controvertido. Si no pudieren ponerse de acuerdo, el Congreso formará una lista de tres personas por cada Estado, y de esta lista cada parte irá borrando alternativamente un nombre, comenzando por la actora, hasta que el número quede reducido á trece; de éste se escogerá por suerte en presencia del Congreso, un número que no podrá esceder de nueve ni bajar de siete, conforme lo disponga el mismo Congreso. Las personas nombradas en esta forma, ó cinco de ellas compondrán el tribunal, resolviéndose la controversia segun lo que decida la mayoría. En caso de que alguna de las partes dejare de comparecer en el dia señalado sin esponer para ello una razon suficiente á calificacion del Congreso, ó si estando presente se rehusare a borrar los nombres de la lista, lo hará entónces el Secretario del Congreso en lugar de la parte ausente ó rebelde, y el juicio ó fallo del tribunal nombrado de la manera prescrita será final y sin apelacion. Si alguna de las partes se negare á someterse á la autoridad de este tribunal ó á comparecer y defender su accion ó causa, el tribunal, procederá no obstante á pronunciar sentencia, la que será tambien final y decisiva, y en uno y otro caso remitirá la sentencia y todas las demas piezas de los autos al Congreso, á fin de que se depositen en sus archivos para seguridad de las partes interesadas. Cada uno de los miembros de esta Comision, ántes de comenzar á desempeñar su encargo prestará juramento ante uno de los magistrados de la Corte Suprema ó Superior del Estado donde deba conocerse de la controversia, de que "examinará y resolverá bien y cuidadosamente el asunto materia del litigio, segun su leal saber y entender, sin favoritismo, parcialidad, ni esperanza de recompensa." Esta disposicion debe entenderse con la restriccion de que ningun Estado podrá ser

privado de su territorio para beneficio de los Estados Unidos.

Todas las contiendas que se suscitaren entre particulares acerca de sus derechos sobre terrenos adquiridos en virtud de concesiones otorgadas por dos ó mas Estados, cuyas jurisdicciones por lo que respecta á esos terrenos y á los Estados que las acordaron hayan sido ya ajustadas, alegándose que dichas concesiones ó alguna de ellas fué otorgada ántes de haberse reconocido la jurisdicción, á pedimento de cualquiera de las partes dirigido al Congreso de los Estados Unidos, serán resueltas definitivamente, hasta donde sea posible, en la manera prescrita para las controversias de jurisdicción territorial entre los Estados.

El Congreso de los Estados Unidos tendrá además jurisdicción y facultad esclusiva para fijar la liga y valor de la moneda que se acuñe por disposición suya ó de los respectivos Estados: fijar el tipo de las pesas y medidas en todos los Estados Unidos: reglamentar el comercio y las relaciones con los indios que no son miembros de alguno de los Estados, con tal de que no se infrinja ó viole el derecho que tienen los Estados de legislar dentro de sus propios límites territoriales: establecer y reglamentar oficinas de correos de un Estado á otro en toda la estension de los Estados Unidos, imponiendo sobre las cartas é impresos que circulen por ellos un derecho de franqueo que baste á erogar los gastos de esas oficinas: nombrar á todos los oficiales de las fuerzas de tierra que esten al servicio de los Estados Unidos, con excepcion de los oficiales de los regimientos: nombrar igualmente á los de las fuerzas navales, y proveer todos los empleos militares del servicio de los Estados Unidos: fijar reglas para el gobierno y organizacion de las fuerzas de mar y tierra, y dirigir todas sus operaciones.

El Congreso de los Estados Unidos tendrá facultad: para nombrar una comision que celebrará sus sesiones durante los recesos del mismo Congreso, llamada *Comision de los Estados*, la cual se compondrá de un delegado por cada Estado: nombrar asimismo las demas comisiones ó empleados

civiles que fueren necesarios para la administracion de los negocios públicos de los Estados Unidos, bajo su direccion: nombrar á uno de sus miembros para que presida las sesiones, no pudiendo el Presidente durar en este encargo mas de un año en un periodo de tres años: formar el presupuesto de las cantidades de dinero que deban recaudarse para el servicio de los Estados Unidos, el de los gastos públicos, y cubrir éstos con las cantidades recaudadas: levantar empréstitos y emitir billetes bajo el crédito de los Estados Unidos, mandando cada seis meses á los Estados cuenta de las cantidades que importen los empréstitos y emisiones: crear y equipar la marina: determinar la fuerza numérica de que debe constar el ejército, y hacer requisiciones de los contingentes que deba dar cada Estado, los cuales serán proporcionados al número de sus habitantes blancos y serán obligatorios para los Estados. La Legislatura de cada uno de estos nombrará á los oficiales de los regimientos levantados en su territorio, y dará á sus tropas uniformes, armas y equipos militares á espensas de los Estados Unidos. Estas tropas se presentarán en los lugares y fechas que designare el Congreso. Si el mismo Congreso, en vista de las circunstancias, juzgare conveniente que un Estado no levante fuerzas, ó levante ménos de las que le tocan de contingente, y que otro las levante en un número que exceda del suyo, podrá así disponerlo, y entónces este excedente recibirá su oficialidad, armamento y equipo en la forma prescrita para el contingente ordinario, á no ser que la Legislatura del último juzgue que peligraría su tranquilidad saliendo de su territorio toda la fuerza excedente, en cuyo caso solo saldrá la parte que la misma Legislatura estime que pueda salir convenientemente, y solo para ésta nombrará oficiales y dará los uniformes, armas y equipos que se necesitaren, debiendo presentarse en el lugar que señalare el Congreso, y en el tiempo que el mismo fije.

El Congreso de los Estados Unidos no podrá sin el consentimiento de nueve Estados, por lo ménos: empeñarse en una guerra; conceder patentes de corso ó represalias en

tiempo de paz; celebrar tratados de alianza; acuñar ni fijar el valor de la moneda; determinar las sumas que sean necesarias para la defensa y bienestar de los Estados Unidos, ó de algun Estado en particular; emitir billetes de crédito de los Estados Unidos; formar el presupuesto de los gastos públicos; señalar el número de los buques de guerra que deban construirse ó comprarse, ó el número de las fuerzas de mar y tierra que deba levantarse, ni nombrar un Comandante en jefe del ejército ó de la marina. Ningun asunto podrá resolverse de otra manera que por votacion de la mayoría de los Estados, excepto el de levantar sus sesiones y aplazarlas de un día para otro.

El Congreso podrá suspender sus sesiones y entrar en receso en cualquiera época del año, volviendo á reunirse en cualquier punto de los Estados Unidos. El tiempo de los recesos no podrá exceder de seis meses, y el Congreso publicará cada mes las actas de sus sesiones, con excepcion de aquella parte de las mismas que refiriéndose á los tratados diplomáticos, alianzas ú operaciones militares, requieran secreto á su juicio. Se hará constar en dichas actas los votos que se dieren por la afirmativa y por la negativa, cuando así lo pidiere algun delegado, y se dará a los delegados de cada Estado ó á uno de ellos, a su pedimento, copia de las mismas actas, para que la remitan á las legislaturas de sus Estados, exceptuándose aquellas partes que deban ser reservadas.

ARTICULO X. Durante el receso de las sesiones, la Comision de los Estados ó nueve de sus miembros podrán desempeñar aquellas facultades del Congreso que los Estados Unidos ó nueve de ellos crean conveniente delegarles de vez en cuando, siempre que no se les delegue facultades para cuyo ejercicio se requiera el consentimiento de nueve Estados reunidos en Congreso, segun los artículos de esta Confederacion.

ARTICULO XI. En caso de que el Canadá, acepte esta Confederacion y apruebe las medidas adoptadas por las Estados Unidos, será recibido en esta Union y tendrá derecho á todas

las ventajas que ella proporcione; pero no se podrá admitir en ella á ninguna otra colonia, á no ser que nueve Estados consientan en su admision.

ARTICULO XII. Todos los billetes de crédito que se han emitido, los empréstitos que se han levantado y las deudas que se han contraido por el Congreso ó con su autorizacion, ántes de la union de los Estados Unidos en virtud de la presente Confederacion, se tendrán y considerarán como deudas de los Estados Unidos, y á su pago y satisfaccion se comprometen solómnemente los mismos Estados Unidos y se empeña la fé pública.

ARTICULO XIII. Los Estados sostendrán todas las disposiciones que diere el Congreso de los Estados Unidos sobre los asuntos que en virtud de esta Confederacion le estan sometidos. Cada Estado observará inviolablemente estos Artículos, y la Union será perpétua: no podrá hacerse ninguna modificacion en ellos, á ménos de que sea con el consentimiento del Congreso de los Estados Unidos y la ratificacion de la Legislatura de cada Estado."

Y como plugo al Regulador Supremo de las Sociedades disponer los ánimos de los legisladores de cada uno de los Estados que representamos, á aprobar y autorizarnos para ratificar los artículos que preceden de Confederacion y perpetua Union: Sabed por tanto, que nos los infrascriptos delegados, obrando en virtud de la facultad y autorizacion que al efecto se nos dió, por medio de la presente, en nombre y representacion de nuestros respectivos comitentes, ratificamos y confirmamos plenamente todos y cada uno de dichos Artículos de Confederacion y perpetua Union, y todas y cada una de las materias que en ellos se contienen. Ademas empeñamos y comprometemos la fé de nuestros respectivos comitentes, prometiendo que sostendrán las decisiones del Congreso de los Estados Unidos en todas las cuestiones que le estén sometidos en virtud de dicha Confederacion, que los Artículos de ésta seran inviolablemente observados por los Estados que respectivamente representamos, y que esta union será perpétua. En testimonio de lo cual hemos

firmado la presente en pleno Congreso. Hecho en Philadelphia el dia 9 de Julio, en el año del Señor 1778, y tercero de la independencia de la América.

Josiah Bartlett,
John Wentworth, hijo,
Agosto 8 de 1778, } Por y en representacion del
Estado de New Hampshire.

John Hancock,
Francis Dana,
Samuel Adams,
James Lovell,
Elbridge Gerry,
Samuel Holten, } Por y en representacion del
Estado de Massachusetts Bay.

William Ellery,
John Collins,
Henry Marchant, } Por y en representacion del
Estado de Rhode Island y
Providence Plantations.

Roger Sherman,
Titus Hosmer,
Samuel Huntington,
Andrew Adam,
Oliver Wolcott, } Por y en representacion del
Estado de Connecticut.

Jas. Duane,
William Duer,
Fras. Lewis,
Gouv'r Morris, } Por y en representacion del
Estado de New York.

Jno. Witherspoon,
Nath'l Scudder, } Por y en representacion del
Estado de New Jersey, Nov'e
26 de 1778.

Robt. Morris,
William Clingan,
Daniel Roberdeau,
Joseph Reed,
Jon'a Bayard Smith,
Julio 22 de 1778, } Por y en representacion del
Estado de Pennsylvania.

Tho. M'Kean,
Febrero 12, 1779,
Nicholas Van Dyke,
John Dickenson,
Mayo 5, 1779, } Por y en representacion del
Estado de Delaware.

John Hanson,
Marzo 1, 1781, } Por y en representacion del
Daniel Carroll,
Marzo 1, 1781, } Estado de Maryland.

Richard Henry Lee,
Jno. Harvie,
John Banister,
Francis Lightfoot Lee,
Thomas Adams, } Por y en representacion del
Estado de Virginia.

John Penn,
Corns Harnett,
Julio 2 de 1778, } Por y en representacion del
Jno. Williams, } Estado de North Carolina.

Henry Laurens,
Rich'd Hutson,
William Henry Drayton,
Thos. Heyward, hijo,
Jno. Matthews, } Por y en representacion del
Estado de South Carolina.

Jno. Walton,
Edw'd Telfair,
Julio 24 de 1778, } Por y en representacion del
Edw'd Langworthy, } Estado de Georgia.

RESUMEN DE LA CONSTITUCION DE LAS ESTADOS UNIDOS.

ARTICULO I. PODER LEGISLATIVO.

Seccion I. Se deposita en un Congreso.

Seccion II. Cámara de Representantes: eleccion, como y quienes la hacen. *Requisitos* que deben tener los representantes.

Representantes y contribuciones directas: su reparto entre los Estados. Censo. Vacantes. Nombramiento del Presidente y demas funcionarios de la Cámara. Facultad de iniciar los enjuiciamientos por delitos oficiales.

Seccion III. Senado. Eleccion de los senadores: como se hace y por quienes. Clasificacion. Vacantes. Requisitos que deben tener los senadores. Presidente del Senado: su derecho de votar. Presidente sustituto y demas funcionarios: su nombramiento. Facultad de conocer de los delitos oficiales. Debe presidir al Senado el Presidente de la Suprema Corte, cuando se formare causa al Primer Magistrado de la República. Sentencia.

Seccion IV. Elecciones de Representantes y Senadores: tiempo, lugar y manera en que deben hacerse. Deben tener un periodo de sesiones cada año.

Seccion V. Calificacion de credenciales. *Quorum.* Recessos. Reglamentos, Facultad de castigar y expeler. Actas de las sesiones.

Seccion VI. Remuneracion. Privilegios. Inhabilidad para obtener empleos públicos.

Seccion VII. Proyectos de leyes de contribuciones. *Veto.* Los proyectos que no fueren devueltos por el Presidente

diez dias despues de su presentacion, pasan á ser leyes. Los acuerdos, las resoluciones y votaciones que requieran la concurrencia de las dos cámaras, deberán ser presentados al Presidente de los E. U. para su aprobacion.

Seccion VIII. Facultades del Congreso.

Seccion IX. Importacion de esclavos. *Habeas corpus.* Infamia trascendental. Contribuciones. Derechos de esportacion. Ventajas comerciales en favor de los puertos de un Estado. Egresos de la Tesoreria. Títulos de nobleza. Empleados públicos: no pueden aceptar, sin el consentimiento del Congreso, presentes, títulos, &c., de ninguna potencia extranjera.

Seccion X. Prohibiciones que tienen los Estados.

ARTICULO II. PODER EJECUTIVO.

Seccion I. Del Presidente: duracion de su encargo. Electores del presidente: su número y manera de elegirlos. Todos deben votar en un mismo dia. Calidades que debe tener el Presidente: quien debe sustituirlo en caso de remocion, muerte, &c., Sueldo del Presidente. Juramento ó protesta.

Seccion II. Atribuciones y facultades del Presidente. Es Comandante en jefe del ejército y de la marina de la federacion, así como de la milicia de los Estados, cuando ésta estuviere al servicio de la nacion. Puede exigir la opinion por escrito de cada uno de los gefes de los Departamentos del Ejecutivo. Puede mandar suspender la ejecucion de las sentencias judiciales y conceder indultos por delitos contra la federacion; excepcion. Facultad para celebrar tratados y nombrar á los empleados públicos.

Seccion III. Debe informar al Congreso del estado de la Union. Puede convocar á sesiones extraordinarias á las dos cámaras ó á una sola, y puede fijar dia en que deban clausurar sus sesiones cuando no pudieren ponerse de acuerdo. A él toca recibir á los embajadores y demas ministros públicos: cuidar de que las leyes tengan su debida observancia, y firmar los despachos de los empleados federales.

Seccion IV. El Presidente y todos los demas empleados civiles de la federacion pueden ser removidos por traicion, cohecho, malversacion y demas delitos graves, probados que fueren.

ARTICULO III.—PODER JUDICIAL.

Seccion I. Duracion del cargo de los Jueces. Remuneracion.

Seccion II. Jurisdiccion federal: su extension. Id. de la Suprema Corte. Juicios criminales: se seguirán ante jurados: lugar en que deben instaurarse.

Seccion III. Traicion: como se prueba: su castigo.

ARTICULO IV.

Seccion I. Se dará entera fé en los Estados á las constancias públicas de los demas.

Seccion II. Garantias individuales: los ciudadanos de un Estado gozarán en todos los demas de las mismas garantias de que gozan los ciudadanos de éstos. Prófugos de la justicia: esclavos prófugos.

Seccion III. Admision de nuevos Estados. Facultades del Congreso sobre los Territorios.

Seccion IV. Se garantiza á los Estados la forma de gobierno republicana. Proteccion á los Estados.

ARTICULO V.

Enmiendas á la Constitucion: manera de hacerlas.

ARTICULO VI.

Deudas anteriores á la federacion: su validez. Supremacía de la Constitucion, leyes y tratados de la federacion. Juramento ó promesa de sostener la Constitucion: quienes lo otorgan. Profesion de fé religiosa: queda prohibida.

ARTICULO VII.

Ratificacion de la Constitucion: basta la de nueve Estados.

ENMIENDAS.

Articulo I. Libertad religiosa. Id. de la tribuna; id. de la prensa. Derecho de peticion.

II. Libertad de tener y portar armas.

III. Alojamientos militares en tiempo de paz, y de guerra.

IV. Cateos y embargos.

V. Disposiciones relativas á juicios criminales: garantias del acusado. La propiedad privada no podrá ser tomada para objetos de pública utilidad sin la debida compensacion.

VI. Juicios criminales: garantias del acusado.

VII. Juicios del *common law*.

VIII. Se prohíben las fianzas y multas exorbitantes, y la crueldad en los castigos.

IX. Regla de interpretacion: la enumeracion de ciertos derechos no importa la nulificacion ó restriccion de los demas que tiene el pueblo.

X. Id. id. Las facultades que la Constitucion no delega á la federacion, y no niega a los Estados, quedan reservadas á los mismos Estados ó al pueblo

XI. Los tribunales federales no podrán conocer de los litigios seguidos contra un Estado por ciudadanos de otro, ó por ciudadanos ó súbditos extranjeros.

XII. Manera de elegir al Presidente y Vice-presidente de la República.

XIII. Abolicion de la esclavitud.

XIV. Ciudadania.

XV. Sufragio.

Art. 6.º de 66 sobre ciudad...
pueden elegir...
de talo los otros q... un... algunos legales

CONSTITUCION
de los
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nos el pueblo de los Estados Unidos, á fin de hacer mas perfecta la Union, establecer la justicia, consolidar la tranquilidad doméstica, proveer á la defensa comun, promover el bien general y asegurar los beneficios de la libertad, tanto para nosotros mismos como para nuestros descendientes, formamos y sancionamos esta *Constitucion* para los Estados Unidos de América.

ARTICULO I.

Seccion I. Todas las facultades legislativas que esta *Constitucion* concede, se depositan en un Congreso de los Estados Unidos, que se compondrá de un Senado y una Cámara de Representantes.

Seccion II. 1. La Cámara de Representantes se compondrá de miembros elegidos cada dos años por el pueblo de los Estados, y los electores en cada uno de ellos deberán tener las mismas calidades que se requieren en los de la Cámara mas numerosa de la Legislatura del Estado.

2. Nadie podrá ser representante ántes de tener cumplidos veinticinco años de edad, y siete de ciudadano de los Estados Unidos, debiendo ademá ser habitante del Estado que lo elige, al tiempo de la eleccion.

3. Los representantes y las contribuciones directas se repartirán entre todos los Estados que compongan la Union, en proporcion al número respectivo de sus habitantes, el

cual se determinará agregando al número total de personas libres, entre las que se comprende á las que estan obligadas al servicio por cierto número de años, y se escluye á los indios que no pagan contribuciones, las tres quintas partes de todas las demas. El censo efectivo se formará á los tres años contados desde la primera sesion del Congreso de los Estados Unidos, y en lo sucesivo de diez en diez años, en la forma que el mismo Congreso dispusiere por medio de leyes. El número de representantes no podrá exceder de uno por cada treinta mil habitantes, pero cada Estado tendrá cuando menos un representante. Mientras no se forme el censo, el Estado de New Hampshire tendrá derecho á elegir tres, Massachusetts ocho, Rhode Island y Providence Plantations uno, Connecticut cinco, New York seis, New Jersey cuatro, Pennsylvania ocho, Delaware uno, Maryland seis, Virginia diez, North Carolina cinco, South Carolina cinco, y Georgia tres.

4. Cuando ocurrieren vacantes en la representacion de algun Estado, el Ejecutivo del mismo espedirá convocatorias para que se haga la eleccion de las personas que deban llenarlas.

5. La Cámara de Representantes elegirá su presidente y demas empleados. A ella toca esclusivamente la facultad de iniciar causas por delitos oficiales. (*Power of impeachment.*)

Seccion III. 1. El Senado de los Estados Unidos se compondrá de dos senadores por cada Estado, elegidos por sus respectivas Legislaturas por seis años, y cada senador tendrá un solo voto.

2. Inmediátamente despues de que se reúna en virtud de la primera eleccion, se dividirán sus miembros en tres clases, con toda la igualdad posible. Los escaños de los senadores de la primera clase vacarán á los dos años, de la segunda, á los cuatro, y de la tercera, a los seis, de manera que cada dos años se elija una tercera parte. Si por renuncia ú otras causas resultare alguna vacante estando en receso la Legislatura del Estado respectivo, podrá el Ejecutivo del mismo

hacer nombramientos provisionales hasta que se vuelva á reunir la Legislatura, la cual proveerá entonces dichas vacantes.

3. Para ser senador se requiere tener treinta años cumplidos, haber sido nueve años ciudadano de los Estados Unidos, y ser habitante del Estado que hace la eleccion, al tiempo de verificarse ésta.

4. El Vice-presidente de los Estados Unidos será Presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en los casos de empate.

5. El Senado elegirá sus empleados y tambien un Presidente *pro tempore* que funcionará en ausencia del Vice-presidente, ó cuando éste se halle desempeñando el cargo de Presidente de los Estados Unidos.

6. Solo al Senado incumbe la facultad de juzgar por responsabilidades oficiales (*to try all impeachments*), y cuando se reuniere con este objeto, los senadores prestarán un juramento ó promesa. Si se tratare de juzgar al Presidente de los Estados Unidos, presidirá al Senado el Presidente de la Suprema Corte, y nadie será condenado sino por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes.

7. En las causas por responsabilidad oficial de que se trata, la sentencia condenatoria no podrá exceder de la destitucion del empleo ó inhabilitacion para poder obtener y desempeñar cargo alguno honorífico, cencejil ó lucrativo de la federacion; pero la parte convicta quedará, no obstante, sujeta á ser acusada, juzgada, sentenciada y castigada con arreglo á derecho.

Seccion IV. 1. La Legislatura de cada Estado prescribirá el tiempo, lugar y manera en que deban hacerse las elecciones de los senadores y representantes: pero en cualquier tiempo el Congreso por medio de una ley podrá alterar en todo ó en parte las disposiciones de las Legislaturas sobre el particular, excepto las que se refieran al lugar de la eleccion de los senadores.

2. El Congreso se reunirá una vez al año por lo ménos y

esa reunion se verificará el primer lunes de Diciembre, á no ser que por una ley se señale otro dia.

Seccion V. 1. Cada Cámara será el juez competente acerca de las elecciones y requisitos legales de sus respectivos miembros; y la mayoría de cada una de ellas constituirá el *quorum* para deliberar. Pero un número menor puede reunirse en diferentes dias, y compeler á los miembros ausentes á que asistan, de la manera y bajo las penas que cada Cámara señalare.

2. Cada Cámara podrá formar su reglamento interior, castigar á sus miembros por mala conducta, y aun expulsarlos con la aprobacion de los dos tercios.

3. Cada Cámara llevará actas de las sesiones, que publicará de tiempo en tiempo, con excepcion de aquellas partes que á su juicio exijan reserva; y en ambas se hará constar en las actas los votos que dieren sus miembros por la afirmativa y por la negativa en cualquiera cuestion, cuando así lo pidiere la quinta parte de los miembros presentes.

4. Durante las sesiones del Congreso, ninguna de las Cámaras podrá entrar en receso por mas de tres dias sin el consentimiento de la otra, ni reunirse en otro lugar que aquel en que las dos estén instaladas.

Seccion VI. 1. Los senadores y representantes recibirán por sus servicios una remuneracion que se fijará por ley y se pagará por el tesoro de los Estados Unidos. Exceptuando los casos de traicion, delito grave ó perturbacion de la tranquilidad pública, tendrán en todos los demas el privilegio de no ser arrestados durante el periodo de las sesiones á que asistieren, ó en su viage con motivo de ellas. Fuera de las mismas Cámaras no podrán ser autoritativamente cuestionados por ninguno de sus discursos, ó de los debates en que hubieren tomado parte.

2. Los senadores y representantes durante el tiempo de su encargo, no podrán ser nombrados para ningun empleo civil de la federacion, que se haya creado ó cuyos emolumentos se hubieran aumentado durante el mismo periodo; y nadie que tuviere un empleo de la federacion podrá ser

miembro de alguna de las Cámaras, mientras lo desempeñare.

Sección VII. 1. Todo proyecto de ley sobre creación de rentas procederá de la Cámara de Representantes: pero el Senado puede proponer ó añadir sus enmiendas como en todos los demás proyectos.

2. Todo proyecto que hubiere sido aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado, antes que pase á ser ley, será enviado al Presidente de los Estados Unidos. Si lo aprueba, lo firmará: pero si nó, lo devolverá á la Cámara en que tuvo origen con sus observaciones, la que las hará constar en sus actas, y procederá de nuevo á discutirlo. Si despues de esta nueva discusión, dos tercios de esa Cámara convinieren en aprobarlo, se remitirá, juntamente con las observaciones á la otra Cámara, la que á su vez volverá á discutirlo, y si resultare aprobado por los dos tercios de ella, pasará á ser ley. En todos los casos de esta naturaleza la votación en ambas Cámaras será nominal, haciéndose constar en las actas de cada Cámara respectivamente los nombres de las personas que han votado por la afirmativa y por la negativa. Si el Presidente no devolviere un proyecto de ley á los diez días, (exceptuando los domingos) despues de que se le hubiere presentado, tendrá fuerza de ley lo mismo que si lo hubiere firmado, á ménos que no haya podido ser devuelto al Congreso por haberse suspendido las sesiones.

3. Todo acuerdo, resolución, ó votación que requiera la concurrencia del Senado y Cámara de Representantes (salvo en las cuestiones sobre receso) se presentará al Presidente de los Estados Unidos, y no tendrá efecto hasta que él lo apruebe. Si lo desechare, será necesaria la aprobación de los dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes, segun las reglas y límites prescritos para los proyectos de ley.

Sección VIII. El Congreso tendrá facultades:

1. Para establecer, y recaudar contribuciones, derechos, impuestos y sisas (*taxes, duties, imposts, and excises*) á fin de

pagar las deudas y proveer á la defensa comun y bien general de los Estados Unidos. Mas todos los derechos, impuestos y sisas serán uniformes en todos los Estados Unidos.

2. Contraer empréstitos sobre el crédito de los Estados Unidos.

3. Reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, el que se hace de Estado á Estado y con las tribus de los indios.

4. Establecer una regla uniforme de naturalización, y decretar leyes uniformes en la materia de bancarrotas para todos los Estados Unidos.

5. Acuñar moneda, determinar el valor de ésta y de las extranjeras y fijar las pesas y medidas.

6. Señalar las penas de los falsificadores del papel de crédito y moneda de los Estados Unidos.

7. Establecer oficinas y caminos postales.

8. Promover el adelanto de las ciencias y de las artes útiles, asegurando á los autores é inventores por tiempo limitado la propiedad esclusiva de sus respectivos escritos é inventos.

9. Crear tribunales inferiores á la Suprema Corte.

10. Definir y castigar la piratería y demás delitos graves cometidos en alta mar, así como los delitos contra el derecho de gentes.

11. Declarar la guerra, conceder patentes de corso y represalias, y establecer reglas para las presas hechas en mar y tierra.

12. Levantar y mantener ejércitos; pero ninguna asignación que se haga para este objeto deberá durar mas de dos años.

13. Formar y mantener una armada.

14. Decretar ordenanzas para el gobierno y disciplina del ejército y de la armada.

15. Dictar las disposiciones para llamar á las armas á la milicia cuando fuere necesario, á fin de hacer observar las leyes de la Union, sofocar las insurrecciones y repeler cualquiera invasión.

16. Disponer la organizacion, armamento y disciplina de la milicia, y el gobierno de la parte que esté al servicio de los Estados Unidos, quedando reservado á los respectivos Estados el nombramiento de los oficiales, y la instruccion y ejercicios, segun la disciplina prescrita por el Congreso.

17. Legislar esclusivamente en todas las materias concernientes al distrito que por cesion de los Estados en particular y aceptacion del Congreso, haya sido elegido para residencia del gobierno federal, distrito cuya área no podrá exceder de diez millas cuadradas. Ejercer la misma facultad sobre todos los demas lugares comprados con el consentimiento de las Legislaturas de los Estados á que pertenecen, para la construccion de fortalezas, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios que se necesitaren; y

18. Dictar todas las leyes necesarias y convenientes para la ejecucion de las facultades que preceden, y todas las demas que por esta Constitucion se confieren al gobierno de los Estados Unidos, ó á cualquiera de sus departamentos ó funcionarios.

Seccion LX. 1. El Congreso no podrá prohibir, sino desde el año de mil ochocientos ocho su adelante, la inmigracion ó importacion de personas que cualquiera de los Estados, hoy existentes, crea conveniente admitir; pero puede imponer una contribucion ó derecho que no excederá de diez pesos por persona.

2. No podrá suspenderse el recurso del *Habeas Corpus*, si no es en los casos en que por rebelion ó invasion sea necesario para la seguridad pública.

3. No se sancionará ningun proyecto de ley para instituir infamia trascendental, (*bill of attainder*.) ni ley alguna *ex post facto*.

4. La capitacion y demas contribuciones directas solo podrán imponerse en proporcion al número de habitantes, cuyo censo deberá formarse como ya se dispone en esta Constitucion.

5. No se impondrán contribuciones ó derechos sobre los artículos que se esporten de los Estados.

6. Las disposiciones que reglamentan el comercio y las rentas fiscales, no podrán establecer ninguna preferencia en favor de los puertos de un Estado, sobre los de otro. Tampoco se podrá obligar á los buques que salen de un Estado, ó van destinados á él, á que abran ó cierren su registro, ó paguen derechos en otro.

7. No se podrá sacar de la tesoreria ninguna cantidad de dinero si no es en virtud de alguna asignacion hecha por ley; y periódicamente se publicará una relacion y cuenta exacta de los ingresos y egresos de todos los fondos públicos.

8. Los Estados Unidos no concederán títulos de nobleza; y ninguna persona que desempeñe empleo lucrativo ó concejil de la federacion, podrá, sin el consentimiento del Congreso, aceptar presentes, emolumentos, empleos ó títulos, cualquiera que sea su clase, de ningun Rey, Príncipe ó Estado extranjero.

Seccion XI. 1. Los Estados no podrán celebrar tratados, alianzas ó coaliciones; espedir patentes de corso y represalias; acuñar moneda, ni emitir billetes de crédito; señalar como de forzosa admision en el pago de las deudas, otras monedas que las de oro y plata; aprobar ningun proyecto de ley sobre infamia trascendental (*attainder*.) ó dar leyes *ex post facto*, ó que desvirtuen las obligaciones de los contratos, ni conceder tampoco títulos de nobleza.

2. Los Estados no podrán sin el consentimiento del Congreso establecer impuestos ó derechos sobre las importaciones y esportaciones, salvo cuando sea absolutamente necesario para hacer cumplir sus leyes de inspeccion, y el producto neto de todos los derechos é impuestos cobrados por un Estado bajo este concepto, pertenecerá al tesoro de los Estados Unidos, quedando sujetas todas esas leyes á la revision y aprobacion del Congreso.

3. Tampoco podrán imponer derechos de tonelage, mantener tropas ó buques de guerra en tiempo de paz, entrar en ningun convenio ó tratado con otro Estado ó con potencias extranjeras, ni comprometerse en una guerra, exceptuándose

los casos de invasion ó de peligro tan inminente que no admitan demora.

ARTICULO II.

Seccion I. 1. Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos de América. Desempeñará su encargo por un término de cuatro años, y su eleccion, así como la del Vice-presidente nombrado por el mismo término, se verificará de la manera siguiente:

2. Cada Estado nombrará del modo que su Legislatura determine, un número de electores igual al del total de senadores y representantes que el mismo Estado tenga derecho á mandar al Congreso, no pudiendo ser nombrado elector ningun senador ó representante, ni persona que desempeñe un empleo lucrativo ó concejil de la federacion.

Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y por escrutinio secreto, elegirán dos personas, una de las cuáles, por lo menos, deberá no ser vecino del Estado. Formarán una lista de todas las personas por quienes han votado, con expresion del número de votos que obtuvo cada una, la firmarán y certificarán, remitiéndola sellada á la residencia del gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. Este, en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes abrirá todos los pliegos certificados, y procederá á contar los votos. Será Presidente la persona que reúna el mayor número de votos, siempre que este número constituya la mayoría de electores nombrados. Si reunieren dicha mayoría mas de una persona, teniendo igual número de votos, entonces de entre ellas elegirá inmediatamente la Cámara de Representantes, por escrutinio secreto, una para Presidente; mas si nadie hubiere reunido dicha mayoría, elegirá la cámara de entre las cinco personas que hubieren sacado mas votos. Al hacer la eleccion de Presidente, los votos se contarán por Estados, teniendo un voto la representacion de cada Estado; para este objeto, el *quorum* se formará de un miembro, ó de los miembros de las dos terceras partes de los Estados, y será necesario la mayoría de

éstos para decidir la eleccion. En cualquier caso, una vez hecha la eleccion del Presidente, sera Vice-presidente la persona que reúna el mayor número de votos de los electores. Pero si resultare haber dos ó mas que tuvieren igual número de votos, el Senado elegirá de entre ellas al Vice-presidente por escrutinio secreto.*

3. El Congreso determinará el tiempo en que han de ser elegidos los electores y el dia en que deba verificarse la eleccion, debiendo ser uno mismo en todos los Estados Unidos.

4. Solo serán elegibles para el cargo de Presidente los ciudadanos por nacimiento, ó los que fueren ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitucion. Nadie será elegible que no hubiere cumplido treinta y cinco años de edad, y hubiere residido catorce años en los Estados Unidos.

5. En caso de remocion, muerte ó renuncia del Presidente, ó de incapacidad para desempeñar las funciones de su encargo, le sucederá el Vice-presidente. El Congreso queda facultado para disponer por medio de una ley, en caso de remocion, muerte, renuncia ó incapacidad, tanto del Presidente como del Vice-presidente, qué funcionario entrará á desempeñar la presidencia; y éste la desempeñará hasta que cese la incapacidad, ó se elija un nuevo Presidente.

6. En compensacion de sus servicios, el Presidente recibirá una retribucion en épocas determinadas, la cual no podrá ser aumentada ni disminuida durante el periodo por el que haya sido elegido; y no recibirá durante ese periodo ningun otro emolumento de la federacion, ni de ningun Estado en particular.

7. Antes de tomar posesion de su encargo, prestará el siguiente juramento ó promesa.

“Juro (ó prometo) solómnemente que desempeñaré con fidelidad el cargo de Presidente de los Estados Unidos, y que observaré, protegeré y defenderé la Constitucion de éstos.”

*Esta cláusula quedó modificada por el articulo XII de las enmiendas.

Seccion II. 1. El Presidente será comandante en jefe del ejército y de la armada de los Estados Unidos, así como de la milicia de los Estados cuando ésta estuviere en actual servicio de la federación: podrá exigir la opinión por escrito de cada uno de los jefes de los departamentos del ejecutivo sobre todos los asuntos que se relacionen con las atribuciones de sus respectivos empleos, y tendrá facultad para mandar suspender la ejecución de las sentencias, y conceder indultos por delitos cometidos contra la federación, ménos en las causas por responsabilidad oficial (*impeachment*).

2. El Presidente, con consulta y aprobación del Senado, tendrá facultad para hacer tratados, siempre que en ellos convingan las dos terceras partes de los senadores presentes; y nombrar de la misma manera á los embajadores, ministros públicos y cónsules, á los magistrados de la Suprema Corte, y á todos los demas empleados de la federación que se crearen en virtud de las leyes, cuyos nombramientos no estuvieren determinados de otra manera en esta Constitución. Pero el Congreso puede por medio de una ley, conferir la facultad de nombrar los empleados subalternos que estime convenientes á solo el Presidente, á los tribunales de justicia, ó á los jefes de los departamentos.

3. El Presidente podrá proveer todas las vacantes que ocurran durante los recesos del Senado, haciendo nombramientos provisionales, los que vacarán al fin del inmediato periodo de sesiones.

Seccion III. De tiempo en tiempo presentará al Congreso un informe del estado de la Union, recomendándole la adopción de aquellas medidas que creyere necesarias ó convenientes. En circunstancias extraordinarias, podrá convocar á sesiones á las dos cámaras ó á cualquiera de ellas, y en caso de que estuvieren en desacuerdo sobre el dia en que deban entrar en receso, él podrá fijar el que le pareciere conveniente. Recibirá á los embajadores y demas ministros públicos, cuidará de que las leyes tengan su debido cumplimiento, y espedirá los despachos de todos los empleados de la federación.

Seccion IV. El Presidente, Vice-presidente y todas los demas empleados civiles de la federación, serán removidos de sus empleos, siempre que fueren acusados y convictos de traición, cohecho, malversación, ú otros delitos y faltas graves.

ARTICULO III.

Seccion I. Se deposita el poder judicial de los Estados Unidos en una Suprema Corte, y en los tribunales inferiores que en lo sucesivo creare y estableciere el Congreso. Los magistrados, tanto de la Suprema Corte como de los tribunales inferiores, desempeñarán sus empleos mientras observen buena conducta, y en épocas fijas recibirán por sus servicios una renumeración, que no podrá ser disminuida mientras desempeñen sus empleos.

Seccion II. 1. El poder judicial conocerá de todos los casos que en derecho y equidad dimanen de la Constitución y leyes de la federación, así como de los tratados ya celebrados ó que puedan celebrarse en lo sucesivo bajo su autoridad: de todos los casos que afecten á los embajadores, demas ministros públicos, y á los cónsules: de todos los casos de la jurisdicción de almirantazgo y marina: de las controversias en que la federación fuere parte: de las que se siguieren entre dos ó mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de diferentes Estados, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen terrenos bajo concesiones hechas por diversos Estados, y entre un Estado ó sus ciudadanos, y Estados, ciudadanos ó súbditos extranjeros.

2. La Suprema Corte conocerá en una sola instancia de todos los casos que afecten á los embajadores y ministros públicos, lo mismo que á los cónsules, y de aquellos en que un Estado fuere parte interesada. En todos los demas ya mencionados, conocerá en apelación tanto respecto á los hechos como al derecho, con las restricciones y segun las disposiciones reglamentarias que el Congreso estableciere.

3. Todos los juicios criminales se verificarán ante jurados, con excepcion de los que se formaren por responsabilidad.

oficial (*impeachments*), y deberán celebrarse en el Estado donde se hubieren perpetrado los delitos. Mas en caso de que no se hubieren cometido en la jurisdiccion de ningun Estado, se seguirán en el lugar ó lugares que designare el Congreso por medio de una ley.

Seccion III. La traición contra los Estados Unidos consistirá solamente, en tomar las armas contra ellos, ó en unirse á sus enemigos, dándoles ayuda y socorro. Nadie podrá ser convicto de traición si no es en virtud del testimonio de dos testigos que declaren sobre un hecho notorio, ó por confesion de parte ante el tribunal.

El Congreso tendrá facultad para designar el castigo del delito de traición, pero la sentencia que se impusiere por este delito no podrá privar al delincuente del derecho de heredar y transmitir sus bienes por herencia, ni producir la confiscacion de ellos, sino es durante la vida de la persona sentenciada.

ARTICULO IV.

Seccion I. Se dará entera fé y crédito en los Estados á las leyes (*acts*), registros y procedimientos judiciales de los demas, quedando facultado el Congreso para disponer por leyes generales, la manera en que deban probarse y los efectos que deban surtir.

Seccion II.—1. Los ciudadanos de un Estado gozarán en todos los demas, de las mismas garantías ó inmunidades de que gozan los ciudadanos de éstos.

2. Toda persona que siendo acusada en un Estado de traición ú otro cualquier delito, huyere de la justicia y fuere encontrada en otro Estado, será entregada á pedimento de la autoridad ejecutiva del Estado de que se fugó, á efecto de ser conducida al Estado que tuviere jurisdiccion para juzgar su delito.

3. Las personas obligadas á servir ó trabajar en un Estado segun sus leyes, que se escaparen al territorio de otro, no podrán quedar libres de ese servicio ó trabajo en virtud de ninguna ley ó reglamento de éste, sino que serán entrega-

das á la parte que tenga derecho á ese servicio ó trabajo, cuando ésta las reclamare.

Seccion III.—1. El Congreso podrá admitir nuevos Estados en ésta Union; pero no se formará ó establecerá un nuevo Estado dentro de la jurisdiccion de otro, ni se formará ninguno por la union de dos ó mas, ó de partes de otros, sin el consentimiento, tanto de las Legislaturas de los Estados interesados, como del Congreso.

2. El Congreso queda facultado para disponer del Territorio y demas propiedades pertenecientes á los Estados Unidos, y establecer todas las bases y reglamentos necesarios para los mismos. No se interpretará ninguna de las disposiciones que contiene esta Constitucion de manera que pueda perjudicar los títulos que tuvieren los Estados Unidos, ó algun Estado en particular.

Seccion IV. Los Estados Unidos garantizarán á todos los Estados de la Union un gobierno de forma republicana, y los protegerán contra cualquiera invasion, y tambien contra los disturbios domésticos, cuando lo solicitaren sus Legislaturas ó sus Ejecutivos, en caso de que aquellas no puedan ser convocadas.

ARTUCULO V.

Siempre que las dos terceras partes de ambas cámaras lo crean necesario, el Congreso propondrá enmiendas á esta Constitucion; ó, á pedimento de las dos terceras partes de los Estados, convocará una convencion para proponer enmiendas, las cuales en cualquiera de los dos casos seran válidas para todos los fines como partes de esta constitucion, luego que fueren ratificadas por las Legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados, ó de convenciones reunidas en las tres cuartas partes de éstos, segun que el Congreso haya dispuesto uno ú otro modo de ratificar, no debiendo ninguna enmienda que pudiere hacerse antes del año de mil ochocientos ocho, alterar en manera alguna las cláusulas primera y cuarta de la seccion novena, del articulo primero, ni privar á ningun Estado, sin su consentimiento, de la igualdad de votos en el Senado.

ARTICULO VI.

1. Todas las deudas y compromisos contraídos ántes de haberse adoptado esta Constitucion, serán tan válidos contra los Estados Unidos bajo ella, como lo eran bajo la Confederacion.

2. Esta Constitucion, las leyes de la federacion que en virtud de ella se sancionaren, y todos los tratados celebrados ó que se celebraren por la autoridad de los Estados Unidos, serán la ley suprema de la tierra. Los jueces de cada Estado estarán sujetos á ella, sin que obsten las constituciones ó leyes de los Estados.

3. Los senadores y representantes ya mencionados, los miembros de las Legislaturas de los Estados, y todos los funcionarios de los departamentos ejecutivo y judicial, tanto de la federacion como de los Estados en particular, se obligarán por juramento ó promesa á sostener esta Constitucion; pero jamas se exigirá profesion de fé religiosa para ningun empleo ó cargo público de los Estados Unidos.

ARTICULO VII.

Bastará la ratificacion de las convenciones de nueve Estados para el establecimiento de esta Constitucion entre los que la ratifiquen.

Fecho en convencion por el unánime consentimiento de los Estados presentes el dia diez y siete de Setiembre del año de Nuestro Señor, mil setecientos ochenta y siete, duodécimo de la independenciam de los Estados Unidos de América. *En testimonio* de lo cual, firmamos la presente.

GEORGE WASHINGTON,
Diputado por Virginia, Presidente.

New Hampshire.

John Langdon,

Nicholas Gilman.

Massachusetts.

Nathaniel Gorham,

Rufus King.

Connecticut.

Wm. Saml. Johnson, Roger Sherman.
New York.

Alexander Hamilton.

New Jersey.

Wil. Livingston, David Brearley,
Wm. Paterson, Jona Dayton.

Pennsylvania.

B. Franklin, Thomas Mifflin,
Robt. Morris, Geo. Clymer,
Tho. Fitzsimons, Jared Ingersoll,
James Wilson, Gouv. Morris.

Delaware.

Geo. Read, Gunning Bedford, hijo,
John Dickinson, Richard Bassett,
Jaco. Brown,

Maryland.

James M'Henry, Dan. of St. Thos. Jenifer,
Danl. Carroll.

Virginia.

John Blair, James Madison, hijo.

North Carolina.

Wm. Blount, Rich'd Dobbs Spaight,
Hu. Williamson.

South Carolina.

J. Rutledge, Charles Cotesworth Pinkney,
Charles Pinkney, Pierce Butler.

Georgia.

William Few, Abr. Baldwin.

Lo certifico:

WILLIAM JACKSON,
Secretario.

ARTICULOS DE ADICION Y ENMIENDAS A LA
CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA,

Propuestos por el Congreso y ratificados por las Legislaturas de los Estados, conforme al artículo V de la Constitucion original.

ARTICULO I.

El Congreso no podrá sancionar leyes relativas al establecimiento de una religion, que prohiban el libre ejercicio de alguna de ellas, ó que coartan la libertad de hablar ó de la prensa, ni el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente, y para pedir la reparacion de cualquier agravio.

ARTICULO II.

Siendo indispensable una milicia bien reglamentada para la seguridad de un Estado libre, no podrá coartarse al pueblo el derecho de tener y portar armas.

ARTICULO III.

En tiempo de paz, los soldados no seran alojados en las casas sin el consentimiento de sus dueños; y en tiempo de guerra, solo lo serán en la manera que prescriba la ley.

ARTICULO IV.

No se violará el dercho del pueblo que lo pone á cubierto de aprehensiones y cateos arbitrarios en sus personas, habitaciones, papeles y efectos; y no se espedirá ninguna orden sobre esto sin causa probable que la motive, apoyada en un juramento ó afirmacion, que designe cláramente el lugar que ha de registrarse, y las personas ó cosas que hayan de ser aprehendidas ó embargadas.

ARTICULO V.

A nadie se obligará á que conteste cargos por delito grave ó infamante bajo cualquier concepto, si no es mediante acusacion escrita presentada ante un gran jurado, ó por delacion de algun individuo de éste, (*on a presentment or an indictment*) excepto en los casos relativos á las fuerzas de mar y tierra, ó á la milicia estando en servicio activo en tiempo de guerra, ó en caso de peligro público. No se pondrá á nadie dos veces en peligro de perder la vida ó algun miembro por un mismo delito; no podrá obligársele á declarar contra sí mismo en una causa criminal; no se le podrá quitar la vida, la libertad ó los bienes sin el debido procedimiento legal, ni se podrá tomar la propiedad particular para objetos de utilidad pública, sin la debida compensacion.

ARTICULO VI.

En todas las causas criminales, el acusado tendrá derecho á ser juzgado pronta y públicamente por un jurado imparcial del Estado y distrito donde se hubiera cometido el delito, cuyo distrito será el préviamente reconocido por la ley; tambien se le informará de la naturaleza y causa de la acusacion, se le careará con los testigos que declaren en contra suya; podrá obtener providencias compulsorias para conseguir testigos en su favor, y tener un abogado que lo defienda.

ARTICULO VII.

En los litigios del derecho comun (*common law*), se ventilarán ante el jurado aquellos negocios en que la cantidad disputada exceda de veinte pesos; y los hechos fallados por un jurado solo podran ser examinados de nuevo en algun tribunal de los Estados Unidos, de conformidad con los principios del precitado derecho.

ARTICULO VIII.

Ne se exigirán fianzas carceleras desproporcionadas, ni se impondrán multas desmedidas, ni se aplicarán penas crueles y desusadas.

ARTICULO IX.

Le enumeracion de ciertos derechos que hace esta Constitucion, no deberá interpretarse como si importara la nulificacion ó restriccion de otros que conserva el pueblo.

ARTICULO X.

Las facultades que la Constitucion no delega á la federacion y no niega á los Estados, quedan reservadas á los Estados respectivamente, ó al pueblo.

ARTICULO XI.

El poder judicial de la federacion no podrá conocer de ningun litigio de estricto derecho ó de equidad, comenzado ó proseguido contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos ó súbditos de un Estado extrangero.

ARTICULO XII.

1. Los electores se reunirán en sus respectivos Estados, y por escrutinio secreto elegirán al Presidente y Vice-presidente, uno de los cuales por lo ménos deberá no ser habitante del Estado: en sus cédulas espresarán el nombre de la persona que votan para Presidente, y en otras distintas, el de la que quieran elegir para Vice-presidente. Formarán listas separadas de todas las personas que hubieren obtenido votos para Presidente y Vice-presidente, con espresion del número de votos que obtuvo cada una; firmarán y certificarán las listas, remitiéndolas selladas á la capital de los Estados Unidos, dirigidas al Presidente del Senado. Este en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, abrirá todos los certificados, y en seguida se contarán los votos. Será Presidente el que reuna mayor número de votos para este cargo, siempre que dicho número sea la mayoría del total de electores nombrados; y si nadie hubiere reunido esa mayoría, la Cámara de Representantes hará inmediatamente por escrutinio secreto la eleccion de Presidente de entre las personas que hubieren obtenido mas votos, no ex-

cediendo de tres. En la eleccion del Presidente se votará por Estados, teniendo la representacion de cada Estado un voto. El *quorum* para este objeto se formará de un miembro ó miembros de las dos terceras partes de los Estados, y para que haya eleccion será necesaria una mayoría de todos los Estados. Si ántes del cuatro de Marzo próximo no hubiere elegido Presidente la Cámara de Representantes cuando le tocare el derecho de elegir, entrará entonces el Vice-presidente á funcionar como Presidente, lo mismo que en caso de muerte, ó impedimento constitucional de éste.

2. Será Vice-presidente la persona que reuna el mayor número de votos para este cargo, con tal que éste número sea la mayoría del total de electores nombrados; y si ninguna obtuviere esa mayoría, entonces el Senado elegirá al Vice-presidente de entre los dos que reunan mas votos. Para este objeto el *quorum* se formará de las dos terceras partes del número total de senadores, y para la eleccion se necesita la mayoría de todos ellos.

3. La persona que constitucionalmente no pueda ser elegida para Presidente de los Estados Unidos, tampoco podrá serlo para Vice-presidente.

ARTICULO XIII.

1. No podrá existir en los Estados Unidos ni en ningun lugar sujeto á su jurisdiccion, la esclavitud ni el trabajo forzado, á no ser que éste hubiere sido impuesto á la persona como castigo por la perpetracion de algun delito, legalmente comprobado.

2. El Congreso queda facultado para hacer cumplir este articulo por medio de leyes oportunas.

ARTICULO XIV.

1. Todas las personas nacidas ó naturalizadas en los Estados Unidos, sujetas á su jurisdiccion, son ciudadanos de los Estados Unidos y del Estado en que residen. Los Estados no podrán sancionar ni hacer cumplir ninguna ley que restrinja las prerogativas ó inmunidades de los ciudadanos de

los Estados Unidos: tampoco podrán privar á ninguna persona de la vida, la libertad ó los bienes de fortuna sin el debido proceso legal, ni negar á nadie en su jurisdiccion la igual proteccion de las leyes.

2. Los representantes se distribuirán proporcionalmente entre los Estados segun sus respectivos censos, contándose en cada Estado el número total de personas, con exclusion de los indios que no pagan contribuciones. Pero si se negare el derecho de votar en las elecciones de Presidente, Vice-presidente ó representantes al Congreso de los Estados Unidos, ó en las de los funcionarios del ramo ejecutivo ó judicial de un Estado, ó miembros de su Legislatura, á cualquier ciudadano varon de dicho Estado, siendo de veintiun años de edad y ciudadano de los Estados Unidos, ó se restringiere de cualquier modo ese derecho, á ménos que sea por complicidad en la rebelion ú otro delito, se reducirá entonces la base de la representacion del Estado en la proporción que guarde el número de esos ciudadanos, con el total de ciudadanos varones de veintiun años de edad que haya en el mismo Estado.

3. Las personas que habiendo prestado juramento de sostener la Constitucion federal, sea como miembros del Congreso ó empleados de los Estados Unidos, ó como miembros de la Legislatura, ó funcionarios ejecutivos ó judiciales de un Estado, hubieren tomado parte despues en alguna insurreccion ó rebelion contra los mismos Estados Unidos, ó hubieren dado ayuda y socorro á sus enenemigos, no podrán ser senadores ó representantes al Congreso, electores del Presidente y Vice-presidente, ni obtener ningun empleo civil ó militar de la federacion, ni de ningun Estado. Mas el Congreso por votacion de las dos terceras partes de cada Cámara, puede remover esa incapacidad.

4. No podrá cuestionarse la validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada por ley, comprendiéndose en ella las deudas contraidas para pagar pensiones y premios por servicios prestados para sofocar la insurreccion ó rebelion. Pero ni los Estados Unidos, ni ningun Estado en

particular, reconocerán ó pagarán ninguna deuda ú obligacion contraidas para fomentar la insurreccion ó rebelion contra los Estados Unidos, ni ninguna reclamacion por la pérdida ó emancipacion de los esclavos, debiéndose tener todas las deudas, obligaciones ó reclamaciones de esa procedencia como ilegales y nulas.

5. El Congreso queda facultado para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de leyes oportunas.

ARTICULO XV.

1. Ni los Estados Unidos, ni ningun Estado en particular, podrán desconocer ó cercenar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos á votar, por razon de raza, color ó previa condicion de esclavitud.

2. El Congreso queda facultado para hacer cumplir este artículo por medio de leyes oportunas.

CAPITULO I.

BREVE RESEÑA HISTORICA. LOS GOBIERNOS COLONIALES. LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA, LOS ARTICULOS DE CONFEDERACION Y LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Los gobiernos coloniales fueron la escuela en que el pueblo americano aprendió la ciencia del sistema representativo.

La primera legislatura que existió en el nuevo mundo fué la que se instaló en Virginia el año de 1619, hasta cuya fecha esta colonia estuvo bajo el régimen de un gobernador y un consejo nombrados por la Corona. La Colonia de Plymouth tenia al principio un Gobernador y un Asistente. Despues se aumentó el número de asistentes á siete. "El Supremo Poder Legislativo era ejercido por todos los hombres libres de la Colonia, pudiendo votar todos los miembros de la iglesia." Asi continuó hasta 1639 en que se adoptó el sistema representativo, por haberse aumentado tanto la poblacion, que no era fácil reunir á todos los habitantes en un solo lugar con el fin de dar las leyes.

La de Massachusetts se planteó bajo los auspicios de una sociedad ó corporacion formada en Inglaterra, que tenia facultades para nombrar al gobernador y dar leyes para el gobierno de la Colonia. Mas adelante todas las facultades de la compañía pasaron al pueblo, que podia legislar á condicion de que sus leyes no pugnaran con las de la Gran Bretaña.

Todos los gobiernos de las colonias se componian de un gobernador, un consejo que constituia la Cámara alta de la legislatura, y una Cámara baja elegida por el pueblo. Sin embargo habia muchos puntos de diferencia en cuanto á su organizacion. Blackstone los divide en tres clases: go-

biernos provinciales, gobiernos de los propietarios, y aquellos que fueron establecidos en virtud de cartas otorgadas por la Corona.

En los gobiernos provinciales, el Rey nombraba á los gobernadores, y él mismo les daba sus instrucciones y facultades. Nombraba tambien á los consejos, que ademas de ayudar á aquellos en la administracion, formaban la Cámara alta cuando se convocaba á las asambleas de los labradores y propietarios. Los gobernadores ejercian el *veto* sobre todas las disposiciones de las legislaturas, pudiendo clausurar sus sesiones, y aun disolverlas. Las legislaturas tenian la facultad de dar todas las leyes de interés local, con la única cortapisa de que no fueran contrarias á las de la Corona, y quedando sujetas á la aprobacion ó desaprobacion del gobierno inglés. El Gobernador y Consejo podian nombrar jueces y crear tribunales, levantar fuerzas en defensa de la colonia, y proclamar la ley marcial en tiempo de guerra. Todo el poder, por lo mismo, estaba en manos del Rey ó de sus agentes. Pertenecian á esta clase los gobiernos de New Hampshire, New York, Virginia, Georgia, New Jersey y las dos Carolinas.

En el de los propietarios, éstos guardaban con el pueblo la misma relacion que el Rey en los gobiernos provinciales. Nombraban á los gobernadores, los cuales ejercian el *veto* sobre las disposiciones de las legislaturas. Eran de esta clase los gobiernos de Pennsylvania, Maryland y Delaware.

En la última clase venian aquellos gobiernos cuyas facultades estaban definidas en cartas concedidas por el Rey, que en rigor de verdad eran unas constituciones escritas.* De éstos eran los de Massachusetts, Rhode Island y Connecticut.

En todas las ciencias los hechos preceden siempre á los principios, la práctica á las teorías. Eran muy limitadas las facultades que el gobierno inglés concedia á las colonias

*Estas cartas (*charters*) eran muy semejantes á las *cartas pueblas* que expedian los monarcas de España para el repartimiento de los terrenos que se daban á los nuevos pobladores de una localidad, señalando los derechos, fueros y privilegios que se les concedia.

en su origen; pero ellas fueron ensanchándose paulatinamente, y mejorando sus administraciones. Ese gobierno no comprendió que las meras formas de la libertad con que halagaba á los colonos, habian de producir mas tarde la libertad misma. Durante el régimen colonial el pueblo se familiarizó con el sistema republicano, gradualmente fué tomando en sus manos la direccion de los negocios públicos, los cuales discutia en sus congresos, en sus tribunales y en sus juntas administrativas, y así fué adquiriendo la ciencia de gobernarse á sí mismo, á tal grado que cuando sacudió el yugo de la madre patria, no hubo interregnos de anarquía y revoluciones, porque pudo sustituir en la máquina gubernamental nuevas ruedas en lugar de las que quitaba aquel acto. Si el ministerio inglés se hubiera propuesto preparar á los colonos para su independencia y autonomía, no habria podido escogitar una conducta mas acertada que la que observó.

Las colonias eran independientes entre sí, aunque estaban unidas en las relaciones que guardaban con la madre patria, y bajo mas de un aspecto, constituían un solo pueblo. Estaban acostumbradas á formar coaliciones para resistir á los indios, y adoptar de acuerdo las medidas de su defensa en todos los casos de peligro comun.

En Junio de 1754, por indicaciones del gobierno inglés, se reunieron en Albany los comisionados de Massachusetts, New Hampshire, Rhode Island, Connecticut, New York, Pennsylvania y Maryland á fin de celebrar tratados con algunas tribus de indios y convenir en un plan para defender á las colonias en caso de ser invadidas por la Francia. En esta junta, despues de declarar que era indispensable la union de la colonias, se aprobó un programa de gobierno propuesto por Franklin, reducido en sustancia á establecer un Presidente-general, nombrado por la Corona, y un Gran Consejo de delegados, cuyos miembros debian renovarse cada tres años, y ser nombrados por las asambleas coloniales. Eran atribuciones del Presidente y Consejo, reglamentar las relaciones con los indios, hacer nuevas adquisiciones de terrenos, le-

vantar fuerzas, construir fortalezas, y equipar buques que resguardaran la costa y protegieran el comercio, pudiendo legislar é imponer contribuciones para estos objetos. El Presidente podia ejercer la negativa sobre todas las disposiciones del Consejo, y debia, cuidar del cumplimiento de las leyes. El plan fué aprobado por la Convencion; pero fué desechado tanto por el gobierno inglés como por las colonias.

En Marzo de 1765 el Parlamento dió una ley haciendo obligatorio el uso del papel sellado en las colonias, para los documentos jurídicos. Esta medida causó un disgusto general, por que era una contribucion impuesta sin la aquiescencia de las legislaturas, con lo que se contrariaba la doctrina, incontestable para los colonos, de que no podia imponérseles contribuciones, sin su consentimiento: *no taxation without representation*. La Legislatura de Massachusetts aprobó una resolucion proponiendo que se instalara una asamblea de representantes de las colonias, á quienes invitaba para este objeto. A consecuencia de esta resolucion se reunieron en la ciudad de New York los delegados de Massachusetts, Rhode Island, Connecticut, N. York, N. Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland y South Carolina. New Hampshire, estaba de acuerdo en la idea; pero por sus circunstancias particulares, creyó prudente no mandar delegados. Los Gobernadores de Virginia, North Carolina y Georgia se negaron á convocar á las asambleas del pueblo para que eligieran sus delegados.

Esta Convencion publicó una declaracion de los derechos de los colonos, en la que reclamaba para éstos todas las libertades y franquicias que gozaban los súbditos de la Gran Bretaña, sosteniendo que "era un principio esencial é inseparable de la libertad de los pueblos, y constituia una garantia de los ingleses, que no podia imponérseles contribuciones sin su consentimiento, dado personalmente, ó por medio de sus representantes." (Story.) La ley del papel sellado se derogó; pero el Parlamento estableció ciertos derechos sobre los artículos de importacion, y decretó otros impuestos,

todos los cuales fueron muy mal recibidos por las colonias. Estas dirigieron reiteradas solicitudes al gobierno inglés pidiendo su revocacion, fundándose en que importaban un atropellamiento á sus franquicias; pero habiendo sido infructuosas, el 5 de Setiembre del mismo año se reunió en Philadelphia una convencion de delegados de todas las colonias, ménos Georgia, para deliberar sobre el estado de los negocios públicos. Dicha Convencion se conoce en la historia con el nombre de "Primer Congreso Continental," y segun Story, "ejerció *de facto y de jure* la autoridad soberana, no como agente de los gobiernos *de facto* de las colonias, sino en virtud del poder que derivaba del mismo pueblo." Estuvo en sesiones hasta el 26 de Octubre, y dirigió manifestaciones al Rey, al pueblo de la Gran Bretaña, á las Colonias y á la Provincia del Canadá. Antes de disolverse, acordó que se reuniera otro Congreso en Marzo del año siguiente, si ántes no se obtenía del gobierno una reparacion de los agravios de que se quejaban los colonos.

El 10 de Mayo de 1775 se instaló en la referida ciudad el "Segundo Congreso continental," compuesto al principio de los delegados de las mismas doce colonias; pero en el mes de Julio, Georgia nombró los suyos. Este Congreso continuó reunido con pequeños intervalos, hasta que se adoptó la actual constitucion en 1789. Antes de su instalacion, ya habian comenzado las hostilidades. Las tropas inglesas al mando del Gral. Gage, con el objeto de apoderarse de las armas que por disposicion de la Asamblea de Massachusetts se habian reunido en los depósitos establecidos en Concord y Worcester, atacaron á los milicianos que las custodiaban: éstos se resistieron y tuvo lugar una refriega en que resultaron muertos 65 soldados ingleses y 58 milicianos, ademas de muchos heridos. Uno de los primeros asuntos de que tuvo que ocuparse el Congreso fué el parte oficial de las acciones de Lexington y Concord, remitido por esa Asamblea, quien pedia órdenes y auxilios del Congreso, el que desde luego se instaló en Gran Comision para deliberar sobre los negocios de la América, y poner al pais en estado

de defensa, tomando él mismo la direccion de las operaciones militares de las colonias.

El Congreso dictó desde luego sus providencias para organizar un ejército, y el 15 de Junio, nombró á George Washington, delegado por Virginia, general en jefe de todas las fuerzas de las "Colonias Unidas," nombre que por primera vez se usó entónces, conservándose hasta la declaracion de independenciam, en la que fué sustituido por el de "Estados Unidos." Autorizó la emision de billetes de crédito por valor de \$2,000,000, publicó una solemne declaracion de las causas que impelian á las colonias á tomar las armas, dirigió un nuevo manifiesto al rey y otro al pueblo, en el que espresamente se negaba todo designio de separarse de la madre patria, y finalmente, aconsejó á las colonias que mientras terminara la lucha con la Gran Bretaña, establecieran aquellas formas de gobierno que fueran mas adecuadas para conservar el orden. Esto pasaba á fines de 1775.

Siempre se ha observado que en las guerras civiles muy prolongadas, las exigencias de los partidos van siendo mayores, y sus principios mas y mas avanzados, á medida que va transcurriendo el tiempo. Los partidos medios y los amigos de las transacciones quedan muy pronto relegados al olvido. Asi sucedió en esta lucha. Al principio la actitud de los colonos era de pura expectativa, y se limitaban á resistir los avances del ministerio británico, pidiendo la derogacion de las leyes contrarias á los derechos que estaban acostumbrados á ejercer como hombres libres; pero habiendo denegado tenazmente la Corona sus peticiones, se convencieron al fin de que nada tenian que esperar de ella, y ya comenzaron á pensar seriamente en una separacion. El 22 de Abril de 1776, la Convencion de North Carolina facultó á sus delegados al Congreso, para "concurrir con los representantes de las demas colonias en declarar la independenciam," y éste es el primer acto público en favor de la medida. El 15 de Mayo inmediato la de Virginia avanzó mas, y por votacion unánime de todos los que la componian, se autorizó á los

delegados al Congreso para que "propusieran á ese respetable cuerpo, que declarara á las Colonias Unidas, Estados libres é independientes, absueltos de toda fidelidad y obediencia tanto á la corona, como al Parlamento de la Gran Bretaña." En cumplimiento de estas instrucciones, Richard Henry Lee, uno de los delegados de Virginia presentó un proyecto de resolución, declarando que "las Colonias Unidas son y debían ser Estados libres é independientes: quedan exonerados de todo vínculo de fidelidad á la corona británica, y toda conexión entre ellas y la Gran Bretaña queda, como debía quedar, enteramente disuelta." Esto tenía lugar en la sesión del 7 de Junio. El proyecto fué discutido en los días 8 y 10 en Gran Comisión, y aprobado por ésta, se aplazó su debate en la Cámara para el 2 de Julio inmediato, nombrándose una comisión especial para que redactara la acta de independencia, compuesta de Thomas Jefferson de Virginia, Presidente, John Adams de Massachusetts, Benjamin Franklin de Pennsylvania, Roger Sherman de Connecticut y R. R. Livingston de New York. Entretanto las colonias autorizaron á sus delegados para aprobar la declaración. La Comisión presentó ésta el 28 de Junio, y el 4 de Julio fué solennemente sancionado por el Congreso.

El mismo día en que el Congreso nombró esta Comisión, (11 de Junio, 1776) nombró también otra compuesta de un delegado de cada colonia, para que formara un proyecto de confederación de los que iban á ser, muy en breve, Estados independientes. La Comisión presentó al mes su dictamen que se estuvo discutiendo varios días, sin poder llegar á un resultado definitivo. En vista de esta dificultad, el mismo Congreso constituido en Gran Comisión, presentó un nuevo proyecto que fué aprobado en Noviembre de 1776, y sometido á la ratificación de las legislaturas. A éstas se encargaba que facultaran á los delegados de los Estados, para suscribir los "Artículos de Confederación," que no serían obligatorios hasta que los ratificaran todos los Estados, lo que vino á

tener lugar en Marzo de 1781, casi cinco años después de la declaración de independencia.

Estos Artículos establecían una liga de Estados, nó un gobierno nacional. El Congreso debía formarse de un sola Cámara, compuesta de representantes que duraban en su encargo un año, pudiendo ser removidos por las legislaturas que eran las que los nombraban, siempre que lo juzgaren conveniente, y percibían sus dietas del tesoro de sus respectivos Estados. Las votaciones se hacían por Estados, teniendo cada uno, un voto; de manera que en caso de empatare los votos de una diputación, se perdía el voto del Estado. El Congreso podía establecer tribunales para resolver sobre la validez de las capturas hechas en alta mar, pero no instituir tribunales civiles, y los únicos de este carácter que existían, eran los particulares de los Estados.

La carta tenía imperfecciones que muy pronto se palparon en la práctica. El Congreso carecía de facultades para hacer cumplir sus leyes, teniendo que depender enteramente para este objeto, esencialísimo en todo gobierno, de las legislaturas de los Estados. Washington, aludiendo á esto escribía: "Creo que la Confederación es casi una sombra, un fantasma, y el Congreso un cuerpo nulo cuyas disposiciones son poco ó nada respetadas."

No tenía facultades para imponer contribuciones. Verdad es que podía fijar las cuotas con que debían contribuir los Estados; pero si éstos se resistían á darlas, el Congreso no podía obligarlos, de donde resultó que durante la guerra, llegó á carecer de recursos para llevarla adelante, y cubrir sus compromisos más solemnes. Tampoco podía reglamentar el comercio, estando esta facultad reservada á los Estados en particular.

No faltaron hombres previsores, que desde un principio comprendieron todos los defectos de la Confederación y procuraron corregirlos; pero sus esfuerzos se estrellaban contra los celos de los Estados, que impedían el establecimiento de un gobierno fuerte.

Luego que terminó la guerra de independencia,* comen-
zaron á hacerse sentir con mas fuerza los defectos de la Con-
federacion. Algunos Estados despreciaban los tratados, y
se resistian á pagar los contingentes que se les asignaba para
cubrir sus estipulaciones. La postracion completa del crédito
público, las disensiones entre los Estados y el absoluto des-
precio con se veian las órdenes del Congreso, presagiaban
consecuencias muy funestas. El tesoro estaba exhausto, y
todo el ejército constaba en 1784 de ochenta personas,
teniéndose que suplicar á los Estados que mandaran parte
de sus milicias para cubrir la frontera del Oeste.

A principios de 1785 la Legislatura de Massachusetts de-
claró que los Artículos de Confederacion eran ineficaces
para el gobierno de los Estados, excitando á éstos para que
nombraran delegados á fin de enmendarlos; mas su dipu-
tacion nada hizo en el Congreso sobre este particular. En
el mes de Enero de 1786, la de Virginia nombró Comisionados
para que reunidos con las comisiones de los demas Estados,
propusieran un plan á fin de uniformar el comercio. A
consecuencia de esta medida los Estados de N. York, N. Jer-
sey, Pennsylvania y Delaware secundaron los esfuerzos de
Virginia y se instaló en Annapolis una Convencion de dele-
gados; pero éstos, sin tomar en consideracion el negocio
que se les habia encomendado, redactaron un manifiesto,
esponiendo la necesidad de convocar una asamblea general
de todos los Estados para formar una nueva carta adecuada
á las exigencias de la Union, remitiendo copias de él á los Es-
tados y al Congreso. Este, aprobó, un acuerdo el 21 de Fe-
brero de 1787, recomendando que se reuniera la convencion
en Philadelphia, con el objeto de proponer las alteraciones que
creyere conveniente introducir en los Artículos de Confede-
racion. En cumplimiento de dicho acuerdo todos los Esta-
dos, con excepcion de Rhode Island, nombraron sus delega-
dos, y la convencion se instaló en Philadelphia el 14 de Mayo

*La Gran Bretaña reconoció la independencia de los Estados Unidos mediante el tratado de
Paris de Setiembre 3 de 1783, y sus tropas evacuaron el territorio el 25 de Noviembre inmediato.

del mismo año, completando su organizacion el 25, en que
Washington fué unánimemente electo Presidente de ella.

Mr. Randolph, representante de Virginia fué el que dió
principio á los debates de esta Asamblea, conocida en la his-
toria con el nombre de "Convencion Federal." Pronunció
un discurso en que despues de pintar con vivos coloridos los
defectos de la Confederacion y el estado deplorable en que
se encontraban todos los ramos de la administracion pú-
blica, terminaba presentando un plan de gobierno, concebido
en quince artículos. En él proponia un gobierno nacional,
dividido en tres departamentos: legislativo, ejecutivo y ju-
dicial.

La legislatura nacional debia componerse de dos Cámaras;
la 1ª de eleccion popular, y la 2ª nombrada por la 1ª, de
entre los candidatos propuestos por las legislaturas de los
Estados. Debia legislar sobre todas las materias de interés
nacional, y sobre aquellas, en que los Estados no fueren
competentes para hacerlo, ejerciendo la negativa sobre las
disposiciones de éstos, siempre que pugnarán con la carta
fundamental. Las votaciones en la legislatura, debian ser
proporcionadas al monto de los contingentes con que cada
Estado contribuia á los gastos nacionales, ó al número de
sus habitantes libres, medida que habria privado á los Esta-
dos pequeños de la igualdad con los Estados grandes, y ex-
cluido la representacion de los esclavos.

La judicatura nacional, debia componerse de uno ó mas
tribunales supremos, y de tribunales inferiores. El ejecutivo
debia ser elegido por la legislatura.

El plan proponia ademas que se fijaran reglas para la ad-
mision de nuevos Estados, debiéndose garantizar á éstos la
forma republicana de gobierno; y finalmente que todos los
funcionarios de los tres departamentos juraran guardar la
constitucion.

Todos los principios generales de este plan, algo modifi-
cados, están comprendidos en la actual Constitucion. Hay
uno sin embargo que no se aprobó, y es el relativo al esta-
blecimiento de un consejo, con la atribucion de resolver sobre

la constitucionalidad de las leyes. Debía componerse del Ejecutivo y de cierto número de magistrados del Supremo Tribunal, y examinar todas las disposiciones del Legislativo, antes de que pudieran ponerse en ejecución, teniendo el *veto* tanto sobre ellas como sobre las leyes de las legislaturas de los Estados. La actual Constitución confiere á la S. Corte la facultad de resolver sobre la constitucionalidad de las leyes, en su caso.

El plan de Mr. Randolph pasó á la Gran Comisión juntamente con otro de Mr. Pinckney, de S. Carolina. La Comisión los discurrió hasta el 13 de Junio, en que presentó su dictamen al Congreso, proponiendo diez y nueve resoluciones, fundadas en los principios de Randolph. La 1.^a de ellas estaba concebida en estos términos: “*se resuelve*: Que debe establecerse un gobierno nacional compuesto de los supremos poderes legislativo, ejecutivo y judicial.” Los demás se contraían á que el Congreso debía formarse de dos Cámaras: los miembros de la 1.^a debían ser de elección popular y durar en su cargo tres años; y los de la 2.^a debían ser elegidos por las legislaturas, por siete años: los votos debían ser en proporción al número total de personas libres, y á las tres quintas partes de los esclavos. El Ejecutivo debía ser elegido por siete años, sin poder ser reelecto, con facultades semejantes á las que hoy tiene el Presidente. El Judicial tenía atribuciones análogas á las que tiene actualmente. Este plan debía someterse á las convenciones de los Estados, elegidas espresamente para ratificarlo ó desecharlo.

El 15 del mismo mes, Mr. Patterson de New Jersey presentó un plan distinto, que él y otros miembros deseaban sustituir al anterior. Proponía que se enmendaran los Artículos de Confederación, ampliándose las facultades del Congreso sobre creación de rentas y reglamentación del comercio, pudiendo el mismo Congreso nombrar un ejecutivo para hacer cumplir las leyes que expidiese, y que se estableciera una judicatura federal, declarándose que los Artículos y los tratados que se celebraren en virtud de su autoridad, serían la ley suprema de la tierra. Este plan también se pasó á la

Comisión. De manera que estaban pendientes ante la Asamblea dos proyectos; uno que proponía el establecimiento del gobierno federal, y otro, que se continuara la liga existente de los Estados.

Puestos los dos planes á discusión, votaron por el sistema federativo Massachusetts, Connecticut, Pennsylvania, Virginia, N. Carolina, S. Carolina y Georgia: 7 Estados. Por la liga N. York, N. Jersey y Delaware: 3 Estados. La votación de Maryland se empató.

Una vez resuelto que la forma de gobierno debía ser la federal, la Asamblea procedió á nombrar una Comisión de su seno para que redactara el proyecto de Constitución, y á este efecto eligió á Messrs. Rutledge, Gorham, Randolph, Ellsworth y Wilson, entrando luego en receso hasta el 6 de Agosto para dar lugar á que prepararan su dictamen.

Se volvió á reunir en la citada fecha, y la Comisión presentó un proyecto, redactado en veintitres artículos, que en lo sustancial contenían los principios ya enunciados. El proyecto se sometió á la Gran Comisión, y fué discutido artículo por artículo, haciéndose en él varias alteraciones.

El 8 de Setiembre se nombró una comisión de estilo para que pusiera en orden los artículos é hiciera las correcciones convenientes en la redacción. Esta presentó su trabajo el 12 y se estuvo ocupando de él la Asamblea hasta el 17, en que el proyecto de Constitución fué aprobado y firmado por todos los delegados presentes, ménos Messrs. Randolph y Mason de Virginia, y Gerry de Massachusetts.

La Asamblea pasó el proyecto al Congreso de la Confederación, quien lo remitió á las legislaturas de los Estados, para que lo sometieran á la aprobación de las convenciones del pueblo. Cuando habían ratificado la Constitución nueve Estados,* el Congreso expidió una ley (Setiembre 13 de 1788) ordenando que en el mes de Enero de 1789 se hicieran las elecciones de los funcionarios que debían formar el nuevo

*Véase en el Cap. V. las diversas fechas en que lo hicieron.

gobierno, y declarando que la nueva carta comenzaría á regir el primer miércoles (4) del mes de Marzo siguiente.

En esta fecha se instaló la Cámara de Representantes en la ciudad de New York, hallándose presentes los delegados de N. Hampshire, Massachusetts, Connecticut, N. York, N. Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, S. Carolina, y Georgia, que eran los que habian ratificado la Constitucion. El Senado no se instaló por falta de *quorum* hasta el 6 de Abril, y desde luego procedió á elegir un Presidente á fin de contar los votos para Presidente y Vice-presidente de República. Hecha la computacion, resultó electo George Washington, de Virginia, Presidente, y John Adams, de Massachusetts, Vice-presidente. Este tomó posesion de su cargo el 21, y el Presidente el 30 de Abril del mismo año, y desde entónces ha estado rigiendo la célebre carta, á que en gran parte debe su asombrosa prosperidad este pueblo, que la considera con justo orgullo como un monumento imperecedero y glorioso de la sabiduría y patriotismo de sus antepasados.

CAPITULO II.

NOTAS A LA CONSTITUCION.

Del Preámbulo.

El artículo 3º de la antigua Confederacion decia: * * * “los Estados celebran individualmente entre sí una firme alianza de amistad para su defensa comun, el sostenimiento de sus libertades y su bienestar mutuo y general.” Aquí los Estados en su capacidad de *soberanos*, se unian en un pacto de “amistad” para auxiliarse recíprocamente en los peligros, defender sus libertades, y procurar su engrandecimiento. Eran entidades políticas distintas, verdaderas repúblicas ligadas entre sí para alcanzar un fin, que en último resultado, cabalmente era la conservacion de su independencia, sacrificando al efecto una parte bien pequeña de sus derechos.

La actual Constitucion cambió radicalmente este estado de cosas. La asamblea constituyente ocupándose del precitado artículo, declaró que para poder establecer un gobierno federal, “era indispensable modificar y ampliar sus términos, especialmente en la parte que expresa como objetos de la Union la defensa comun, el sostenimiento de las libertades y el bienestar general,” y con esta idea redactó el preámbulo en términos que, si bien es cierto no hacen desaparecer la entidad política de los Estados, cuya “union mas perfecta” se buscaba, sí les quita la soberania absoluta para trasmitirla á todo el pueblo de los Estados Unidos.

Analizando el preámbulo, encontramos cuatro pensamien-

gobierno, y declarando que la nueva carta comenzaría á regir el primer miércoles (4) del mes de Marzo siguiente.

En esta fecha se instaló la Cámara de Representantes en la ciudad de New York, hallándose presentes los delegados de N. Hampshire, Massachusetts, Connecticut, N. York, N. Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, S. Carolina, y Georgia, que eran los que habian ratificado la Constitucion. El Senado no se instaló por falta de *quorum* hasta el 6 de Abril, y desde luego procedió á elegir un Presidente á fin de contar los votos para Presidente y Vice-presidente de República. Hecha la computacion, resultó electo George Washington, de Virginia, Presidente, y John Adams, de Massachusetts, Vice-presidente. Este tomó posesion de su cargo el 21, y el Presidente el 30 de Abril del mismo año, y desde entónces ha estado rigiendo la célebre carta, á que en gran parte debe su asombrosa prosperidad este pueblo, que la considera con justo orgullo como un monumento imperecedero y glorioso de la sabiduría y patriotismo de sus antepasados.

CAPITULO II.

NOTAS A LA CONSTITUCION.

Del Preámbulo.

El artículo 3º de la antigua Confederacion decia: * * * “los Estados celebran individualmente entre sí una firme alianza de amistad para su defensa comun, el sostenimiento de sus libertades y su bienestar mutuo y general.” Aquí los Estados en su capacidad de *soberanos*, se unian en un pacto de “amistad” para auxiliarse recíprocamente en los peligros, defender sus libertades, y procurar su engrandecimiento. Eran entidades políticas distintas, verdaderas repúblicas ligadas entre sí para alcanzar un fin, que en último resultado, cabalmente era la conservacion de su independencia, sacrificando al efecto una parte bien pequeña de sus derechos.

La actual Constitucion cambió radicalmente este estado de cosas. La asamblea constituyente ocupándose del precitado artículo, declaró que para poder establecer un gobierno federal, “era indispensable modificar y ampliar sus términos, especialmente en la parte que expresa como objetos de la Union la defensa comun, el sostenimiento de las libertades y el bienestar general,” y con esta idea redactó el preámbulo en términos que, si bien es cierto no hacen desaparecer la entidad política de los Estados, cuya “union mas perfecta” se buscaba, sí les quita la soberania absoluta para trasmitirla á todo el pueblo de los Estados Unidos.

Analizando el preámbulo, encontramos cuatro pensamien-

tos cardinales: 1º *La autoridad soberana que sanciona la Constitucion*: "Nos el pueblo de los Estados Unidos." No el pueblo de cada Estado en particular, como sucedia en la Confederacion, sino el pueblo de todos los Estados, tomado colectivamente.

2º *Sus seis objetos*: "hacer mas perfecta la Union: establecer la justicia: consolidar la tranquilidad doméstica: proveer á la defensa comun: promover el bien general y asegurar los beneficios de la libertad, tanto para nosotros mismos como para nuestros descendientes."

3º *La sanción expresa del pueblo*: "formamos y sancionamos esta Constitucion."

4º *La nación para quien se formó*: "para los Estados Unidos de América."

En cuanto a la naturaleza del gobierno que estableció la Constitucion, hay diversidad de pareceres entre los escritores. Algunos sostienen que es *nacional*. Otros, siguiendo al profundo pensador Calhoun, que es pramente *federal*; y otros finalmente, que es un sistema *misto* de nacional y federal. En otro capitulo expondremos las razones en que fundan sus teorías.

En las dudas que suelen ofrecerse sobre las facultades expresas ó tácitas que tiene el gobierno general, se ocurre con frecuencia al preámbulo como un medio de interpretacion, relacionando aquellas con los importantes fines que se propuso alcanzar la carta, segun los designa el mismo preámbulo.

La Constitucion tiene siete artículos que están divididos en secciones, numerados unos y otras.

El artículo I, se ocupa del Poder Legislativo.

El II, del Ejecutivo.

El III, del Judicial.

El IV, de las relaciones de los Estados entre sí, de la facultad que tiene el Congreso de erigir nuevos Estados y legislar para los Territorios y demas propiedades de la federacion, y del deber que tiene ésta de garantizar á los Esta-

dos una forma republicana de gobierno, y de darles proteccion.

El V, de la manera de enmendar la misma carta.

El VI, de la validez de las deudas contraidas ántes de su adopcion: de la supremacia de la Constitucion, las leyes y los tratados de la Union, y del juramento ó protesta.

El VII, de su râtificacion.

Hay ademas quince artículos de adiciones y enmiendas, que tienen la misma fuerza que la primitiva Constitucion.

ARTICULO I. DEL PODER LEGISLATIVO.

Resúmen. El poder legislativo está encomendado al Congreso de los Estados Unidos, compuesto del Senado y de la Cámara de Representantes.

El Senado, que es la representacion de los Estados, consta de dos miembros por cada uno de éstos, que eligen sus legislaturas por el término de seis años. Los senadores votan, no por Estados, sino individualmente, y la mayoría decide todas las cuestiones de carácter legislativo, en las que tiene las mismas facultades que la otra Cámara, ménos la de iniciar proyectos de ley para crear rentas públicas. Ademas de sus facultades legislativas, participa de algunas de las atribuciones del ejecutivo, y del judicial: de aquel, en la celebracion de los tratados y en los nombramientos de los empleados; y de éste, cuando se erige en Supremo Tribunal que juzga de los delitos oficiales de los funcionarios públicos. En la celebracion de los tratados lo mismo que en las capitulaciones,* se requiere el voto de las dos terceras partes de los senadores presentes para decidir. En caso de que los colegios electorales dejaren de hacer la eleccion del Vicepresidente, toca al Senado hacerla, debiendo elegir de entre los dos candidatos que hubieren obtenido mas sufragios, y entónces los senadores votan por Estados, y la mayoría de éstos decide la eleccion. Para este evento el *quorum* del Senado se forma de las dos terceras partes del número total de senadores.

*Juicios por delitos oficiales.

Los representantes son elegidos por el pueblo de los diversos Estados, y duran en su encargo dos años. El derecho de elegirlos en cada Estado incumbe á los ciudadanos que son electores de la Cámara mas numerosa de sus legislaturas particulares. El número de que debe componerse la Cámara de Representantes se fija por una ley expedida en vista de los censos, que se forman cada diez años, distribuyéndose entre los Estados proporcionalmente á su poblacion; pero cada Estado debe tener por lo ménos un representante. Fuera de sus facultades legislativas, esta Cámara tiene privativamente la de iniciar todos los juicios por delitos oficiales, procediendo como jurado de acusacion; y tiene ademas la de elegir al Presidente de la Union, en caso de que no lo hubieren hecho los colegios electorales, de entre los tres candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos. En este caso los representantes votan por Estados, contándose los votos de cada diputacion por uno, y decidiendo la mayoría de los miembros de la diputacion cuando estuvieren divididos. En todos los demas casos, los representantes votan *per cápita*, y decide las votaciones la mayoría, ménos cuando se tratare de enmiendas á la Constitucion, pues entonces se requiere el voto de las dos terceras partes.

Sección 1.^a Bajo los Artículos de Confederacion, habia una sola Cámara, cuyos miembros eran elegidos anualmente en la manera que disponian las legislaturas de los Estados, pudiendo ser removidos de su cargo y sustituidos con otros. Segun la actual Constitucion el Congreso consta de dos Cámaras, una de las cuales representa al pueblo directamente, y la otra á los Estados, y las leyes deben recibir la aprobacion de la mayoría de una y otra Cámara, ántes de ser firmadas por el Presidente.

Tanto la razon como la experiencia demuestran que este sistema es mas á propósito para conseguir el resultado de una sabia legislacion, que el de una sola Cámara. Las corporaciones lo mismo que los individuos, están sujetas á la excitacion y á las pasiones. Una medida bien puede recibir la mayoría de los votos de una asamblea legislativa, y mu-

chas veces, ser no obstante, inconveniente y aun injusta. En un caso de esta naturaleza, no cabria otro remedio que derogarla; mas ésto demandaria tiempo, sujetando al pueblo entre tanto á sufrir todas las consecuencias de una mala ley. Pero si despues de aprobada por una Cámara, dicha medida tiene que pasar á la censura y revision de otra, es de presumirse que esta última, la examinará cuidadosamente y con entera calma, y probablemente la desechará. De manera que la gran ventaja que presenta el sistema de dos Cámaras en la legislatura, consiste en que ambas se contrapesan recíprocamente, con lo que se evitan las determinaciones violentas y apasionadas, y se hace mas difícil el soborno.

Sec. 2. Par. 1.^o Los representantes duran en su encargo dos años, y su eleccion es hecha directamente por el pueblo, quedando reservado á las legislaturas de los Estados señalar los requisitos que deben tener los electores. (Veáse el Cap. V.)

Par. 2.^o Tres son los requisitos que fija la Constitucion para ser representante: *edad, ciudadanía y vecindad*. Deben tener veinticinco años de edad, siete años de ser ciudadanos de los Estados Unidos, y la vecindad en los Estados que los eligen. Estos no pueden añadir otros.

Par. 3.^o Muy al principio de las sesiones del Congreso Continental, (Setiembre de 1774) careciéndose de los datos necesarios para determinar la respectiva importancia de las Colonias, se dispuso que cada una tendria un voto. La misma regla adoptaron los Artículos, y se siguió hasta 1789, en que comenzó á regir la Constitucion. Fué uno de los puntos que presentó graves dificultades á la Asamblea constituyente, por que los Estados pequeños se resistian á prescindir de la igualdad en la representacion.

Otra dificultad provenia de la esclavitud en los Estados del Sur. Los del Norte querian que la representacion fuera proporcionada á la poblacion libre, á la vez que aquellos sostenian que debian computarse los esclavos asimismo. Al fin se tranzó la cuestion conviniéndose en que se conta-

ran las tres quintas partes de los esclavos, tanto para la representación, como para el pago de las contribuciones directas.

Los legisladores de la constituyente tomaron especial empeño en que no se mentara la palabra esclavitud en la carta fundamental. Mr. Madison decia en la Asamblea, que no quería ver en aquella nada que implicara la idea de que se podía tener propiedad en un hombre.

Durante la administración del Presidente Washington se suscitó la duda de si para fijar el número de representantes en la Cámara, debía dividirse el número *total de habitantes de los Estados Unidos*, por el que se había señalado como base de la representación: ó si debía dividirse por este número *el de los habitantes de cada Estado*, tomando como resultado la suma de los cocientes, método que daba un número menor, por razón de las fracciones que se despreciaban. El Congreso había adoptado el primero en un proyecto de ley que aprobó; pero Washington lo devolvió con observaciones fundadas en que pugnaba con la Constitución. Prevaleció su dictámen, y el Congreso empleó entonces el segundo método que se observó hasta 1842, dándose en este año una ley que señalaba un representante por cada 70,680 habitantes, ó una fracción que excediera de la mitad de ese número. La ley de 23 de Mayo de 1850 emplea este método: para sacar el número proporcional ó base de la representación, se divide el número total de habitantes de los E. U. por 233 (número total de representantes), y el cociente dará la proporción; y para encontrar el número de representantes de cada Estado, se divide por ese cociente, el número de habitantes que tiene el Estado.

Cada diez años se forma un censo, y en vista de sus resultados, se fija la representación. Esta ha ido cambiando en cada decenio desde 1790, fecha del primer censo, hasta 1870, en que se formó el noveno y último.

Par. 4º. Las vacantes pueden ocurrir por muerte, renuncia ó remoción del representante, ó por que acepte empleos incompatibles con el cargo. La persona elegida para

cubrir la vacante dura en el cargo solo el tiempo que faltare del término.

Par. 5º. Respecto a los empleados de las Cámaras véase el cap. III.

Incumbe á la Cámara de Representantes iniciar las causas por delitos oficiales, y al Senado conocer de ellas y fallarlas. Esta disposición se tomó del *common law*. Según éste los ciudadanos no pueden ser juzgados por ningún tribunal hasta que el jurado haya pronunciado su veredicto sobre la comisión del hecho imputado. La Cámara en las capitulaciones (*impeachments*) es el jurado del hecho, y el Senado, el tribunal de justicia que aplica la ley.

Los procedimientos que en casos semejantes se han seguido en la Cámara, son sustancialmente estos:

Luego que se presenta la acusación, la Cámara nombra una comisión de su seno para que levante una averiguación sobre los actos del acusado que motivan aquella, y emita su dictámen. Formulada éste, se pone á discusión, formándose en caso de consultar el enjuiciamiento, capítulos de todos los cargos que se hacen al acusado, sobre los que se vota separadamente. Si la votación fuere favorable al acusado, *ipso facto* queda terminada la causa; pero si le fuere adversa, se pasa al Senado el expediente formado en la Cámara, nombrando ésta sus comisionados para que sigan la acusación ante ese cuerpo.

Sec. 3ª Par. 1º. En 25 de Julio de 1866 se dió una ley reglamentando las elecciones de los senadores al Congreso general. Cada Cámara de la Legislatura que debe hacer la elección nombra su candidato, procediendo por votación nominal. Fijado de esta manera él ó los candidatos, se reúnen las dos Cámaras en una al día siguiente, y se procede á la elección que también debe ser nominal, decidiéndola la mayoría.

Par. 2º. Cuando se instaló el Senado, (4 de Marzo de 1789), solo estaban representados en él diez Estados, por que Rhode Island y N. Carolina no ratificaban aun la Constitución, y New York no había elegido sus senadores. Se

hizo entonces la clasificacion que previene esta cláusula, y salieron por suertes, siete senadores en la 1ª clase, otros tantos en la 2ª; y seis en la 3ª. El 26 de Julio inmediato fueron admitidos los senadores de N. York, y colocados, uno en la 3ª clase, y otro en la 1ª. El 27 de Noviembre lo fueron los de N. Carolina, quedando uno en la 2ª, y el otro en la 3ª clase. De esta manera habia ocho senadores en cada una de las tres clases. Este mismo sistema se ha seguido siempre que ha ingresado un nuevo Estado en la Union, procurándose que cada clase contenga un número igual de senadores, á fin de que por medio de la rotacion, se renueve una tercera parte del Senado cada dos años. El término de los primeros senadores de la 1ª clase espiró en 1791, y los de sus sucesores en 1797, 1803, 1809, 1815, &c. Los de los senadores de la 2ª clase en 1793, 1799, 1805, 1811, 1817, &c.; y los de la 3ª, en 1795, 1801, 1807, 1813, 1819, &c.

El Senado es permanente, mientras que la Cámara de Representantes se renueva en su totalidad cada dos años. Como la Constitucion comenzó á regir el 4 de Marzo de 1789, el término del cargo de los representantes, y el de una tercera parte de los senadores fenece al medio dia del 4 de Marzo de cada año impar. El período de un Congreso se cuenta por el de la Cámara de Representantes: asi el del 1º Congreso duró desde el 4 de Marzo de 1789, hasta el medio dia del 4 de Marzo de 1791; y el del actual Congreso, que es el 43º, se cuenta desde el 4 de Marzo de 1873, hasta el 4 de Marzo de 1875.

Par. 3º. Desde que rige la Constitucion han ocurrido dos casos de senadores electos sin tener el número de años de ciudadanía que ella requiere. El 1º fué el de Albert Gallatin elegido por Pennsylvania en 1793; y el 2º, el de James Shields por Illinois, en 1849. En ambos se anuló la eleccion.

Par. 4º. El Vice-presidente no es miembro del Senado, y solo tiene voto en los casos de empate, para decidir la votacion. Puede resolver de plano y sin debate todas las cues-

tiones de orden; pero sus resoluciones están sujetas á ser revocadas por la mayoría del Senado.

Cuando el Vice-presidente pasa á desempeñar la Presidencia de la nacion, lo sustituye el Presidente *pro-tempore* del Senado, quien recibe en tal caso el sueldo de aquel funcionario, sin perder el derecho que tiene de votar en todas las cuestiones como senador.

Par. 5º. Solo cuando el Vice-presidente ha sido promovido á la Presidencia de la República ha solido nombrarse un Presidente del Senado, permanente; pero en los casos de ausencia limitada, siempre se ha nombrado de una manera provisional al Presidente *pro tempore*, es decir, para mientras dure aquella.

Existe la costumbre de que al acercarse el fin de cada período de sesiones, se retira el Vice-presidente para que el Senado elija un Presidente *pro tempore*, con el objeto de que si durante la clausura, aquel entrare á la Presidencia, no esté en acefalia el Senado al volver á principiar sus sesiones.

Par. 6º. Esta cláusula dá una investidura judicial al Senado, cuyas facultades ordinarias son meramente legislativas.

Cuando se encausa al 1º Magistrado de la nacion, preside al Senado el Presidente de la S. Corte, porque el Vice-presidente está interesado en el éxito de la causa, supuesto que en caso de ser condenado aquel funcionario él debe sustituirle. A pesar de esta razon cuando se encausó á Mr. Johnson en 1866, el Presidente sustituto del Senado votó como cualquier otro senador, no obstante que si aquel funcionario hubiera sido condenado, él habria sido Presidente segun la ley de 1º de Marzo de 1792.

Conforme á la Constitucion, (Art. 2º, Sec. 1 par. 5º,) en caso de que tanto el Presidente como el Vice-presidente estuvieren impedidos para desempeñar sus funciones, el Congreso declarará que persona debe ser Presidente, mientras se remueve la causa de la inhabilidad. Algunos, fundándose en esta cláusula opinaban que la capitulacion del Presidente Johnson debia considerarse como impedimento para que siguiera funcionando, y que el Congreso podria

suspenderlo y llamar á su interino; pero no prevaleció esta opinion y Mr. Johnson continuó en la presidencia todo el tiempo que duró su causa.* No existe disposicion alguna sobre este particular. (Veáanse en la nota á la Seccion 4ª; del Art. 2º los diversos casos de *impeachments* que ha habido desde que rige la Constitucion.)

Par. 7º. En caso de condenacion, el empleado ó funcionario público será removido de su cargo, pudiendo ademas el Senado declararlo inhábil para volver á obtener otro. Al Juez Pickering solo se le destituyó de su empleo; pero Mr. Humphries fué destituido, declarándose que no podria volver á servir ningun empleo de la federacion.

Sec. 4ª. Se han dado cuatro leyes reglamentando la manera de hacer las elecciones de los senadores y representantes. La primera, de 25 de Junio de 1842, divide todo el territorio de los Estados en tantos distritos electorales, cuantos son los representantes que hay en el Congreso, debiendo elegirse uno en cada distrito. La segunda, de 25 de Julio de 1866, se refiere á la eleccion de los senadores, y de ésta nos hemos ocupado ya. La tercera fué la de 28 de Febrero de 1871: previene que en las elecciones de los representantes, los electores voten por cédulas impresas, sin que obsten las leyes de los Estados que pugnaren con ella. La última, de 2 de Febrero de 1872, dispone que desde el año de 1876 en adelante, dichas elecciones tendrán lugar en todos los Estados Unidos en un mismo dia, que será el primer mártes de Noviembre.

La restriccion en las facultades del Congreso relativa al lugar en que deben verificarse las elecciones de los senadores, tuvo por objeto impedir que el Congreso pudiera indirectamente determinar el en que debieran reunirse las legislaturas de los Estados.

Sec. 5ª Par. 1º. La credencial que las autoridades de un Estado expiden á la persona electa, es, *prima facie*, prueba

*La capitulacion duró desde el 24 de Febrero de 1868, dia en que la Cámara declaró haber lugar á formarla, hasta el 26 de Mayo en que Mr. Johnson fué absuelto por el Senado.

de la legalidad de su eleccion; pero ésta puede ser cuestionada, en cuyo caso, previo dictamen de la "Comision de Elecciones," resuelve la Cámara respectiva lo que fuere de justicia, y su decision es inapelable.

Par. 2º. Una y otra Cámara han ejercido la facultad de castigar á sus miembros, que les confiere esta cláusula. En el Senado recordamos dos casos: el de W. Blount, senador por Tennessee que fué expelido en 1797, y el de Jesse D. Bright senador por Indiana, que lo fué en 1862, por haber mantenido correspondencia con Jefferson Davis, Presidente de los Estados Confederados.

La Constitucion no dá facultad expresamente á las Cámaras para castigar á las personas que no son miembros de ellas por faltas á su autoridad; pero la han usado varias veces, y existen decisiones de la Suprema Corte que declaran que no pugna con la carta. Se limita á imponer la prision por via de castigo, la cual no puede exceder del tiempo que duren las sesiones en que se impuso, y se extingue ordinariamente en el Capitolio.

Par. 3º. Las sesiones ejecutivas del Senado, es decir, aquellas en que se ocupa de los nombramientos de los empleados y de los tratados con las potencias extrangeras, son secretas; pero en todos los demas casos son públicas, lo mismo que las de la otra Cámara. La Asamblea que formó la Constitucion celebraba sus sesiones á puerta cerrada, y así tambien las tuvo el Senado al principio; pero esta práctica suscitó tal descontento en el pueblo, que difícilmente podrá repetirse en este país.

Las votaciones en el Congreso pueden verificarse de tres maneras. Ordinariamente se hacen de viva voz, declarando el Presidente de la Cámara cual fué su resultado. Si alguno ataca su declaracion ó hubiere dudas, se nombran escrutadores para que cuenten los votos. En las cuestiones de mucha importancia la votacion es nominal; el Secretario llama los nombres por orden de lista, y se asienta en la acta respectiva la manera como votó cada miembro.

Sec. 6ª Par. 1º. Bajo la Confederacion cada Estado

pagaba á sus representantes al Congreso. La Constitucion quiso en este particular independierlos de los Estados, y ordenó que se les pagaran sus dietas y viáticos del tesoro federal. Los miembros del Parlamento inglés no reciben compensacion alguna por sus servicios.

La remuneracion de los miembros del Congreso debe fijarse por ley. Desde 1789 á la presente ha sufrido las siguientes alteraciones:

1789 hasta 1815,	\$6 diarios.
1815 “ 1817,	\$1500 al año.
1817 “ 1855,	\$8 diarios.
1855 “ 1865,	\$3,000 anuales.
1865 “ 1871,	\$5,000 “
1871 “ 1873,	\$7,500 “
1874 “	5000 \$ al año.

Los pagos de los sueldos de los miembros del Congreso deben hacerse mensualmente, á contar desde la fecha en que toman posesion de su cargo, esto es, desde que otorgan el juramento ó promesa (Ley de 29 de Marzo de 1867.)

Par. 2º. A fin de impedir que los miembros del Congreso crearan empleos lucrativos con la mira de obtenerlos ellos mismos, dispone la Constitucion que “durante el tiempo de su encargo no podrán ser nombrados para ningun empleo civil de la federacion, que se haya creado ó cuyos emolumentos se hubieren aumentado durante el mismo periodo.”

Si un miembro del Congreso aceptare un empleo de la federacion, deja de serlo por el mismo hecho; mas si fuere electo para el Congreso un empleado, puede conservar su empleo hasta que se reuna el Congreso.

En la Gran Bretaña los Secretarios del Despacho conservan su representacion en el Parlamento; pero en los Estados Unidos no pueden tener ninguna en el Congreso por que lo prohíbe la Constitucion, que quiso mantener enteramente separados los ramos ejecutivo y legislativo.

Sec. 7ª Par. 1º. Segun la práctica del Parlamento británico, todos los proyectos de ley relativos á la creacion de rentas, deben iniciarse en la Cámara de los Comunes; y

parece que esto dió origen á la disposicion análoga que se encuentra en la Constitucion.

En las sesiones del 41º Congreso el Senado aprobó un proyecto que derogaba la contribucion llamada *income tax*; pero la Cámara de Representantes, sin tomarlo en consideracion, se limitó á llamar la atencion del Senado sobre esta cláusula, con lo que se dió fin al mencionado proyecto.

Sin embargo se han sancionado varias leyes creando rentas, que tuvieron su origen en el Senado. Entre otras puede citarse la que reglamenta la enagenacion de las tierras públicas. Asi es que la frase “proyectos de ley sobre creacion de rentas,” se interpreta restringiéndola á los proyectos para la imposicion de contribuciones.

Par. 2º. El objeto principal de esta disposicion fué poner en las manos del ejecutivo una arma para resistir los avances del legislativo. Si es verdad que el Presidente mediante la facultad de hacer observaciones á los proyectos de ley, puede llegar á tener una ingerencia perniciosa en la legislacion del país, especialmente cuando los partidos políticos están casi equilibrados en el Congreso, tambien lo es que esa facultad constituye una garantia contra las medidas festinadas, que suelen ser frecuentes en los cuerpos deliberantes. Por otra parte cuando una medida sea muy benéfica á los intereses generales, no es creible que las observaciones del Presidente, basten á impedir su adopcion, supuesto que á pesar de ellas, puede llegar á ser ley con las dos terceras partes de los votos. En un país donde la opinion pública ejerce una influencia tan notable en los negocios que afectan á toda la nacion, como sucede en los Estados Unidos, parecen mayores las ventajas que los males que pueden resultar de este *veto* limitado, y la esperiencia así lo acredita.

En la Convencion, habia el proyecto de asociar la Suprema Corte al Presidente en el ejercicio del *veto*; pero se consideró que esto equivalia á dar al poder judicial, facultades que mal se ayienen con su mision, y el proyecto fué desechado por este motivo.

La mayor parte de los Presidentes han ejercido la facultad

de hacer observaciones á los proyectos de ley. Washington la usó *dos veces*, y en ambos prevaleció su parecer. Monroe, *una*, y sus observaciones fueron atendidas. Jackson *siete*, y tambien las suyas lo fueron. Tyler, *cinco veces*, desestimándose sus observaciones en una. Polk *tres veces* y fueron atendidas sus razones. Pierce *cuatro*, y en todas fueron desechadas; y Buchanan, *una*. Johnson hizo observaciones á *veintium* proyectos de ley, de los cuales fueron aprobados diez y siete; y retuvo diez y nueve, y todos éstos pasaron á ser leyes.

En la Gran Bretaña el Soberano tiene el *veto* absoluto; pero no ha habido ejemplo de su ejercicio desde el año de 1692.

En 7 de Julio de 1856 el Senado declaró que bastan los dos tercios del *quorum*, para aprobar un proyecto devuelto por el ejecutivo con observaciones, y no se requiere los dos tercios de todo el Senado.

Conforme á esta cláusula un proyecto puede llegar á ser ley: 1º Cuando lo aprueba la mayoría de las Cámaras y lo firma el Presidente. 2º Cuando aprobado por dicha mayoría, el Presidente dejare pasar diez dias, (excluyéndose los domingos) sin firmarlo ni devolverlo con observaciones, salvo que ántes del lapso de ese término las Cámaras clausuraren sus sesiones; y 3º Sin la firma del Presidente y contra su parecer, si hechas las observaciones, lo aprobaren de nuevo las dos terceras partes de las Cámaras.

Par. 3º La mente de esta cláusula fué impedir que á título de resoluciones, acuerdos, &c., las Cámaras sancionaran verdaderas leyes sin la aprobacion del Presidente. Cualquiera determinacion del Congreso que no se refiera al gobierno puramente interior de las Cámaras, como la renovacion de oficios, los votos de censura ó de gracias, &c., requiere la firma del Presidente, ó la aprobacion de las dos terceras partes del Congreso, en su caso. Una resolucion concurrente de las Cámaras, aprobada por el Presidente ó por las dos terceras partes de las mismas Cámaras, tiene toda la fuerza de ley.

De las resoluciones del Congreso sobre enmiendas á la Constitución trataremos en su lugar.

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO.

Sec. 8ª Par. 1º Esta seccion confiere al Congreso la facultad de imponer contribuciones *para los objetos que ella misma especifica*, es decir, para "pagar las deudas y proveer á la defensa comun y bien general de los E. U." De manera que el primer inciso guarda con el segundo, la relacion de medio á fin. El Congreso no puede establecerlas para objetos que no sean los mencionados, pues entonces sus facultades sobre el particular serian ilimitadas.

Uno de los defectos capitales de la antigua Confederacion era que el gobierno carecia de facultad para decretar y recaudar las contribuciones. Habia es verdad un tesoro comun formado de los contingentes de los Estados; pero á las legislaturas de éstos tocaba señalar los impuestos, sin intervencion alguna del Congreso, sistema que dió pésimos resultados en la práctica, y fué una de las causas que contribuyeron poderosamente al desprestigio de esa carta. La esperiencia acredita que nunca se han conservado los gobiernos que no han podido cubrir sus gastos, y el único medio que tienen para alcanzar este objeto de tan vital importancia, son las contribuciones y los empréstitos.

Las contribuciones son *directas ó indirectas*. Las primeras (*taxes*) son las que se imponen sobre las personas ó bienes de los ciudadanos; y las indirectas (*duties, imposts, and excises*) las que se imponen á las mercancías, artefactos, &c. Las palabras *contribuciones, derechos, impuestos y sisas*, en su origen tenian casi la misma significacion, empleándose indistintamente para designar las cargas ó gravámenes pecuniarios que reportaban los ciudadanos para el sosten del gobierno; pero esta cláusula distingue las tres últimas de la primera, debiendo ser aquellas "uniformes en todos los E. U.," mientras que las contribuciones deben repartirse entre los Estados, en proporcion al censo. (Art 1º, Sec. 2º, par. 1º.)

Desde que rige la Constitución, el Congreso ha impuesto cinco contribuciones directas, cada una de las cuales solo ha estado vigente un año. Las cuatro primeras (impuestas respectivamente en los años de 1798, 1813, 1815, y 1816) gravitaban sobre las tierras, las casas y los esclavos, y en ellas se señalaban las cantidades que debían pagar los Estados, en proporción, no al cuadro de sus valores, sino al censo. La última se decretó en 1861 para atender á los gastos de la guerra con el sur, fijándose su monto en \$20,000,000 anuales, y gravitaba sobre los terrenos y las casas, distribuyéndose entre todos los Estados y Territorios y el Distrito de Colombia en proporción á sus censos, pudiendo aquellos recaudar ellos mismos sus respectivas cuotas, en cuyo caso se les abonaba el 15 por ciento como gastos de recaudación.

Par. 2º. Durante la guerra de los Estados separatistas que llegó á tomar dimensiones colosales privando al gobierno por algunos años de una parte muy considerable de sus rentas, fué necesario crear recursos extraordinarios para sofocarla, y el gobierno tuvo que recurrir al arbitrio de los empréstitos. A este efecto emitió bonos que tuvieron y aun tienen mucha circulación en los mercados de Europa y de los mismos Estados Unidos.

Estos bonos son de tres denominaciones: *Seven thirties*, *Ten forties* y *Five twenties*. Los primeros son billetes del tesoro general, pagaderos, principal é interés en la moneda corriente de los Estados Unidos, computándose el interés á razón de siete y treinta centésimos por ciento al año, de donde derivaron su nombre de *seven thirties*. El interés viene á ser un centavo sobre cada cincuenta pesos, dos centavos sobre cien, &c., lo que facilita la computación. Los segundos devengan seis por ciento al año, pagaderos en oro, tanto el principal como los réditos, pudiendo el gobierno redimir cuando quiera pasados cinco años de su expedición, á pesar de que no se vencen hasta los veinte, y de aquí el nombre de *five twenties*. Los últimos pueden redimirse á los diez años aunque no se cumplen hasta los cuarenta, y devengan el cinco por ciento anual. Estos bonos, como

todos los de la federación están exentos de las contribuciones de los Estados, según lo ha declarado la Suprema Corte.

El 1º de Enero de 1791 la deuda pública de los Estados Unidos ascendía a \$75,000,000. En 1816 montaba á \$127,000,000, y quedó enteramente pagada en el trascurso de unos veinte años. En 1861 era de \$90,000,000 y en 1866, de \$2,783,000,000. El 1º de Enero de 1873, se había reducido á \$2,162,252,338.

En Julio de 1870 el Congreso autorizó la emisión de bonos por valor de *doscientos millones de pesos*, al cinco por ciento anual, redimibles pasados diez años, á voluntad del gobierno: *trescientos millones*, al cuatro y medio por ciento, redimibles después de quince años; y *mil millones* al cuatro por ciento, redimibles después de treinta años. Estos son pagaderos en oro, principal y réditos, debiendo venderse no ménos que á la par, y aplicarse su producido á redimir los llamados *five-twenties*, operación que debe proporcionar ahorros considerables al gobierno.

Par. 3º. Los Artículos reservaban á los Estados la facultad de reglamentar el comercio según conviniera á sus intereses locales. De aquí resultaron tantas complicaciones, que varios Estados nombraron Comisionados para que examinaran la situación del país y propusieran los remedios que á su juicio fueran adecuados para hacer cesar el mal. Los Comisionados se reunieron en Annapolis, como hemos dicho en otra parte, y no creyéndose competentemente autorizados para adoptar una medida que alcanzara á toda la Confederación, propusieron al Congreso un cambio radical en la forma de gobierno, único medio á su parecer capaz de zanjar las dificultades existentes.

La Constitución comete al Congreso general exclusivamente la facultad de reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, el que se hace de Estado á Estado y con las tribus de los indios, sin que los Estados puedan ingerirse en esta materia.

Las tribus de los indios son consideradas como pueblos

que están bajo la dependencia y tutela de los Estados Unidos. El Congreso general tiene el derecho de preempcion en sus tierras, no pudiendo comprarlos los Estados ni los individuos particulares.

Par. 4º. Se han expedido diversas leyes sobre la naturalizacion. La de 1790 exigia dos años de residencia ántes de que pudieran naturalizarse los extrangeros. En 1795 se alargó el plazo á cinco años, y en 1798 á catorce; pero en 1802, se volvió á fijar el término de cinco años, que es el que hoy se requiere.

Segun la ley de 1802, modificada por otra de 1824, para la naturalizacion se requiere 1º La solemne declaracion del intento de hacerse ciudadano de los Estados Unidos, rehusando la obediencia y fidelidad á todo Príncipe ó Estado extrangero. Esta declaracion debe hacerse cuando ménos dos años ántes de la naturalizacion. 2º El juramento solemne de guardar la Constitucion de los Estados Unidos, y de negar obediencia á todo gobierno extrangero, especialmente, al del país de origen del que pretende naturalizarse. 3º Que el tribunal que otorga la naturalizacion esté satisfecho de que la persona que la solicita, ha residido cinco años en los Estados Unidos, uno en el Estado ó Territorio á que pertenece el tribunal, y de que es de buena conducta.

Los hijos menores de los extrangeros naturalizados se consideran como naturalizados tambien á virtud del acto de su padre, si residian en el país á la fecha de la naturalizacion; no así cuando ya tenian veintiun años cumplidos, por que entónces se manejan por si mismos. Los extrangeros que llegan al país siendo todavía menores de edad, están dispensados de la solemne declaracion de intencion, pudiendo naturalizarse sin ese requisito luego que tengan cinco años de residencia, siendo tres de éstos los que preceden inmediatamente á la mayor edad. La extrangera casada con ciudadano de los E. U., será considerada como ciudadana, siempre que conforme á las leyes vigentes, ella no tenia impedimento para naturalizarse. Si muriere un extrangero despues de haber declarado su intencion de natu-

ralizarse, pero ántes de haberla consumado, su viuda é hijos serán considerados como ciudadanos, con solo otorgar los juramentos prescritos por la ley, viniendo así á completar la ciudadanía incoada del finado jefe de la familia. No podrán ser admitidos á la ciudadanía los naturales de un país que estuviere en guerra con los Estados Unidos, mientras durare ese estado.

Los hijos de los ciudadanos nacidos en el extrangero, conservan la nacionalidad de sus padres.

La admision de los extrangeros á la ciudadanía supone el derecho de expatriacion, derecho que por mucho tiempo negaron tenazmente algunos gobiernos europeos, especialmente el de Inglaterra, cuya doctrina ha sido "*once a subject always a subject.*" En Julio de 1868 el Congreso expidió una ley que reconoce explícitamente el derecho de los ciudadanos americanos para expatriarse, declarando ademas que "los ciudadanos naturalizados de los Estados Unidos que se encuentren en países extrangeros, recibirán de este gobierno la misma proteccion en sus personas y bienes, que los ciudadanos originarios que se hallen en igualdad de condicion y circunstancias."

Los ciudadanos naturalizados adquieren todos los derechos y garantías de que disfrutaban los que lo son por nacimiento, y pueden ser elegidos para todos los empleos y cargos de la federacion, ménos para la presidencia ó vice-presidencia de los Estados Unidos.

Los extrangeros segun el *common law* no pueden adquirir bienes raíces, disposicion que encontramos vigente en muchos Estados. En algunos se necesita de una autorizacion especial de la Legislatura para remover el impedimento, mientras que otros, mas progresistas, han dado leyes desterrando toda diferencia sobre este particular entre extrangeros y nacionales.

Sobre la materia de *bancarrotas* ó quiebras, el Congreso ha dado tres leyes. La primera se sancionó el 4 de Abril de 1800, y se derogó el 19 de Diciembre de 1803: la segunda, el 19 de Agosto de 1841, y fué abolida el 3 de

Marzo de 1843, y la tercera, vigente en el día, se dió el 2 de Marzo de 1867. De manera que hasta la última ley, en un periodo de cerca de ochenta años, solo han estado vigentes las leyes que reglamentan las bancarrotas por espacio de unos cinco años.

Algunos escritores constitucionalistas sostienen que los Estados pueden legislar sobre esta materia, siempre que sus disposiciones no sean contrarias á la Constitución, ni pugnen con las leyes vigentes sobre el particular.

Par. 5º. En Abril de 1792 se adoptó un código para la acuñación de las monedas, que con pequeñas alteraciones estuvo vigente por espacio de cuarenta y dos años. En él se tomó como unidad el peso español, y las denominaciones y valores de las monedas eran las siguientes: de oro; la águila con valor de \$10, la media y la cuarta de águila en proporción. De plata; el peso de 100 centavos, el medio peso, la peseta, el *dime* ó pieza de 10 centavos, y el medio *dime*. De cobre; el centavo y el medio centavo. El peso debía contener 371.25 granos de plata pura, y las monedas menores proporcionalmente. La águila 247.5 granos de oro puro, y la media y cuarta de águila en proporción. El oro valía entonces quince veces su peso en plata, supuesto que \$10 de plata tenían 15 veces el peso de la águila de oro.

Esta proporción de 15 á 1 se conservó hasta el año de 1834, en que habiéndose hecho relativamente mas valioso el oro, el Congreso redujo su peso en la águila á 232.2 granos y la proporción vino á quedar en cosa de 16 á 1. En 1853 bajó el valor del oro debido á las grandes cantidades que producian las minas de California y Australia, y el Congreso volvió á fijar el valor de los dos metales, reduciendo en esta vez el peso de las monedas de plata. El peso que hasta entonces tenia 371.25 granos de plata, se redujo á 345.6 conforme á la nueva ley.

En ambos casos la reducción importaba aproximadamente un siete por ciento del valor. Tomando el águila de 1834 que contenia 232.2 de oro puro, como tipo del valor de diez pesos, el águila del cuño de los años anteriores vendria á valer

\$10.67. Lo mismo sucedia respecto al peso de plata del cuño anterior á 1853 que tenia 371.25 granos de plata pura; éste valdria poco mas de \$1.07 de los del nuevo cuño que solo tenían 345.6 granos. La reducción en el peso de las monedas de plata disminuyó la proporción que existia entre este metal y el oro en 1792, y hoy es como de 14.95 á 1.

Los pesos que acabamos de fijar son los que tienen las monedas de metal puro, y no los que realmente tienen en sí, porque las de uno y otro metal contienen liga. En 1792 la de las monedas de oro era un duodécimo del peso total, y la de las monedas de plata, una parte de liga por cada nueve partes y un tercio de plata. En 1837 el Congreso fijó la liga en una décima parte para las monedas de oro y plata, y esta proporción ha continuado hasta el día. Así es que un peso del cuño fijado por la ley de 1853 contiene 384 granos de plata de *ley*, ó sean 345.6 granos de plata *pura*; y la águila contiene 258 granos de oro de *ley*, es decir 232.2 granos de oro *puro*.

La última ley que se ha dado sobre esta materia es la 12 de Febrero de 1873. Tanto las monedas de oro como las de plata deben contener 900 de metal puro, y 100 de liga. Esta, en las monedas de oro, debe ser cobre, ó cobre y plata, no debiendo la plata exceder de la décima parte de toda la liga. La de las monedas de plata debe ser de cobre puro. Las monedas de oro son: el peso que constituye la unidad de los valores, y debe pesar 25.8 granos; la cuarta de águila que vale \$2.50, con peso de 64.5 granos; la pieza de \$3, 77.4 granos de peso; la media águila, \$5, con 129 granos de peso; la águila, \$10, con 258 granos de peso; y la doble águila, \$20, y 516 granos de peso. Estas monedas son de forzosa admisión en el pago de cualquiera cantidad. Las monedas de plata son: el peso del comercio, (*trade dollar*), de 100 centavos, que pesa 420 granos; el medio peso, 192.9 granos; la peseta, y el *dime* ó pieza de 10 centavos, que tienen respectivamente una mitad, y una quinta parte del peso de la pieza de 50 centavos. Todas estas monedas son de forzosa admisión en el pago de cualquiera cantidad que no exceda de

§5. El *trade dollar* se acuñó para facilitar el comercio con China y el Japon, conservándose el medio peso como un paso hácia el establecimiento de una moneda internacional, por que tiene la mitad del peso de la moneda de plata de 5 francos de Francia, Bélgica y Suiza, de la de 5 libras de Italia, de la pieza de 5 pesetas de España, de la de 5 dracmas de Grecia, y tiene el mismo peso que el nuevo florin de Austria. Las monedas menores son: la pieza de 5 centavos y la de 3, que pesan respectivamente 77.16 y 30 granos, teniendo tres cuartas partes de cobre, y una de níquel; y el centavo que tiene 95 por ciento de cobre, y un 5 por ciento de estaño y zinc, con peso de 48 granos. Estas monedas son de forzosa admision en el pago de las cantidades que no pasen de 25 centavos.

Antes no habia derechos de acuñacion, de manera que el gobierno acuñaba gratis los metales de los particulares; pero en 1853 se fijó un derecho de la mitad del uno por ciento, que en 1873 se redujo á la quinta parte del uno por ciento. La plata solo se acuña para el gobierno, quien compra este metal á los particulares á precio de mercado.

Monedas extranjeras. El Congreso ha determinado repetidas veces el valor que se les debe dar, tanto en el pago de los derechos aduanales como en las compras de los terrenos del dominio de la nacion. El Soberano ó libra esterlina de la Gran Bretaña vale $\$4.86\frac{65}{100}$, y éste es el tipo del cambio entre los dos paises. Hasta 1857 las monedas extranjeras habian sido de forzosa admision; pero en ese año se derogaron todas las leyes de la materia, y no se han vuelto á expedir otras.

Pesas y medidas. En Julio de 1866 el Congreso dió una ley declarando legal el uso del sistema *métrico-decimal*, sin hacerlo obligatorio.

El metro es igual á 39.37 pulgadas. Sus múltiplos son el *decámetro*, (10 metros), el *hectómetro* (100 metros), el *kilómetro* (1000 metros), y el *mirímetro* (10,000 metros). Los submúltiplos son: el *decímetro* ($\frac{1}{10}$ de metro) el *centímetro* ($\frac{1}{100}$ de metro), y el *milímetro* ($\frac{1}{1000}$ de metro). La unidad de las

medidas superficiales es el *centiara* que equivale á un metro cuadrado. Las demas medidas son el *ara* (100 metros cuadrados) y el *héctara* (10,000 metros cuadrados.)

En las medidas de capacidad, la unidad es el *litro* que equivale á un decímetro cúbico. Las otras medidas son el *decilitro*, el *hectolitro* y el *kilolitro*; y los submúltiplos el *decilitro*, el *centilitro* y el *mililitro*.

Par. 6º. La ley expedida por el Congreso en Febrero de 1873, impone la pena de cárcel hasta por diez años, y multa que no pase de \$5,000 á los falsificadores de la moneda de plata ú oro de los Estados Unidos, ó de las naciones extranjeras. La pena para los que falsificaren las monedas menores, no excederá de \$1000 de multa, ó prision por tres años, á lo mas. En cuanto á los falsificadores de billetes de banco y demas obligaciones y seguridades de los Estados Unidos, rige la ley de 30 de Junio de 1864, que señala castigos pecuniarios hasta de \$5,000, y prision con trabajos forzados que no exceda de quince años.

Par. 7º. Los objetos que pueden remitirse por el correo se dividen en tres clases: 1ª cartas; 2ª impresos, y 3ª de objetos varios (*miscellaneous matter*). Las cartas sencillas, esto es, las que pesan media onza ó ménos, pagan tres centavos de porte; y las demas á razon de tres centavos por cada media onza adicional, cualquiera que sea el punto de su destino dentro de los Estados Unidos, sin consideracion á la distancia. Los diarios y las publicaciones semanarias cuyo peso no excede de cuatro onzas, remitidos á los suscritores, pagan 20 centavos al año, haciéndose un aumento proporcional cuando se publican mas de una vez á la semana; y las demas publicaciones, un centavo por cada número. El porte sobre los objetos de tercera clase, es de un centavo por cada dos onzas ó ménos, excepto los libros, que pagan á razon de cuatro centavos por onza; y las circulares, á razon de tres por dos centavos cuando van abiertas y bajo una sola direccion.

Los sellos del correo se establecieron en 1847, pero no se

generalizó su uso hasta 1855, en que se exigió el previo franqueo.

Las cartas pueden remitirse certificadas, pagándose ocho centavos sobre el porte ordinario.

En 1864 se creó el sistema de *libramientos postales* por cantidades que no excedan de cincuenta pesos. La persona que remite, deposita en la Administración de Correos la cantidad que desea remitir, recibiendo una orden contra la oficina del lugar donde reside la persona á quien remite, pagando un tanto por ciento. Por remitir \$10 ó ménos, se pagan 5 centavos; por veinte pesos, 10 centavos; por treinta pesos, 15 centavos; por cuarenta, 20 centavos; y por cincuenta, 25 centavos. Ultimamente se ha establecido este sistema entre los Estados Unidos y algunas naciones de Europa.

En 1873 se establecieron carteros en todos los lugares de 20.000 habitantes para arriba. El porte de las cartas para dentro de las poblaciones que tengan dicho censo, es de dos centavos, y en las demas, de uno.

Hay una oficina de cartas rezagadas, en la que las de esta descripción, despues de abiertas y leídas, son entregadas á sus autores. El poner en la cubierta el nombre de la persona que la escribe y sus señas ó residencia, asegura su devolución libre de todo costo, en caso de que no pueda encontrarse la persona á quien va dirigida.

El Presidente, el Vice-presidente, los miembros del gabinete, los senadores, los representantes, los delegados de los Territorios y otros altos funcionarios, disfrutaban ántes el privilegio de mandar y recibir su correspondencia libre de porte; pero se abolió en Febrero de 1873. El gobierno paga el porte de la correspondencia oficial de los Departamentos. En el primer año fiscal que trascurrió despues de la expedición de la ley, ascendió dicho porte á la suma de \$1,865,900.

Caminos postales. El Congreso se ha fundado en la facultad de establecer caminos postales para introducir mejoras materiales en todo el país.

Con fundamento de esta cláusula se ha suscitado en el

Congreso la cuestion de si puede el gobierno constitucionalmente tomar á su cargo las vias telegráficas. Está aun pendiente de resolución.

Par. 8.º En ejercicio de esta facultad el Congreso ha sancionado varias leyes para asegurar la propiedad literaria, y la de las invenciones y perfeccionamientos útiles á la industria y á las artes.

La ley de 1790 concede á los autores de libros, cartas, mapas, composiciones musicales, grabados, &c., la propiedad exclusiva por catorce años, pudiendo renovarse ésta á la espiración del término por otro igual. En 1831 se modificó la ley extendiendo el término á veintiocho años, que pueden aumentarse á otros catorce, sea á pedimento del autor mismo ó de su viuda ó hijos.

La ley de Julio de 1870 prescribe las siguientes disposiciones para obtener la propiedad literaria. Debe remitirse al Bibliotecario del Congreso un ejemplar impreso del título de la obra, (ó una descripción de la pintura, &c.,) cuya propiedad se solicita, y á los diez dias de publicada ésta, dos ejemplares de ella. Debe ponerse en todos los ejemplares impresos, sea en la portada ó en la siguiente página esta razon: "Registrado segun la ley del Congreso, en el año de — por — en la oficina del Bibliotecario del Congreso en Washington." Desde el 1.º de Diciembre de 1871 hasta igual fecha de 1872, se registraron 3,175 volúmenes, y 2,728 folletos y periódicos. El número total de declaraciones de propiedad fué de 14,164. La ley fija \$1 de derechos por la declaración.

Segun la ley, la propiedad literaria puede enagenarse como cualquiera otra; pero debe hacerse constar la enagenacion en la oficina del Bibliotecario. ®

Patentes de invención. El que pide una patente debe hacer una descripción del invento en la solicitud, jurando que á su juicio él es su autor. En caso de ser admitida dicha solicitud, presentará dibujos y un modelo de la invencion. Las invenciones extranjeras pueden obtener patentes, siempre que no hayan trascurrido dos años desde que se in-

trodujo su uso en el país. El que todavía no ha completado una invención, puede solicitar que se tome razon de ella y se le dé tiempo para madurarla, á efecto de que otros no puedan anticipársele: esta solicitud se llama *caveat*. Si durante el plazo concedido al que obtuvo el *caveat*, se presentare otra persona solicitando una patente para la misma invención, se le hará saber para que alegue lo que á su derecho convenga, formándose sobre el particular un juicio contencioso ante el Comisionado de patentes, quien lo decidirá conforme á justicia.

Las patentes de invención se conceden por diez y siete años, segun la ley de 1870, pudiendo ampliarse este plazo por otros siete.

Los derechos establecidos sobre las patentes, son: \$15 al presentar la solicitud; \$20 por la patente; \$10 por el *caveat*; \$50 por la solicitud para que se amplie el término de una patente, y otros \$50 por la ampliación del término.

Tambien se pueden obtener patentes por los dibujos y marcas del comercio. Aquellos se conceden por tres años y medio, por siete ó por catorce años; y las marcas, por treinta años. Las patentes por dibujos causan de derechos \$10 por $3\frac{1}{2}$ años, \$15 por siete años, y \$30 si son por treinta años. Los derechos que se pagan para asegurar la propiedad de las marcas del comercio, son \$25.

Los rendimientos de la Oficina de Patentes exceden de ordinario á los gastos que ocasiona su mantenimiento; pero ha habido algunos años excepcionales en que los egresos han sido mayores que los ingresos. Se han presentado mas de 200,000 solicitudes de patentes desde el año de 1836 á la fecha, de las cuales se han despachado favorablemente cosa de 133,000. Comparando los años de 1840 y 1872, encontramos un aumento de mucha consideración. En 1840 se presentaron 765 solicitudes de patentes, y 228 *caveats*; se expidieron 473 patentes; los ingresos fueron \$38,056, y los egresos \$39,020, resultando un déficit de \$964. En 1872 se presentaron 19,587 solicitudes, 3,100 *caveats*, y se expidieron 13,626 patentes; los gastos montaron á \$623,553 y los in-

gresos á \$700,954, resultando una diferencia en favor de \$77,401.

Las patentes de invención pueden enagenarse, debiéndose dar el correspondiente aviso á la Oficina de Patentes. Los concesionarios de las patentes, ó en su caso, los fabricantes ó vendedores de artículos que las han obtenido deben estampar en ellos la palabra "*Patented*," expresándose la fecha de la patente, para que todos la respeten.

El Comisionado de Patentes publica una memoria cada año, la que presenta un estado circunstanciado de todas las patentes expedidas durante el año, con espresion de las personas que las obtuvieron. Estas memorias forman ya una coleccion muy numerosa, y constituyen un registro de los asombrosos adelantos de la industria del país.

Par. 9º Nos ocuparemos de esta cláusula al tratar del poder judicial.

Par. 10º La piratería es el robo en alta mar. El *Common Law* la considera como delito contra el derecho universal de las naciones, teniendo al pirata por enemigo del género humano. Las leyes de 1781 y 1790 la castigan con la pena de muerte. En cuanto á los demas delitos graves perpetrados en alta mar, varia la pena segun su gravedad y circunstancias peculiares.

Por *alta mar* se entiende ordinariamente el oceano, incluyendo las aguas á lo largo de la costa, hasta donde llega la bajamar.

Par. 11º La facultad de declarar la guerra es atributo esencial de la soberanía, supuesto que afecta directamente los intereses de todo un pueblo. En la Gran Bretaña es prerogativa exclusiva de la Corona. En la Convencion constituyente algunos proponian que se diera esta facultad al Senado, y otros al primer magistrado de la nacion; pero prevaleció la idea de conferirla al Congreso en sus dos Cámaras.

En ninguna de las guerras que hasta ahora han tenido los Estados Unidos se ha hecho una declaracion formal de ella,

sino que considerándola como existente, el Congreso ha autorizado al Presidente para continuarla.

Las patentes de corso son las comisiones que se conceden á individuos particulares, autorizándolos para apoderarse de las personas y propiedades de los súbditos de la nacion de quien se ha recibido una injuria, sin cuya autorizacion ese acto seria considerado como delito de piratería. El buque que lleva la patente se llama corsario. El derecho internacional reconoce la facultad que tiene un gobierno para buscar por este medio la reparacion de los agravios que le hubiere inferido otro. Algunas veces las patentes de corso se expiden ántes de la declaracion formal de guerra; pero comunmente se expiden despues. Pueden impedir una guerra, ó al reves, dar lugar á ella.

Las capturas no se limitan á lugares fuera del territorio de la nacion, sino que tambien pueden hacerse en los bienes del enemigo situados dentro de dicho territorio. La Suprema Corte ha resuelto (8 Cranch p. 110) que las reglas dadas en virtud de esta cláusula autorizan al Congreso para confiscar toda propiedad del enemigo que se encuentre en el territorio nacional á la fecha de la declaracion de guerra.

Par. 12. Bajo los Artículos de Confederacion, el Congreso tenia facultad para declarar la guerra, pero nó para levantar un ejército. Solo podia "fijar el número de las fuerzas de tierra," debiendo "*hacer las correspondientes requisiciones á los Estados* en proporcion á su poblacion blanca." Los oficiales de los regimientos eran nombrados por la Legislatura de cada Estado, y las tropas recibian su vestuario y armamento de la Confederacion. Este sistema absurdo, fué muchas veces causa de serias dificultades y aun de reveses durante la guerra de independencía, haciendo imposible la armonía y la subordinacion en el ejército. Sus amargos frutos aleccionó á los americanos, y cuando se reunió la Convencion constituyente, éste fué uno de los puntos que tenia en su contra una mayoría decisiva.

La cláusula facultó al Congreso para formar el ejército permanente que debe haber en tiempo de paz, y para au-

mentarlo en tiempo de guerra. Segun la ley de 1866 el ejército regular debia consistir de cinco regimientos de artillería, diez de caballería, y cuarenta y cinco de infantería, debiendo de haber 1 General, 1 Teniente-general, 5 Mayores-generales, y 10 Brigadieres-generales. La de 1870 fijó en 30,000 hombres el ejército á contar desde Julio de 1871, reduciendo el número de Mayores-generales á tres, y el de los Brigadieres-generales á seis.

Los asignaciones para cubrir los gastos del ejército no pueden durar mas de dos años, que es el término de un Congreso, á fin de que el ejército venga á depender siempre del pueblo, representado por sus diputados.

Desde la independencía el gobierno se ha visto tres veces precisado á llamar á las armas grandes cuerpos de ejército. La 1.^a fué en la guerra con la Gran Bretaña en 1812; la 2.^a en la que se hizo á México en 1846; y la 3.^a en la del Sur durante los años de 1861 á 1865, á la conclusion de la cual el ejército constaba de mas de un millon de hombres.

Par. 13. La marina de los Estados Unidos consta de 8,500 hombres, comprendiéndose en este número los marinos propiamente dichos, la infantería de marina, los maquinistas, los aprendices y grumetes. El cuerpo de marinería, que consiste de soldados disciplinados para servir tanto en tierra como en el mar, consta de 2500 hombres de fila, incluidos los músicos, y cosa de 700 oficiales. El oficial de mas alta graduacion de este cuerpo tiene el grado de General de Brigada. Sobre la organizacion de la Secretaría del ramo, véase el cap III.

Par. 14. El Congreso en uso de las facultades que le concede esta cláusula expidió la ordenanza del ejército el 10 de Abril de 1806. Todos los oficiales del ejército deben suscribir sus artículos, los cuales se leen á los reclutas al tiempo de su enganche. Además, cada seis meses se leen á todas las guarniciones, regimientos y compañías.

La ordenanza de marina que hoy rige, es la que se dió el 17 de Julio de 1862.

Tanto en el ejército como en la marina los gefes están

facultados para castigar los delitos menores con penas que no pasen de reprension, suspension de servicio, arresto ó encierro que no exceda de diez dias. En cuanto á los delitos graves conexos con el servicio, solamente las Cortes marciales pueden castigarlos. Hasta 1850 se imponia la pena de azotes en la marina por ciertos delitos; pero el 28 de Setiembre de ese año, se dió una ley prohibiéndola tanto en los buques de guerra como en los mercantes de los Estados Unidos. En el Ejército se conservó hasta la expedicion de la ley de Agosto 5 de 1861, que la prohíbe.

Par. 15º y 16º. La ley (Marzo 3 de 1863) declara que todos los ciudadanos, (comprendiéndose á los que solo tuvieren la ciudadanía incoada) desde los 20 hasta los 45 años de edad, constituyen las fuerzas de la nacion, y deben prestar sus servicios militares en apoyo del gobierno y de las instituciones, cuando sean convocados por el Presidente.

Las primeras leyes que se dieron para reglamentar esta cláusula fueron las de 2 de Mayo de 1792, y 28 de Febrero de 1795, que en lo sustancial han estado vigentes hasta la fecha. Estas leyes facultan al Presidente para llamar á las armas á las milicias de los Estados en los casos previstos por la cláusula 15ª, quedando á su discrecion el calificar si son ó no llegados dichos casos. Luego que las milicias entran al servicio de la federacion, se sujetan á la ordenanza general lo mismo que el ejército regular. Antes el término de su servicio no podia exceder de tres meses en un solo año; pero cuando estalló la guerra del Sur se vió prácticamente que el término era demasiado angustiado, y se dió en consecuencia la ley de 17 de Julio de 1862, que lo amplia á nueve meses, autorizando al Presidente para dictar las disposiciones que creyere convenientes á fin de obligar á los Estados á que manden sus contingentes cuando él los pida.

Desde que rige la Constitución, el Presidente, en uso de sus facultades ha convocado cinco veces á las milicias. La primera fué para sofocar una insurreccion á mano armada que estalló en la parte occidental de Pennsylvania, con el objeto de resistir la ejecucion de las leyes que imponian cier-

tos derechos sobre licores espirituosos. El 7 de Agosto de 1794 el Presidente Washington dirigió una proclama á los sublevados ordenándoles que depusieran las armas y se dispersaran, y a la vez pidió á los Estados de New Jersey, Pennsylvania, Maryland y Virginia sus contingentes de sangre hasta el número de 12,000 hombres, que despues aumentó á 15,000. El 25 de Setiembre inmediato, mandó que se pusieran en movimiento dichas milicias, y esto bastó para que los sublevados depusieran las armas, sin que hubiera habido efusion de sangre.

El segundo caso ocurrió durante la administracion de Mr. Madison en 1812, con motivo de la guerra con la Gran Bretaña. En este caso se convocó á la milicia "para resistir una invasion."

Aunque en la guerra con la República Mexicana el Presidente tenia facultades para convocar á las milicias en virtud de la ley que al efecto expidió el Congreso el 13 de Mayo de 1846, no llegó á hacerlo, y todas las tropas, fuera del ejército regular, se componian de voluntarios de los Estados.

El tercer caso fué en la guerra del Sur en 1861. El 15 de Abril de ese año, el Presidente Lincoln pidió á los Estados 75,000 hombres, que debian servir tres meses. El 4 de Agosto de 1862, pidió de nuevo á los Estados 300,000 hombres por el término de nueve meses; y finalmente en 15 de Junio de 1863, pidió á los de Maryland, Pennsylvania, Ohio y West Virginia 100,000, que estuvieron en el servicio seis meses. Asi es que durante esa guerra, el Presidente convocó tres veces á las milicias, hasta el número de 475,000 hombres, sin contar con los voluntarios que se engancharon al servicio de la federacion. En todos los cuatro años que duró la guerra asentaron plazas de soldados 2,656,553 hombres. (Memoria del Secretario de la Guerra. Nov. de 1866.)

Par. 17º. Por lo que respecta al Distrito Federal véase el cap. V.

El gobierno general tiene jurisdiccion privativa sobre todos los lugares enagenados por los Estados á la federacion para el establecimiento de fortalezas, arsenales, diques de

construccion, hospitales, &c. En las escrituras de enagenacion ha sido costumbre poner una cláusula garantizando á los Estados que serán debidamente cumplimentados los exhortos que libren sus autoridades para la práctica de diligencias, tanto en lo civil como en lo criminal, con el objeto de que estos lugares no se conviertan en asilo para los prófugos de la justicia.

Par. 18º. Como complemento de las facultades de que se halla investido el Congreso, la Constitucion añade "la de dictar todas las leyes necesarias y convenientes para el ejercicio de las que preceden, y todas las demas que por esta Constitucion se conceden al gobierno de los Estados Unidos, ó á cualquiera de sus departamentos y funcionarios." Esta "cláusula barridora" como la llamó el célebre Patrick Henry, confiere facultades muy amplias al Congreso. Comprende todas aquellas que son necesarias para el ejercicio de las facultades expresamente concedidas, no solo al Congreso, sino tambien al ejecutivo y judicial; en suma todas las facultades implícitas, sea cual fuere su naturaleza. El ramo ejecutivo y el judicial no pueden ejercer otras que las que les están concedidas expresamente, sea por la Constitucion ó las leyes; pero el legislativo sí puede, siempre que las disposiciones que diere en virtud de ellas, no pugnen con la Constitucion, ni invadan las facultades reservadas á los Estados, ó atropellen las garantías individuales. La misma carta autoriza esta interpretacion, dando por supuesto que el Congreso podia legislar en materias sobre las cuales ella no le concedió ninguna facultad. Por ejemplo: prohibió al Congreso que ántes de 1808, sancionara leyes para impedir la importacion de esclavos, á pesar de que en ninguna parte lo habia autorizado para sancionarlas.

Deben su origen á esta cláusula algunas de las medidas mas notables del gobierno, entre las que se puede mencionar la creacion de los bancos, la compra de la Louisiana, el embargo general decretado en 1807, la prelacion que en concurrencia con acreedores particulares ó con las autoridades de los Estados, tiene el erario federal en el cobro de sus

créditos, las concesiones de terrenos de propiedad nacional á las empresas de ferro-carriles y canales, y á las escuelas de agricultura, la anexion de Texas, la creacion del departamento de educacion pública, &c., &c.

Esta cláusula que confiere las facultades implícitas, las otras diez y siete precedentes que confieren las expresas de que nos hemos ocupado ya, la libertad de la palabra en los debates, la íntima é inmediata conexion que tienen los legisladores con sus comitentes, la prerogativa de no poder ser arrestados sino en casos señalados, y la circunstancia de que solo son responsables para ante el pueblo, mientras que los otros dos departamentos son responsables ante ellos, dan al Congreso medios amplísimos para defenderse contra los avances de los otros poderes.

Sec. 9º. Par. 1º. Se emplea aqui una circunlocucion para designar á los esclavos. Al espirar el plazo de veinte años que señaló esta cláusula, el Congreso dió una ley (2 de Marzo de 1807) prohibiendo la importacion de los esclavos, desde el 1º de Enero de 1808, sin que jamas se hubiera hecho efectiva la contribucion de \$10 por persona que ella permitia imponer.

La insercion de esta cláusula en la carta fundamental fué una deferencia hacia los Estados de North y South Carolina y Georgia, únicos de los trece primitivos, que no habian prohibido la importacion de esclavos, y pedian que á lo ménos se les concediera un plazo limitado.

Las disposiciones dadas por el gobierno en distintas épocas sobre los esclavos y la trata de negros son las que expresa el siguiente resumen:

1787-Julio 13. El Congreso de la Confederacion expidió un reglamento para el gobierno del territorio que quedaba al Nor-oeste del rio Ohio, disponiendo que "allí no se permitiria la esclavitud ni los trabajos forzados, salvo cuando éstos fueren impuestos en castigo, por la perpetracion de algun delito."

1794, Marzo 22. Se expidió la ley que prohíbe el comercio de esclavos con las naciones extranjeras.

- 1807, Marzo 2. Se expidió la que prohíbe la importación de esclavos, desde el 1º de Enero de 1808 en adelante.
- 1820, Mayo 15. Se declaró delito de piratería la trata de esclavos, castigándose con la pena de muerte.
- 1862, Abril 16. Quedó abolida la esclavitud en el Distrito de Colombia.
- 1862, Junio 19. Quedó abolida en los Territorios.
- 1862, Setiembre 22. Proclama del Presidente Lincoln emancipando á los esclavos en los Estados insurrectos.
- 1863, Enero 1º. Segunda proclama sobre lo mismo.
- 1864, Julio 2. Se sancionó la ley que prohíbe para siempre el comercio de cabotaje de esclavos.
- 1865, Diciembre 18. Se hizo la declaración formal de haber sido ratificada la enmienda XIII. que prohíbe la esclavitud en todos los Estados Unidos y lugares sometidos á su jurisdicción, propuesta por el Congreso á las legislaturas de los Estados el 1º de Febrero del mismo año.

Prohibiciones al Congreso.

Par. 2º. En el *common law* ó derecho consuetudinario de los ingleses, de donde se sacó esta cláusula, se conocen cuatro recursos de *Habeas corpus*. 1º *Habeas corpus ad respondendum*: es el que se tiene para solicitar que un preso ya sentenciado, sea puesto en libertad momentáneamente, á fin de que pueda comparecer en otro negocio judicial.

2º *Habeas corpus ad satisfaciendum*. El que tiene el acreedor que obtuvo en juicio para hacer ejecutar la sentencia, á cuyo efecto pide que se haga comparecer al deudor, preso por otra causa, para interrogarle ante el tribunal y no en la prisión.

3º *Habeas corpus ad interrogandum, testificandum et deliberandum*. Tiene por objeto la libertad momentánea de un preso á fin de que comparezca ante el tribunal, sea para interrogar ó ser interrogado en algun negocio; ó para someterle á un tribunal competente cuando se trate de formarle un nuevo proceso.

4º *Habeas corpus ad faciendum, subjiciendum et recipiendum*, llamado tambien *Habeas corpus cum causa*, es el en que se solicita una orden de un tribunal superior para un juez inferior, á fin de que éste presente en sus estrados á alguna persona que detiene en prisión, y exprese la fecha y causa de ésta y el nombre del carcelero, para que el tribunal decrete su libertad, si así fuere de justicia. Este es el recurso á que se refiere la Constitución.

Se entabla para conseguir la libertad de una persona privada de ella arbitrariamente, sea por la autoridad política, militar ó judicial. Instaurado el recurso, el tribunal manda á la autoridad ó persona que detenta al quejoso, que lo presente y exprese el motivo de su prisión y la fecha en que se verificó, *ad faciendum, subjiciendum et recipiendum*, esto es, para hacer y recibir todo lo que el tribunal tenga á bien disponer sobre el particular. Puede entablarlo el mismo interesado, ó cualquier ciudadano, y cabe no solo contra una prisión formal en la cárcel pública, sino tambien contra toda detención que prive á una persona de su libertad individual, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se verifique. Averiguada la causa de la prisión, si el tribunal la encuentra fundada en derecho, se abstiene de intervenir, y el arrestado vuelve á la cárcel; pero en caso contrario, decreta desde luego su libertad absoluta.

En cuanto á la competencia de los tribunales para expedir el mandamiento del *Habeas Corpus*, si la prisión fué impuesta en virtud de alguna disposición de las autoridades federales, tocará á los jueces de la federación el decretarlo; en cualquier otro caso, será del resorte de los jueces de los Estados.

La Constitución no expresa quien tiene la facultad de suspender el recurso del *Habeas corpus*, si el Presidente ó el Congreso. El 27 de Abril de 1861 el Presidente Lincoln en una orden que dirigió al Teniente-general Scott, lo suspendió en la línea militar entre Philadelphia y Washington, y éste es el primer caso de suspensión que encontramos en la historia de los Estados Unidos, por orden del gobierno general. El 1º de Mayo, el mismo Presidente facultó al

gefe de las fuerzas de la costa de la Florida para que lo suspendiera en la demarcacion de su mando. Antes de dar la orden, consultó al Procurador General, si segun la Constitucion, y en vista de las circunstancias azarosas del país, creia que estaba en las facultades del Ejecutivo la de suspender el recurso. Este funcionario contestó: "Si por suspension del recurso del *Habeas corpus* debemos entender la revocacion absoluta de la facultad de concederlo, no tengo inconveniente en admitir que solo al Congreso toca ordenarla; pero, encontrándonos en una rebelion colosal y peligrosa como la presente, en que la tranquilidad pública exige á menudo el arresto y confinamiento de las personas implicadas en ella, soy de parecer que el Presidente tiene constitucionalmente la facultad de suspenderlo respecto á todas las personas arrestadas bajo tales circunstancias, porque á él está encomendada especialmente por la misma carta, la conservacion de la tranquilidad pública, y él es el único juez que debe resolver cuándo es llegado el caso que exija su pronta accion." Sin embargo, la opinion mas generalizada es que incumbe á solo el Congreso. Este la ejerció el 3 de Marzo de 1863, expidiendo una ley que autorizaba al Presidente para suspender el recurso en todo el territorio de la federacion, siempre que á su juicio fuere necesario para conservar el orden y la tranquilidad. Asi es que durante la guerra del Sur, tanto el legislativo como el ejecutivo concurrieron en la suspension del recurso; y ésta fué la primera vez en que tuvo lugar bajo la actual Constitucion, en el largo periodo de mas de 71 años que habia trascurrido desde que se adoptó.

Sin embargo, algunos gefes del ejército federal lo habian suspendido ántes, como una medida de precaucion. De esto se recuerdan tres casos. El primero fué bajo la administracion del Presidente Washington, durante la rebelion del "Whisky" en 1794 y 1795. Las autoridades militares de Pennsylvania hicieron algunos arrestos de personas complicadas en ella, y á pesar de las órdenes que recibieron de los jueces ordinarios para su libertad, no las cumplimentaron

conservando á dichas personas en prision hasta que se restableció la tranquilidad. El segundo fué bajo la de Mr. Jefferson, en que el General Wilkinson durante la conspiracion de Burr en 1806, suspendió el recurso contra las disposiciones del Tribunal Superior de Nueva Orleans. Y el tercero tuvo lugar bajo la administracion de Mr. Madison en 1814: el General Jackson redujo á prision á algunos, y se negó á obedecer las órdenes de libertad expedidas por el juez Hall de Nueva Orleans, en momentos en que el ejército inglés se acercaba á la ciudad, conducta que despues volvió á observar en Florida.

El 17 de Octubre de 1871 el Presidente suspendió la garantia del *Habeas corpus* en los condados de la parte septentrional de N. Carolina, usando de las facultades que le daba la ley expedida por el Congreso para hacer efectiva la enmienda XIV, ley conocida con el nombre de *Ku Klux Act.*

Par. 3º. "*Bill of attainder* era la disposicion de una legislatura declarando culpable á un individuo de traicion ú otro delito grave, y castigándole con la pena de muerte sin que mediaran pruebas formales, y sin oír al acusado. Cuando se adoptó la Constitucion, tanto en Inglaterra como en algunos de los Estados Unidos, los cuerpos legislativos solian sancionar semejantes disposiciones, usurpando las facultades de los tribunales para pronunciar sentencias é imponer penas que no estaban señaladas en leyes preexistentes, y cometiendo unos verdaderos asesinatos. A esto debe su origen esta prohibicion que desterró para siempre una práctica tan bárbara.

La segunda parte que prohíbe las leyes *ex post facto* solo es aplicable á los asuntos criminales y penales. Por leyes *ex post facto* en el foro constitucional americano, se entienden aquellas que declaran criminal un acto que no lo era cuando se cometió, ó que agravan su castigo, imponiéndole uno mayor del que entónces tenia. En cuanto á los negocios civiles, las leyes que los afecten retrospectivamente, es decir, las leyes retroactivas, pugnarán mas ó

ménos directamente con los principios de una sana legislacion; pero no están comprendidas en la prohibicion constitucional. (Kent, p. 408 et passim.)

Par. 4º Hasta ahora no se ha llegado á imponer la capitacion en los Estados Unidos, y en algunos Estados está expresamente prohibida por sus constituciones.

Par. 5º y 6º Esta cláusula quita al Congreso toda facultad de gravar con impuestos los productos nacionales, y pone a todos los Estados bajo un pié de absoluta igualdad respecto al gobierno general. Sus prevenciones alcanzan tanto al comercio de altura como al de cabotage.

Par. 7º Como todos los ingresos del tesoro, sea cual fuere su procedencia, están destinados á cubrir los gastos de la administracion, la deuda y los demas empeños del gobierno, era conveniente que los fondos públicos estuvieran á disposicion, no del Ejecutivo que es el que los recauda y en cuyas manos están depositados, sino del poder legislativo, para que éste vigilara y cuidara de su inversion. El Congreso es el custodio del tesoro, y para hacer mas fácil la responsabilidad, en periodos fijos se publica la cuenta de los ingresos y egresos, á fin de que todo el pueblo conozca cuales han sido los gastos, cual su inversion, y qué autoridad los dispuso. Con este objeto el Secretario del Tesoro presenta cada año una memoria al Congreso. Verdaderamente, esta cláusula importa una restriccion á las facultades del Presidente.

El Congreso hace cada año las asignaciones ó presupuesto de egresos. El año fiscal termina el 30 de Junio.

Par. 8º Para conservar ileso el principio de la igualdad política que es la base de las instituciones republicanas, era muy conveniente, ó mejor dicho indispensable, prohibir la creacion de los títulos de nobleza, á fin de evitar entre los ciudadanos toda distincion de rangos, fuente siempre de iniquos privilegios, contrarios esencialmente al espíritu de independencia y de la libertad personal.

DE LAS PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES QUE TIENEN LOS ESTADOS.

Sec. X. La Constitucion prohíbe absolutamente á los Estados el ejercicio de ciertas facultades, y restringe el de otras. Les está prohibido:

- 1º Celebrar tratados, alianzas ó coaliciones.
- 2º Expedir patentes de corso ó represalias.
- 3º Acuñar moneda ó emitir billetes de crédito.
- 4º Señalar como de forzosa admision en el pago de las deudas, otras monedas que las de oro y plata.
- 5º Aprobar ningun proyecto de ley para constituir infamia trascendental.
- 6º Dar leyes *ex post facto* ó que desvirtuen las obligaciones de los contratos; y
- 7º Conceder títulos de nobleza.

En la antigua Confederacion, los Estados no podian, sin el consentimiento del Congreso general, enviar ni recibir embajadas, celebrar ninguna conferencia, convenio, alianza ó tratado con ningun Rey, Príncipe ó Estado. En la Constitucion la prohibicion es absoluta. Si cada Estado pudiera tratar con las potencias extranjeras, seria muy difícil, por no decir imposible, conservar la paz y armonía entre las diversas partes integrantes de la República; y si les fuera permitido expedir patentes de corso, podrian arrastrar á todos los demas á una guerra. Era necesario por lo mismo denegarles semejantes facultades, que son atributos de la soberanía.

La Confederacion permitia á los Estados acuñar moneda; pero daba al Congreso el derecho exclusivo de fijar su liga y valor; de manera que esta facultad estaba restringida. La Constitucion lo prohíbe totalmente.

Tambien se les prohíbe "emitir billetes de credito." Segun el Federalista, "los billetes cuya emision se prohíbe á los Estados, son aquellos que se expiden á fin de que circulen como moneda para los usos ordinarios del comercio, bajo la fé y con la garantía de los mismos Estados," sin que

importe al caso que produzcan ó no réditos, y sean ó nó de forzosa admision. Por lo mismo si un Estado contratase un empréstito expidiendo *bonos para su pago*, éstos no podrian considerarse como billetes de crédito, supuesto que no están destinados á circular como dinero.

Se les prohíbe asimismo señalar otras monedas que las de oro y plata como de forzosa admision en el pago de las deudas. Todo lo relativo á la moneda corriente quedó virtualmente sometido al gobierno general, y si los Estados han solido establecer bancos, facultándolos para expedir billetes como medios de circulacion, parece que ha sido por una mera tolerancia del gobierno, y no por que lo autorice la ley fundamental, pues la facultad de emitir billetes para sustituir á los monedas de oro y plata, es prerogativa del gobierno federal que la ha ejercido por algun tiempo. Los *greenbacks* que hoy forman la moneda corriente del pais, son á todas luces "billetes de credito" que han venido á sustituir á los metales preciosos.

La Constitucion prohíbe ademas á los Estados como prohibió al Congreso, que sancionen leyes para constituir infamia trascendental, ó que sean *ex post facto*.

Los Estados tampoco pueden expedir leyes que desvirtuen la obligacion de los contratos. Segun esta disposicion, los contratos que obligan legalmente a los partes contrayentes en el lugar y tiempo en que los celebraron, conservarán toda su fuerza, no obstante cualquiera ley de los Estados en contrario. Asi es que si espidieren leyes sobre bancarrotas, éstas no desvirtuarían la obligacion de contratos celebrados ántes de su expedicion. Mas esto no es aplicable al Congreso porque á él toca establecer leyes uniformes sobre la materia de bancarrotas en todos los Estados Unidos. "El Gobierno general" dice un escritor, "tiene plena jurisdiccion sobre todas las personas y propiedades que existen en el territorio de los Estados Unidos, en virtud del poder soberano de la nacion, respecto á todas las materias que caen bajo dicha jurisdiccion. En virtud de ella puede determinar con que condiciones y hasta que grado queden exentos los individuos

del cumplimiento de sus contratos. De manera que el Congreso, como autoridad suprema, puede por medio de sus leyes fijar límites á la obligacion que resulte de toda clase de contratos, prescribiendo la manera en que una de las partes puede obtener la absolucion legal de sus deudas" (*Tiffany, Treatise on Government.*)

Bajo la palabra "contratos," se comprenden las *concesiones*.

La concesion que hace un Estado es ordinariamente irrevocable. Cuando una ley confiere derechos absolutos, su derogacion no puede quitar esos derechos, ni anular o desvirtuar un título perfecto adquirido mediante ella.

En el año de 1769 el gobierno británico autorizó la fundacion del Colegio Dartmouth, expidiendo la correspondiente carta al fundador, en la que se ponía el establecimiento bajo la administracion de una junta compuesta de un presidente y doce consiliarios, "y no mas." A dicha junta se confirió exclusivamente, entre otras facultades, la de nombrar á los catedráticos, llenar las vacantes que ocurrieren en la misma, por muerte, renuncia ó cualquier otro motivo, y hacer los reglamentos que creyere convenientes, siempre que no pugnaren con las leyes de la Corona, ni las de New Hampshire en cuyo territorio se habia establecido el Colegio. La Legislatura de New Hampshire sancionó una ley en 1817 cambiando el nombre del Colegio y poniéndolo á cargo de veintiun consiliarios, nombrados por el Gobernador de acuerdo con su Consejo, dándoles todos los derechos, facultades é inmunidades que tenia la antigua junta. Esta despues de haber hecho entrega al tesorero nombrado por el gobierno del Estado de la carta original de fundacion, sello, libros y todo lo que pertenecia al mismo Colegio, entabló ante uno de los tribunales de *Common Pleas* del Estado, un litigio que de consentimiento de las partes se llevó despues al Tribunal Superior, y relatados los hechos, se sometió á su resolucion el punto de la validez y fuerza obligatoria de la ley de la Legislatura. El tribunal falló que era válida la ley, absolviendo por lo mismo á la parte demandada. El negocio subió en apelacion a la Suprema

Corte de los Estados Unidos, la que por mayoría de votos de los magistrados que la componían, revocó el fallo del inferior, declarando inconstitucional la ley, porque la carta de fundación otorgada en 1786 por la corona británica, era un contrato según la mente de la Constitución, y la ley desvirtuaba sus obligaciones en puntos sustanciales.*

En cuanto á la prohibición de conceder títulos de nobleza véase la nota al par. 8º, sec. 9º, del art. I.

De las facultades cuyo ejercicio está restringido por la Constitución. Los Estados no pueden, sin el consentimiento del Congreso, establecer impuestos ó derechos sobre las importaciones y exportaciones, salvo cuando fueren absolutamente necesarios para hacer cumplir sus leyes de inspección, y el producto de todo lo que cobraren por este concepto, pertenecerá al tesoro federal, quedando sujetas todas las disposiciones que al efecto dieren, á la revisión y aprobación del Congreso.

Tampoco pueden imponer derechos de tonelaje, mantener ejércitos ó buques de guerra en tiempo de paz, entrar en ningún convenio con otro Estado, ni comprometerse en una guerra, salvo los casos de invasión ó peligro de ella tan inminente que no admitan demora.

La Constitución reconoce en los Estados el derecho de inspección, la cual tiene el objeto de que las autoridades locales se cercioren de la calidad de los efectos que están en el mercado, para que no se abuse de la buena fé de los compradores. Ordinariamente los Estados nombran inspectores que examinan los efectos, y si encuentran que son de la calidad que pretenden sus dueños, sellan los fardos, cajas, barriles, &c. que los contienen, en señal de conformidad. En algunos Estados los inspectores están á sueldo de las ciudades ó poblaciones en que sirven, y en otros, perciben honorarios de los mismos interesados. A fin de evitar que los Estados quisieran aprovecharse de esta facultad para arbitrar recursos, la Constitución dispone, que los derechos que

*Este caso célebre en los anales del foro americano lleva el título de "Dartmouth College versus Woodward. Véase 4 Wheaton 518."

excedan del gasto material de la inspección, se enteren en la tesorería general.

La Constitución supone en los Estados la facultad de imponer contribuciones, pues los reconoce como gobiernos. Para mantener su gobierno local, un Estado puede imponer contribuciones á sus propios ciudadanos, pero no sobre las importaciones, si no es con permiso del Congreso y para el solo efecto de inspeccionar los artículos que se presentan en los mercados públicos.

La Suprema Corte ha declarado que los Estados no pueden imponer contribuciones sobre los bonos del tesoro, ni sobre los bancos nacionales, á no ser con el permiso del Congreso; pero el gobierno nacional sí puede imponer contribuciones sobre los bonos ó bancos de los Estados. El Sr. Story ocupándose de esta materia, dice: "Cuando el Congreso grava con impuestos las instituciones de los Estados, grava á sus propios comitentes, y dichos impuestos deben ser uniformes; pero si los Estados pudieran imponer una contribución sobre las instituciones creadas por el Congreso, gravarían á los instrumentos de una soberanía superior é independiente, que no está representada en la Legislatura del Estado, y es una máxima fundamental y esencialísima en el sistema republicano, que no puede haber facultad de imponer contribuciones donde no hay representación: "*no taxation without representation.*"

Los derechos de tonelaje son realmente derechos sobre los buques. Si se niega á los Estados la facultad de cobrar derechos aduanales sobre los efectos importados, parece natural que se les negara también la de imponerlas á los buques que conducen dichos efectos.

Las demás prohibiciones de esta cláusula se refieren á asuntos que son del resorte de la soberanía nacional. La facultad de resolver todas las cuestiones que se relacionen con la paz y la guerra, los tratados, alianzas &c., pertenece exclusivamente á la federación.

Fuera de las prohibiciones expresas que la Constitución impone á los Estados hay otras tácitas ó que se subentienden,

y cuya existencia supone necesariamente el ejercicio de las facultades que tienen las autoridades federales, tal es por ejemplo, la de que no pueden coartar la libertad de accion de estas autoridades cuando proceden en la órbita de sus funciones legítimas.

ARTICULO II. DEL EJECUTIVO.

Resúmen. Se deposita el poder ejecutivo en el Presidente de los Estados Unidos. Este funcionario y el Vice-presidente son elegidos por un término de cuatro años por los electores que nombran los Estados en la manera que dispongan sus legislaturas. Cada Estado nombra tantos electores cuantos son los senadores y representantes que tiene en el Congreso. Los electores votan *per capita* en sus respectivos Estados, y la eleccion se verifica en un mismo día en toda la Union, siendo necesaria la mayoría de los votos de los electores para decidirla. En caso de que no estuviere decidida la del Presidente, toca hacerla á la Cámara de Representantes, y si es la del Vice-presidente, al Senado, quienes las hacen en la manera que expusimos en el resúmen del Art. I. Si la Cámara no hubiere hecho la eleccion para el día 4 de Marzo inmediato, como tambien en caso de muerte, remocion, renuncia ó inhabilidad del Presidente, entra á desempeñar la presidencia el Vice-presidente. Además de sus facultades ejecutivas ordinarias, el Presidente tiene las de hacer los tratados con las potencias extranjeras, y de nombrar los empleados públicos, con la aprobacion del Senado: la de aprobar ó desaprobado todos los proyectos de ley, lo mismo que todas las órdenes, resoluciones ó votaciones que requieren la concurrencia de ambas Cámaras, (exceptuándose las cuestiones relativas á la clausura de las sesiones) antes de que tengan efecto, y en caso de que las desaprobare, será necesario el voto de las dos terceras partes de las Cámaras para que se tengan como sancionadas. A este efecto se le conceden diez dias, (sin contar los domin-

gos) y si dejare trascurrir ese plazo sin expresar su conformidad ó las razones que tuviere para no estar conforme, por el solo lapso del tiempo el proyecto, órden, resolucion ó votacion (segun fuere el caso,) adquiere validez para todos los efectos, lo mismo que si los hubiera firmado, á no ser que el Congreso clausurare sus sesiones ántes de que espire dicho plazo.

Sec. 1.ª Par. 1.ª A este poder está encomendado el cumplimiento de las leyes, y razones de buena política aconsejaban que se le diera aquella organizacion que fuera la mas a propósito para que desempeñara bien su cometido. En la formacion de las leyes es necesaria la consulta. Deben conocerse perfectamente los defectos ó males que ellas tienen por objeto remediar, y es preciso meditar detenidamente el efecto que producirán sobre los intereses, la moral y las opiniones de la sociedad. Para poder establecer una buena legislacion, es indispensable conocer minuciosamente los grandes intereses de la nacion en todas sus complicadas relaciones y detalles prácticos, lo que prueba la necesidad de que el cuerpo en que se deposite el poder legislativo sea la representacion libre, genuina y perfecta del pueblo. Pero una vez formadas y promulgadas las leyes, solo falta hacerlas cumplir.

El funcionario encargado del ejecutivo carece de facultades discrecionales. A él no le toca deliberar ni decidir sobre si la ley es sábia ó conveniente; y una vez expedida, prévia la prudente deliberacion prescrita por la Constitucion, debe recibir pronta obediencia. Las cualidades características que debe tener el ejecutivo, son la prontitud en la accion, la energia y la fuerza, y hay mas probabilidades de que las reunirá una sola persona, que se mueve por una sola voluntad. La division, la indecision, y las dilaciones, son excesivamente desfavorables á la firme y vigorosa administracion de la ley, que es indispensable para asegurar la tranquilidad en el interior, y el respeto de las naciones extranjeras. Todos los gobiernos antiguos y modernos, que se constituyeron sobre otros principios, confiando el poder ejecutivo á varias

personas, sufrieron los males consiguientes: los intereses públicos fueron sacrificados ó abandonados por una administracion torpe é irregular. Los Estados que ensayaron el sistema de consejos ejecutivos, Pennsylvania y Georgia, muy pronto se persuadieron de la debilidad de éstos, y tuvieron que quitarlos para sustituirlos con un solo magistrado ejecutivo, aprovechándose de la luz de su propia experiencia y de las instituciones de los Estados vecinos.

La unidad produce no solo mayor energía, sino tambien mayor responsabilidad en el poder ejecutivo. No habiendo asociados que se dividan ó disfrazen la responsabilidad, puede trazarse el origen de todas las disposiciones del gobierno, sin que se oculte su verdadero autor, y generalmente, ni los motivos en que se funda. Habrá menos tentaciones para hacer á un lado el deber, y mas empeño en adquirir reputacion, cuando no haya compañeros que compartan el odio, ó inspiren confianza con su ejemplo. Las miradas del pueblo se fijan entonces constantemente en un solo objeto visible. Por estas razones, De Lolme (*Constitution of England, page 111*) tenia como un axioma de sana política, que el poder ejecutivo está mas bien desempeñado, cuando se encomienda á uno solo. "Si se confia la ejecucion de las leyes," dice, "á varias individuos, queda oculta la verdadera causa de los males públicos. La tiranía entónces no siempre procura derribar las barreras que se le oponen, sino mas bien salvarlas de un salto, burlándose de los esfuerzos del pueblo, no porque ella sea invencible, pero sí porque es invisible." Se podria ilustrar y confirmar la verdad de estas observaciones examinando atentamente la conducta que siguió el antiguo Consejo de New York, establecido en virtud de la Constitucion de 1777. Por el constante cambio de las personas que lo formaban, quedó destruida toda responsabilidad de alguna eficacia, siendo muy difícil determinar á cual de ellas debia atribuirse un mal nombramiento.*

El periodo que dura el encargo del Presidente es un tér-

*Kent. Commentaries on American Law, Part II.

mino medio entre el de los representantes y el de los senadores, de manera que durante un término presidencial puede renovarse toda la Cámara, y las dos terceras partes del Senado. Con esto se consigue que si el Presidente llegare á ejercer una influencia indebida sobre los individuos de la legislatura, pueda el pueblo remediar el mal mandando á los Cámaras hombres ménos flexibles á su voluntad.

En la Convencion constituyente se debatió mucho este punto. Algunos querian acortar el término, á la vez que otros deseaban ampliarlo hasta siete años: Mr. Hamilton creia que el cargo de Presidente debia ser vitalicio. En favor del término de cuatro años se decia que bastaba para que el Presidente pudiera desarrollar su programa administrativo, mientras que si se acortaba, tendria que limitar todos sus esfuerzos á satisfacer las exigencias del momento. Se alegaba contra la ampliacion del término, que era peligroso confiar á un hombre el poder por mucho tiempo, porque la historia prueba que siempre que se ha hecho así, invariablemente se ha abusado de él.

El Presidente es reelegible por un número indefinido de veces, disposicion que deja en libertad á la nacion para conservarlo en el poder y aprovechar su experiencia en el despacho de los negocios, cuando por sus buenos servicios haya sabido grangearse la gratitud y buena voluntad de sus compatriotas. Para los Estados Unidos habria sido una pérdida irreparable que se les hubiera privado de los eminentes servicios que prestó Washington en el segundo periodo de su administracion. Sin embargo ésta es una cuestion que se enlaza íntimamente con las circunstancias peculiares de cada país, y no es fácil resolverla con acierto sin conocer muy á fondo la índole, el estado de adelanto y las necesidades del pueblo.

Desde que comenzó á regir la Constitucion hasta 1840, todos los Presidentes fueron candidatos para una reeleccion, y la obtuvieron cinco: Washington, Jefferson, Madison, Monroe y Jackson. Despues de esa fecha, solo dos fueron candidatos y obtuvieron la reeleccion: Mr. Lincoln en 1864,

y el Gral. Grant en 1872. Tenemos por lo mismo que de los diez y ocho Presidentes que ha habido, siete han sido electos para un segundo término: tres han sido candidatos, pero no han conseguido la reeleccion, y seis no han sido candidatos. Ninguno lo ha sido para un tercer término, siguiendo el ejemplo de Washington que renunció su tercera candidatura.

Par. 2º. Cuando se presentó en la Asamblea la cuestion de la manera de elegir al Presidente, parece que la opinion mas general era que debia hacerla el Congreso de la Union, y solo los Estados de Pennsylvania y Maryland votaron en favor de la eleccion popular. Sin embargo cuando en el curso de los debates se le llegó á dar la facultad de hacer observaciones á los proyectos de ley, ya se vió claramente que no iba á ser un simple ministro del legislativo, sino un funcionario independiente. Se volvió á tomar en consideracion entónces el punto de su nombramiento, y se convino en que, directa ó indirectamente, debia venir del pueblo. Pero la Asamblea se encontró desde luego con el inconveniente de las restricciones que tenia el sufragio en algunos Estados. El requisito de poseer bienes raíces que exigian unos, la falta de él en otros, y la desproporcion de los esclavos en el Sur, fueron dificultades insuperables para establecer el voto directo. En vista de ellas se adoptó un sistema de elecciones que consiste: 1º en encomendarlas á cuerpos especiales en los que están representados el elemento popular y el federal, es decir, la poblacion y los Estados: y 2º en reservar á los mismos Estados la manera de nombrar ó elegir á los individuos que debieran formar dichos cuerpos. Para poner en ejecucion la primera regla, se dispuso que el colegio electoral en cada Estado se compondría de tantos individuos, cuantos eran los representantes que tenia en la Cámara, (elemento popular) mas dos, por sus senadores, (elemento federal). Así por ejemplo el colegio electoral del Estado de New York tenia en 1789, 8 miembros; 6 por los representantes que le concedia la Constitucion, y 2 por el número de sus senadores. Para que la representacion fuera

mas perfecta, cada uno de los distritos electorales en que se dividen los Estados para el efecto de elegir á sus representantes, elige á un elector, y los dos que representan á los senadores son nombrados por todo el Estado, sin designacion de localidad.

Respecto á la manera de nombrar á los electores, los Estados han establecido diversas prácticas que podemos reducir á cuatro: 1ª La eleccion por las legislaturas, votando en una las dos Cámaras: 2ª La eleccion por las mismas, votando separadamente cada Cámara; 3ª La eleccion de todo el pueblo, votando por cédulas generales; y 4ª finalmente, la eleccion por el mismo pueblo, votando en distritos separados é independientes. De todos estos diferentes métodos, parece que el último es el mas adecuado para conseguir la genuina manifestacion de la voluntad popular, y es el que mas se acerca á la eleccion directa; pero tenia para los Estados que lo adoptaron la desventaja de exponerlos á dividir su fuerza, neutralizando sus votos, mientras que los electores elegidos por cualquiera de los otros, votaban en cuerpos compactos, haciéndose así sentir de una manera palpable la voluntad del Estado. Por esta razon los de Massachusetts y Virginia que lo emplearon al principio se vieron precisados á abandonarlo en 1800.

La eleccion de 1844 fué la primera en que salieron compactas las votaciones en los Estados. Desde entónces todos los electores en cada Estado han votado por un mismo candidato, con la excepcion de New Jersey que en 1860 dió cuatro votos por un candidato, y tres por otro. De manera que desde el precitado año el Presidente y Vice-presidente electos han recibido un mismo número de votos, lo que no sucedia ántes.

En cuanto á los diversos requisitos que deben tener los electores en los Estados, véase el Cap V.

Segun este sistema cuando los colegios electorales son los que hacen la eleccion del Presidente, los dos elementos, el popular y el federal obran de una manera coordinada, preponderando el que representa la poblacion de los Estados

sobre el que los representa organizados como gobiernos. Para compensar esta diferencia, se dá la preponderancia al último en el caso eventual de que la eleccion toque á la Cámara de Representantes, porque éstos votan entonces no *per capita*, sino por diputaciones. Pero en ninguno de los dos casos están perfectamente nivelados en sus efectos, careciendo, como carecen de medios adecuados para impedir los avances ó las usurpaciones del uno sobre el otro, y poder conservar el equilibrio en que quiso colócarlos la Constitucion. El resultado ha sido, como era natural, que el elemento mas fuerte se ha sobrepuesto al mas débil. El primer paso que se dió en este sentido fué reducir el número de candidatos entre quienes debia elegirse, de cinco que fijaba la Constitucion, á tres que señala la enmienda XII., y todavía para reducir mas las probabilidades de que los colegios electorales dejaran indecisa la eleccion, se dispuso que los electores votaran separadamente para Presidente y Vice-presidente. Con posterioridad á 1804, fecha en que fué ratificada la enmienda, se ha introducido la práctica que comunmente se designa con el nombre de "*usage of parties.*" Cada partido político elige informalmente cierto número de personas que se reúnen en algun punto central para redactar su programa, (*platform*) y nombrar sus candidatos á la Presidencia y Vice-presidencia, con el manifiesto designio de impedir que la eleccion pase á la Cámara de Representantes, haciendo en consecuencia desaparecer por completo uno de los dos elementos en la eleccion. Esa práctica ha venido á sustituir al sistema que la Constitucion estableció para la eleccion del primer magistrado y su suplente. El nombramiento que hace un partido político por medio de sus delegados, decide en realidad de la eleccion.

Es preciso convenir sin embargo, en que el sistema adoptado por la Constitucion es defectuoso. Si tomamos en cuenta la representacion senatorial, es decir los dos electores nombrados en representacion de todo el Estado, es factible que la eleccion del Presidente sea el resultado del voto de la minoría y no de la mayoría. La Cámara de Represen-

tantes se compone actualmente de 292 miembros, y el Senado de 74; pues bien, si en la última eleccion de Presidente los 9 Estados mayores con Maine, que tienen 21,180,394 habitantes, y cuyos colegios electorales tomados en conjunto debian constar de 181 individuos, hubieran votado compactos por el General Grant, á la vez que los otros 27 que representan una poblacion constitucional de 17,025,204 habitantes, pero cuyos colegios tenian 185 miembros, hubieran dado una pequeña mayoría por su competidor Greeley, éste habria salido electo sobre el General Grant.

Ultimamente se han presentado al Congreso dos proyectos de enmienda sobre eleccion del Presidente y Vice-presidente, que están pendientes aun. El primero de éstos propone que se haga la eleccion directamente por el pueblo de los Estados, contándose la mayoría de los sufragios en cada uno, como voto del Estado. Esto sin embargo no remediaría el inconveniente de que pueda decidir la eleccion la minoría numérica, supuesto que en la actualidad la minoría de la poblacion está representada en el Senado por 58 miembros, y la mayoría por 16 solamente. Conforme al segundo proyecto, debe hacer la eleccion directamente todo el pueblo de los Estados Unidos, sin consideracion alguna á los Estados. Este sistema es indudablemente el mas liberal; pero lo resisten los Estados pequeños.

Par. 3º. Esta cláusula, como ya lo hemos dicho, fué derogada por la enmienda XII.

En la primera eleccion el General Washington resultó electo por el voto unánime de los 69 electores que la hicieron. John Adams quedó de Vice-presidente por haber obtenido 34 votos, el mayor número despues del que obtuvo Washington, habiéndose dividido los otros 35 votos entre diez candidatos.

En la segunda eleccion, (1792) el mismo Washington salió otra vez unánimemente electo por 132 votos. Adams fué reelecto por 77 votos.

En la tercera, (1796) Adams fué electo Presidente, habiendo obtenido mayoría de votos, y Thomas Jefferson fué

electo Vice-presidente, á pesar de que no habia obtenido una mayoría absoluta.

En la cuarta, (1800) Jefferson y Burr que eran de un mismo partido político, obtuvieron igual número de votos, y tuvo que decidir la eleccion la Cámara de Representantes. Habia entónces diez y seis Estados, de los cuales, ocho votaron por Jefferson, seis por Burr y dos se dividieron. Se repitió la eleccion treinta y cinco veces, empleándose en esto siete dias. A la 36ª votacion, los dos Estados que se habian dividido votaron por Jefferson, quien fué declarado electo Presidente, quedando Burr de Vice-presidente. Esta dificultad es lo que dió origen á la enmienda XII, que fué ratificada ántes de que tuviera lugar la 5ª eleccion, en 1804.

Hubo todavía otro caso en que tocó á la Cámara de Representantes hacer la eleccion de Presidente. En la campaña electoral de 1824, Andrew Jackson obtuvo 99 votos, John Quincy Adams 84, William H. Crawford 41, y Henry Clay 37. Como á Jackson le faltaban treinta y dos votos para la mayoría absoluta, la eleccion habia quedado indecisa, y tuvo que hacerla la Cámara de entre los tres que habian obtenido mayoría relativa, quedando excluido Mr. Clay. De los veinticuatro Estados que entónces habia, trece votaron por Mr. Adams, siete por el General Jackson, y cuatro por Mr. Crawford. John C. Calhoun, quedó de Vice-presidente por haber obtenido 182 votos. En este caso el Presidente y el Vice-presidente profesaban ideas antagonísticas en política y pertenecian á partidos contrarios.

En cuanto á la eleccion del Vice-presidente, solo una vez ha tenido que hacerla el Senado. En 1836 Martin Van Buren salió electo Presidente por 170 votos, de 294 que constituian el total. Mr. Richard M. Johnson obtuvo 147 votos, justamente la mitad, de manera que solo le faltaba uno para tener mayoría. Pasó por lo mismo la eleccion al Senado, y resultó electo el mismo Johnson.

Segun la cláusula derogada no podia hacerse la eleccion del Vice-presidente hasta que ya estuviera hecha la del Presidente, de manera que la falta de ésta importaba tambien

la de aquella. La enmienda quiso evitar este inconveniente, disponiendo que el Senado haga la eleccion del Vice, en caso de no estar decidida por los colegios electorales. Si llegare el 4 de Marzo y la Cámara de Representantes aun no hubiere hecho la eleccion del Presidente, debe entrar á funcionar como tal el Vice-presidente electo por el Senado.

Terminada la eleccion en cada Estado, sus electores extienden tres certificados de los votos que han emitido. Mandan dos copias al Presidente del Senado: una por un comisionado especial, y otra por el correo ordinario, entregando la tercera al juez del Distrito en que se reunieron. Llegado el dia de hacer la computacion de votos, se reúnen las dos Cámaras en la de Representantes. Abre los pliegos que contienen los certificados el Presidente del Senado, y los pasa a los escrutadores, (uno del Senado y dos de la otra Cámara) quienes cuentan los votos y el Presidente hace saber el resultado.

Par. 4º. Segun la ley de Enero 1845, los electores deben estar ya elegidos el mártes siguiente al primer lúnes de Noviembre. Deben reunirse y hacer la eleccion de Presidente y Vice el primer miécoles de Diciembre; la computacion de los votos debe hacerse el segundo miécoles de Febrero, contándose el término presidencial desde el 4 de Marzo siguiente.

Par. 5º. Cuando se formó la Constitucion existian muchos extranjeros que habian prestado señalados servicios á la causa de la independencia, y algunos eran miembros de la convencion. Esta cláusula se insertó como una muestra de aprecio á estas personas.

La residencia en el extranjero en desempeño de una comision oficial no impide que una persona pueda ser electa para la presidencia. Mr. Buchanan acababa de ser ministro acreditado de los Estados Unidos cerca del gobierno inglés cuando fué elegido Presidente en 1856.

El Congreso dispuso por la ley de 1º de Marzo de 1792 que en caso de remocion, muerte, renuncia ó inhabilidad tanto del Presidente como del Vice-presidente, el Presidente

pro tempore del Senado, y en caso de que no lo hubiere, el Presidente de la Cámara de Representantes, entre á desempeñar la presidencia hasta que se remueva el impedimento ó se elija un nuevo Presidente. Este caso no ha llegado á presentarse hasta ahora. Cuando el Vice-presidente fuere promovido á la presidencia, la desempeñará hasta que concluya el término presidencial; pero si lo fueren el Presidente *pro tempore* del Senado, ó el Presidente de la Cámara de Representantes, la desempeñarían solo mientras se eligiera otro Presidente. En tal evento las elecciones deberian verificarse en el mismo período del año que el señalado para las elecciones ordinarias.

La presidencia ha vacado *tres veces*, y en todas por muerte del Presidente. El Gral. William Henry Harrison murió el 4 de Abril de 1841, justamente al mes de su inauguracion, y le sucedió John Tyler el 6 de Abril. El General Zachary Taylor murió en 9 de Julio de 1850, y le sucedió Millard Fillmore el 10 del mismo. Abraham Lincoln fué asesinado la noche del 14 de Abril de 1865, y entró en su lugar Andrew Johnson, quien tomó posesion al dia siguiente.

Par. 6º. El objeto de esta cláusula fue colocar al Presidente en un estado de independencia por lo que hace a sus sueldos, y evitar que el Congreso pudiera influir en su ánimo, aumentando ó disminuyéndolos, segun conviniera á sus miras.

Par. 7º. El juramento ó protesta de que habla esta cláusula, se otorga ante el Presidente de la Suprema Corte, quien preside la ceremonia de la inauguracion el dia 4 de Marzo.

Sec. 2º. Par. 1º. Esta, y la siguiente cláusula son las únicas referentes á los gefes de los departamentos, que constituyen el gabinete del Presidente y son sus consejeros constitucionales. Sobre sus atribuciones, organizacion de las Secretarías del Despacho &c. véase el cap. III.

El Presidente Washington exigia a los ministros del gabinete sus opiniones por escrito en todas las cuestiones de alguna importancia, política que parece muy acertada, pues es de presumirse que los ministros al escribir sus dictá-

menes ó votos, los pesarán concienzudamente, teniendo presente la responsabilidad que contraen; y tiene ademas la ventaja de fijar ciertos principios que pueden servir de precedentes, y facilitar el despacho de los negocios, como sucede hoy con las opiniones de los Procuradores Generales, que forman una coleccion de muchos volúmenes.

Par. 2º. En la práctica "la consulta y aprobacion" del Senado, tanto para la celebracion de los tratados como para el nombramiento de los empleados, es mas bien un consentimiento que un consejo. En cuanto á los tratados, los celebra el ejecutivo y luego los pasa al Senado para su concurrencia. Respecto á los nombramientos, los hace el Presidente, sometiéndolos en seguida al Senado para su confirmacion. Se necesitan las dos terceras partes de los votos del Senado para aprobar un tratado; pero basta la simple mayoría para ratificar los nombramientos.

En la celebracion de los tratados, algunas veces obra el Presidente por medio del Secretario de Estado, otras por medio del ministro acreditado cerca de la potencia con quien se celebran, y otras finalmente, por medio de un plenipotenciario nombrado al efecto. Firman el tratado los representantes de los dos países contratantes y lo someten á sus respectivos gobiernos para las ratificaciones. Canjeadas éstas, el Presidente lo publica "á fin de que los Estados Unidos y sus ciudadanos lo observen en buena fé," como parte de la ley suprema de la tierra.

Segun la Constitución, los embajadores y demas ministros públicos, los cónsules y los magistrados de la Suprema Corte serán nombrados por el Presidente y el Senado; pero los empleados subalternos podrán serlo por solo el Presidente, por los tribunales de justicia, ó por los gefes de los departamentos, segun lo disponga el Congreso. Aun no se ha llegado á designar por medio de una ley, quienes son esos empleados subalternos; pero puede tenerse como regla general que el nombramiento de todos los empleados toca al Presidente y Senado, siempre que no hubiere alguna disposicion del Congreso que otra cosa ordene.

Nada dice la Constitución sobre la facultad de remover á

los empleados; pero el Presidente la ha ejercido constantemente, práctica basada en la ley de Setiembre 15 de 1789, que lo autorizó para remover al Secretario de Estado. En Julio de 1866 bajo la administracion del Presidente Johnson, el Congreso dió una ley previniendo que los oficiales del ejército y de la marina no podrian ser removidos en tiempo de paz, si no era en virtud de una sentencia de las cortes marciales, ó de alguna otra disposicion, conmutando aquella. En Marzo de 1867 se expidió una ley reglamentando los empleos del órden civil, en la que se facultaba al Presidente para suspender á los empleados durante los recesos del Senado, debiendo darle cuenta á los primeros veinte días de su instalacion. Segun ella, si el Senado aprueba la remocion, se nombrará á otra persona; pero en caso contrario, el empleado deberá reasumir sus funciones. El Presidente hizo observaciones á la ley; mas á pesar de ellas el Congreso la aprobó por una inmensa mayoría, y fué precisamente por haber infringido una de sus disposiciones removiendo al Secretario de la Guerra Mr. Stanton, que la Cámara de Representantes formuló cargos de acusacion contra el Presidente. Así, la interpretacion que desde 1789 prácticamente se daba á la carta fundamental, vino á cambiarse en 1867. Es evidente sin embargo que tanto en esta época como en aquella, la conducta del Congreso estuvo bajo las influencias de la opinion que se tenia de la persona que desempeñaba la presidencia. La cuestion nunca se ha sometido al poder judicial.

Los cambios frecuentes é inmotivados en los empleos públicos, y el nombramiento de personas que carecen de inteligencia y honradez para desempeñarlos y no tienen mas mérito que las recomendaciones de partido, constituyen una de las fuentes principales de desmoralizacion. En estos últimos años, la prensa y la opinion pública se han ocupado mucho de la reforma del servicio civil, proponiéndose varios planes para remediar el mal de los nombramientos desacertados. En todos ellos campean estas tres ideas: el exámen de oposicion de todos los aspirantes á los empleos subalternos; la promocion fundada en los méritos personales y en el tiempo de

servicio, y finalmente la inamovilidad de los empleados, sea mientras observen buena conducta, ó por cierto número de años.

Par. 3º No se expiden á los empleados sus despachos hasta que el Senado haya confirmado los nombramientos. Cuando el Presidente los hace durante el receso, extiende despachos provisionales que subsisten hasta fines del próximo periodo de sesiones. Si el Senado confirma los nombramientos, se expiden nuevos despachos, y se exige nueva fianza, cuando la clase del empleo la requiere.

Sec. 3º Existe la costumbre de que al principio de las sesiones ordinarias, el Presidente manda al Congreso su *mensaje* que contiene un resumen de los informes de los gefes de los departamentos, y una relacion general de los actos del gobierno durante el año, haciendo las indicaciones que estime convenientes. Acompaña al mensaje las memorias de los diversos departamentos, en las que se encuentran datos pormenorizados de todos los ramos de la administracion. El Presidente suele tambien enviar mensajes especiales al Congreso, sea para recomendar aquellas medidas que á su juicio requieren los intereses del país, ó para evacuar los informes que se le hubieren pedido.

El Presidente Washington en todos los ocho años de su administracion, acostumbraba pronunciar una alocucion á las dos Cámaras reunidas en el Senado, ejemplo que siguió su sucesor Mr. Adams, y cada Cámara la contestaba separadamente. Esta costumbre era conforme á la que han adoptado Inglaterra y otros gobiernos constitucionales. Mr. Jefferson sin embargo prefirió mandar un mensaje para que lo leyeran los Secretarios de las Cámaras, y esta práctica se ha seguido hasta la presente.

El ejecutivo ha hecho uso siete veces de la facultad que le da esta cláusula para convocar al Congreso á sesiones extraordinarias. El Presidente Adams lo convocó para el 15 de Mayo de 1769, con motivo de las dificultades ocurridas con Francia: el Presidente Madison lo hizo dos veces, una para el 22 de Mayo de 1809, y la otra para el 24 de Mayo de

1813, en ambas por causa de las dificultades que habian surgido con Inglaterra; el Presidente Van Buren lo convocó en 1837 para el 4 de Setiembre de ese año á fin de que se ocupara de la situacion financiera del país; el Presidente Harrison para el 31 de Mayo de 1841, con el mismo objeto; el Presidente Pierce para el 21 de Agosto de 1856, con ocasion de los disturbios de Kansas; el Presidente Lincoln para el 4 de Julio de 1861, con motivo de la guerra de los Estados separatistas. El Presidente Jefferson, convocó al 8º Congreso para el 17 de Octubre de 1803, tres semanas antes del período fijado por la ley, con motivo de la compra de la Louisiana y de las dificultades suscitadas con España.

Con mucha frecuencia se ha solido convocar al Senado al concluir las sesiones ordinarias del Congreso, para que se ocupe de asuntos del ramo ejecutivo.

Hasta hoy nunca se ha ofrecido un caso de desacuerdo entre las dos Cámaras sobre la fecha de la clausura de las sesiones, y por lo mismo el Presidente no ha tenido ocasion de ejercer la facultad eventual que le confiere esta cláusula. En Inglaterra, lo mismo que en Prusia, el soberano puede clausurar las sesiones y aun disolver el Parlamento.

Al Presidente toca recibir á los embajadores y demas ministros públicos. Lleva la correspondencia diplomática con las demas naciones por conducto del Departamento de Estado. Aunque las instrucciones que se mandan á los ministros de los Estados Unidos en el extranjero van firmadas por el Secretario de Estado, son redactadas siempre por orden del Presidente y en su nombre. El acto de recibir á un embajador ú otro ministro público, implica un reconocimiento de la autonomía é independenciam del país que representa. La facultad de recibir á los ministros extranjeros envuelve la de no recibirlos, y aun la de despedirlos, lo que puede tener lugar sea por razones que afecten únicamente á la persona del ministro, como sucedió en el caso de Mr. Genet, cuya remocion pidió al gobierno de Francia el Presidente Washington en 1794, ó por causa del estado de las relaciones con el país que representa.

El Presidente "cuidará de que las leyes tengan su debido cumplimiento, y expedirá los despachos de todos los empleados de la federacion," palabras que encierran una de sus principales atribuciones. No le incumbe hacer ni derogar las leyes; (salvo la facultad de hacer observaciones ántes de su expedicion) pero una vez promulgadas, á él toca cuidar de su cumplimiento. Cuando ocurrieren dudas acerca de su interpretacion, no es él quien debe resolverlas, pues ésta es una de las atribuciones del poder judicial. Puede no estar de acuerdo con la Suprema Corte en cuanto a la interpretacion de alguna ley ó cláusula de la Constitucion, y aun tener la opinion de que una ley es injusta, impolítica ó inconveniente; pero á pesar de esto, una vez dada la ley ó hecha su interpretacion segun las formas prescritas, tiene el imperioso deber de hacerlas cumplir religiosamente. Con este objeto se le dieron estensas facultades, poniéndose al ejército y á la armada bajo sus inmediatas órdenes; sea directa ó indirectamente, todos los empleados del ejecutivo son de su eleccion, y debe por lo mismo cuidar de que solo se nombre á personas honradas é inteligentes.

Sec. 4º. En cuanto a los juicios por delitos oficiales, encontramos en la Constitucion las siguientes disposiciones, fuera de la presente: la Cámara de Representantes es la única que tiene la facultad de iniciarlos, y el Senado la de juzgar: preside al Senado el Presidente de la Suprema Corte cuando fuere encausado el Presidente de la República; los senadores deben otorgar juramento ó protesta al comenzar un juicio, y es necesaria la concurrencia de las dos terceras partes para condenar: la sentencia del Senado no excederá de la remocion de empleo, é inhabilidad para obtener cualquier otro de la federacion, sea concejil ó lucrativo; pero el condenado podrá ademas ser juzgado y castigado segun las leyes, por los tribunales: el Presidente no puede mandar suspender la ejecucion de la sentencia, ni conceder indultos por delitos oficiales: y finalmente, estos delitos no serán juzgados por los jurados ordinarios.

No está claramente definido cuales son los empleados que pueden ser encausados por delitos oficiales. El párrafo de la Constitucion de que nos ocupamos solo fija el castigo menor que puede imponerse á los "empleados civiles," frase que parece haberse usado en contradistincion á los empleados militares y navales, que están sujetos á sus respectivas ordenanzas.

En 1797 la Cámara de Representantes inició causa por delitos oficiales contra William Blount, senador por el Estado de Tennessee. Al dia siguiente de haber principiado sus procedimientos, la de Senadores expelió de su seno al acusado, por veinticinco votos contra uno; pero á pesar de esto, las dos Cámaras siguieron ocupándose de la acusacion, cuyos artículos fueron votados en 29 de Enero de 1798, y el Senado citó de comparecencia á Mr. Blount para el mes de Diciembre inmediato. El Senado se erigió en tribunal de sentencia, y comparecieron ante él los patronos del acusado, declinando su jurisdiccion, con fundamento de que Blount *ya no era senador, ni empleado* de la federacion cuando tuvieron lugar los hechos que se le imputaban. Fué necesario por lo mismo, decidir previamente el punto suscitado por la defensa. El Senado resolvió en votacion nominal, de catorce contra once, que no tenia jurisdiccion, y así terminó el caso. El delito de que se acusaba á Blount era el haber intentado invadir los posesiones españolas de Florida y Louisiana en favor de los ingleses, alistando para el efecto algunas tribus de indios salvages.

Parece que todos los "empleados civiles" pueden ser capitulados (*impeached*) por delitos y faltas graves, y convictos, *serán* removidos de sus empleos, y *pueden* ser declarados inhábiles para volver á obtener otros.

Fuera del caso del Senador Blount ha habido otros cinco juicios por delitos oficiales.

El primero fué el que se siguió en Marzo de 1803 contra John Pickering, Juez de Distrito de New Hampshire, por "irregularidades en el desempeño de sus funciones judiciales é intemperancia." Parece que estaba demente cuando se

inició la causa, y no compareció ni por sí ni por apoderado. Fué declarado culpable de los cargos el 12 de Marzo de 1804 por diez y nueve votos contra siete, y removido del empleo por veinte votos contra seis.

El segundo fué el de Samuel Chase, Magistrado de la Suprema Corte, que comenzó en Marzo de 1804, acusándosele de "notoria parcialidad, injusticia y opresion" en la judicatura. La Cámara le hacia ocho cargos: en cuanto á los dos primeros, diez y ocho Senadores lo absolvieron, y lo condenaron diez y seis. Respecto de los otros seis, la mayoría votó "no es culpable," resultando por lo mismo absuelto de todos.

El tercero fué el de James H. Peck, Juez de Distrito de Missouri que comenzó en Abril de 1830, por "abuso de autoridad," que consistia en haber castigado al abogado Mr. L. E. Lawless, con veinticuatro horas de prision, y suspension por diez y ocho meses en el ejercicio de la abogacia, porque habia censurado en los periódicos un fallo pronunciado por el mismo Peck. Salió absuelto por veinticuatro votos contra veintidos.

El cuarto fué el de West H. Humphries, Juez de Distrito de Tennessee, principiado en Marzo de 1862, "por haber cooperado á la causa separatista, haber servido de Juez en la Confederacion, haber perseguido á los leales, confiscando sus bienes," &c. No compareció al juicio, y este se siguió en rebeldía por los siete cargos que se le formularon. El Senado lo declaró culpable en todos, y por votacion unánime fué removido de su empleo, declarándosele inhábil para volver á obtener ningun cargo de honor, concejil ó lucrativo de la federacion. ®

El último fué el del Presidente de los Estados Unidos, Mr. Johnson, iniciado en Febrero de 1868 por haber removido al Secretario de la guerra Mr. Edwin M. Stanton, infringiendo con esto la ley de 2 de Marzo de 1867 sobre empleos civiles, por haber afirmado que el 39º Congreso, no era tal Congreso, &c., &c. En Agosto de 1867 el Presidente suspendió á Mr. Stanton, y nombró interinamente al General

Grant, Ministro de la Guerra. El 13 de Enero de 1868 el Senado rehusó sancionar la suspension de Mr. Stanton, y el General Grant se separó del Ministerio, reasumiendo Mr. Stanton el cargo. El 21 de Febrero el Presidente destituyó á Mr. Stanton, ordenando al Ayudante General Lorenzo Thomas que se encargara de la Secretaría de Guerra, interinamente. Mr. Stanton se negó á obedecer y siguió desempeñando la Secretaría hasta que terminó el juicio.

El 24 de Febrero de ese año la Cámara de Representantes resolvió que se "formara causa á Andrew Johnson, Presidente de los Estados Unidos, por delitos y faltas graves cometidos en el desempeño de su encargo;" se formulaban contra él once acusaciones, las cuales se leyeron al Senado el 4 de Marzo. El Senado se erigió en tribunal de sentencia y estuvo en sesion hasta el 16 de Marzo, en que se procedió á la votacion sobre el undécimo cargo, votando treinta y cinco senadores "es culpable" y diez y nueve, "no es culpable." El dia 26, se puso á votacion el segundo y tercer cargo; y habiéndose obtenido igual resultado, el tribunal levantó sus sesiones, *sine die*.

ARTICULO III. DEL PODER JUDICIAL.

Resúmen: El poder judicial reside en la Suprema Corte y en los tribunales inferiores creados por el Congreso. Sus atribuciones están determinadas por los artículos 3º de la Constitución, y 7º y 11º de las Enmiendas. Todos los magistrados y jueces son nombrados por el Presidente de acuerdo con el Senado, siendo inamovibles mientras observen buena conducta.

Este poder es el agente principal en que quiso descansar la Constitución para conseguir los importantísimos objetos que se propuso. El pueblo de los Estados Unidos á fin de "hacer mas perfecta la union, establecer la justicia, consolidar la tranquilidad doméstica, proveer á la defensa comun, promover el bien general y asegurar los beneficios de la libertad," delegó ciertas facultades al gobierno general, y

para que esas facultades fueran respetadas por los Estados, declaró que la Constitución seria la ley suprema de la tierra.

Pudo haber confiado á la fuerza de las armas la mision de hacer respetar esa supremacia; pero queriendo precisamente evitar ese medio, la encomendó al poder judicial, trazando en la misma carta de una manera bien clara y definida su naturaleza y funciones.

Segun los artículos precitados, tres son las principales clases de materias de que pueden conocer los tribunales de la federacion. En la primera se comprenden algunos casos de una naturaleza especial por razon del asunto controvertido: en la segunda, aquellos en que una ó las dos partes tienen cierto carácter, sin relacion al asunto que se controvierte; y la última se compone de casos mistos, en que la jurisdiccion se relaciona tanto con el asunto litigioso como con el carácter de las partes.

La primera clase comprende todos los casos que en derecho y equidad nacen de la Constitución, las leyes ó los tratados de la Union, y todos los de la jurisdiccion de almirantazgo y marina. Aquí están perfectamente marcadas las materias que fundan la competencia de la judicatura federal, sin que importe quienes sean las partes litigantes. En la segunda clase entran todas las controversias en que la federacion fuere parte; las que se suscitaren entre dos ó mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de diferentes Estados, y entre un Estado ó sus ciudadanos, y los Estados, ciudadanos ó súbditos extranjeros. Todos estos casos están determinados pura y exclusivamente por razon de las partes interesadas en ellos, sin referencia alguna al asunto controvertido. En la tercera clase finalmente, vienen los litigios que se suscitaren entre dos ó mas ciudadanos de un mismo Estado, reclamando terrenos en virtud de concesiones hechas por diversos Estados, y los casos que afecten á los embajadores y demas ministros públicos, y á los consules.

Hablando en rigor de verdad, los casos de la jurisdiccion de almirantazgo y marina no nacen de la Constitución y

leyes generales. Forman cierta clase de controversias que deben su existencia al derecho consuetudinario de los ingleses, (*Common Law*) y la Constitucion no hizo mas que sujetarlas á la jurisdiccion federal. En cuanto á los litigios entre ciudadanos de un mismo Estado que reclaman terrenos en virtud de concesiones de diversos Estados, forman tambien una especie de casos de cierta naturaleza peculiar, que por razones de alta política fueron sustraídos del foro *rei site*, y sometidos á dicha jurisdiccion.

Podemos por la mismo clasificar los casos que caen bajo la jurisdiccion federal en los siguientes grupos :

I. Los que en derecho ó equidad nacen de la Constitucion, las leyes y los tratados.

II. Los que afectan á los embajadores y demas ministros públicos, y á los consules.

III. Los de la jurisdiccion de almirantazgo y marina.

IV. Los que se susciten entre ciudadanos de un mismo Estado, sobre concesiones de terrenos hechas por diversos Estados; y

V. Aquellos en que los litigantes tienen cierto carácter.

La judicatura federal tiene las siguientes categorías:

Primera, el Senado como tribunal que conoce de las capitulaciones.

Segunda, la Suprema Corte.

Tercera, los Tribunales de Circuito.

Cuarta, los de Distrito.

Quinta, el Tribunal de Reclamaciones (*Court of Claims*).

Sesta, la Suprema Corte del Distrito de Colombia.

Sétima, los Tribunales de los Territorios.

En cuanto al Senado, ya nos hemos ocupado de él en su lugar respectivo.

La Suprema Corte se compone de un presidente y ocho magistrados nombrados por el Ejecutivo con la aprobacion del Senado. Conoce en única instancia de los casos que afectan á los embajadores y demas ministros públicos, y á los cónsules, y de aquellos en que un Estado fuere parte interesada. Conoce en apelacion de todos los negocios de que

conocen en primera instancia los tribunales de circuito, los territoriales y el Tribunal de Reclamaciones, cuando el interes del pleito excediere de mil pesos. Conoce en el mismo grado de los fallos de los tribunales de última instancia de los Estados, dictados en cuestiones que nacen de la Constitucion, las leyes ó los tratados, siempre que dichos fallos fueren contrarios á la validez de las mencionadas leyes ó tratados, ó á la legitimidad de alguna autoridad ejercida en virtud de ellos ó de la Constitucion; ó cuando apoyaren los procedimientos de una autoridad, ó la validez de alguna ley de un Estado, y se alegaba de contrario que la ley ó los procedimientos de la autoridad, pugnaban con la Constitucion, las leyes, ó los tratados de la Union.

Los tribunales de circuito conocen en primera instancia á prevencion con los tribunales de los Estados, de todos los negocios civiles en que el valor del asunto litigioso excediere de quinientos pesos, y la parte actora fuere la federacion, ó fuere parte interesada un extranjero, ó el pleito tuviere lugar entre un ciudadano del Estado en que se instaura el litigio, y uno de otro Estado. Tienen jurisdiccion privativa para conocer de los delitos graves contra los Estados Unidos, salvo los casos de excepcion designados por las leyes, y conocen á prevencion con los de distrito de los delitos leves. Tienen jurisdiccion sobre los negocios litigiosos entablados por patentes de invencion, y conocen en segunda instancia de los fallos de los tribunales de distrito, cuando el interes controvertido pase de cincuenta pesos. Actualmente el territorio de todos los Estados Unidos está dividido en nueve circuitos, en cada uno de los cuales hay un juez. El tribunal de circuito puede ser colegiado, y entónces lo forman el magistrado de la Suprema Corte que lo preside, el juez del circuito y el del distrito en que se instala, ó los dos primeros solamente, segun lo disponga el magistrado de la Corte. Tambien puede ser unitario, y lo formará entónces cualquiera de los tres.

Los tribunales de distrito conocen de los negocios pertenecientes á la jurisdiccion de almirantazgo y marina, y de las

bancarrotas: de los delitos leves sujetos á la jurisdiccion criminal de la federacion: de los casos en que algun extranjero se quejase de agravios inferidos con violacion de los tratados; y finalmente, de aquellos en que fuese parte la federacion, alguno de sus empleados, ó un cónsul extranjero. Son unitarios y los forman los jueces de distrito. Cada Estado es un distrito, pero hay algunos que contienen dos ó mas distritos.

La Suprema Corte del Distrito de Colombia tiene dos investiduras: la de los tribunales de los Estados, y la de tribunal de distrito de la federacion.

El Tribunal de Reclamaciones se compone de un Presidente y cuatro magistrados. Tiene jurisdiccion especial para conocer de todas las demandas contra los Estados Unidos fundadas en alguna ley del Congreso ó disposicion del Ejecutivo, ó en algun contrato expreso ó tácito con el gobierno, y de todas las demas que le sometiere el mismo Congreso, así como de las contrademandas del gobierno á los reclamantes. Se creó en virtud de la ley de 24 de Febrero de 1855. Antes de esta fecha, los reclamantes contra el gobierno que no podian obtener justicia por medio de las Secretarías del Despacho, tenian que apelar al Congreso, lo que ademas de complicar sus atenciones, tenia para los interesados el inconveniente de hacer muy dilatado y difícil cualquier arreglo, por tener que intervenir en él un cuerpo deliberante, y para evitar estos males se estableció este tribunal.

Los tribunales de los Territorios tienen limitadamente las facultades que les confieren las diversas leyes de su creacion. Verdaderamente no pertenecen á la judicatura federal, sino que representan al Congreso, cuya jurisdiccion ejercen en los Territorios. Son nombrados y pueden ser removidos por el Presidente.*

Sec. 1.^a Tanto en el Departamento Ejecutivo como en el Legislativo, los empleos y cargos públicos se confieren por

*Técnicamente, conservan sus empleos "*durante bene placito*," á diferencia de los otros jueces que los desempeñan "*quamdiu se bene gesserint*."

tiempo limitado: los representantes son electos por dos años, el Presidente por cuatro, y los senadores por seis; pero los jueces conservan sus empleos *during good behavior*: esto es, son virtualmente inamovibles, supuesto que solo pueden ser destituidos por medio de la capitulacion. Esta providencia era indispensable para que el poder judicial no estuviese sujeto á ninguno de los otros, pues como los jueces no son de eleccion popular, sino que los nombra el Presidente de acuerdo con el Senado, perderian su libertad de accion si pudieran ser removidos.

La Constitucion procuró con empeñosa solicitud que este poder fuera del todo independiente en el ejercicio de sus funciones. A este efecto fuera del excelente principio de la inamovilidad de los jueces, encontramos en ella los siguientes: 1.^o la fijeza de los sueldos que en retribucion de sus servicios reciben periódicamente del tesoro, y los cuales podrán aumentarse, pero jamas disminuirse durante el tiempo que ejerzan la judicatura. 2.^o La jurisdiccion de este poder, que alcanza á todos los casos litigiosos que dimanen de la Constitucion, las leyes ó los tratados de la Union, exceptuando únicamente los procesos por delitos oficiales, de los que conoce el Senado, previa la correspondiente declaracion de la otra Cámara, como hemos visto en su lugar. 3.^o La especie de *veto* que en ciertos casos contenciosos, puede y debe ejercer, no solo contra las disposiciones del Ejecutivo y del Congreso de la Union, sino tambien contra las de los gobiernos de los Estados, cuando pugnen con la misma Constitucion; y 4.^o finalmente: la distribucion y limitacion de las facultades de cada uno de los tres grandes departamentos en que está dividido el gobierno. La independencia del poder judicial ha dado óptimos resultados en la práctica, llevando á la judicatura hombres distinguidos por su saber y virtudes, que libres de los compromisos de la política han desempeñado sus nobilísimas funciones con energía, ilustracion y honradez, sin doblegarse á las exigencias de los partidos, de los que nada tienen que esperar ni temer.

En 1789, durante las sesiones del primer Congreso se

expidió la ley de organizacion de los tribunales conocida con el nombre de *Judiciary Act*. Ella estableció dos órdenes de tribunales inferiores: los de circuito y los de distrito. Dividió todo el territorio nacional en trece distritos, instituyendo en ellos tribunales unitarios que debian tener cuatro períodos de sesiones anualmente. Distribuyó los distritos en tres circuitos, en cada uno de los cuales estableció un tribunal colegiado compuesto de dos magistrados de la Suprema Corte, número que en 1793 se redujo á uno, y del juez de distrito, debiendo estos tribunales tener dos períodos de sesiones al año. La Suprema Corte se componia de un Presidente y cinco magistrados, y tenia dos períodos de sesiones cada año, en la capital de los Estados Unidos. De manera que aunque habia tres categorías de tribunales, á saber: el supremo, los de circuito y los de distrito, solo habia dos órdenes de jueces: los de la Suprema Corte y los de distrito.

En proporeion al aumento de la poblacion y del número de Estados, se fueron aumentando los circuitos y distritos judiciales, hasta el número en que hoy existen.

Sec. 2.ª Par. 1.º Los tribunales solo tienen jurisdiccion sobre los "casos" que se llevan ante ellos. No entra en sus atribuciones consultar al Congreso que algun proyecto de ley que está á discusion, pugna con la carta fundamental; ni al Presidente, que una ley, ya expedida, peca contra la misma. Sus facultades son puramente *judiciales*, y solo pueden interpretar las leyes ó la Constitucion, cuando éstas se relacionan con algun caso que está *sub-judice*. Los tribunales no hacen la ley: la interpretan y aplican, y esto únicamente en los casos que les están sometidos en debida forma, sin salir de ellos para ocuparse de puntos que no comprenden, ni hacer una declaracion general.

La voz "casos" es técnica, y comprende todos los litigios civiles y criminales instituidos en la forma regular de los procedimientos judiciales. "Casos en derecho" son aquellos litigios en que se ventilan puntos que dimanen de alguna ley, á diferencia tanto de los que nacen de la equidad, como de aquellos que pertenecen al fuero especial del almirantazgo.

"Casos en equidad" son aquellos en que se solicita un recurso que se funda, no en el estricto derecho, sino en la jurisdiccion especial de equidad, tal como se conoce en la jurisprudencia inglesa.

Se dice que un caso nace de la Constitucion, las leyes ó los tratados, cuando para fallarlo es necesario interpretar dicha Constitution, leyes ó tratados. Si la cuestion versare sobre las facultades que concede la ley fundamental, las garantías individuales que asegura al ciudadano, ó las prohibiciones que impone, sea ó no que el Congreso hubiese legislado sobre el particular, habria un caso que nacia de la Constitucion. Si en un procedimiento judicial se tratase de alguna reclamacion, franquicia ó cualquier derecho fundado en la legislacion de los Estados Unidos, ó en alguno tratado celebrado con su gobierno, habria un caso nacido de las leyes ó de los tratados. Por último, habria un caso dimanado de la Constitucion ó las leyes de la Union, si se cuestionase sobre la validez de alguna ley ó la legitimidad de alguna autoridad de un Estado, alegándose que pugnaban con aquellas.

Nos hemos detenido en la explicacion de esta voz procurando fijar con claridad el sentido en que la usa la Constitucion, por que á nuestro juicio es esencial para marcar bien la línea que separa las funciones propias del poder judicial, de las que tienen los otros dos poderes. El Señor *Ticknor Curtis** al ocuparse de esta importante materia, dice:

"El lenguaje que emplea la Constitucion al crear y definir las facultades del departamento judicial, establece una jurisdiccion limitada. Las materias sobre las que debe ejercerse están distribuidas en dos clases generales: "Casos" y "controversias." En la primera se comprenden "todos los casos que en derecho y equidad dimanen de la Constitucion, leyes y tratados de la Union, "todos los que afecten á los embajadores, demas ministros públicos y á los cónsules," y "todos los de la jurisdiccion de almirantazgo y marina." En

* *George Ticknor Curtis*, Commentaries on the Jurisdiccion, Practice and Peculiar Jurisprudence of the Courts of the United States, Vol. I. C. VI.

la segunda, se comprenden las *controversias* entre ciertas partes que se describen, y una controversia en que las partes contendoras y la materia contendida reúnen ciertas circunstancias determinadas. Sin embargo en la cláusula del art. 3º que divide la jurisdicción de la S. Corte en original y de apelación, se emplea la voz "*casos*" como genérica para designar todas las materias relacionadas. Se ve por esta fraseología que los objetos sobre los cuales debe ejercerse el poder judicial, son aquellos negocios, civiles ó criminales, que reúnen las circunstancias precisadas en la misma Constitución, y que tanto por su naturaleza como por su forma, pueden someterse á la acción de los tribunales. La interpretación jurídica que siempre ha tenido esta voz la reduce á esta clase de negocios solamente. (*Osborne versus The Bank of the U. S., Wheaton, 733, 819.*) . . . Es claro por lo mismo que tiene en la Constitución el sentido restricto de una controversia que se presenta en forma para ser resuelta por los tribunales. . . . "

"En conexión con lo que precede debe observarse, que fuera de este departamento, la Constitución estableció un ejecutivo y un legislativo, asignando á cada uno distintas facultades y deberes, y que de la diversidad de sus funciones y de los objetos que se les encomendó, se deriva la máxima que prohíbe á cada uno usurpar las facultades de los demás. Todas las atribuciones de estos tres departamentos versan sobre materias que nacen de la Constitución, las leyes ó los tratados de la Unión. Los deberes del Ejecutivo están determinados en la Constitución y las leyes ó tratados hechos en conformidad con sus prevenciones. El poder del Congreso se extiende á todas las materias de legislación que nacen del ejercicio de las facultades que la misma carta confirió al gobierno general. Es evidente por tanto, que no se puede determinar á cual de estos departamentos pertenece una cuestión, por la sola circunstancia de que nace de la Constitución, las leyes ó los tratados. Puede haber cuestiones nacidas de los tratados cuya solución pertenezca exclusivamente al poder ejecutivo, como sucedería por ejemplo si un

tratado requiriera cierto acto del gobierno, y se cuestionase sobre si había presentádose ó nó, el *casus federis*. De la misma manera puede haber cuestiones dimanadas de las leyes federales cuya solución incumba al ramo ejecutivo ó al legislativo del gobierno, según las disposiciones que hubiere dictado el Congreso; v. g. si la ley manda que se pague una cantidad de dinero á ciertos reclamantes, ó que se expidan títulos de propiedad á los terrenos públicos, ó patentes de invención, y se disputare sobre si los interesados habían llenado los requisitos de la ley. Asimismo pudiera presentarse la cuestión de si se debería continuar en relaciones diplomáticas con algun ministro extranjero, lo que en cierto sentido sería un "caso que afectaba" y muy de cerca al ministro; pero nadie vacilaría en sostener que semejante cuestión era de la exclusiva incumbencia del ejecutivo. Finalmente, pudiera suscitarse alguna disputa que exigiera la acción del legislativo por el pronto, y debiera someterse después á los tribunales, á causa de haberse suscitado alguna controversia entre partes, como sucede siempre que el Congreso ejerce las facultades legislativas que le dá la Constitución."

"La sola circunstancia de que se tengan que resolver cuestiones de hecho ó de derecho en el desempeño de ciertos deberes ó funciones, no prueba necesariamente que éstas incumben al poder judicial. En el desempeño de las atribuciones tanto del legislativo como del ejecutivo, indispensablemente deben ofrecerse cuestiones de esta naturaleza; pero de aquí no se sigue que las deba resolver un tribunal de justicia. Todavía más: pueden aun tener un carácter judicial, es decir pueden requerir juicio y discreción, la investigación de hechos y de la ley que deba aplicarse, y sin embargo, el departamento que deba aclarar estos puntos puede ser el ejecutivo ó el legislativo. (*The United States versus Ferreira, 13 Howard 40, 48.*) Resulta de estas consideraciones que hay mucha diferencia entre los "*casos*" que la Constitución somete al ramo judicial, y las "*cuestiones*" que pueden presentarse en el curso de los actos del ejecutivo ó legislativo. Por ejemplo,

la Constitucion somete á aquel todos los *casos* que nacen de la misma Constitucion, las leyes ó los tratados; pero esto no implica que deba conocer de todas las *cuestiones* que nazcan de ellos, como acabamos de ver. De la misma manera: aunque debe conocer de "todos los casos que afectan á los embajadores," es claro que no fué la mente de esta frase sujetar á la accion de los tribunales todas "las cuestiones" que pudieran afectarles. Por lo mismo debe buscarse la verdadera inteligencia de las frases genéricas que emplea la Constitucion, en la misma naturaleza del poder judicial, y en las facultades y obligaciones de los otros departamentos del gobierno; y de ellas se deduce que para que pueda haber un caso propio de la accion judicial, es necesario que haya partes litigantes; que sus derechos sean de tal carácter, que admitan una decision resolutive de los tribunales, á cuyos procedimientos y autoridad estén obligados á someterse; y finalmente: que el punto que deba ventilarse sea susceptible de una decision definitiva del departamento judicial del gobierno, *sin* la revision del ejecutivo, ni del legislativo."*

* Este autor para ilustrar su doctrina, cita entre otros ejemplos el siguiente:

En 1790 Tomas Nash, súbdito inglés, acusado de haber cometido homicidio y piratería abordo de un buque de esa nacionalidad, fué reducido á prision en Charleston á pedimento del cónsul inglés y por órden del Juez de Distrito, quien ponía como condicion para entregarlo á dicho cónsul, que el ministro de su nacion se dirigiera al efecto al gobierno general. A consecuencia de esto, el Ministro de S. M. B. en Washington ocurrió al gobierno pidiendo la extradicion, con fundamento del art. 27 del tratado celebrado entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos el 19 de Noviembre de 1794. El secretario de Estado dirigió entonces una comunicacion al Juez "aconsejándole y requiriéndole" en nombre del Presidente, que hiciera la entrega del reo siempre que se produjeran las pruebas que exigía el precitado artículo sobre la perpetracion del hecho criminal. Así se hizo y Nash fué juzgado, convicto y ejecutado por una Corte Marcial de la marina inglesa. Mientras estuvo en la prision, Nash cambió de nombre, tomando el de Jonathan Robbins, y reclamaba la nacionalidad americana; pero se probó satisfactoriamente la falsedad de esta aseveracion ántes de entregarlo á las autoridades británicas.

Sea por esta circunstancia ó porque habia la opinion de que el Juez federal de Charleston era el único competente para juzgar á Nash, la conducta del ejecutivo fué materia de debates en el Congreso, acusándosele de haberse entrometido en las funciones propias del poder judicial, dándole al Juez la manera de resolver un punto sometido á su jurisdiccion. Con este motivo el representante Mr. Marshall, que mas tarde fué Presidente de la Suprema Corte, pronunció un notable discurso en defensa de la conducta del ejecutivo, que puso fin á las discusiones.

Mostró en primer lugar que, el homicidio ó cualquier acto de piratería cometido en alta mar abordo de un buque británico era un delito cometido dentro de la jurisdiccion de la corona británica, y no podían conocer de él los tribunales de los Estados Unidos. Estableció una distincion entre la piratería segun el derecho de gentes, que es un delito contra todas las naciones y que todas pueden castigar, y la piratería contra una nacion en particular, cuando se comete en un buquesuyo. Como el delito á que nos venimos refiriendo era de esta categoria, Nash no estaba sujeto al fuero del juzgado de Charleston. Pasó en seguida á probar que la cuestion de si habia un *casus fidei* que requiriera la entrega del acusado, era de la exclusiva incumbencia del ejecutivo, y nada tenia que ver con las funciones del poder judicial. El tratado, decia, es un pacto entre las dos naciones contratantes. Cuando se pide algo en virtud de él, el pedimento se dirige á toda una nacion: las partes interesadas son dos naciones, y ninguna de ellas puede comparecer como litigante ántes los tribunales de la otra, ni hay tribunal competente para resolver acerca de dicha peticion. Como se trataba de la solicitud de un gobierno extranjero referente á un acto nacional, debia dirigirse al Presidente que es el único órgano de la nacion en sus relaciones con las potencias extranjeras, y el único que puede ordenar su cumplimiento, como el agente ejecutivo de la nacion.

De lo que hemos dicho hasta aquí, resulta que los jueces de la federacion conocen, en su caso, de aquellos negocios que tienen el caracter de *nacionales*, lo que era indispensable para que hubiera uniformidad en las decisiones relativas, pues si estuvieran sujetos á los de los Estados, podria haber tantas resoluciones sobre un mismo punto, cuantos fueran los tribunales que pudieran conocer de él. A fin de evitar la confusion que resultaria de los fallos contradictorios de varios tribunales independientes entre sí, las naciones han comprendido que era necesario establecer uno superior á los demas, autorizado para fallar en última instancia todas las cuestiones que afecten de alguna manera á los intereses generales de la sociedad. "Trece tribunales independientes de última jurisdiccion, (1) conociendo de unas mismas causas, dimanadas de unas mismas leyes, seria en la administracion una hidra que solo produciria contradicciones y desórden." (2)

Segun la Constitucion, un Estado podia ser demandado por los ciudadanos de otro Estado, ó de una nacion extranjera; pero esta disposicion suscitó serios disgustos en los Estados, quienes se resistian á ser emplazados ante los tribunales de la federacion por demandas de individuos particulares. La resolucion que en este sentido dió la Suprema Corte en el caso de "*Chisholm versus the State of Georgia*," (3) fué recibida con marcada desaprobacion por todos los Estados, muy especialmente por el de Georgia, cuya Legislatura se negó abiertamente á reconocer la validez de la resolucion, protestando que no la obedecería. Esto dió origen á que se modificara la Constitucion en este particular, y el 5 de Marzo de 1794 el Congreso propuso la siguiente enmienda.

"El poder judicial de la Union no podrá conocer de ningun litigio de estricto derecho ó de equidad, comenzado ó proseguido contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos ó súbditos de un Estado extranjero."

(1) Se alude á los tribunales de los trece Estados primitivos.

(2) Federalist No. 80.

(3) 2 Dallas 419.

Esta fué ratificada por las Legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados, y forma la 11^a de las enmiendas.

La cláusula usa de la palabra "*Estado*." Con este fundamento los tribunales la han interpretado en el sentido de excluir á los Territorios y al Distrito de Colombia, interpretación que ha prevalecido en la práctica. De manera que los ciudadanos de los Territorios y del Distrito no pueden demandar en los tribunales federales, resultando de aquí la anomalía de que estos tribunales que están abiertos para todos los ciudadanos y aun para los extranjeros, no lo estén para aquellos.

Ni los Estados, ni los ciudadanos en particular pueden demandar directamente á los Estados Unidos sin una disposición especial del Congreso; (6 *Wheaton*, 411.) pero pueden demandar al gobierno ante el *Court of Claims* en ciertos casos, como ya hemos dicho. Tampoco pueden ser demandados los empleados del gobierno general por actos ejercidos en el desempeño ordinario de sus funciones oficiales. Mr. Wirt, Procurador General de la Union, ocupándose de esta materia en uno de sus luminosos dictámenes, dice: "Si los empleados pudieran ser demandados por actos desempeñados en la rutina ordinaria de sus atribuciones, y tuvieran que comparecer á defenderse ante los tribunales, ó fueran responsables por dichos actos en sus personas ó bienes, no solo se paralizaría la administracion, sino que se pondría fin á la existencia política de los Estados Unidos.*"

Par. 2º La Constitucion confiere el poder judicial á la Suprema Corte y á los tribunales inferiores que el Congreso creare. Ella misma estableció la Suprema Corte; pero dejó á la discrecion del Congreso determinar el número y categoría de los tribunales inferiores. Además: fijó en que casos tiene jurisdiccion la Corte para conocer en primera, ó mejor dicho, en única instancia. Fuera de estos casos, todos los demás á que alcanza el poder judicial de la Union, deben tener su primera instancia en los tribunales inferiores, y solo suben á la Corte en grado de apelacion ó revision. La

**Opinions of the Attorney Generals. I, p. 457.*

misma Corte ha declarado que el Congreso no puede aumentar ni disminuir la jurisdiccion que ella tiene para conocer de los mencionados casos desde su principio, y que ésta es necesariamente privativa, porque si pudieran ejercerla tambien los tribunales de los Estados, fenecería enteramente la de la Corte, supuesto que no puede conocer de ellos en revision.

Los términos en que está redactada esta cláusula respecto á la jurisdiccion de apelacion de la Corte, implican la creacion de tribunales inferiores que conozcan en primera instancia de aquellos casos, de que conoce en segunda la misma Corte. Estos tribunales inferiores, como ya hemos dicho, son los de distrito y de circuito. La ley del Congreso determina en que casos conocen en primera instancia los primeros, y en cuales los de circuito. En algunos casos, la jurisdiccion de los de distrito es privativa, y en otros la ejercen á prevención con los de circuito, y con los tribunales de los Estados. Tambien determina cuales son los casos que suben en apelacion de los tribunales de distrito á los de circuito, y cuales de éstos á la Suprema Corte.

Si el Congreso no hubiera reglamentado la jurisdiccion de apelacion, la Corte Suprema habria podido conocer en ese grado de todos los negocios sujetos al conocimiento de los tribunales federales, exceptuándose únicamente aquellos en que la Constitucion le dió jurisdiccion original. Mas la ley del Congreso dispone que los fallos de los tribunales inferiores causen ejecutoria en algunos negocios, eximiéndolos por lo mismo del conocimiento de la Corte.

Los tribunales de los Estados Unidos tienen una jurisdiccion mas amplia que los tribunales ingleses. Si una ley del Congreso pugna con la Constitucion, la Suprema Corte podria declararla inconstitucional, lo que importaría su nulidad; mientras que los tribunales ingleses solo pueden interpretar y aplicar los estatutos del Parlamento; pero nunca declarar su nulidad. No puede haber cuestion de inconstitucionalidad respecto á las leyes del Parlamento, por que éste ejerce todo el poder legislativo del pueblo británico, y en

esto es la autoridad suprema; mas no sucede lo mismo respecto al Congreso de los Estados Unidos: puede alterar ó derogar sus propias leyes; pero no puede tocar la Constitucion que es la expresion de la voluntad del soberano pueblo, único que puede alterarla. El poder que ejerce el Parlamento es mas ámplio que el del Congreso de los Estados Unidos, y por lo mismo la órbita de los tribunales británicos es mas reducida que la de los tribunales americanos.

Pero no debe olvidarse que las facultades que tienen los tribunales son puramente judiciales. Si hubiere en un Estado dos partidos disputándose el gobierno del mismo, (caso que ocurre con alguna frecuencia) y pretendiendo cada uno ser el gobierno legitimo, la cuestion seria política y no judicial, y su desenlace no tocaria por lo mismo al poder judicial, sino al Congreso. El poder judicial no puede fijar la política que debe seguir el gobierno del país, ni restringir la libertad de su accion, á pesar de que en ciertas circunstancias puede conocer de sus actos consumados.

En épocas de excitacion política, puede haber el peligro de que un departamento usurpe las atribuciones de los otros; pero fuera de que solo en un gobierno despótico puede evitarse enteramente este peligro, es remoto un conflicto, si en el ejercicio de sus funciones cada uno ajusta sus actos á las prescripciones de la carta fundamental. La experiencia ha venido á demostrar que ha bastado la opinion pública para contenerlos en la esfera de sus facultades. Una de las que causaba serios temores al principio, es la que tiene la Suprema Corte para decidir sobre la constitucionalidad de las leyes del Congreso, temiéndose que llegaría á hacer dificultosa la obra de legislar y administrar; pero la conducta circunspecta, que siempre ha observado la Corte en el ejercicio de ella, prueba que ese temor era infundado.

“Es un axioma en nuestra jurisprudencia,” decia el Magistrado Swayne al redactar la decision de la Suprema Corte en el caso *The United States versus Rhodes and others*, “que no se debe declarar inconstitucional una ley del Congreso, á ménos de que la carencia de facultad para sancionarla sea

tan clara, que no admita duda. En caso de haberla, siempre debe resolverse en favor de la validez de la ley. Desde la organizacion de la Suprema Corte solo tres leyes del Congreso han sido declaradas nulas por inconstitucionalidad.”

El primero de esos casos á que se refiere Mr. Swayne se presentó en 1801 al comenzar la administracion de Mr. Jefferson. Al fin de la de Mr. Adams, que precedió á aquella, Marbury fué nombrado con aprobacion del Senado, juez de paz del Distrito de Colombia, y su despacho estaba ya extendido y firmado por Mr. Adams, cuando cesó de ser Presidente. Mr. Jefferson retuvo el despacho. Marbury ocurrió entónces á la Suprema Corte solicitando una órden para que el Secretario de Estado Mr. Madison se lo entregara, apoyándose en la ley de organizacion de los tribunales de 1789, que daba á la Corte la competente facultad. La Corte declaró que el haber retenido el despacho de Marbury fué un acto destituido de fundamento legal, que atropellaba un derecho ya adquirido; pero á la vez declaró que la cláusula de la ley de 1789 que la autorizaba para librar la órden, era inconstitucional, supuesto que le conferia jurisdiccion original en un caso que no era de los especificados por la Constitucion.

El segundo fué el célebre caso de *Dred Scott*, ocurrido durante la administracion de Mr. Buchanan en 1857, en el que la Corte declaró inconstitucional la Seccion 8ª de la ley de 1820, relativa á la admision de Missouri en la Union, conocida generalmente con el nombre de “*Missouri compromise*.” Esta seccion prohibia la esclavitud en aquella parte del territorio de la Louisiana que quedaba al norte de los 36º 30' de latitud setentrional y no estaba comprendida en dicho Estado de Missouri. (19 *Howard*, 393 “*Scott versus Sandford*.”)

El tercero fué el de *Garland* que se resolvió en las sesiones de la Corte durante el invierno de 1866-67. El 2 de Julio de 1862 el Congreso previno por ley que todos los empleados de los Estados Unidos, comprendiéndose entre ellos á los procuradores (*attorneys*) que ejercian su profesion en los tribunales federales, otorgaran un juramento de fidelidad al go-

bierno de la Union. La Corte resolvió que esta ley era inconstitucional respecto á los procuradores de la misma Corte que se habian recibido ántes de la guerra del Sur, por que era *ex post facto*, é imponía infamia trascendental.

El hecho de que en un período de mas de ochenta años, solo se han dado tres leyes, que á juicio de la Corte contenian algo que pugnaba con la Constitucion, prueba por una parte, el respeto del Congreso á las prevenciones de la carta fundamental; y por la otra, la mesura y circunspeccion con que ha procedido la misma Corte para no invadir las facultades del legislativo.

Par. 3º. El jurado se compone de doce personas imparciales, y es necesario que todas unánimemente se pongan de acuerdo en una opinion para condenar al reo. El juicio debe tener lugar en el Estado en que se cometió el delito, disposicion establecida en favor del acusado, y que es conforme con los principios generales del derecho. "Si no se hubiere cometido en la jurisdiccion de ningun Estado," dice la Constitucion, "el Congreso designará en que lugar debe formarse la causa," lo que es aplicable á los delitos cometidos en el Distrito de Colombia, en los Territorios organizados, en el Territorio de los indios, en las fortalezas, arsenales, etc. de la Union, y en alta mar. Se han dado leyes reglamentarias sobre cada uno de estos casos, debiendo ser juzgados los delitos cometidos en alta mar, en el Estado á donde primero llegue el buque en que se cometió.

A fin de tener reunido en un solo lugar todo lo relativo á jurados, nos ocuparemos desde luego de las enmiendas 5ª, 6ª y 7ª que contienen disposiciones referentes á este punto.

Enmienda V. Sobre jurados, deben consultarse las leyes federales de 1789, 1801 y 1802, pues la Constitucion no prescribió reglas especiales sobre la materia. Los tribunales de la federacion se valen de las listas de jurados de los Estados, cuyas legislaciones particulares es necesario estudiar para poder formar una idea exacta de las disposiciones que rigen sobre esta institucion, por no ser uniformes en todo el país.

Fijaremos, sin embargo, algunos principios generales admitidos en todos los Estados.

Tienen obligacion de servir en el jurado todos los electores. Anualmente se hace en cada canton, la lista de los ciudadanos á quienes incumbe este servicio, y se remite á la cabecera del condado donde se forma la lista general, de la que se sacan en cada caso los nombres de los que de él deben conocer. Hacen estas listas ciertos magistrados de eleccion popular que tienen facultades discrecionales en todo lo que se relaciona á la aptitud de los que deben desempeñar el cargo. Las leyes han procurado que éste sea lo ménos gravoso posible para los ciudadanos: los jurados son muchos, y el servicio viene á tocar á cada uno en intervalos muy largos. Ademas; los jueces de distrito y de circuito no deben formar el jurado de una sola lista, sino entresacarlo de las listas de los condados mas cercanos, con lo que se consigue tambien mayor imparcialidad. Finalmente, los miembros del jurado perciben una pequeña remuneracion y viáticos.

En los Estados Unidos, el jurado conoce tanto de los negocios civiles como de los criminales. La ley de 1789 (*Judiciary Act*) dispone que en los tribunales de Distrito todos los puntos de hecho sean resueltos por jurados, ménos en los negocios civiles de la jurisdiccion de almirantazgo y marina, salvedad que tambien se hizo respecto á los negocios de que conocen los de circuito. Los negocios de que conoce la Suprema Corte de la federacion no se someten al jurado.

En materia criminal hay dos clases de jurados: el pequeño, y el gran jurado.

En el pequeño jurado, el acusado tiene expedito el derecho de recusar á los que lo forman, pudiendo hacerlo sin expresion de causa hasta cierto número, pasado el cual solo se admite la recusacion con causa, que calificará el tribunal. Si se diere el caso de que fueren recusados todos los que están en la lista, el *Marshal* del juzgado designará de entre los concurrentes las personas que deben formar el jurado, y entónces no se exige escrupulosamente que concurran en los nombrados los requisitos ordinarios del derecho.

El número menor de los que deben componer el gran jurado es de doce, y el *maximum* de veintitres, debiendo estar conformes doce por lo ménos para que pueda juzgarse al acusado: sus sesiones son secretas y examina por sí mismo las pruebas. Los miembros del gran jurado son elegidos según las formas prescritas por el derecho, y juran ó protestan inquirir acerca de todos los delitos cometidos contra la autoridad del gobierno del Estado en la demarcacion para que han sido convocados. En los tribunales federales juran inquirir acerca de todos los delitos cometidos contra la autoridad del gobierno general, y publicarlos.

La enmienda exige el veredicto de un gran jurado, sea por la via del procedimiento llamado *presentment*, ó por la del *indictment*, para que pueda obligarse á responder al acusado de un delito capital ó infamante. Propiamente hablando, el *presentment* es una acusacion hecha por el gran jurado *motu proprio*, basada en el conocimiento que tiene del delito alguno de sus miembros, y sin que el acusador fiscal haya formulado ninguna acusacion. El *indictment* es la acta de acusacion de un delito caracterizado, afirmada bajo juramento por el jurado, y promovida á instancia de los agentes del gobierno. En el caso del *presentment*, es necesario que el agente del gobierno, esto es, el *District Attorney* (Promotor Fiscal) formule sobre el *presentment*, una acusacion en regla á fin de que el acusado tenga la obligacion de defenderse, por que el Congreso no ha autorizado el juicio por esta via, á pesar de que la Constitucion exige una ú otra forma, disyuntivamente. Mas cuando el procedimiento es por la via del *indictment*, el *District Attorney* presenta al gran jurado su acusacion ya formulada. Luego que el jurado conoce los cargos, si cree que la acusacion no está fundada, ó que no bastan las pruebas, así lo declara, escribiendo sobre la misma acusacion el veredicto de "*No true bill*," ó el de "*not found*," es decir, no ha lugar á la acusacion, y entónces, si el acusado está en arresto, desde luego se le manda poner en absoluta libertad, sin mas formalidades. Pero si la encuentra fundada, provee "*true bill*," es motivada la acusacion, la que se pasa al tribunal, notificándose al acusado para que se defienda de

los cargos que se le hacen. Se ve por lo mismo que el *presentment* puede conducir al *indictment* ó nó, según las pruebas aducidas en contra del acusado. Resalta desde luego toda la importancia de la institucion del gran jurado, por las garantías que ofrece á los ciudadanos contra las persecuciones del gobierno, ó de sus enemigos encubiertos. Además, el *indictment* debe designar con toda claridad y especificacion el tiempo, lugar, naturaleza y circunstancias del delito, á fin de que el acusado se entere bien de los cargos que resultan en su contra, y pueda preparar su defensa con pleno conocimiento de causa.

La misma enmienda dispone: "No se pondrá á nadie dos veces en peligro de perder la vida ó un miembro por un mismo delito." Esta es otra de las garantías importantes que el derecho comun otorga al acusado. Conforme á este artículo, una vez que el jurado lo haya declarado inocente ó culpable del hecho que se le imputaba, absolviéndole ó condenándole en consecuencia el tribunal que lo juzgó, no podrá volver á ser encausado por el mismo delito. Pero podrá abrirse de nuevo el proceso: 1.^o si alguna de las doce personas que formaban el jurado hubiera disentido del fallo, pues éste debe ser el resultado de una votacion unánime; 2.^o si se hubiera disuelto el jurado ántes de pronunciarlo; y 3.^o en caso de nulidad del mismo fallo, la que puede provenir sea de irregularidades cometidas en la formacion del jurado, ó de la infraccion de las leyes que rigen en la materia, ó finalmente, de faltas esenciales en la sustanciacion del proceso.

"No podrá obligársele á declarar contra sí mismo en una causa criminal." En los Estados Unidos no se toma declaracion al acusado en su propia causa. Se le hace saber los cargos que le resultan, preguntándole si quiere ó no contestarlos, y se pasa desde luego á la defensa y á los debates. Esta es tambien una de las garantías del *common law*, que se consignó en la Constitucion á fin de que no se pudiera introducir en el país la práctica que existe en otros, de obligar al acusado á declarar sobre hechos propios.

“No se le podrá quitar la vida, la libertad, ni los bienes de fortuna, sin el debido procedimiento legal.” Esta cláusula no es mas que una reproduccion de otra de la célebre carta magna otorgada por el rey Juan al pueblo inglés en Runningmede el 15 de Junio de 1215: “*nec super eum ibimus, nec super eum mittimus nisi per legale iudicium parium suorum per legem terræ*.” no lo perseguiremos ni condenaremos, si no en virtud del fallo de sus iguales, *dado segun el derecho de la tierra*, frase que segun Lord Coke, significa segun los procedimientos del *indictment* ó del *presentment*.

Termina este artículo declarando que “no se podrá tomar la propiedad particular para objetos de utilidad pública sin la debida compensacion,” palabras que consagran un principio de derecho natural, reconocido por los publicistas de todos los países, y sin el cual las garantías del ciudadano serian enteramente nugatorias. Suele á veces ser indispensable que el gobierno ocupe la propiedad particular en beneficio del público, por ejemplo, para construir un camino nacional, abrir una calle, &c. Ordinariamente compra la propiedad en casos semejantes; pero si no pudiere convenir en precio con el dueño, ó éste se negare á vender, se “condena” entónces la propiedad y se convoca un jurado para que tase los perjuicios que aquel hubiere resentido por causa de la expropiacion. Podrá suceder que el jurado no les dé la misma estimacion que el dueño; pero éste es un inconveniente á que están sujetos todos los ciudadanos.

Enmienda VI. Tanto este artículo como el anterior, se refieren en sus disposiciones á épocas de paz, por que en tiempo de guerra la seguridad pública puede exigir medidas extraordinarias, y aun la ley marcial, en cuyo caso los delinquentes serian juzgados sin la intervencion de los jurados. Los asesinos del Presidente Lincoln fueron juzgados por un consejo de guerra en virtud de la ley del Congreso que les denegaba el beneficio del jurado, por que el país estaba en guerra, y la ciudad de Washington, lugar de la perpetracion del delito, se hallaba bajo la ley marcial. La Constitucion previó el estado posible de una guerra, con todas las duras

exigencias que trae consigo semejante calamidad, y quiso proveer una administracion adecuada á las emergencias que pudieran sobrevenir. En tiempo de paz asegura al ciudadano el goce de la libertad civil y de sus garantías, segun las formas establecidas en el país; pero cuando pelagra el bienestar y hasta la misma existencia de la nacion, suspende transitoriamente en las localidades envueltas en la guerra las funciones civiles del gobierno, con el objeto de robustecer al brazo militar, á fin de que éste pueda ejercer sus facultades de una manera mas expedita y vigorosa para salvar la situacion.

No se puede seguir causa al reo ausente. Se interpreta de una manera tan estricta la diligencia del careo, que es un requisito que los testigos miren á la cara del acusado, habiéndose dado ya el caso de anular un proceso porque un testigo dió su declaracion teniendo las espaldas vueltas hácia el reo. En los tribunales los asientos están arreglados de manera que el testigo se coloca frente á frente del acusado, y uno y otro quedan en frente de los jurados.

Enmienda VII. La frase *derecho comun* (*common law*) se toma aquí en oposicion á la equidad y al derecho de almirantazgo y marina, y significa el derecho consuetudinario de los ingleses, los usos y prácticas inmemoriales del país. Segun el *Common law* solo puede revisarse el fallo de un jurado, 1^o: por concesion del mismo tribunal que juzga al reo, habiendo causa legal para ello; y 2^o: por medio del *writ of error** que lleva á la revision del superior, únicamente el punto de derecho. Cuando se entabla la apelacion se somete al tribunal superior tanto el punto de hecho como el legal; pero este recurso es enteramente desconocido al *common law*, y se tomó del derecho romano. Como el par. 2^o Sec. 2^a del artículo III faculta á la Suprema Corte para conocer en apelacion de los hechos lo mismo que del derecho, (disposicion que solo es aplicable en los negocios de equidad y en los de almirantazgo y marina) se temió que pudiera interpretarse en el sentido de

* *Writ of Error.* Recurso mediante el cual un tribunal superior puede revisar las actuaciones del inferior, por alegarse que en ellas se cometió un error que produce nulidad.

autorizarla para revisar los veredictos de los jurados, que como se sabe, versan únicamente sobre puntos de hecho, lo que haria inútil la garantía de estos juicios en los negocios civiles, y á fin de evitar dudas se introdujo este artículo en la Constitución.

Art. III. Sec. 3ª Par. 1º Conforme á esta cláusula la traicion *solo* consiste "en tomar las armas contra los Estados Unidos, ó aliarse con sus enemigos, dándoles ayuda y socorro," definición que se interpreta rigurosamente. Así, no han sido considerados como actos de traicion el hecho de conspirar para tomar las armas, ni las reuniones secretas de conspiradores desarmados, á pesar de que se hallaban reunidos con el fin de alzarse contra el gobierno. Como la traicion tiende nada ménos que á derrocar al gobierno establecido por la voluntad del pueblo, y á resistir la accion de las leyes por medio de la fuerza armada, el delito es considerado como el mas grave, y siempre se ha concitado la odiosidad y la reprobacion general. Cuando pesa sobre un individuo la horrible nota de traidor, sea ó no merecida, ella lo constituye en un objeto de desprecio, circunstancia de que frecuentemente se ha abusado en épocas de disturbios políticos, para dar una significacion fatal á actos, muchas veces inofensivos. Era indispensable por lo mismo precisar bien su naturaleza, pues como dice *Montesquieu*, "bastaria una mala inteligencia del crimen de alta traicion para llevar á un gobierno á la arbitrariedad." La historia de la Gran Bretaña abunda en ejemplos sobre este particular. Segun el antiguo derecho comun, los jueces, que podian á su albedrio definir cuales eran los actos que comprendia el delito, á menudo se constituyeron en instrumentos dóciles del poder, interpretando arbitrariamente las acciones mas inocentes, y creando por inducciones forzadas diversas categorías de traicion. Para remediar este abuso, el Parlamento dió un estatuto en tiempo de Eduardo 3º definiéndola y estableciendo diversos grados, el tercero de los cuales consistia en hacer la guerra al rey, y el cuarto, en dar ayuda y socorrer á sus enemigos. De esta ley tomó la carta federal la definicion del delito, para precisarlo de tal

manera que no hubiera lugar á las interpretaciones del poder legislativo, ni del judicial.

Pero á pesar de que se necesita el acto material de hacer la guerra al gobierno, y no basta la simple conspiracion á fin de constituir el delito, esto se ha restringido á los tiempos normales ó de paz. Si ya hubiera estallado una guerra, serian tratados como traidores todos los que tomasen algun participio con los enemigos por distantes que se encontraran del teatro de la misma guerra. Durante la del Sur, los confederados capturaron dos vapores pertenecientes á una sociedad establecida en el Norte, ofreciendo pagar su valor; pero el gobierno hizo saber al agente de la sociedad que si aceptaban el pago serian considerados como traidores. Con este motivo el Secretario de Estado *Mr. Seward* se expresaba en estos términos: "Es un acto de traicion auxiliar y ayudar á los enemigos públicos, y tal es el hecho de venderles buques, sabiendo que intentan destinarlos á usos de la guerra. El recibir dinero en pago de buques que han capturado con esa mira, seria intentar convertir una captura ilegal en una venta, y sujetaria al que tal hiciera al castigo impuesto á la traicion, que el gobierno no vacilaria en aplicarle."

La prueba del delito es el testimonio de dos testigos que declaren sobre un hecho notorio, ó la confesion del acusado ante el tribunal.

En Marzo de 1807 se formó causa por delito de alta traicion á *Mr. Aaron Burr*, Vice-presidente que fué de los Estados Unidos. Se le acusaba de haber querido establecer una república independiente en la parte meridional de los mismos Estados Unidos. El jurado lo absolvió por falta de pruebas.

Par. 2º En virtud de esta cláusula el castigo que se impone al traidor no puede hacerse extensivo á sus descendientes. Podrá privársele de sus bienes mientras viva; pero á su muerte deben pasar á sus herederos.

Segun el *common law*, el traidor no podia adquirir ni trasmitir una herencia, debiéndose confiscar los bienes que actualmente poseia. Cuando un hombre era condenado por traicion, si moria su padre, sus hijos no podian heredarle, porque tenian que adquirir la herencia por medio de él.

ARTICULO IV.

De las relaciones de los Estados entre sí, de la facultad del Congreso para erigir nuevos Estados, &c.

Sec. 1ª. Según la disposición dada por el Congreso en 1790, las leyes de los Estados deben autenticarse con el sello de las legislaturas. En cuanto á los procedimientos judiciales, debe certificarlos el Secretario del tribunal, bajo el sello de éste, legalizando su firma el Presidente del mismo tribunal ó Juez, y autorizados de esta manera producirán en los tribunales de todos los Estados de la Union la misma fé que en los del Estado en que tuvieron lugar.

Sec. 2. Par. 1º. Los Ciudadanos de un Estado deben disfrutar en todos los demas Estados de las mismas garantías que tienen los ciudadanos de éstos; pero no pueden reclamar las prerogativas peculiares del Estado que abandonaron. Conforme á la ley de 6 de Abril de 1866, los ciudadanos de los Estados Unidos, sin distinción de raza ó color, tendrán en todos los Estados y Territorios de la Union, derecho a celebrar contratos, demandar ante los tribunales, ser testigos, heredar, adquirir, poseer y transmitir bienes raíces, y en suma, disfrutar de todos los derechos y recursos legales que los ciudadanos de éstos.

Par. 2º. Como la autoridad de los Estados no se extiende fuera de sus límites territoriales, si un individuo cometiere un delito en un Estado y se refugiare á otro, el primero no podría arrestarle por no encontrarse en su territorio, ni el segundo castigarle, supuesto que el delito se habia cometido fuera de su jurisdicción, y la carta exige que el delincuente sea juzgado en el Estado en que delinquirió. Era necesario por lo mismo alguna disposición para la aprehension y castigo de los criminales prófugos.

Debe pedir la aprehension y entrega del prófugo, el gobernador del Estado en que se cometió el delito, acompañando á su requisitoria copia certificada de la acusacion formulada por el promotor fiscal, ó de su relacion jurada, legalizada por

el mismo gobernador. El gobernador requerido en vista de estas constancias debe ordenar la aprehension y entrega del reo al agente comisionado por el requerente, debiendo pagar los gastos que se erogaren, el Estado que solicita la entrega. Lo mismo se observa respecto á los Territorios. Estas son en sustancia las disposiciones de la ley de 1793, vigente sobre el particular.

La entrega que hace una nacion á otra de los reos prófugos, se llama *extradicion*, y solo puede exigirse en caso de que exista un tratado especial al efecto.

Par. 3º. Abolida la esclavitud tiene ya poco interés esta cláusula que se refiere principalmente á ella.

Sec. 3ª. Pars. 1º y 2º. En 1781 Vermont pidió ser admitido en la Union como Estado; pero no fué atendida su solicitud por haberse opuesto los Estados de New York y New Hampshire, pretendiendo ambos que pertenecía á su jurisdicción territorial. Regian entónces los Artículos de Confederacion, que nada habian dispuesto sobre la ereccion de nuevos Estados, limitándose á fijar las condiciones bajo las que podria ser admitido el Canadá y otras colonias.

Desde que rige la Constitucion han sido admitidos veinticuatro Estados, comenzando por el mismo Vermont en 1791, y acabando por Nebraska en 1867. De éstos, cuatro formaban parte de otros Estados: Vermont pertenecía á New York, Kentucky á Virginia, Maine á Massachusetts y West Virginia á Virginia. En cuanto á las fechas de la admision de los nuevos Estados, vease el Capitulo V.

La Constitucion no autoriza al gobierno general para aumentar el dominio ó territorio nacional por medio de compras, conquista, anexion ó de otra manera; pero se ha considerado esta facultad como un incidente de la soberanía nacional, ejerciéndola el gobierno repetidas veces. Las compras de la Louisiana y de la Florida tuvieron lugar bajo las administraciones de Mr. Jefferson y Mr. Monroe; Texas fué anexado bajo la de Mr. Tyler; California y Nuevo México fueron adquiridos mediante una guerra de conquista bajo la administracion de Mr. Polk, no obstante que estos Presiden-

tes eran en teoría, defensores acérrimos de la doctrina de que el gobierno general no puede tener mas facultades que las que *expresamente* le concede la Constitucion.

Los habitantes de los Territorios tienen expeditos sus derechos civiles; pero no los políticos. No pueden gobernarse por sí mismos, ni participar en el gobierno general de la nacion. Pero luego que un Territorio es admitido en la Union por el Congreso, y promovido á la categoría de Estado, adquiere todos los derechos y prerogativas que disfrutaban los demas. Si un ciudadano de un Estado pasare á radicarse en un Territorio, perderia sus prerogativas de tal, y no podria por ejemplo, votar en las elecciones para Presidente de la República ó miembros del Congreso; pero conservaria sus derechos civiles. Por lo mismo, un Territorio es parte integrante de los Estados Unidos considerados como *nacion*; mas no lo es de la *Union de los Estados*, ni puede serlo hasta que sea admitido en ella como Estado.

Sec. 4ª. Esta disposicion asegura á los Estados todo el poder de la Union para resistir al enemigo, sea doméstico ó extranjero. Nos ocuparemos de ella en el Capitulo IV.

ARTICULO V.

De la manera de enmendar la Constitucion.

Es obvia toda la importancia que tiene este artículo. No es posible establecer un sistema de gobierno, cualquiera que sea su forma, en que puedan preverse todas las necesidades y exigencias futuras del pueblo, ni las modificaciones que á causa de ellas sea preciso introducir en las instituciones de un país; y el gobierno que no pudiera acomodarse á esas necesidades y exigencias, llegaria á ser estacionario ó incapaz de llenar su mision, ó degeneraria en el despotismo, teniendo que apelar á medidas violentas y revolucionarias para poderse conservar. Por otra parte, tambien seria un mal gravísimo que las instituciones estuvieran sujetas á cambios frecuentes:

y fáciles de ejecutar, por que esto conduciría al anarquismo. Estos dos males tuvo presentes la asamblea que formó la Constitucion, y á fin de evitarlos, adoptó un medio adecuado para mantenerla siempre á la altura de las circunstancias, á saber: el de que pudieran hacerse en ella las alteraciones que fueran el resultado de la experiencia, y no de teorías mas ó ménos ingeniosas. Los hechos han venido á probar que en esto, como en lo demas, obró cuerdate y con perfecto conocimiento de la índole del pueblo para quien legislaba, pues la misma carta que estuvo rigiendo con la esclavitud, rige hoy que ha desaparecido esa inhumana institucion, que ella misma abolió.

Segun este artículo, hay dos modos de proponer las enmiendas, y dos tambien de ratificarlas. Pueden ser propuestas, 1ª: por el voto de las dos terceras partes de ambas Cámaras; y 2ª: por una convencion nombrada al efecto por el Congreso, cuando así lo hubieren pedido las dos terceras partes de las legislaturas de los Estados. Propuestas de cualquiera de estas dos maneras, pueden ser ratificadas, 1ª: por las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados; ó 2ª: por las tres cuartas partes de las convenciones de los mismos Estados.

Desde el establecimiento de la carta federal, nunca se ha ofrecido el caso de que las dos terceras partes de las legislaturas de los Estados hayan acudido al Congreso general pidiendo su alteracion, y las diez y nueve enmiendas que se han propuesto, lo han sido por el primer método. De éstas, quince fueron ratificadas por el asentimiento de las legislaturas, y no por convenciones, de suerte que hasta hoy nunca se han instalado convenciones en los Estados para proponer, ni para ratificar las enmiendas.

La facultad de enmendar la Constitucion tiene tres restricciones. 1ª no podia alterarse la cláusula 1ª sec. 9ª del artículo I, que prohibió al Congreso dar leyes para impedir la importacion de esclavos, ántes de 1808; 2ª tampoco podia enmendarse la cláusula 4ª de la misma seccion, relativa á la manera de imponer la capitacion y demas contribuciones

directas; y 3ª finalmente, no puede aprobarse ninguna enmienda que prive á un Estado, sin su consentimiento, de tener en el Senado el mismo número de senadores que los demas Estados. Las dos primeras restricciones se referian á los esclavos y carecen ya de objeto. La tercera se puso en la Constitución para garantizar á los Estados pequeños, la misma representación federal que tienen los mas grandes, y es la única que subsiste en la actualidad.

No es necesario que el Presidente apruebe las enmiendas propuestas por el Congreso; tanto por que no se trata de sancionar una ley, sino que el Congreso manifiesta simplemente que á su juicio es conveniente la enmienda, cuya ratificación depende de las legislaturas ó convenciones de los Estados; como porque no tendria objeto alguno dicha aprobación, supuesto que el voto de las dos terceras partes de las Cámaras que se requiere al efecto, bastaria para nulificar las observaciones del Presidente, en caso de que las hiciera. La práctica, sin embargo, no ha sido uniforme sobre este punto. Las diez primeras enmiendas fueron propuestas sin la aprobación del Presidente: la undécima no fué aprobada por él, por cuya razon se cuestionaba acerca de su validez; pero la Corte resolvió que dicha aprobación no era necesaria (3 *Dallas*, 378). La duodécima pasó sin su aprobación, habiendo votado 27 Senadores contra 7 que no era necesaria; la décimatercera fué sometida al Presidente por inadvertencia, falta que se subsanó declarando que no serviría de precedente, y ordenando al Secretario del Senado que no comunicara su aprobación á la Cámara de Representantes. Ni la 14ª, ni la 15ª le fueron sometidas.

Las enmiendas aprobadas hasta ahora son quince. Las diez primeras fueron propuestas el 25 de Setiembre de 1789 y quedaron ratificadas el 15 de Diciembre de 1791, fecha en que las aprobó Virginia, completando el número de Estados que se requería.

La 11ª fué propuesta el 5 de Marzo de 1794, y ratificada por los Estados, fué sancionada el 8 de Enero de 1798.

La 12ª fué propuesta á los Estados el 12 de Diciembre de 1803, y se sancionó el 25 de Setiembre de 1804.

La 13ª fue propuesta el 31 de Enero de 1865, y se sancionó el 18 de Diciembre del mismo año.

La 14ª se sometió á la ratificación de los Estados el 16 de Junio de 1866, y fué sancionada el 21 de Julio de 1868.

La 15ª fué propuesta el 27 de Febrero de 1869, y se sancionó el 30 de Marzo de 1870.

Ademas de estas enmiendas, el Congreso propuso otras cuatro que no fueron ratificadas por el número requerido de legislaturas, y quedaron por lo mismo sin efecto.

ARTICULO VI.

De la deuda nacional: de la supremacía de la Constitución, las leyes y los tratados de la Union, y del juramento ó protesta.

Par. 1º. Encontramos una disposición análoga á la que contiene este artículo en la antigua Confederación. Descansa en un principio sancionado por el derecho de gentes, segun el cual, los gobiernos suceden en todos los derechos y obligaciones de sus antecesores, cualquiera que sea la naturaleza del cambio que se haya efectuado en las instituciones de un país, por que son derechos y obligaciones no de los gobiernos, sino de la nación á quien representan.

Par. 2º. Esta cláusula establece en términos muy explícitos la supremacía de la Constitución, las leyes y los tratados de la Union, sobre las constituciones y leyes de los Estados. En caso de pugna, éstas deben ceder á aquellas, y carecerán de fuerza en todo aquello en que exista dicha pugna. La Constitución es la ley orgánica del país, y todas las leyes, ya sean las generales ó ya las particulares de los Estados, deben acomodarse á sus prevenciones.

Par. 3º. Todos los empleados y funcionarios públicos, sean del gobierno general ó de los gobiernos de los Estados, deben jurar ó protestar guardar la Constitución. La ley de 1º de Junio de 1789, vigente hoy, prescribe la manera y tiempo en que deben otorgar ese juramento.

ARTICULO VII.

De la Ratificacion de la Constitucion.

Los Artículos de Confederacion no podian ser enmendados sin una disposicion expresa del Congreso, debiendo ratificar todas las legislaturas de los Estados las enmiendas. Pero la Asamblea que formó la carta federal, se desentendió enteramente de esa prevencion, y no dando á los mencionados Artículos mas valor que el de una forma de gobierno meramente transitoria y provisional, buscó una sancion de mas peso y respetabilidad que la de las legislaturas: la de la suprema autoridad del pueblo mismo. Ademas; la resolucion del Congreso Confederado de 21 de Febrero de 1787 convocando á ese cuerpo constituyente, ordenaba que se sometiera el proyecto de constitucion al mismo Congreso, y á las legislaturas de los Estados, para que lo discutieran y aprobasen; pero la convencion tambien se desentendió de esta medida, y como se ve por el presente artículo, sometió su obra á la ratificacion directa del pueblo de los Estados, reunido en convenciones.

Los miembros de la Asamblea firmaron la Constitucion el 17 de Setiembre de 1787,* remitiéndola al Congreso para que éste la transmitiera á los Estados. El 28 de Setiembre del mismo año, el Congreso dispuso que se pasara á las legislaturas de los Estados á fin de que éstas las sometieran á las convenciones de delegados electos en cada Estado por el pueblo. En 21 de Junio de 1789, la habian ratificado ya nueve convenciones, y como éste era el número requerido, el Congreso nombró desde luego una comision para dictaminar sobre la manera en que debía ponerse en observancia la misma carta. La Comision presentó dictámen el 14 de Julio, y el 13 de Setiembre inmediato se dieron disposiciones para la eleccion de los miembros del Congreso, Presidente y Vice-presidente, previniendo que se instalara el nuevo gobierno

*La Comision constituyente, compuesta de 55 miembros, se instaló en Philadelphia el 14 de Mayo de 1787, y terminó su grandiosa obra el 17 de Setiembre del mismo año, habiendo estado en sesiones 4 meses 3 dias. Pocas asambleas deliberantes han hecho tanto en un plazo tan reducido.

el 4 de Marzo de 1789, ántes de cuya fecha Virginia y New York ratificaron la Constitucion, completando el número de once Estados con que comenzó á regir. North Carolina la desaprobó, y Rhode Island, que no quiso mandar un delegado á la convencion constituyente, tampoco quiso convocar una convencion para que examinara la carta: ambos sin embargo, la ratificaron despues; el primero en 21 de Noviembre de 1789, y el segundo en 29 de Mayo de 1790.

De las Enmiendas.

Los diez primeros y los tres últimos artículos contienen las garantías individuales que disfrutaban todos los ciudadanos de los Estados Unidos.

ARTICULO I.

Sanciona las siguientes garantías: 1^a La libertad religiosa: 2^a La de la tribuna y de la prensa: 3^a El derecho de asociacion; y 4^a El de peticion.

Cuando se formó la Constitucion, algunos Estados habian sufrido las males de la union entre la iglesia y el Estado, y esto dió origen á que se sancionara en ella la tolerancia religiosa, negándose expresamente al Congreso la facultad de declarar como nacional ninguna religion, ni prohibir el libre ejercicio de todas.

La libertad de la tribuna y de la prensa es esencialísima en el sistema republicano, y no debe tener mas restricciones que las de no atacar los derechos privados, ni alterar la tranquilidad pública. "Es un principio constitucional en este país," dice el Canciller *Kent*, "que todo ciudadano tiene derecho á hablar, escribir y publicar sus ideas sobre cualquiera materia, *siendo responsable si abusa de ese derecho*; y no se puede sancionar ninguna ley que coarte ó restrinja la libertad de la prensa."

El derecho que tienen los ciudadanos de reunirse pacíficamente y hacer peticiones al gobierno, supone en éste la obligacion de recibirlas y contestarlas, siempre que estén redactadas en términos comedidos y propios.

ARTICULO II.

Solo al Congreso general toca prescribir reglas para organizar, armar y disciplinar las milicias, quedando reservado á los Estados el nombramiento de su oficialidad. Luego que sean convocadas por el Presidente y pasen la correspondiente revista, se consideran como fuerzas de la Union, y quedan sujetas á la ordenanza general del ejército.

ARTICULO III.

Este artículo sanciona el gran principio del derecho consuetudinario de los ingleses. "*A man's house shall be his own castle, privileged against all civil and military intrusion.*" (El hogar doméstico es una fortaleza en la que no pueden intrusarse las autoridades civiles ni militares.) Por dueño de una casa se entiende la persona que la ocupa actualmente.

ARTICULO IV.

El cateo no puede ser general, sino que debe limitarse á señalado lugar y objeto, quedando prohibidas las visitas domiciliarias y los arrestos arbitrarios. El cateo, y arresto ó aprehension, deben fundarse en una orden escrita de autoridad competente.

En cuanto á los *Artículos V, VI y VII*, ya nos hemos ocupado de ellos al tratar del poder judicial.

ARTICULO VIII.

Esta disposición está tomada literalmente del estatuto de Guillermo y María, sancionado en 1589 á pedimento del Parlamento de la Gran Bretaña: "*That excessive bail ought not to be required, nor excessive fines imposed; nor cruel and unusual punishments inflicted.*"

ARTICULO IX.

De los artículos que preceden, tal vez se habria podido deducir que las garantías que ellos conceden eran las únicas

que tenia el ciudadano, porque la enumeracion específica de ciertos derechos, importa la exclusion de otros; la afirmacion de casos particulares, implica la negacion de los demas. Para evitar esa mala interpretacion se insertó esta cláusula en las enmiendas.

ARTICULO X.

Conforme á los Artículos de Confederacion, los Estados conservaban todas las facultades que no hubieren sido *expresamente* delegadas al Congreso general; de manera que éste no podia ejercer ninguna facultad tácita ó implícita. Cuando se discutia en Congreso este artículo, se hizo una mocion para que se redactara en términos análogos; pero fué desechada en las dos veces que se presentó, creyéndose, con razon, que era de todo punto imposible restringir al gobierno al solo ejercicio de las facultades *expresas*, y que era necesario reconocerle ciertas facultades *implicitas*.* Efectivamente es un principio admitido que las corporaciones, sea cual fuere su carácter, deben tener todas las facultades tácitas que entran en la órbita de sus atribuciones, y que muchas veces son indispensables hasta para poder ejercer sus facultades *expresas*. Uno de los defectos de esos Artículos era puntualmente la prevencion que acabamos de citar, por que restringia las facultades del gobierno á tal extremo, y le suscitaba tales dificultades en sus actos, que con alguna frecuencia, impedido por la dura necesidad, tuvo que arrogarse facultades que realmente no tenia segun esa carta, y salvar las barreras que ella habia querido establecer contra la arbitrariedad.

Es claro por lo mismo que la mente de este artículo no fué excluir de las facultades del gobierno general las implícitas ó accesorias que pudiera necesitar para desempeñar su mision, y que su único objeto fué impedir que el Congreso pudiera ejercer facultades que la Constitucion no le hubiera delegado, sea de una manera expresa ó tácita. La fuente de todo poder es el pueblo. Este ha establecido un gobierno

* *Annals of Congress, Vol. 1, p. 790.*

misto por decirlo así, compuesto del de la federacion y de los gobiernos de los Estados, que aunque en ciertos puntos son absolutamente independientes, en lo general forman un solo sistema, un todo. La Constitucion concede facultades bien amplias al primero, y establece ciertas restricciones á los segundos. Todas las facultades que ella no concede á aquel, ni niega á éstos, quedan reservadas al mismo pueblo, que puede conservarlas intactas ó delegarlas á los Estados. *El pueblo particular de un Estado* puede dar al gobierno de éste todas las facultades que *el pueblo de los Estados Unidos* no hubiera delegado al gobierno federal, ni prohibido á los Estados.

Las facultades delegadas al gobierno solo excluyen el ejercicio de otras semejantes por los Estados: 1º Cuando la Constitucion las confiere privativamente á aquel. 2º Cuando la misma prohíbe expresamente su ejercicio á los Estados. 3º Cuando hubiere incompatibilidad en que las ejerciera concurrentemente el gobierno general y los Estados. Tenemos un ejemplo del primer caso en la facultad conferida al Congreso de legislar para los lugares destinados á servir de fortalezas, arsenales, &c. Del segundo, en la prohibicion que tienen los Estados de acuñar moneda, emitir billetes de crédito, &c.; y del tercero, en la facultad de establecer reglas uniformes para la naturalizacion de los extranjeros, y en la delegacion de la jurisdiccion de almirantazgo y marina.* En cualquier otro caso los Estados tienen jurisdiccion concurrente con el gobierno federal, y pueden ejercerla, con la cortapisa de que si las leyes que dieran pugnaren con las de la Union, deben ceder á éstas en lo que hubiere antagonismo, porque ellas constituyen parte de la ley suprema de la tierra; su autoridad es suprema.

ARTICULOS XI y XII.

Nos hemos ocupado ya de ellos al tratar del poder judicial y del ejecutivo.

* *Houston versus Moore*, 5 Wheaton, 1, 12, 49.

ARTICULO XIII.

Esta es la primera vez que ocurre en la Constitucion la palabra esclavitud, pues hasta aquí se habia usado de alguna perífrasis para espresarla. Véanse en la nota al par. 1º Sec. 9º del art. 1º las varias disposiciones que en diversas épocas dictó el gobierno acerca de ella.

ARTICULO XIV.

En Abril de 1866 el Congreso dió una ley confiriendo á los libertos todos los derechos é imponiéndoles todas las obligaciones de ciudadanos de los Estados Unidos. Pero habiéndose suscitado dudas sobre si podia conferirse la ciudadanía por medio de una ley, para desvanecerlas y afianzar los principios conquistados en la guerra, se creyó conveniente declararlo así en la misma Constitucion.

Mientras subsistió la esclavitud, para fijar la poblacion constitucional de un Estado á fin de señalar la representacion que debia tener en el Congreso, se computaban las tres quintas partes de los esclavos. Pero una vez abolida, fué necesario cambiar esa base y contar toda la poblacion del Estado. Bajo este nuevo sistema si los antiguos Estados esclavistas denegaban á los emancipados el sufragio, venian á tener proporcionalmente diputaciones mas numerosas en el Congreso que los otros Estados, desigualdad que evita la cláusula 2ª de este artículo. No manda terminantemente que aquellos Estados otorguen el sufragio á los negros; pero dispone que en caso de que no lo hagan, se disminuya proporcionalmente su representacion. De suerte que quedaba á su albedrío ó conceder el sufragio y aumentar su representacion, ó restringirlo á solo los blancos y entónces se les reducía el número de sus representantes.

Para mejor comprender la razon de ser de este artículo, tomemos las cosas desde un poco mas atras. La tarea de restablecer á los Estados que habian sido esclavistas en su antigua relacion con el gobierno federal, acometida por el

Presidente Johnson en 1865, vino á hacer patente que á pesar de que estos Estados habian formalmente reconocido como un hecho consumado la emancipacion, poco ó nada ganarian los negros si el gobierno no les impartia una proteccion eficaz y resuelta. Entre los primeros actos de sus legislaturas se encontraban algunas leyes que les imponian inhabilidades vejatorias, cercenando sus derechos de hombres libres, al adquirir los cuales habian perdido la proteccion que por motivos, sea de interés, ó de humanidad, recibian de sus antiguos amos. En algunos Estados no se les permitia vivir en las poblaciones si no era en la capacidad de sirvientes; no podian adquirir bienes raíces ni comparecer ante los tribunales para declarar como testigos contra los blancos, prohibiéndoseles dedicarse á muchas de las ocupaciones lucrativas. Todas estas circunstancias hicieron comprender á los hombres públicos que habian conducido al Estado en la terrible crisis de la guerra, y creian haber alcanzado el fruto de sus afanes con la enmienda 13ª, que ésta era insuficiente, y se necesitaba algo mas para dar garantías á los libertos, y propusieron entónces la enmienda de que nos ocupamos, rehusando admitir á los Estado separatistas hasta que sus legislaturas no la ratificaran formalmente.*

Los partidarios del sufragio de las mugeres sostienen que la seccion 1ª concede á éstas el voto, al declarar que son ciudadanos, todas las personas nacidas ó naturalizadas en los Estados Unidos, y que estuvieren sujetas á su jurisdiccion. Sin tocar los méritos de esa cuestion, nos parece que al hacerse este argumento se confunden la ciudadanía y el derecho al sufragio, cosas enteramente distintas. Esta seccion confiere derechos *civiles*, pero no los políticos, y nada dice acerca del sufragio.

Conforme á la seccion 2ª deben concurrir tres condiciones para tener derecho al sufragio; 1ª ser del sexo masculino; 2ª ciudadano; y 3ª tener veintiun años de edad, supuesto que reduce el número de los representantes de los Estados

*16 Wallace, 70, 71.

que privaren de ese derecho á los que reunan dichas condiciones. Sin embargo no impide que los mismos Estados puedan añadir otros requisitos, tales como el de saber leer y escribir, poseer bienes de fortuna, etc.

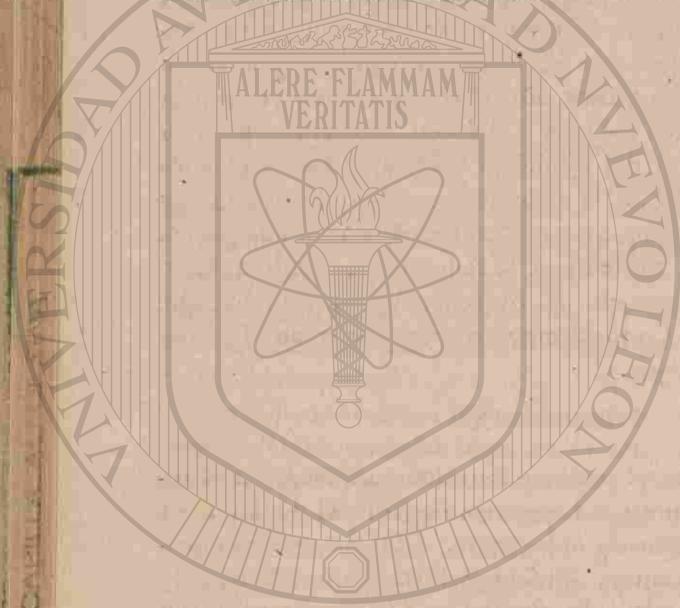
En Mayo de 1872 el Congreso dió una ley de amnistía removiendo la incapacidad que tenian todos los que tomaron parte contra el gobierno en la guerra de los Estados separatistas, quedando excluidos de sus beneficios aquellos que fueron miembros de los Congresos 36º y 37º, los que sirvieron en las legaciones de los Estados Unidos en el extranjero ó en algun departamento del gobierno federal, y los empleados militares y navales de la federacion. Debido á esta ley muchas de las personas que se complicaron en aquella guerra están actualmente sirviendo á la federacion, siendo notable entre otras, Mr. Alexander H. Stevens, (Vice-presidente que fué de los Estados Confederados) representante en el actual Congreso por Georgia.

ARTICULO XV.

Todavía no bastó el artículo anterior para alcanzar el resultado que se propuso el Congreso, es decir, el de dar á los emancipados el derecho al sufragio, y fué necesario concedérselos de una manera directa y terminante: de aquí el origen de este artículo. La enmienda XIV declara que son ciudadanos, dándoles los derechos civiles: la presente les asegura el sufragio, confiriéndoles todos los derechos políticos.

Poco despues de haber sido sancionada esta enmienda, (el 14 de Julio de 1870) el Congreso modificó las leyes de naturalizacion, cuyos beneficios solo podian concederse ántes á los blancos, haciéndolas extensivas "á los extranjeros de origen africano, y á los descendientes de africanos." La ley que al efecto se dió contiene varias disposiciones, dando á las autoridades federales cierta vigilancia, y la obligacion de cuidar de la conservacion del orden en las poblaciones de 20,000 ó mas habitantes, cuando se hagan las elecciones de representantes al Congreso.

Durante la discusion de esta enmienda en el Congreso, se propuso que se redactara en términos que comprendiera el derecho de optar empleos públicos. Pero la proposicion fué desechada, creyéndose, sin duda, que teniendo los libertos los votos activo y pasivo, aquella franquicia vendria mas tarde como un resultado indeclinable.



CAPITULO III.

De los Departamentos. De la organizacion de las oficinas del Gobierno Federal: sus atribuciones, cuadro y sueldos de sus principales empleados, &c.

PODER LEGISLATIVO.

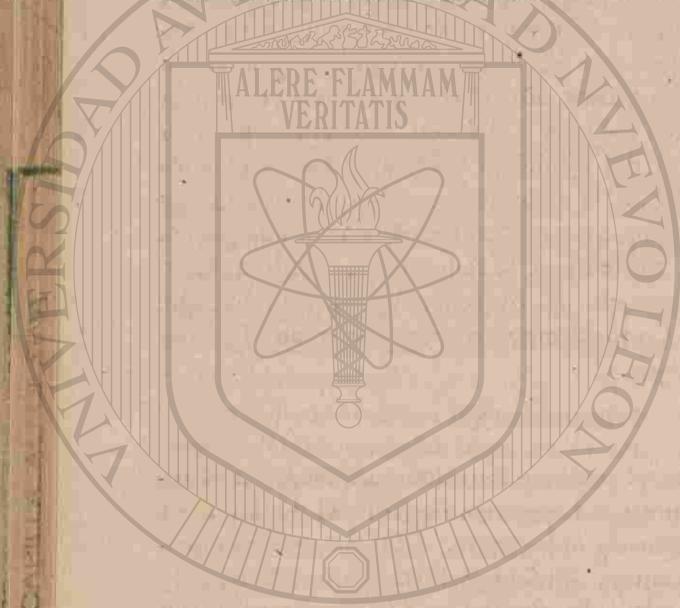
De la Cámara de Representantes.

El Presidente de esta Cámara, *Speaker*, es elegido por ella misma y desempeña su encargo los dos años que dura el período del Congreso. Debe firmar los proyectos de ley y acuerdos aprobados por la Cámara, y conforme á su reglamento, á él toca nombrar á los individuos de todas las comisiones. En caso de que faltaren ó estuvieren impedidos tanto el Presidente como el Vice-presidente de la Union, y no hubiere Presidente *pro tempore* del Senado, él debe desempeñar la Presidencia. Debe votar en los escrutinios secretos, y *puede* hacerlo en las demas votaciones. Su sueldo es de \$8.000 anuales.

Han sido *Speakers* las siguientes personas:

1.	Congreso	F. A. Muhlenberg,	de Pennsylvania.
2º	"	Jonathan Trumbull,	" Connecticut.
3º	"	F. A. Muhlenberg,	" Pennsylvania.
4º	"	Jonathan Dayton,	" New Jersey.
5º	"	Id.	" "
6º	"	Theodore Sedgwick,	" Massachusetts.
7º	"	Nathaniel Macon,	" North Carolina.®
8º	"	Id	" "
9º	"	Id	" "
10º	"	Joseph B. Varnum,	" Massachusetts.
11º	"	Id	" "
12º	"	Henry Clay,	" Kentucky.
13º	"	{ Henry Clay,	" "
		{ Langden Cheves,	" S. Carolina.

Durante la discusion de esta enmienda en el Congreso, se propuso que se redactara en términos que comprendiera el derecho de optar empleos públicos. Pero la proposicion fué desechada, creyéndose, sin duda, que teniendo los libertos los votos activo y pasivo, aquella franquicia vendria mas tarde como un resultado indeclinable.



CAPITULO III.

De los Departamentos. De la organizacion de las oficinas del Gobierno Federal: sus atribuciones, cuadro y sueldos de sus principales empleados, &c.

PODER LEGISLATIVO.

De la Cámara de Representantes.

El Presidente de esta Cámara, *Speaker*, es elegido por ella misma y desempeña su encargo los dos años que dura el período del Congreso. Debe firmar los proyectos de ley y acuerdos aprobados por la Cámara, y conforme á su reglamento, á él toca nombrar á los individuos de todas las comisiones. En caso de que faltaren ó estuvieren impedidos tanto el Presidente como el Vice-presidente de la Union, y no hubiere Presidente *pro tempore* del Senado, él debe desempeñar la Presidencia. Debe votar en los escrutinios secretos, y *puede* hacerlo en las demas votaciones. Su sueldo es de \$8.000 anuales.

Han sido *Speakers* las siguientes personas:

1.	Congreso	F. A. Muhlenberg,	de Pennsylvania.
2º	"	Jonathan Trumbull,	" Connecticut.
3º	"	F. A. Muhlenberg,	" Pennsylvania.
4º	"	Jonathan Dayton,	" New Jersey.
5º	"	Id.	" "
6º	"	Theodore Sedgwick,	" Massachusetts.
7º	"	Nathaniel Macon,	" North Carolina.®
8º	"	Id	" "
9º	"	Id	" "
10º	"	Joseph B. Varnum,	" Massachusetts.
11º	"	Id	" "
12º	"	Henry Clay,	" Kentucky.
13º	"	{ Henry Clay,	" "
		{ Langden Cheves,	" S. Carolina.

14º Congreso	Henry Clay,	de Kentucky.
15º " "	Id.	" "
16º " "	{ Henry Clay, John W. Taylor,	" N. York.
17º " "	P. P. Barbour,	" Virginia.
18º " "	Henry Clay,	" Kentucky.
19º " "	John W. Taylor,	" N. York.
20º " "	Andrew Stevenson,	" Virginia.
21º " "	Id.	" "
22º " "	Id.	" "
23º " "	{ Andrew Stevenson, John Bell,	" Tennessee.
24º " "	James K. Polk,	" "
25º " "	Id.	" "
26º " "	R. M. T. Hunter,	" Virginia.
27º " "	John White,	" Kentucky.
28º " "	John W. Jones,	" Virginia.
29º " "	John W. Davis,	" Indiana.
30º " "	Robert C. Winthrop,	" Massachusetts.
31º " "	Howell Cobb,	" Georgia.
32º " "	Linn Boyd,	" Kentucky.
33º " "	Id.	" "
34º " "	Nathaniel P. Banks,	" Massachusetts.
35º " "	James L. Orr,	" S. Carolina.
36º " "	William Pennington,	" N. Jersey.
37º " "	Galusha A. Grow,	" Pennsylvania.
38º " "	Schuyler Colfax,	" Indiana.
39º " "	Id.	" "
40º " "	Id.	" "
41º " "	James G. Blaine,	" Maine.
42º " "	Id.	" "
43º " "	Id.	" "

Tanto el Secretario como el Sergeant-at-arms* de esta

*Empleado que ejecuta todas las órdenes del Congreso, cobra y paga los sueldos de los representantes, y desempeña otras funciones del orden económico.

Cámara son nombrados por ella misma, y tienen el sueldo de \$4.320 anuales. El Capellan tiene \$900 de sueldo. El Secretario, fuera de sus atribuciones ordinarias, tiene la de presidir en la instalacion de las nuevas legislaturas.

Del Senado.

El Vice-presidente de la Union es Presidente del Senado. Debe firmar todos los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones, &c., que aprueba esta Cámara.

Desde que rige la Constitucion han sido Vice-presidentes de la Union :

1. John Adams,	desde	1789 hasta 1797
2. Thomas Jefferson,	"	1797 " 1801
3. Aaron Burr,	"	1801 " 1805
4. George Clinton, ^a	"	1805 " 1812
5. Elbridge Gerry,	"	1813 " 1817
6. Daniel D. Tompkins,	"	1817 " 1825
7. John C. Calhoun, ^b	"	1825 " 1832
8. Martin Van Buren,	"	1833 " 1837
9. Richard M. Johnson,	"	1837 " 1841
10. John Tyler, ^c	"	1841 " "
11. George M. Dallas,	"	1845 " 1849
12. Millard Fillmore, ^d	"	1849 " 1850
13. William R. King, ^e	"	1853 " "
14. John C. Breckenridge,	"	1857 " 1861
15. Hannibal Hamlin,	"	1861 " 1865
16. Andrew Johnson, ^f	"	1865 " "
17. Schuyler Colfax,	"	1869 " 1873
18. Henry Wilson,	"	1873 " —

La Constitucion no señala qué funcionario debe sustituir al Vice-presidente en sus faltas absolutas, ni se ha dado ley

a. Murió el 20 de Abril de 1812.
b. Renunció el 28 de Diciembre de 1832.
c. Entró á servir la Presidencia el 6 de Abril de 1841, á consecuencia de la muerte del Presidente Harrison.
d. Entró á servir la Presidencia el 9 de Julio de 1850, por la muerte del Presidente Taylor.
e. No llegó á tomar posesion del cargo. Murió en Abril 18 de 1853.
f. Entró á desempeñar la Presidencia en Abril 15 de 1865, por la muerte del Presidente Lincoln.

alguna sobre el particular. Desde el 4 de Marzo de 1853 hasta el 4 de Marzo de 1857, estuvo vacante la Vice-presidencia por haber fallecido el Vice-presidente electo Mr. W. R. King, ántes de haber tomado posesion de su cargo. Cuando el Vice-presidente pasa á desempeñar la Presidencia, ó está impedido, el Senado elige un Presidente *pro tempore*; pero esta eleccion no constituye al electo en Vice-presidente de la República.

El Senado nombra á su Secretario, que tiene el sueldo de \$4,320 al año. Nombra tambien al *Sergeant-at-arms* que disfruta de igual sueldo, y al Capellan, que tiene \$900 anuales.

En una y otra Cámara hay comisiones permanentes, especiales y mistas. En la de Representantes las permanentes son nombradas por el *Speaker*, y se componen de nueve individuos: en el Senado son electos por escrutinio secreto, y generalmente constan de siete miembros. Las principales son las de *Medios y Arbitrios, Asignaciones, Negocios Judiciales, Relaciones Extranjeras, Elecciones, Bancos y Moneda Corriente, Comercio, Correos, Reclamaciones, Ferrocarril del Pacífico, Negocios de los Indios, Terrenos de Propiedad Pública, Distrito de Colombia, Gastos Públicos, Negocios de Marina, Territorios, Negocios Militares, Minería y Minas, Asuntos de los Libertos, Educacion y Trabajo, Revision de Leyes, Patentes, Acuñacion, Manufacturas, Agricultura, Pensiones, y Edificios Públicos*. La Comision de Medios y Arbitrios se considera como la principal, y su Presidente, como el representante de mas categoria despues del *Speaker*. El Senado no tiene esta Comision, porque ningun proyecto de ley para arbitrar recursos puede tener su origen en esta Cámara.

Los proyectos de ley presentados en cualquiera de las Cámaras debe tener tres lecturas, y en cada una, debe ocuparse de ellos la Cámara. En la práctica sin embargo, siempre que no hubiere oposicion, se leen sus títulos dos veces, y la mesa manda pasarlos á Comision, y que se impriman y repartan. Luego que la Comision emite dictámen, se lee íntegro el proyecto, y se procede á su discusion y votacion. Aprobado que fuere por las dos Cámaras, se copia en perga-

mino, y se somete al exámen y cotejo de una Comision compuesta de senadores y representantes: si éstos encuentran correcta la copia, lo hacen saber á sus respectivas Cámaras, lo firman el *Speaker* y el Presidente del Senado, remitiéndose en seguida al Presidente de la República para los efectos constitucionales. Si el Presidente lo devolviere con observaciones, y á pesar de ellas lo aprobaren las Cámaras en los términos que previene la Constitucion, lo certificarán así los dos Secretarios de las Cámaras, al calce del mismo proyecto. Si el Presidente no lo devolviere dentro del término constitucional, anotará esta circunstancia el Secretario de Estado, y el proyecto adquiere toda la fuerza de ley.

Si hay algun punto de desavenencia entre las Cámaras, cada una nombra su Comision, las que se reunen, discuten las razones que tienen sus respectivas Cámaras, y puestas de acuerdo, les dan cuenta en dictámenes separados.

Poder Ejecutivo.

Las leyes de 24 de Setiembre de 1789 y 18 de Febrero de 1793, fijaron el sueldo del Presidente en \$25,000 anuales, y el del Vice-presidente en \$5,000. El del primero continuó sin alteracion hasta el 3 de Marzo de 1873, en que se aumentó á \$50,000, que es el sueldo que disfruta actualmente. El del Vice-presidente se aumentó á \$8,000 en 1853, y á \$10,000 en 1873; pero á principios de este año, (1874,) se redujo otra vez á \$8,000. Los sueldos se pagan por mensualidades.

Lista de los Presidentes de los Estados Unidos.

1. George Washington, de Virginia; sirvió dos términos, siendo electo por unanimidad las dos veces. Sus administraciones duraron desde Marzo 4 de 1789, hasta Marzo 4 de 1797.
2. John Adams, de Massachusetts; desde Marzo 4 de 1797 hasta Marzo 4 de 1801.
3. Thomas Jefferson, de Virginia; desde Marzo 4 de 1801 hasta Marzo 4 de 1809.

4. James Madison, de Virginia; desde Marzo 4 de 1809 hasta Marzo 4 de 1817.
5. James Monroe, de Virginia; desde Marzo 4 de 1817 hasta Marzo 4 de 1825.
6. John Quincy Adams, de Massachusetts; desde Marzo 4 de 1825 hasta Marzo 4 de 1829.
7. Andrew Jackson, de Tennessee; desde Marzo 4 de 1829 hasta Marzo 4 de 1837.
8. Martin Van Buren, de New York; desde Marzo 4 de 1837 hasta Marzo 4 de 1841.
9. William H. Harrison, (a) de Ohio; desde Marzo 4 á Abril 4 de 1841.
10. John Tyler, de Virginia; desde Abril 6 de 1841 á Marzo 4 de 1845.
11. James K. Polk, de Tennessee; desde Marzo 4 de 1845 á Marzo 4 de 1849.
12. Zachary Taylor, (b) de Louisiana; desde Marzo 4 de 1849 á Julio 9 de 1850.
13. Millard Fillmore, de New York; desde Julio 10 de 1850 á Marzo 4 1853.
14. Franklin Pierce, de New Hampshire; desde Marzo 4 de 1853 á Marzo 4 de 1857.
15. James Buchanan, de Pennsylvania; desde Marzo 4 de 1857 á Marzo 4 de 1861.
16. Abraham Lincoln, (c) de Illinois; desde 4 de 1861 á Abril 14 de 1865.
17. Andrew Johnson, de Tennessee; desde Abril 15 de 1865 á Marzo 4 de 1869.
18. Ulysses S. Grant, de Illinois; desde Marzo 4 de 1869. Su segundo término espirará el 4 de Marzo de 1877.

(a) Murió al mes de haber tomado posesion de su cargo. Entró a sustituirle el Vice-presidente John Tyler, quien siguió en la presidencia hasta concluir el período por el que fué elegido Mr. Harrison.

(b) Murió en Julio de 1850 y le sustituyó el Vice-presidente Mr. Fillmore.

(c) Fué asesinado en Washington y le reemplazó el Vice-presidente Mr. Johnson.

De los Departamentos ó Secretarías del Despacho.

Los departamentos no fueron creados for la Constitucion, sino por las leyes que se han expedido en diversas épocas. Existen actualmente siete: el de *Estado*, el del *Tesoro*, el de *Guerra*, el de *Marina*, el de *Correos*, el del *Interior* y el de *Justicia*. Los gefes de estos departamentos forman el "Gabinete," y se llaman Secretarios de sus respectivos ramos, ménos el de Correos que se titula "Administrador General," (*Postmaster General*) y el de Justicia, cuya cartera desempeña el Procurador General (*Attorney General*.) Son nombrados por el Presidente de acuerdo con el Senado, y perciben \$8,000 de sueldo anuales. No tienen representacion alguna en el Congreso.

Departamento de Estado.

El 29 de Noviembre de 1775 el Congreso nombró una comision (compuesta de Mr. Harrison, el Dr. Franklin, Mr. Johnson, Mr. Dickinson y Mr. Jay) para que se encargara de llevar la correspondencia con lo amigos de las colonias en Inglaterra, Irlanda y otras partes del mundo, debiendo presentarla al Congreso siempre que éste así lo dispusiere. Despues se confirió este cargo a un solo funcionario con el título de "Secretario del Departamento de Negocios Extranjeros." Este es el origen de esta Secretaría, que como se vé existió ántes que la Constitucion.

En Setiembre de 1789 y rigiendo ya ésta, se le llamó "Departamento de Estado," nombre que ha conservado hasta la fecha. El Secretario de Estado tiene á su cargo los originales de todos los tratados, leyes y documentos públicos, así como la correspondencia que se lleva con las potencias extranjeras, y el gran-sello de la nacion, con el que debe sellar todos los despachos firmados por el Presidente. A él toca legalizar las proclamas del mismo Presidente, y dar copias certificadas de todas las constancias que existen en el archivo de la Secretaría de su cargo, cuando fueren de

darse, autorizándolas con el sello especial de dicha Secretaría.

Le están encomendadas las relaciones diplomáticas: dirige la correspondencia con los ministros extranjeros, y con los ministros y cónsules de los Estados Unidos en el extranjero: expide los pasaportes de los ciudadanos americanos que salen del país: dicta las órdenes para la extradición de los criminales, cuando según los tratados, deban ser entregados á los gobiernos que los reclaman, y presenta á todos los ministros diplomáticos al primer magistrado de la República.

Hay actualmente tres Sub-secretarios de Estado, que tienen \$3,500 de sueldo al año.

Departamento del Tesoro.

Fué establecido por ley del Congreso de 2 de Setiembre de 1789. Son atribuciones del Secretario de este ramo: proponer bases para el manejo y aumento de las rentas fiscales, vigilar su recaudación, fijar la manera de llevar la contabilidad de la hacienda, y firmar todas las órdenes de pago contra la tesorería general, según las asignaciones decretadas por ley. Este Departamento adquirió suma importancia desde la guerra del Sur, debido al establecimiento del *internal revenue*, el aumento de la deuda nacional, la emisión del papel moneda, y la adopción del sistema de bancos nacionales.

Hay dos Sub-secretarios del Tesoro, que tienen \$3,500 anuales de sueldo.

Este Departamento tiene además los siguientes jefes de sección, con su correspondiente cuadro de empleados: dos Contadores Mayores: (*comptrollers*;) seis Glosadores de cuentas, el Tesorero, el Oficial del Registro, el Comisionado de Derechos Aduanales, el Director de la Moneda corriente, el Comisionado de Rentas Internas, el Jefe de la oficina de Estadística, y el de las Casas de Moneda.

El *Primer Contador Mayor* revisa todas las cuentas despa-

chadas por los glosadores 1º y 5º, remitiendo bajo certificado al oficial del registro los balances que de aquellas resulten: refrenda todas las órdenes de pago firmadas por el Secretario del ramo: reeve y decide en apelación los casos resueltos por el 6º glosador, y tiene á su cargo el cobro de todos los créditos activos de la federación. Su sueldo es de \$5,000 anuales.

El *Segundo Contador Mayor* revisa las cuentas despachadas por los glosadores 2º, 3º y 4º, remite certificados los balances de los gastos ya causados al Secretario del Departamento en que se erogaron, y refrenda todas las órdenes de pago dadas por los Secretarios de los Departamentos de Guerra y Marina. Tiene \$4,000 anuales.

El *Primer Glosador* revisa todas las cuentas del Departamento del Tesoro, las de los sueldos de los empleados civiles, las de los gastos causados en los Territorios, los gastos judiciales, y los contingentes del Senado y de la Cámara.

El *Segundo y Tercero*, revisan todas las que se relacionan con el ejército, los gastos contingentes del Departamento de la Guerra, y los que pertenecen á los negocios de los indios.

El *Cuarto*, revisa todas las cuentas de los gastos del Departamento de Marina.

El *Quinto*, revisa las cuentas del Departamento de Estado, incluidas las de los agentes diplomáticos y consulares: los gastos contingentes del Departamento de Correos, los del censo, y los que se causen por la derrama y recaudación de las contribuciones internas.

El *Sesto*, llamado "Glosador de los Departamentos del Tesoro y de Correos" revisa las cuentas de estas Secretarías. Tiene comunicación oficial directa con ambas, y sus decisiones son inapelables en lo general. Los glosadores tienen \$3,000 anuales cada uno.

El *Tesorero* tiene á su cargo todos los bonos de la federación. Cubre las órdenes de pago que se le mandan yendo firmadas por el Secretario del ramo, refrendadas por el primer ó segundo Contador Mayor, y anotadas por el Oficial del Registro. Firma todos los billetes emitidos por el Tesoro

de la federacion. Su sueldo es de \$6,500 al año. Hay ademas tesoreros auxiliares en varias ciudades de importancia. El de New York tiene \$8,000 anuales; los de Boston, Philadelphia, Saint Louis, Baltimore, Cincinnati y Chicago \$5,000, los de Nueva Orleans y San Francisco \$4,500, y el de Charleston \$4,000.

El *Oficial del Registro* lleva la cuenta de todas los ingresos del tesoro de la federacion, y de todos sus créditos activos y pasivos: tiene á su cargo todas las cuentas que han sido liquidadas con sus correspondientes justificantes: registra todas las órdenes de pago que se expiden, y firma todos los bonos y billetes del tesoro. Su sueldo es de \$4,000 anuales.

Se creó el empleo de *Comisionado de Rentas Aduanales* en 1849; desempeña parte de las atribuciones que el primer Contador Mayor tiene respecto á dichas rentas. Su sueldo es de \$3,000 al año.

El *Director de la Moneda Corriente*; debe cuidar de que los bancos estén manejados en los términos que previene la ley de la materia: suministrarles la cantidades en billetes á que tengan derecho segun la misma ley: visitarlos por medio de sus agentes, cerrándolos cuando dejaren de pagar sus obligaciones: dar cuenta anualmente al Congreso del estado en que se encuentren; y en suma, tiene á su cargo todo lo que se relaciona con los bancos. Desde que se estableció el actual sistema de bancos nacionales se han organizado 2,061 bancos; de éstos, se han declarado en quiebra 21, y 96 han suspendido voluntariamente sus operaciones y hecho liquidacion, quedando existentes en 1º de Noviembre de 1872, 1944 bancos. El sueldo del Director de la moneda es de \$5,000 anuales.

El *Comisionado de Rentas Internas*. Tiene á su cargo todo lo relativo al "*Internal Revenue*." Las rentas que por contribuciones internas percibió la federacion en el año fiscal que terminó en Junio de 1873, se calculan en la cantidad de \$103,000,000. El sueldo del Comisionado es de \$6,000 anuales. Tiene tres auxiliares, de los cuales el primero percibe \$3,500, y los otros dos \$3,000 al año.

El *Director de la Oficina de Estadística*, creado en 1866, tiene por atribucion reunir todos los datos relativos á las importaciones, exportaciones, comercio y navegacion de los Estados Unidos, dando un informe anualmente al Congreso sobre estos ramos. Su sueldo es de \$2,500.

La ley de 12 de Febrero de 1873 creó la "*Direccion de las Casas de Moneda de los Estados Unidos*," poniéndola á cargo de un Director General, que tiene \$4,500 anuales, y viáticos. Este empleado tiene á su cargo todas las casas de moneda y oficinas de ensaye de los Estados Unidos. Hay cuatro casas de moneda, establecidas en *Philadelphia*, *San Francisco*, *Carson* y *Denver*; y tres oficinas de ensaye, que son las de *New York*, *Boise City*, en el Territorio de *Idaho*, y *Charlotte* en el Estado de *N. Carolina*. Los superintendentes de las casas de moneda de *Philadelphia* y *San Francisco* tiene el mismo sueldo que el Director general. La de *Philadelphia* fué la primera que se estableció en el país. Su creacion data del 2 de Abril de 1792.

La oficina de *Hidrografia Marítima y Continental*, (*Coast Survey*) está sujeta al Departamento del Tesoro y se halla al cargo de un *Superintendente* que disfruta \$6,000 anuales. Tiene que formar cartas de toda la costa marítima de los Estados Unidos, así como de la costa de los lagos.

En 1852 se creó la *Junta de Faros* que se compone de tres oficiales del ejército, tres de la marina, y dos empleados civiles de conocida aptitud, siendo presidente nato de ella, el Secretario del Tesoro. Esta junta tiene á su cargo la construccion y superintendencia de los faros, boyas, &c.

Las aduanas marítimas tienen numerosos empleados: los principales son el Colector y el Oficial de Marina. En el puerto de *New York* el primero tiene \$6,400 y el segundo \$5,000 anuales.

Departamento de la Guerra.

Este Departamento fué establecido por la ley de Agosto 7 de 1789, y hasta 1798 tuvo á su cargo tambien el ramo de marina. Está dividido en las siguientes secciones:

- La del Ayudante General,
 " Cuartel Maestro General,
 " Comisario General,
 " Pagador General,
 " Cirujano General,
 " Gefe de Ingenieros,
 " Direccion de Artillería,
 " Oficina de Señales, y la Seccion de Justicia Militar.

Las dos últimas fueron creadas en 1866. El *Gefe de la Oficina de Señales* tiene el grado y la paga de coronel de caballería. Esta oficina ha llegado á ser de suma importancia, no solo para el ejército, sino para todo el público en general, y especialmente para los agricultores y navegantes. Hoy es un verdadero observatorio meteorológico, y publica diariamente sus observaciones en los periódicos. Tiene sucursales en todas las grandes poblaciones, con las que está en constante comunicacion por medio del telégrafo.

La seccion de justicia militar está á cargo del *Auditor General de Guerra*, que tiene el rango y la paga de General de Brigada.

La *Academia Militar de West Point* en el Estado de New York, depende del Departamento de la Guerra. Fué creado por la ley de 16 de Marzo de 1802. Al principio se educaban en ella diez alumnos solamente; pero en 1812 el Congreso aumentó el número de éstos á doscientos cincuenta, y hoy pasan de trescientos. Todos los representantes y delegados tienen derecho a proponer un alumno de sus respectivos distritos electorales y Territorios, quedando reservado al Secretario de la Guerra, la aprobacion de la propuesta. Además, el Presidente de la República nombra diez á su albedrío, escogiéndolos de cualquiera parte del país, sin restriccion á determinada localidad. Los cadetes contraen la obligacion de servir cinco años en el ejército, despues de que hayan concluido su carrera. El curso de los estudios dura cuatro años. El superintendente y la mayor parte de los catedráticos de la Academia, son oficiales del ejército. El primero tiene el grado y la paga de coronel de Ingenieros.

El Gobierno eroga todos los gastos del establecimiento, y los cadetes, además de la enseñanza, reciben anualmente una cantidad suficiente para su vestido y alimentos. La asignacion que para esta Academia hizo el Congreso en el año fiscal que terminó en 1873, ascendia á \$343,000.

Las personas que deseen adquirir mayores luces sobre esta importante institucion, pueden consultar las leyes de 16 de Marzo de 1802; 23 de Febrero de 1803; 29 de Abril de 1812; 14 de Abril de 1818; 5 de Julio de 1838; 20 de Julio de 1840; 1º de Marzo de 1834; 8 de Agosto de 1846; 3 de Marzo de 1851; 6 de Agosto de 1852; 3 de Marzo de 1855; 12 de Junio de 1858; Marzo de 1863; 3 de Agosto de 1861; Junio 8 y 16, y Julio 13 de 1866; Febrero 28 y Marzo 16 de 1868.

Segun la ley de 15 de Julio de 1870 los empleos y sueldos en el ejército, son los siguientes:

General,	-	-	-	\$13,500
Teniente General,	-	-	-	11,000
Mayor General,	-	-	-	7,500
Brigadier General,	-	-	-	5,500
Coronel,	-	-	-	3,500
Teniente Coronel,	-	-	-	3,000
Mayor,	-	-	-	2,500
Capitan, montado,	-	-	-	2,000
Capitan, á pié,	-	-	-	1,800
Ayudante de Regimiento,	-	-	-	1,800
Cuartelmaestre de Id.,	-	-	-	1,800
1º Teniente, montado,	-	-	-	1,600
Id. Id. á pié,	-	-	-	1,500
Sub-Teniente montado,	-	-	-	1,500
Id. á pié,	-	-	-	1,400
Capellan,	-	-	-	1,500

Desde el grado de coronel para abajo, los gefes y oficiales reciben un aumento de diez por ciento sobre sus sueldos, por cada cinco años que tengan en sus hojas de servicio, no debiendo exceder dicho aumento, en ningun caso, del cuarenta

por ciento. La paga de los retirados del servicio es de setenta y cinco por ciento de la que corresponde á su comision. Los soldados reciben trece pesos al mes, aumentándoseles un peso al tercer año de su alistamiento, otro al cuarto y otro al quinto.

La ley de 3 de Marzo 1859 creó el "Asilo de inválidos del Ejército" en el que tienen derecho á ser admitidos todos los soldados que se inutilizaron en la guerra de 1812, y las posteriores.

Departamento de Marina.

Este departamento se creó en virtud de la ley de 30 de Abril de 1798, y está á cargo del Secretario del ramo. Durante la guerra del Sur habia un Sub-secretario; pero este empleo dejó de existir el 4 de Marzo de 1869.

Está dividido en ocho secciones, al frente de cada una de las cuales se encuentra un jefe de la marina, nombrado por el Presidente. Duran estos jefes en su encargo cuatro años, y reciben el sueldo de \$4,000 anuales. (Ley de 5 de Julio de 1862).

Las secciones son:

1ª *La de Arsenales y Diques*: Tiene á su cargo todos los diques de construccion de los Estados Unidos, que son ocho, situados en los siguientes puntos: *Kittery*, en el Estado de Maine; *Charlestown*, en el de Massachusetts; *Brooklyn*, en el de New York; *Philadelphia*, en el de Pennsylvania; *Washington*, del Distrito de Colombia; *Norfolk*, en Virginia; *Panzacola*, en la Florida; y *Mare Island*, en California. Hay ademas estaciones navales en *Mound City*, Estado de Illinois; *New London*, en Connecticut; *League Island*, en Pennsylvania; y *Cayo Hueso*, en la Florida.

2ª *De Equipo y Enganche*. Se entiende con suministrar á los buques de guerra los aparejos, velamen, anclas, combustible, &c. Ademas tiene á su cargo el reclutamiento de marinos, marineros y grumetes para el servicio.

3ª *La de Navegacion*. Le está encomendada la oficina Hidrográfica, el Observatorio Naval y la formacion del al-

manaque náutico y tiene á su cargo la instruccion de los aprendices de construcciones navales.

4ª *La Seccion de Artillería*, tiene á su cuidado todo lo relativo á la artillería de marina, y municiones de guerra.

5ª *La Seccion de Medicina y Cirugia*. Hay ocho hospitales navales y un laboratorio al cargo de esta seccion. Hace la distribucion de todas las medicinas que se necesitan en la marina.

6ª *La Seccion de Provisiones y vestuario*, cuyo nombre indica sus atribuciones.

7ª *La de Ingeniería*. Todo lo que se relaciona con las máquinas de vapor que se usan en los buques de guerra, está encomendada á esta seccion.

8ª *La de Construccion y Reparaciones*. Tiene a su cargo todo lo concerniente á la construccion y reparacion de los buques, ménos lo relativo á las maquinarias.

La Academia Naval de Annapolis. Esta escuela que guarda con la marina la misma relacion que la escuela militar de West Point con el ejército, fué establecida en su principio por el Departamento de Marina, sin que hubiera precedido al efecto ninguna disposicion legislativa. La primera que se dió por el Congreso fué la ley de 10 de Agosto de 1846, asignando \$28,200 "para reparaciones, mejoras é instruccion en la academia de Fort Severn, Annapolis, Maryland." En el año de 1847 el Congreso hizo otra asignacion igual para la compra de doce acres de terreno destinados á la "escuela naval, establecida en ese lugar."

El curso de los estudios es de seis años, y los alumnos, llamados cadetes aspirantes de marina, deben ser de catorce a diez y ocho años de edad, á la fecha de su admision. Cada distrito electoral y cada Territorio, tiene derecho á poner un alumno en la Academia, teniendo ademas el Presidente la facultad de nombrar diez jóvenes, escogidos indistintamente de cualquier Estado ó Territorio de la Union. Los primeros son propuestos por los representantes y delegados, y aprobados por el Secretario de Marina. Luego que se graduan los

cadetes, quedan en disponibilidad, y van siendo colocados en la marina, conforme ocurren las vacantes.

Los oficiales de marina tienen los empleos y sueldos que se designan á continuación:

Empleos.	Sueldos.		
	En la mar.	En tierra.	En disponibilidad, ó con licencia.
Almirante, -	\$13,000	\$13,000	\$13,000
Vice-Almirante, -	9,000	8,000	6,000
Contra-Almirante, -	6,000	5,000	4,000
Comodoro, -	5,000	4,000	3,000
Capitan, -	4,500	3,500	2,800
Comandante, -	3,500	3,000	2,300
Teniente, -	2,800	2,400	2,000
Sub-teniente, -	2,400	2,000	1,600
Contra-maestre, -	1,800	1,500	1,200
Guardamarina, -	1,200	1,000	800
Aspirante, -	1,000	800	600
Cirujano, Pagador y Primer Ingeniero, -	2,800	2,400	2,000
Cirujano, Pagador y Jefe de Ingenieros de Escuadra, -	4,400	4,400	4,400
Asistentes examinados de Id. Id., -	2,000	1,800	1,500
Asistentes no examinados de Id. Id. Id., -	1,700	1,400	1,000
Capellan, -	2,500	2,000	1,600
Profesor de Matemáticas ó Ingeniero Civil, -	2,400	2,400	1,500

La mayor parte de los oficiales de marina, de Comandante para abajo, reciben un aumento de \$200 á \$400 anuales por cada cinco años de servicio, hasta que completan veinte. Los retirados del servicio reciben el setenta y cinco por ciento de la paga de mar de su grado, cuando la causal del retiro fuere por haber servido cuarenta años, por haber llegado á

la edad de sesenta y dos años, haberse inutilizado en el servicio, ó haber contraído alguna enfermedad crónica en el mismo servicio. En los demas casos los retirados solo disfrutan de la mitad del sueldo asignado á su grado en el mar. Los marinos tienen veinte pesos al mes, los marineros, diez y seis pesos; los individuos de la infanteria de marina, catorce pesos, y los grumetes, de ocho á diez pesos. Reciben ademas una racion de armada, cuyo valor se computa á razon de treinta centavos diarios, segun la ley de 30 de Junio de 1870.

Departamento del Interior.

Fué creado por la ley de 3 de Marzo de 1849, que le encomendó varios ramos que ántes pertenecian á otros departamentos. El Secretario del Interior tiene \$8,000 de sueldo anuales, y el Sub-secretario, \$6,000.

Está dividido en las siguientes secciones:

La Oficina de Patentes de Invencion, á cargo de un Comisionado y un Auxiliar. El primero recibe \$4,500 anuales, y el segundo, \$3,000. Tiene esta seccion un numeroso cuadro de empleados con los nombres de examinadores, oficiales, copistas, (empleo que desempeñan señoras, en lo general) jornaleros, &c. El Comisionado ejerce varias funciones judiciales en su ramo, oyendo y decidiendo controversias relativas á derechos de invencion.

La Oficina de Pensiones, á cargo de un Comisionado que tiene \$3,000 anuales. Los límites de nuestra obra no nos permiten dar un resumen de las leyes relativas á pensiones, por ser muchas y algo complicadas.

La Oficina de Terrenos Nacionales. Los empleados de esta seccion son un Comisionado, diez y siete Agrimensores Generales, los Oficiales del Registro y los Oficiales Cajeros. Todó el territorio de la nacion está dividido en 17 Distritos, en cada uno de los cuales hay un Agrimensor General. El precio de los terrenos públicos esta fijado por ley en \$1.25 el acre.

La Oficina de los asuntos pertenecientes á los indios, está á cargo de un Comisionado que tiene el sueldo de \$3,000 annua-

les. Bajo sus inmediatas órdenes hay ocho Superintendentes, y muchos profesores, maquinistas, jornaleros, &c.

La Sección del Censo á cargo de un Superintendente que disfruta el sueldo de \$3,000 anuales. Como el censo de los Estados Unidos se forma cada diez años, este empleo no es permanente.

La Oficina de Educación Pública. ("Bureau of Education.") En 1867 se estableció en la ciudad de Washington un "Departamento de Educación" que debía formar la estadística del ramo para dar á conocer el estado que guardaba la instrucción pública en el país, y difundir toda clase de conocimientos que pudieran fomentarla. En 1868 se suprimió este Departamento, creándose en su lugar la "Oficina" que hoy existe con las mismas atribuciones de aquel, poniéndola á cargo de un Director, que tiene \$3,000 de sueldo al año. Esta Oficina publica todos los años una memoria que contiene datos estadísticos relativos á las escuelas y demas institutos de enseñanza en todo el país.*

*La instrucción pública ha quedado á cargo de los Estados. Los únicos planteles de enseñanza que tiene el gobierno general son: la Academia Naval de Annapolis, el Colegio Militar de West Point, el Colegio Nacional de Sordo-mudos en Washington, y la escuela de artillería recientemente establecida en Port Monroe, Estado de Virginia, para los tenientes y sub-tenientes de esa arma. En cuanto á las escuelas públicas, no hay un sistema uniforme en todo el país, sino que cada Estado ha seguido su plan especial. Sin embargo, en todos encontramos estos rasgos característicos: 1. Un sistema de escuelas para cada población, que comprende: (a) escuelas primarias para los niños de mas tierna edad; (b) escuelas intermedias (*Grammar Schools*) para los de edad mas avanzada, en que ademas de los primeros rudimentos, se enseña filosofía natural, química, historia, y frecuentemente dibujo, canto, álgebra, geometría, francés y alemán; (c) escuelas secundarias (*High Schools*) para los jóvenes, en las que se les enseña los ramos necesarios para el comercio, idiomas y las matemáticas puras. 2. Todas las escuelas están bajo la constante vigilancia de uno ó mas visitadores que deben cerciorarse de la aptitud de los preceptores, por medio de exámenes concienzudos. 3. La uniformidad en todo el Estado de los libros de texto, y la regularidad y puntualidad en la asistencia. 4. La periodicidad en los exámenes públicos. 5. El establecimiento de bibliotecas en las escuelas. 6. La adopción de pizarrones, esferas, mapas, cartas y otros aparatos para la enseñanza. 7. La conveniente construcción de los edificios destinados á servir de escuelas, combinando la higiene con la comodidad para la instrucción y la facilidad de conservar el orden. En este particular, especialmente, se distinguen las escuelas americanas, cuyos locales son cómodos á la vez que elegantes, siendo proverbial en los Estados Unidos, la máxima de que no debe economizarse en la construcción de las escuelas porque ahorran á la sociedad el gasto de las cárceles. 8. El establecimiento de escuelas normales para los que aspiran á ser preceptores, y cátedras regulares para los que ya lo son. 9. La organización de sociedades de preceptores con el objeto de comparar los diversos métodos de enseñanza, y el establecimiento de periódicos consagrados á los intereses de la misma enseñanza, sostenidos por el gobierno del Estado. 10. La admisión en las escuelas de todos los niños del Estado que tengan la competente edad, estableciéndose contribuciones y fondos especiales, tanto para el mantenimiento de las mismas escuelas, como para proporcionar gratis á los niños muy pobres, los libros y demas útiles necesarios; y 11. El establecimiento de escuelas nocturnas, para aquellos que no pueden asistir durante el día por razon de sus ocupaciones, particularmente en las ciudades y poblaciones manufactureras.

Los Estados, fuera de sus fondos propios, reciben del gobierno general una parte de los terrenos públicos, cuyos productos deben invertir en fomentar las escuelas. Se calculan en 68,000,000 de acres los terrenos de esta descripción concedidos por el gobierno general, que representan un valor de mas de \$60,000,000. En la mayor parte de los Estados, las escuelas están bajo la dirección de una junta de educación ó de un superintendente, elegido ordinariamente por el pueblo, ó nombrado por los gobernadores y las legislaturas. En muchos Estados se han dado leyes hacien-

En virtud de la ley dada en Marzo de 1873, se pasó tambien al Departamento del Interior todo lo concerniente á los Territorios de la nacion, (que ántes estaba á cargo del de Estado) y á la penitenciaria del Distrito de Colombia.

El Departamento de Agricultura, establecido en la ciudad de Washington el año de 1862, tiene por objeto acopiar y difundir todos los conocimientos é invenciones útiles en ese ramo. Se encuentra á cargo de un Comisionado que tiene \$3,000 de sueldo.

Departamento de Correos.

Desde el gobierno colonial ya existia una administracion de correos. El Dr. Benjamin Franklin tenia la superintendencia general del ramo bajo el gobierno británico, y el Segundo Congreso Continental le confirmó su nombramiento en Julio de 1775, titulándole "Administrador General de Correos de las Colonias Unidas." Cuando comenzó á regir la actual Constitucion, el Congreso dispuso que continuara provisionalmente la administracion bajo las mismas bases que se habian dictado hasta entónces. (Ley de 22 de Setiembre de 1789.)

No fué sino hasta la administracion del General Jackson (1829) que el Administrador General de Correos comenzó á ser considerado como miembro del gabinete. En esa época Mr. Barry que desempeñaba ese cargo, fué invitado por el Presidente de la Union para que concurriera á la junta de Ministros, y desde entónces se ha continuado esa práctica hasta la presente.

do forzosa la asistencia á las escuelas para los niños, desde 5 hasta 8 años de edad, por un término que varia, desde diez y seis meses en todo ese período, hasta cuatro meses cada año. Las constituciones de los Estados de Arkansas, Missouri, North Carolina, South Carolina, Texas y Virginia hacen forzosa la asistencia. En Kansas, Arkansas, Nevada, Nebraska, Ohio y South Carolina esta prohibida la enseñanza sectaria por sus constituciones. Los fondos de las escuelas en los Estados, consisten comunmente en los productos de los terrenos concedidos por la federacion. Las concesiones del Estado, las contribuciones especiales, y las donaciones de los particulares. Según el censo de 1870, el número de escuelas públicas en todos los Estados Unidos era de 125,059, con 183,198 preceptores, de los cuales 74,147, eran hombres, y 109,024 mugeres. El número de educandos era de 6,228,060, de los cuales habia 3,120,052 niños, y 3,108,008 niñas. Los ingresos durante el año fiscal que terminó en 1º de Junio de 1870, fueron de \$64,630,673, en cuya cantidad se comprendian \$144,533 de donaciones; \$58,855,507 de contribuciones y fondos públicos, y \$5,030,633 de otras fuentes. Estos datos no comprenden las escuelas particulares, ni los institutos clásicos y profesionales.

El Administrador General tiene tres auxiliares que son nombrados por el Presidente; sus sueldos son de \$4,000 anuales.

El primer Auxiliar, (*First Assistant Postmaster General*) tiene a su cargo todo lo relativo á la creacion y supresion de las oficinas de correos, nombramiento y remocion de los administradores, suministro de papel y artículos de escritorio, establecimiento de lineas de vapores para la conduccion de la correspondencia pública, y á los sellos del correo para el extranjero. Se llama su seccion, "Oficina de nombramientos."

Al segundo Auxiliar pertenece el arreglo de todo lo que se relaciona con las contratas para la conduccion de la correspondencia; las horas de la salida y llegada de los correos, su distribucion, &c. Esta seccion se denomina "Oficina de contratos."

El Tercer Auxiliar se entiende con los negocios hacendarios del Departamento, los sellos, las cuentas de las administraciones subalternas, y el ramo de cartas rezagadas. Esta es la "Oficina de Finanzas."

Hay ademas el Superintendente de libramientos postales, que disfruta de \$3,000 anuales de sueldo; y el Superintendente de Correos del extranjero, con el mismo sueldo. Finalmente hay seis oficiales mayores, uno para cada una de las cinco secciones que acabamos de enumerar, y uno para el Administrador General.

El Administrador General hace los nombramientos de todos los administradores de correos cuyos sueldos no llegan á mil pesos anuales, de los que hay como 30,000 aproximadamente en todos los Estados Unidos. Los demas son nombrados por el Presidente, de acuerdo con el Senado. El número de éstos pasa de 1,200. Los sueldos se fijan con proporcion á los productos que rinden las administraciones, no debiendo exceder de la mitad de éstos. En 1790 habia 75 oficinas de correos en todos el país, y costaban á la nacion \$32,140; en 1872, existian 31,863 y sus gastos excedian de \$26,658,192.

Departamento de Justicia.

Este Departamento es de creacion reciente; (Ley de 22 de Junio de 1870) pero el Procurador General, que es el Secretario del ramo, siempre ha sido miembro del gabinete, desde que se creó el cargo en 1789.

La ley de 24 de Setiembre de 1789 le señala como atribuciones, la de promover y defender ante la Suprema Corte todos los litigios en que la federacion fuere parte interesada, y la de consultar al Presidente y á los gefes de los departamentos en todos los cuestiones de derecho que sometieren á su estudio. Se han impreso las opiniones de los Procuradores Generales, y forman ya muchos volúmenes. Entre ellos se encuentran algunas piezas muy notables sobre derecho constitucional, pudiéndose citar con especial recomendacion las luminosas opiniones de los Honorables Caleb Cushing y William Wirt.

Los Promotores fiscales y los *Marshals* de todos los distritos judiciales y Territorios de la federacion, están subordinados directamente al Procurador General. A él toca examinar y calificar la validez de los títulos de los terrenos que se enagenen al gobierno general para la construccion de fortalezas, arsenales, y demas objetos de pública utilidad.

El cuadro de los principales empleados de este Departamento y de los sueldos que disfrutan, es como sigue:

Procurador General,	\$8,000
Solicitador General,*	7,500
Auxiliar del Procurador General,	5,000
Auxiliar del Procurador General ante la Corte de Reclamaciones,	5,000
Auxiliar del Procurador General ante el Departamento del Interior,	5,000
Auxiliar del Procurador General ante el Departamento de Correos,	4,000
Solicitador del ramo de Rentas internas,	5,000

* Este funcionario desempeña las veces del Procurador General en sus faltas temporales

Solicitador de la marina,	-	-	-	3,500
Examinador de reclamaciones,	-	-	-	3,500
Fiscal de Hacienda (<i>Solicitor of the Treasury</i>)	-	-	-	4,000
Auxiliar de Id.,	-	-	-	3,000

Cada Departamento tiene además un numeroso cuadro de empleados subalternos como escribientes, mensajeros, &c. Estos empleados están distribuidos en cuatro clases. Los de la 1ª clase reciben \$1,200; los de la 2ª \$1,400; los de la 3ª \$1,600, y los de la 4ª \$1,800. Las copistas (empleo que desempeñan Señoras) reciben generalmente \$900 al año, y los mensajeros \$840. En lo general las horas de trabajo en las oficinas del gobierno son desde las 9 de la mañana, hasta las tres de la tarde.

Poder Judicial.

Todos los jueces de la federación son nombrados por el Presidente, de acuerdo con el Senado; son inamovibles en sus empleos, (salvo el caso de mala conducta, previa formación de causa) y reciben sueldos prefijados por la ley, los cuales podrán aumentarse, pero jamás disminuirse durante el tiempo de su servicio.

La Suprema Corte se compone de un Presidente y ocho Magistrados. El Presidente recibe \$10,500 anuales, y los magistrados \$10,000. Desde que se adoptó la Constitución han desempeñado la Presidencia de la Suprema Corte, las siguientes personas:

1. John Jay, de New York; fué nombrado el 26 de Setiembre de 1789, y renunció en 1795 para aceptar la legación á Inglaterra.
2. John Rutledge, de South Carolina; fué nombrado por el Presidente durante el receso del Senado, el 1º de Julio de 1795, y presidió las sesiones de la Corte que comenzaron en Agosto de ese año. En 15 de Diciembre del mismo, el Senado reprobó el nombramiento.

3. William Cushing, de Massachusetts. Nombrado por el Presidente, de acuerdo con el Senado, el 27 de Enero de 1796. Renunció.
4. Oliver Ellsworth, de Connecticut. Fué nombrado el 4 de Marzo de 1796. Renunció en Febrero de 1799 por haber sido nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario á Francia.
5. John Jay, de New York. Nombrado el 19 de Diciembre de 1800. Renunció.
6. John Marshall, de Virginia; nombrado el 31 de Enero de 1801. Desempeñó la presidencia cerca de treinta y cinco años, hasta su muerte que acaeció el 6 de Julio de 1836. Por su profundo talento, su vasta instrucción, su honradez proverbial y su inflexible energía, es considerado como uno de los jurisconsultos mas notables que han tenido los Estados Unidos.
7. Roger B. Taney, de Maryland. Nombrado el 15 de Marzo de 1836. Presidió veintiocho años. Murió el 12 de Octubre de 1864.
8. Salmon P. Chase, de Ohio. Nombrado el 6 de Diciembre de 1864. Murió en su empleo el 7 de Marzo de 1873.
9. Morrison R. Waite, de Ohio. Fué nombrado el 21 de Enero de 1874, y su nombramiento unánimemente confirmado por el Senado.

Las leyes de 23 de Julio de 1866 y 2 de Marzo de 1867 facultan al Presidente y Magistrados de la Suprema Corte para distribuirse los circuitos que cada uno debe presidir. En virtud de esta facultad, la Corte hizo la distribución en 8 de Abril de 1867.

El territorio de la federación está dividido en nueve circuitos, cada uno de los cuales tiene un magistrado de circuito con el sueldo de \$6,000 anuales.

El 1º Circuito, comprende los Estados de Maine, Massachusetts, New Hampshire y Rhode Island. Lo preside el Magistrado Mr. Nathan Clifford.

El 2º Connecticut, New York y Vermont. Lo preside el Magistrado Mr. Ward Hunt.

El 3º Pennsylvania, New Jersey y Delaware. Lo preside el Magistrado Mr. William Strong.

El 4º Maryland, West Virginia, Virginia, North Carolina y South Carolina. Es su Presidente el de la Suprema Corte, Mr. Waite.

El 5º Georgia, Florida, Alabama, Mississippi, Louisiana y Texas. Lo preside el Magistrado Mr. Joseph P. Bradley.

El 6º Ohio, Michigan, Kentucky y Tennessee. Lo preside el Magistrado Mr. Noah H. Swayne.

El 7º Indiana, Illinois y Wisconsin. Lo preside el Magistrado Mr. David Davis.

El 8º Minnesota, Iowa, Missouri, Kansas, Arkansas y Nebraska. Lo preside el Magistrado Mr. Samuel F. Miller.

El 9º California, Oregon y Nevada. Lo preside el Magistrado Mr. Stephen J. Field.

Hay cincuenta y cinco Jueces de Distrito, uno para cada demarcacion de las cincuenta y cinco en que está dividido el territorio federal. El sueldo de los Jueces de Distrito varia desde \$3,500, hasta \$5,000.

El Presidente de la Suprema Corte del Distrito de Colombia, percibe \$4,500 y los demas Magistrados, cuatro en número, perciben \$4,000.

El Tribunal de Reclamaciones se compone de un Presidente y cinco Magistrados, nombrados de por vida. El Presidente tiene \$4,500 anuales, y los Magistrados \$4,000. El tribunal tiene un período anual de sesiones en la ciudad de Washington, y se instala el primer lunes de Diciembre.

En los Territorios organizados hay una Suprema Corte y tribunales de Distrito, cuyos magistrados son nombrados por cuatro años.

Segun la ley de 10 de Abril de 1869, todos los jueces de la federacion, que habiendo servido diez años hayan llegado

á los setenta de edad, tienen derecho al retiro con el sueldo íntegro asignado á su empleo, al tiempo de separarse del servicio.

La Suprema Corte tiene un "Reporter," empleado nombrado por ella misma, que disfruta el sueldo anual de \$2,500, con la atribucion de publicar extractos ó resúmenes de todos los casos decididos, los cuales se imprimen juntamente con la decision que á ellos recae. Las colecciones de los *reports* abrazan muchos volúmenes, y cubren todo el período trascurrido desde 1789 hasta la presente época. En ellas se puede estudiar estensamente la jurisprudencia constitucional de los Estados Unidos; contienen ademas muchas y muy importantes cuestiones sobre derecho internacional, y otras materias. Las colecciones publicadas hasta ahora (1874) son siete, que comprenden los siguientes períodos:

La de Alexander J. Dallas; desde 1789 hasta 1800.

William Cranch; desde 1801 hasta 1815.

Henry Wheaton; desde 1816 hasta 1827.

Richard Peters; desde 1828 hasta 1842.

Benjamin C. Howard; desde 1843 hasta 1860.

Jeremiah S. Black; desde 1861 hasta 1862.

John S. Wallace; desde 1863 hasta la presente fecha.

En cada distrito judicial hay un Promotor Fiscal (*District Attorney*) y un *Marshal*. El primero, debe ser oído en todos los negocios en que la federacion, á quien representa, fuere parte interesada. Los promotores están sujetos directamente al Procurador General, de quien reciben instrucciones, cuando los negocios las requieren por su importancia. El *Marshal* es el empleado á quien se dirigen para su ejecucion todas las órdenes de los tribunales federales. El hace las notificaciones y citaciones al principio de los juicios; convoca á los jurados, y pronunciado el fallo, lo ejecuta. En los negocios criminales hace los arrestos y prisiones, instala los jurados, mantiene al reo bajo su custodia, y ejecuta la sentencia del tribunal, inclusa la de muerte. Tanto los promotores, como los *Marshals* son nombrados por el

Presidente, con la aprobacion del Senado. El *Marshal* de la Suprema Corte tiene \$3,500 al año. (Ley de 2 de Marzo de 1867.)

Los Secretarios de los tribunales son nombrados por estos mismos. Tienen á su cargo los archivos y sellos: firman y sellan todas las órdenes y disposiciones, y reciben en depósito todas las cantidades que se enteran en ellos, dando cuenta de su inversion al principiar cada período de sesiones. El Secretario del tribunal de distrito, es *ex officio*, Secretario del de circuito en su distrito.

CAPITULO IV.

I. Del carácter del Gobierno de los Estados Unidos. II. De las Constituciones de los Estados. III. De los deberes del gobierno general para con los Estados.

I.

Los Estados Unidos comenzaron su existencia nacional el 4 de Julio de 1776, en virtud de la declaracion de independencia. En esa fecha la soberanía de las colonias pasó de la corona británica al pueblo americano. Los nuevos miembros de la federacion adquirieron la categoría de Estados, cuando despues de haber adoptado la ley fundamental, fueron admitidos en ella por el Congreso. Pero los trece Estados primitivos, no debieron su origen á la Constitucion ni á la admision del Congreso, sino á la memorable acta de 1776.

De estos Estados, pocos eran los que á esa fecha habian formado gobiernos adecuados á su nuevo rango. La mayor parte se regian por sus primitivas cartas de fundacion: Connecticut continuó así hasta 1818, y Rhode Island hasta 1842. A fines de 1775 el Congreso recomendó á New Hampshire, South Carolina y Virginia que modificaran sus gobiernos locales "mientras continuara la disputa con la Gran Bretaña," recomendacion que tambien se hizo á otras colonias en Mayo de 1776. Así lo fueron haciendo en diversas fechas, las cuales pueden verse en el capítulo V.

Habriamos deseado ocuparnos en este capítulo de examinar con algun detenimiento el carácter del gobierno que estableció la Constitucion, así como la naturaleza de las relaciones que con él guardan los Estados. Pero como esta materia demandaria mas espacio del que podemos consagrarle en el presente tratado, nos limitaremos simplemente á dar á conocer las teorías que existen sobre el particular, y las principales razones en que se fundan.

Presidente, con la aprobacion del Senado. El *Marshal* de la Suprema Corte tiene \$3,500 al año. (Ley de 2 de Marzo de 1867.)

Los Secretarios de los tribunales son nombrados por estos mismos. Tienen á su cargo los archivos y sellos: firman y sellan todas las órdenes y disposiciones, y reciben en depósito todas las cantidades que se enteran en ellos, dando cuenta de su inversion al principiar cada período de sesiones. El Secretario del tribunal de distrito, es *ex officio*, Secretario del de circuito en su distrito.

CAPITULO IV.

I. Del carácter del Gobierno de los Estados Unidos. II. De las Constituciones de los Estados. III. De los deberes del gobierno general para con los Estados.

I.

Los Estados Unidos comenzaron su existencia nacional el 4 de Julio de 1776, en virtud de la declaracion de independencia. En esa fecha la soberanía de las colonias pasó de la corona británica al pueblo americano. Los nuevos miembros de la federacion adquirieron la categoría de Estados, cuando despues de haber adoptado la ley fundamental, fueron admitidos en ella por el Congreso. Pero los trece Estados primitivos, no debieron su origen á la Constitucion ni á la admision del Congreso, sino á la memorable acta de 1776.

De estos Estados, pocos eran los que á esa fecha habian formado gobiernos adecuados á su nuevo rango. La mayor parte se regian por sus primitivas cartas de fundacion: Connecticut continuó así hasta 1818, y Rhode Island hasta 1842. A fines de 1775 el Congreso recomendó á New Hampshire, South Carolina y Virginia que modificaran sus gobiernos locales "mientras continuara la disputa con la Gran Bretaña," recomendacion que tambien se hizo á otras colonias en Mayo de 1776. Así lo fueron haciendo en diversas fechas, las cuales pueden verse en el capítulo V.

Habriamos deseado ocuparnos en este capítulo de examinar con algun detenimiento el carácter del gobierno que estableció la Constitucion, así como la naturaleza de las relaciones que con él guardan los Estados. Pero como esta materia demandaria mas espacio del que podemos consagrarle en el presente tratado, nos limitaremos simplemente á dar á conocer las teorías que existen sobre el particular, y las principales razones en que se fundan.

Algunos mantienen que el gobierno es *nacional*; otros, que es *federal*; y otros finalmente que es un gobierno de forma *mista*, que participa tanto de la nacional como de la federal.

Los que defienden la teoría de la forma nacional, entre otras razones se fundan en las siguientes: (A.) las palabras del preámbulo de la Constitución. La frase, "*Nos, el pueblo de los Estados Unidos,*" designa al pueblo americano considerado en masa y formando una sola comunidad, y no diversos pueblos, segregados entre sí y formando diferentes entidades políticas, como sucedía en la antigua Confederación. Esta, fué aprobada y ratificada por los delegados de *Massachusetts, Rhode Island, &c.*, en virtud de la autorización que se les había dado al efecto, obrando "en nombre y representación de sus respectivos comitentes" (los Estados); pero la Constitución fué sancionada por el pueblo, quien la dictó á los Estados para que la observaran como la ley fundamental de la nación, procediendo en esto con el carácter de soberano, según lo indica la frase: "*formamos y sancionamos esta Constitución para los Estados Unidos de América,*" que es del todo incompatible con el sistema de una liga ó pacto entre los Estados, é implica la idea de unidad. El proyecto de Constitución suponía la coalición de los Estados, que era la forma de gobierno que encontró existente en el país, y debía adquirir toda su fuerza obligatoria del consentimiento de los mismos Estados; pero luego que éstos lo ratificaron, renunciaron á su soberanía, cesaron de ser partes de la liga, que por lo mismo dejó de existir, y los Estados se refundieron en una sola nacionalidad, tomando el carácter de fracciones subordinadas y dependientes de ella.

(B.) Es requisito en todo contrato el designar á las partes que lo celebran, señalándose las estipulaciones á que cada una se obliga; pero la Constitución jamás menciona á los Estados como partes contratantes. No se encuentra en ella una sola palabra que siquiera aluda á un pacto ó liga entre los mismos. Solo *el pueblo* habla en ella, no para hacer concesiones á un contratante, sino para declarar con la voz

autorizadora del mando, cuales son las facultades que delega al gobierno, y cuales las restricciones que impone á los Estados.

(C.) Se cita el Par. 2º del Art. VI, que con palabras interversables establece la supremacía de la Constitución, las leyes y los tratados de la Unión, sobre las constituciones y leyes de los Estados, viniendo á quedar las disposiciones de éstos sujetas á las del gobierno general. No puede por lo mismo decirse con propiedad que los Estados sean soberanos. La soberanía es el supremo poder, aquel que no reconoce otro superior, y la Constitución es superior al poder que tienen los Estados. Es la ley suprema de la tierra, y los "jueces de cada Estado estarán sujetos á ella, *sin que obsten las constituciones ó leyes de los Estados.*" El poder de éstos por lo mismo es limitado, y un poder limitado no puede ser soberano.

"No hay un hecho histórico mas claro é inconcuso," decía *Daniel Webster*, "que el de que la Convención no llegó á adoptar un *gobierno nacional*, compuesto de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, sino despues de haber desechado el plan de conservar la Confederación con enmiendas, de cuya conveniencia se había ocupado previamente en sus debates. Se le pidió que continuara la liga y siguiera el pacto existente entre los Estados, y lo rehusó. Rechazó el pacto, la liga, la confederación, y para dar cima á su cometido, formó la constitución de un *gobierno nacional.*"

La doctrina de que el gobierno es *federal*, sostenida por los partidarios de los derechos de los Estados (*States' rights*) se fundan en estas razones:

(A.) La Constitución repele la idea de que el gobierno sea *nacional*, al reconocer la existencia independiente de los Estados é invocar su cooperación, como lo hace, para formarlos. Los miembros de una de las Cámaras son electos por las legislaturas de los Estados, y en la otra lo son por el pueblo de éstos; pero en uno y otro caso los Estados proceden en su carácter de comunidades independientes, y no como simples distritos de una nación. El Presidente y el

Vice-presidente son electos por electores que con el mismo carácter nombran aquellos, y finalmente los jueces son nombrados por el Presidente y el Senado, y por lo mismo, de una manera indirecta, lo son por los Estados. Por otra parte; la facultad de alterar la Constitución, atributo exclusivo de la Soberanía, toca únicamente á los Estados. El Congreso puede proponer las alteraciones que juzgue convenientes; pero no tendrán mas fuerza que la de simples proyectos, hasta que las ratifiquen las tres cuartas partes de aquellos, representados, sea por sus legislaturas, ó por asambleas convocadas expresamente para este objeto especial.

(B.) La misma Asamblea Constituyente participaba de esta creencia. El General Washington, su presidente y órgano, en la nota oficial con que remitió el proyecto de Constitución al Congreso, hablando del gobierno usa de las expresiones: "el gobierno general de la *Union*," "el gobierno *federal* de estos Estados," como equivalentes á la de "*gobierno de los Estados Unidos*," expresiones que no fueron empleadas al acaso y sin conocer su significado, supuesto que la cuestion habia sido largamente debatida en dicha Asamblea. Es inconcuso que para ésta el nombre "*Estados Unidos*" tenia el sentido de Estados ligados entre sí por el vínculo federal, pues de otra manera no se comprende como haya podido usar de aquellas expresiones, á que daba la misma significacion. Ya era antiguo y familiar, pues data de la acta de independencia; es el nombre bautismal que recibió el país al nacer, y que ha conservado bajo las tres fases que ha tenido su gobierno: el *Revolucionario*, establecido en virtud de la declaracion de independencia; el *Confederado* que dimanaba de los Artículos de Confederacion, y el *Constitucional*, que se deriva de la carta federal. El hecho de no haberse cambiado jamas ese nombre, presenta una prueba, nada despreciable, de que las relaciones que hoy existen entre los Estados, tiene la misma naturaleza que las que existian ántes,

(C.) Suministra otra prueba del carácter *federal* del gobierno, las medidas que se dictaron cuando se trataba de la

ratificacion del proyecto de la carta fundamental. La Asamblea Constituyente lo sometió al Congreso, como único órgano de comunicacion con los Estados, reconociendo así la autoridad de que se hallaba investido en su carácter de agente de Estados *Libres y Soberanos*. Este Congreso habria podido destruirlo simplemente con no remitirlo á los Estados; pero creyéndolo conveniente á los intereses generales, lo sometió al exámen y aprobacion "de las convenciones de delegados, elegidas en cada Estado por su respectivo pueblo." Todo esto se concilia bien con el carácter federal de la Constitución; pero repugna á la idea de que sea nacional.

La Constitución recibió el asentimiento de los Estados de euantas maneras era posible que lo recibiera: primero, *en su carácter confederado*, por medio del Congreso; despues *en su carácter de Estados independientes*, por medio de sus gobiernos á quienes la remitió dicho Congreso; y finalmente *en su calidad de comunidades soberanas*, por medio de las convenciones del pueblo convocadas por sus respectivos gobiernos. En cada uno de los diversos grados de esta disquisicion á que se sujetó la carta, los Estados habrian podido evitar que llegara a ser la ley fundamental, con solo negarle su aprobacion.

(D.) Los términos en que expresaban las convenciones de delegados su aprobacion, corroboran lo que precede; generalmente empleaban esta fórmula: "Nos los delegados del Estado de . . . en representacion del pueblo del mismo, *damos nuestro asentimiento y ratificamos* la Constitución." Estos delegados no eran otra cosa que unos apoderados nombrados para el determinado objeto de examinar, y aprobar ó desaprobacion la Constitución en nombre de sus respectivos Estados, á quienes únicamente podian obligar sus resoluciones. La ratificacion fué por lo mismo, un acto peculiar de cada Estado, obrando separadamente.

Para los partidarios de esta doctrina, los Estados Unidos constituyen una *República democrática federal*.*

*John C. Calhoun. *A Discourse on the Constitution and Government of the United States.*

Es una república *democrática constitucional* á diferencia de la *democracia absoluta*, cuyo único elemento es la población, y la voz de la mayoría numérica de ésta, el poder decisivo. Sostienen que lejos de que la población sea el elemento que dominó al formarse el gobierno de los Estados Unidos, quedó excluida por la misma Constitución. La Asamblea constituyente derivaba toda su autoridad del Congreso de la Confederación, que fué quien la convocó. El Congreso á su vez derivaba la suya de la voluntad unánime de los Estados, y no de la mayoría numérica de los habitantes. Votaba por delegaciones, decidiendo la mayoría de éstas, y contándose los votos de cada delegación por uno, sin tener en cuenta el censo. La Confederación se formaba de trece Estados: de manera que siete, (ya fueron los mas, ó los menos poblados) habrían podido impedir la convocación de aquella Asamblea, y hacer imposible la formación de la carta. Según el primer censo que se hizo en 1790, la población *constitucional* de los Estados Unidos era de 3,394,563 habitantes. Suponiendo que éste era el que había cuando se expidió la convocatoria, lo que para el efecto no puede inducir á un error sustancial, resulta que ménos de una tercera parte de toda la población, es decir, 959,801 habitantes que era la de los siete Estados mas pequeños, pudo impedir que se convocara á la Asamblea. Esta votaba también por delegaciones, requiriéndose una mayoría para aprobar cualquiera medida. Solo estaban representados en ella doce Estados, por que la delegación de Rhode Island no concurrió; de manera que se necesitaban los votos de siete delegaciones para aprobar la carta: tenemos por lo mismo que también en la Asamblea constituyente, ménos de una tercera parte de los habitantes, habría podido impedir la formación de la carta.

Una vez aprobado el proyecto por la Convención, y ántes de someterlo al exámen de los Estados, debía remitirse al Congreso. Al pasar por esta prueba, siete de los Estados mas pequeños, que como acabamos de ver tenían ménos de una tercera parte de toda la población, habrían podido impedir que se sujetara á ese exámen. Todavía mas: la carta

misma exigía la ratificación de nueve Estados para que tuviera fuerza obligatoria; en tal virtud los cuatro Estados mas pequeños habrían podido impedir que llegara á ser la ley fundamental. Delaware, Rhode Island, Georgia y New Hampshire, que eran los mas pequeños, según el precitado censo tenían 336,948 habitantes: luego ménos de una undécima parte de todos los habitantes pudo impedir dicha ratificación.

Ademas: la disposición relativa á las enmiendas establece dos métodos para hacerlas: uno por el voto de las dos terceras partes de ambas Cámaras, y el otro por una convención de delegados de los Estados, llamada por el Congreso á pedimento de las dos terceras partes de las legislaturas. Mas ni en uno ni en otro caso la enmienda propuesta tendrá validez, á ménos de que la ratifiquen las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados, ó las convenciones del pueblo de las tres cuartas partes de los mismos, según lo dispusiere el Congreso. Así es que en un caso se requiere el consentimiento de las dos terceras partes de los Estados para proponer una enmienda, y en ambos, el de las tres cuartas partes para ratificarla, ántes de que llegue á formar parte de la Constitución. En la actualidad como hay treinta y siete Estados, se necesitarían *veinticinco* para proponer, y bastarían *trece* para desechar un proyecto de enmienda; ó *veinticinco* votos en el Senado en caso de que tuviera su origen en el Congreso, ó las votaciones de *trece* legislaturas si debiera convocarse una convención. Según el censo de 1870, la población *constitucional* de los Estados Unidos era de 38,205,598 habitantes, teniendo los *trece* Estados mas pequeños (siendo la mayor Connecticut) 3,752,677 habitantes. Pues bien: éstos pueden impedir á los otros *vienticuatro* que tienen 34,452,921 habitantes, que propongan enmiendas á la Constitución; mientras que los *veinticinco* Estados mas pequeños, que tienen una población constitucional de 14,045,598, pueden compeler al Congreso á llamar una convención para proponer enmiendas, contra el voto de los otros *doce*, que tienen una población de 24,160,196. De suerte que,

mientras en un caso ménos de una décima parte de la población puede impedir que se proponga una enmienda, en el otro, cosa de una tercera parte puede obligar al Congreso á que la proponga.

Si aplicamos este mismo raciocinio á la ratificación de las enmiendas, obtenemos resultados análogos. Aquí es preciso el consentimiento de las tres cuartas partes de los Estados, es decir, de *veintiocho*, según el número que actualmente existe, para ratificar; bastando *diez* Estados, por lo mismo, para impedir la ratificación. Los *diez* Estados mas pequeños tienen 2,284,696 habitantes;* mas á pesar de ser tan reducida su población comparada con la de todo el país, pueden impedir la aprobación de una enmienda, contra el voto de los otros *veintiocho* Estados que tienen 35,920,902 habitantes, es decir, mas de diez y seis veces su población. Pero mientras una parte tan corta de la población puede impedir la aprobación de una enmienda, *veintiocho* de los mas pequeños, con un censo de 17,655,119† habitantes, pueden enmendar la Constitución contra el voto de los otros *nueve* Estados mayores, que tienen 20,553,479 habitantes.‡ Así es que una minoría de la población puede enmendar la carta contra una decidida mayoría numérica; á la vez que una décimasesta parte, puede impedir que adopte una enmienda todo el resto de dicha población. Aun mas: Nevada que tiene 58,711 habitantes, puede impedir á los otros treinta y seis Estados, que tienen 38,146,887 que enmienden la Constitución en el sentido de dar á los Estados una representación desigual en el Senado. Para completar este cuadro, *diez y nueve* de los Estados mas pequeños, que constituyen

* Nevada, 58,711; Oregon, 101,883; Delaware, 125,015; Nebraska, 129,322; Florida, 188,248; Rhode Island, 217,353; Vermont, 330,551; Kansas, 373,299; New Hampshire, 318,300; West Virginia, 442,014.—2,284,696.

† Nevada, 58,711; Oregon, 101,883; Delaware, 125,015; Nebraska, 129,322; Florida, 188,248; Rhode Island, 217,353; Vermont, 330,551; Kansas, 373,299; West Virginia, 442,014; New Hampshire, 318,300; Minnesota, 440,066; Arkansas, 484,471; Connecticut, 537,454; California, 582,631; Maine, 626,915; Louisiana, 726,915; South Carolina, 705,696; Maryland, 780,894; Texas, 818,809; Mississippi, 827,322; New Jersey, 906,096; Alabama, 996,932; Wisconsin, 1,064,955; North Carolina, 1,071,361; Georgia, 1,184,109; Michigan, 1,187,234; Iowa, 1,194,320; Virginia, 1,225,163.—17,655,119.

‡ Tennessee, 1,258,520; Kentucky, 1,321,011; Massachusetts, 1,457,351; Indiana, 1,680,637; Missouri, 1,721,205; Illinois, 2,539,891; Ohio, 2,665,200; Pennsylvania, 3,524,050; New York, 4,387,464.—20,553,479.

la mayoría de Estados, y tienen 7,993,937 habitantes, ménos de una quinta parte de toda la población, puede *de facto* paralizar la marcha del gobierno, con solo negarse á mandar sus senadores al Congreso, contra el parecer de los otros *diez y ocho* Estados que tienen 30,211,661 habitantes, esto es, casi las cuatro quintas partes de toda la población.

Estos resultados basados en cálculos que excluyen toda duda, según esta escuela, prueban incontestablemente, no solo que la autoridad que formó, ratificó y aun enmendó la carta, no tuvo en cuenta la mayoría numérica como uno de sus bases; sino que presenta otra prueba de que el gobierno es federal. Es un gobierno formado por los Estados, y éstos, y no los individuos son sus elementos constitutivos. Los Estados al formar, ratificar y enmendar dicha carta obraban como iguales, sin consideración alguna al número de sus habitantes.

Los que sostienen la teoría de que el gobierno es *en parte nacional y en parte federal*, se fundan en las doctrinas del "*Federalista*."* Los impugnadores de la Constitución hacían entre otras objeciones, la de que la Asamblea constituyente convocada expresamente *para enmendar los Artículos*, había extralimitado sus facultades, porque no formó un *gobierno federal*, que supone una *liga de Estados Soberanos*, sino un *gobierno nacional*, que implica la *consolidación de los Estados*. Para resolver este argumento, el "*Federalista*" examina el carácter del gobierno creado por la Constitución, y á este efecto analiza: (A.) cual es su base; (B.) cuales las fuentes de donde deriva sus facultades ordinarias; (C.) como deben ejercerse éstas; (D.) que extensión tienen; y (E.) á que autoridad corresponde hacer alteraciones en la Constitución.

(A.) En cuanto al primer punto, la Constitución se funda en el asentimiento y ratificación de todo el pueblo americano, representado por delegados electos especialmente para este objeto. Mas no procedía como el pueblo de toda una nación,

* "*The Federalist*," Nos. 33 y 49.

sino formando fracciones, es decir, votando por Estados, que eran independientes entre sí. Bajo este aspecto el gobierno es *federal*.

(B.) La Cámara de Representantes deriva sus facultades de todo el pueblo americano, que en ella está representado en la misma proporción y conforme al mismo principio, que lo está el de cada Estado en la Cámara mas numerosa de su legislatura. Bajo este aspecto el gobierno es *nacional*. El Senado deriva las suyas de los Estados como sociedades políticas iguales entre sí, y teniendo una perfecta igualdad en la representación, como la tenían en el antiguo Congreso. Bajo este punto de vista, el gobierno es *federal*. El poder ejecutivo se deriva de distintas fuentes. La elección inmediata del Presidente dimana de los Estados considerados en su carácter político. Votan, en partes, como sociedades distintas é iguales, y en partes como miembros desiguales de una misma sociedad. Hace la elección eventual aquella Cámara del Congreso, compuesta de los representantes del pueblo; mas en este caso particular, vota por delegaciones, las que proceden como delegados de cuerpos políticos, distintos é iguales entre sí. Bajo este aspecto resulta que el gobierno es de un carácter misto de *nacional y federal*.

(C.) Segun los impugnadores de la Constitución, la diferencia que hay entre la forma *federal* y la *nacional*, en cuanto á la acción del gobierno, consiste en que bajo la primera, dicha acción obra directamente sobre los Estados, en su capacidad ó carácter político; mientras que en la segunda, obra sobre los ciudadanos, considerados en su carácter individual. Si aplicamos esta regla á la Constitución, es preciso convenir en que es *nacional*, aunque no de una manera tan absoluta como generalmente se cree. En algunos casos, tales como por ejemplo las controversias en que son partes interesadas los Estados, se les considera únicamente en su carácter colectivo y político, y así es como les afecta dicha acción; pero en las funciones ordinarias y esenciales del gobierno, aquella obra directamente sobre el pueblo.

(D.) Bajo el punto de vista de la extensión de sus facultades,

es *federal*. La idea de un gobierno nacional no solo importa el ejercicio de una autoridad directa sobre el pueblo, sino tambien una supremacía indefinida sobre todas las personas y cosas, hasta donde puedan ser objetos propios de la administración del gobierno. Cuando el pueblo está consolidado en una nacionalidad, esta supremacía reside en la legislatura nacional; pero en las comunidades políticas ligadas para ciertos fines, la tiene en partes la legislatura nacional, y en partes las legislaturas locales. En el caso de la consolidación, todas las autoridades están subordinadas á la autoridad suprema, quien puede comunicarles sus órdenes, y aun removerlas á su agrado. En el segundo, cada autoridad local constituye parte separada é independiente de la supremacía respecto á las demas, y en la órbita de sus atribuciones propias, todas son tan independientes de la autoridad general, como ésta lo es de ellas. Bajo este punto de vista, por lo mismo, no puede decirse que el gobierno sea *nacional*, supuesto que su jurisdicción solo alcanza á ciertos objetos determinados, quedando á los Estados su soberanía intacta é inviolable sobre todos los demas. Verdad es que las controversias que se susciten sobre los límites de las dos jurisdicciones, deben ser resueltas por un tribunal establecido bajo el gobierno general; mas esto no altera el principio asentado, pues ese tribunal debe resolverlas sin inclinarse á ninguna de las partes, y conforme á las reglas fijadas en la Constitución. Es incuestionable la necesidad de que exista semejante tribunal á fin de impedir que se recurra á las armas, ó que se disuelva la Union; y lo es igualmente que debe pertenecer al gobierno general, mas bien que á los gobiernos locales, porque solo así puede dar garantías de su imparcialidad.

(E.) Si consideramos la Constitución bajo el último punto de vista, es decir, en cuanto á la autoridad que debe enmendarla, encontramos que no es enteramente *nacional*, ni enteramente *federal*. Si fuera enteramente nacional, la suprema y última autoridad residiría en la mayoría del pueblo de la Union, y ésta sería la única autoridad competente para alterarla en cualquier tiempo, como sucede en toda nación: toca

en ellas modificar el gobierno nacional á la mayoría de la sociedad. Por otra parte, si fuera enteramente federal, seria indispensable la concurrencia de todos y cada uno de los Estados de la Union, á fin de que las enmiendas pudieran ser válidas y obligatorias. El plan adoptado en la Constitución no conviene con ninguno de estos principios. Al computar la proporción no por *ciudadanos* sino por *Estados*, exigiendo mas de una simple mayoría, se aparta del carácter *nacional*, y se inclina al *federal*. Pero al conformarse con ménos del número total de Estados, vuelve á perder el carácter *federal* y toma el *nacional*.

“ Si examinamos por lo mismo la Constitución á la luz de los principios que sientan sus adversarios, en rigor, no es ni nacional ni federal, sino una forma mista de gobierno, compuesta de ambos. En su fundamento ó base, es federal, no nacional: en cuanto á las fuentes de donde se derivan las facultades ordinarias del gobierno, es en partes federal y en partes nacional: en el ejercicio de esas facultades, es nacional, no federal: en su extensión, es federal, no nacional; y finalmente en la manera autorizada para introducir las enmiendas, no es ni enteramente federal, ni enteramente nacional.”*

En cuanto á las relaciones que guardan los Estados con el gobierno general, segun los demócratas ó partidarios de los derechos de aquellos, los Estados existieron en su capacidad de soberanos ántes de que existiera la Union, y ellos fueron los que dieron ser á ésta, sin cercenar sus derechos propios, sino en lo que expresa y terminantemente consintieron. El gobierno general emanó del pueblo, ó mas bien dicho de los pueblos de los diversos Estados, que formaban distintas comunidades y procedían en su carácter independiente y soberano, y no de un pueblo que formaba una sola sociedad ó comunión política. La Constitución es un pacto, en que fueron partes todos y cada uno de los Estados que lo sancionaron en su calidad de soberanos, y á ellos toca calificar cuando se cumple ó se infringe ese pacto; y en caso de que

* *Id. ibid.*

el gobierno general llegue á violarlo, arrogándose de una manera deliberada y clara facultades que no le concede, “interponerse para atajar el mal y conservar incólumes toda la autoridad, derechos y libertades que les pertenece.” Así es que los Estados tienen el *veto* para resistir toda medida del gobierno que no se funde en las facultades *delegadas*, es decir, *expresamente* concedidas por la carta, é invada las facultades *reservadas* á aquellos. Cita en su apoyo esta escuela las palabras de Jefferson, que ocupándose de la materia, dijo que el conceder al gobierno general el derecho exclusivo de calificar de una manera inapelable cuales eran sus atribuciones, equivaldría á “señalar su propio criterio, y no la Constitución como norma de sus facultades;” y que “*en todos los casos en que se trata de un pacto entre partes que no tienen un juez común, cada una de éstas tiene igual derecho á juzgar por sí misma, tanto de la infracción, como de la calidad y medida de la reparación.*” * * * * “Creo que los extranjeros” dice, “no han comprendido bien las relaciones que existen entre los gobiernos de los Estados, y el de la Union. Suponen que aquellos están subordinados á éste, lo que ciertamente no es exacto. Son departamentos coordinados de un todo, simple é íntegro. Pero pudiera preguntarse. ¿Cual es el árbitro que deba decidir, en caso de que estos dos departamentos pretendan tener unas mismas facultades? Si el asunto es de poca importancia, la prudencia debe aconsejar á las partes que eviten un conflicto; mas si no fuere posible evitar una disputa, ni transarla, *seria necesario convocar á los Estados á una Convencion, para que ésta asignara la facultad de que se tratase á aquel departamento, que á su juicio fuera mas conveniente que la ejerciera.*” Por lo mismo, en caso de un conflicto entre el gobierno general y los Estados, aquel no tendría otro árbitro constitucional que apelar al pueblo, para que enmendara la constitucion en el punto que hubiera dado origen á la dificultad.

Para la escuela de los republicanos, la nacion y los Estados comenzaron á existir simultáneamente en virtud de la declaración de independencia. La Union y sus partes compo-

nentes nacieron á la vez, son inseparables en su Constitución, han vivido y crecido juntos, y hasta la última guerra, nunca habia habido ningun intento sério y formal de separarlos. Admite que la forma de gobierno, no es la de una república consolidada; pero niega que sea una simple liga de Estados. El pueblo americano constituye una nación, con un gobierno republicano, cuyo carácter está bien delineado en la Constitución, que es la suprema ley de la tierra. Mas el país está dividido en secciones llamadas Estados, cada uno de los cuales tiene su Constitución propia. El pueblo de todo el país formó la Constitución general: el de cada Estado formó la particular de esa division política. Aquella rige en todo el territorio nacional, y obliga á todo el pueblo; mientras que la Constitución de un Estado solo tiene fuerza dentro de sus límites territoriales, y fuera, es letra muerta. Pero allí es la ley orgánica cuyas prevenciones deben ser cumplidas, á no ser que pugnen con la carta general, ó las leyes dadas por el Congreso de acuerdo con sus disposiciones. Si el gobierno fuera una coalicion de Estados, no podria haber un supremo gobierno nacional; y si fuera una república consolidada, no podrian existir las constituciones y los gobiernos de los Estados. Los americanos forman incuestionablemente un solo pueblo ó nación, lo mismo que el pueblo francés, por ejemplo; pero la Constitución general reconoce la existencia de los Estados, con sus constituciones y gobiernos propios, sin que por esto puedan considerarse como soberanos, ni el gobierno general como el de una confederacion. "Hablando estrictamente, el gobierno es uno solo; pero las facultades están divididas, y son ejercidas por dos órdenes de funcionarios ó agentes."* "La Constitución general forma parte de las constituciones de los Estados; y vice versa, éstas forman parte de la general."†

Conforme á los principios de esta escuela, en caso de un conflicto entre el gobierno general y el de algun Estado, tocaria al Congreso ó á la Suprema Corte resolverlo, segun fuere su carácter.

* *Brownson's American Republic*, p. 231.

† *Jameson Const. Con.* 87.

II.

Las Constituciones particulares de los Estados convienen en puntos generales, tales como la division del gobierno en los tres departamentos, legislativo, ejecutivo, y judicial; la division del legislativo en dos Cámaras; el nombramiento por el pueblo de los individuos de la Legislatura y del Gobernador, &c; pero difieren en sus detalles, como la mayor ó menor amplitud de las facultades del ejecutivo; la extension del sufragio, &c. Daremos á conocer en compendio algunas, comenzando por la mas antigua, que es la de Connecticut.

El 14 de Enero de 1639 el pueblo de Connecticut aprobó una carta para el gobierno de la colonia, primer ejemplo en la historia de una Constitución escrita, que organiza y define las facultades de un gobierno. Esta Constitución fué la que sirvió de base para la carta que en 1662 otorgó el gobierno británico á esta colonia, y algunos de sus principios característicos fueron trasladados á las constituciones de los Estados, y á la general. Despues de sentar la necesidad de los gobiernos, y que su fin es fomentar el bien moral y civil del pueblo, divide el de la colonia en legislativo, judicial y ejecutivo, disponiendo que los tres ramos fueran desempeñados por personas nombradas por el pueblo, de quien únicamente podian derivar sus facultades.

Todos los hombres libres, (condicion que tenian cuantos se avecindaban en una poblacion) debian reunirse en Abril de cada año para elegir á los magistrados y empleados públicos. Las elecciones se hacian por escrutinio secreto, y se comenzaba por la del gobernador, requiriéndose pluralidad de votos para su eleccion, lo mismo que para la de los magistrados que seguia inmediatamente, á quienes se daba el nombre de "asistentes." El gobernador ó ejecutivo se asociaba con los magistrados para despachar *pro tribunali* los negocios judiciales, y unos y otro con los diputados electos por las poblaciones formaban el cuerpo legislativo. Como los diputados constituian la mayoría de la Asamblea general, el poder legislativo venia á encontrarse realmente en manos del

pueblo, conciliándose esta circunstancia con la ventaja de que el gobernador y los magistrados podían hacer las recomendaciones convenientes respecto á las leyes que debieran expedirse. La Legislatura tenía dos períodos de sesiones anuales: una en la primavera y la otra en el otoño, y el pueblo elegía sus diputados dos veces al año. En esta Constitución no se reconoce ningún poder humano superior al pueblo, y en la práctica Connecticut tenía un gobierno independiente. Ella continuó en vigor hasta que Carlos II subió al trono. Conociéndose entonces temores de que el gobierno de la madre patria quisiera atentar contra las libertades de la colonia, el tribunal general hizo una protesta de adhesión al rey, solicitando que se le otorgara una carta, lo que se hizo en 1662. Esta concedía á la colonia jurisdicción sobre todos los terrenos comprendidos dentro de sus límites: proveía á la elección de un gobernador, un vicegobernador, doce asistentes, y dos diputados por cada población; permitía el libre transporte de colonos y mercancías de Inglaterra a la colonia; garantizaba á los primeros los derechos de ciudadanos ingleses; facultaba á la Asamblea general para legislar, organizar los tribunales, y nombrar á los empleados civiles y militares necesarios para el servicio público.

Hasta Octubre de 1698 la Asamblea general se componía de una sola Cámara formada del gobernador, asistentes y diputados, bajo la presidencia del primero, siendo secretario el del gobierno de la colonia. En las sesiones de esa fecha el gobernador y asistentes ó consejo quedaron constituidos en Cámara alta, y los diputados en Cámara baja, con facultad de elegir su presidente y secretario. Todo proyecto de ley debía ser aprobado por las dos Cámaras, ántes de que pudiera tener fuerza. Poco después de esta división, se constituyó el tribunal superior en cuerpo independiente.

Esta carta era de un carácter tan general y avanzado en sus principios, y confería facultades tan amplias, que no fué necesario introducir ningún cambio cuando Connecticut ocupó su lugar de Estado independiente en la Union en 1776,

y siguió vigente como Constitución del Estado hasta el año de 1818, en que se formó la que actualmente rige.

Constitución de Alabama.—La actual Constitución de Alabama fué sancionada en 1868. Deposita el poder legislativo en una "Asamblea General," compuesta del Senado y de la Cámara de Representantes.

Forman esta Cámara los diputados que eligen los condados en proporción al número de habitantes, no pudiendo exceder su total de 100, que es el que actualmente tiene, debiendo cada condado tener uno, por lo ménos. El número de senadores no debe exceder de la tercera, ni bajar de la cuarta parte del número de representantes: en la actualidad es de 33. Los representantes y senadores deben elegirse el primer mártes de Noviembre, aquellos por el término de dos años, y éstos por cuatro, debiendo renovarse una mitad del Senado cada dos años.

Los representantes deben tener los requisitos que la misma Constitución establece para ser electores.* Las senadores deben ser de 27 años cumplidos de edad, y haber residido dos años en el Estado.

La Asamblea general debe reunirse anualmente el primer lunes de Noviembre, no pudiendo permanecer en sesiones mas de treinta días consecutivos, á no ser que otra cosa acordaren los dos terceras partes de ambas Cámaras.

Forman el Ejecutivo: el Gobernador, el Vice-Gobernador, el Secretario de Estado, el Contador, el Tesorero y el Procurador General, que deben ser electos el mismo día en que lo sean los miembros de la Legislatura, y por el término de dos años, ménos el Contador que dura cuatro años en su cargo. El Gobernador tiene la facultad de hacer observaciones á los proyectos de ley.

El poder judicial tiene las siguientes categorías: 1º El Tribunal Supremo, compuesto de tres magistrados. Tiene jurisdicción de apelación en los negocios de que conocen los tribunales inferiores, pudiendo además dictar providencias

* Véase el Cap. V.

precautorias, mandamientos de *habeas corpus*, y otras semejantes, de carácter urgente. 2º Cinco juzgados de equidad, y doce de circuito. 3º Un tribunal de testamentarias é intestados en cada condado; y 4º Los juzgados locales de las ciudades de Mobile, Montgomery, Selma, y Huntsville. Puede la Legislatura crear otros tribunales inferiores, investiéndolos con jurisdicción para conocer de negocios de estricto derecho, y de equidad. Todos los jueces son de elección popular y duran en su encargo seis años, pudiendo ser removidos por acusación formal, ó sin ella por el gobernador, cuando mediare causa justa y lo solicitaren las dos terceras partes de la Legislatura. Los magistrados del Supremo Tribunal, los de los circuitos, y los de los tribunales de equidad no pueden aceptar ningún cargo lucrativo ó concejil del Estado, ni de la federación. El sueldo del gobernador es de \$4,000 al año, y los de los magistrados superiores de \$3,000.

Es obligación de todos los ciudadanos que tengan de 18 á 45 años de edad, servir en la milicia del Estado. El gobernador es el jefe nato de ella, y puede llamarla á las armas para hacer cumplir las leyes y conservar la tranquilidad pública. Nombra, con aprobación del Senado, un Mariscal de campo y tres Brigadieres de milicia.

Las escuelas y demás establecimientos de instrucción pública del Estado, están al cargo de una junta que se compone de un superintendente y dos asociados por cada distrito electoral, y los elige el pueblo, aquel por dos años y éstos por cuatro. Deben fundarse en la jurisdicción de cada pueblo, y en todos los distritos escolares en que está dividido el Estado, escuelas de enseñanza gratuita para todos los niños desde la edad de cinco años en adelante. Una ley publicada en 1870 prohíbe que se eduquen en una misma escuela los niños blancos y los de color, á no ser que los padres dieren *unánimemente* su consentimiento para ello. Los fondos de la instrucción pública se forman del producto de las ventas de todos los terrenos cedidos para este objeto por el gobierno general, de los de la contribución de exentos de la milicia,

de una quinta parte del monto de todas las rentas del Estado, de un derecho de capitación de \$1.50, y de las asignaciones especiales que decretare la Asamblea.

La Constitución dispone que se forme un censo general del Estado en 1875, y después cada diez años, á contar desde esa fecha. Establece en la capital, Montgomery, una Comisión industrial, cuyas atribuciones son: recoger datos estadísticos sobre la industria del Estado, y difundir en el pueblo todos los conocimientos que conduzcan á promover sus intereses agrícolas, manufactureros y mineros, presentando una memoria anual á la Asamblea por conducto del Gobernador. Los bienes raíces y muebles de las mugeres casadas, sea que los hubieren adquirido ántes ó después del matrimonio, no responden por las deudas de sus maridos, y pueden disponer de ellos libremente en sus testamentos ó últimas voluntades. Los delitos de traición, homicidio en primer grado, estupro é incendio, se castigan con muerte ó prisión. La muerte en desafío se considera como homicidio en segundo grado, y todos los que intervienen en un duelo, se hacen por el mismo hecho inhábiles para desempeñar los empleos del Estado. Se concede el divorcio absoluto* por causa de embriaguez consuetudinaria adquirida después del matrimonio, sodomía, incapacidad física, adulterio, abandono por dos años, prisión por igual término, y sevicia.

* Durante el régimen colonial, las legislaturas asumían como atribución propia del poder legislativo, la facultad de conceder el divorcio *a vinculo* cuando á su juicio mediaba una razón suficiente, y así continuaron haciéndolo después de la independencia. Pero como de esa práctica solían resultar graves abusos, las constituciones de muchos Estados les quita dicha facultad, sometiendo las solicitudes de divorcio á la jurisdicción de los tribunales, y señalando los motivos por que deben concederse, los cuales varían según los Estados. Daremos á conocer en resumen las causas que fijan como bastantes las constituciones y leyes de los Estados, omitiendo por brevedad aquellas que generalmente son impedimentos dirimientes bajo cualquier sistema, como v. g. el matrimonio válido anterior, el haberse contraído el enlace ántes de tener la edad núbil, &c.

Alabama.—Adulterio, sevicia, impotencia, deserción por dos años, prisión de cualquiera de los cónyuges por igual término, embriaguez consuetudinaria, y preñez á la fecha de contraer el matrimonio, ignorándola el marido.

Arkansas.—Adulterio, sevicia, impotencia, deserción por un año, el haber sido convicto de delito grave ó infamante, y embriaguez consuetudinaria por un año.

California.—Adulterio, sevicia; el haberse obtenido el consentimiento mediante fraude; deserción voluntaria, abandono voluntario del marido por dos años, sin proporcionar alimentos á la muger; intemperancia habitual; condenación por delito grave, y la falta de consentimiento de los padres ó tutores de la muger, siendo menor de catorce años.

Connecticut.—Adulterio, impotencia, sevicia, fraude ó engaño para obtener el consentimiento, abandono completo y voluntario por tres años, ausencia de siete años sin comunicación, embriaguez consuetudinaria, condenación á prisión de por vida, bestialidad ú otro delito grave que implique falta á los deberes conyugales y sea punible con prisión en las cárceles del Estado, ó cualquiera falta á los deberes que destruya la felicidad conyugal y frustre los fines del matrimonio.

Delaware.—Adulterio de la muger, impotencia de cualquiera de los cónyuges, sevicia y deserción. El adulterio del marido solo dá causa para el divorcio *a mensa et thoro*.

La Constitucion mas reciente de los Estados es la de Pennsylvania, que comenzó á regir el 1º de Enero de 1874.

Comprende los diez y ocho artículos siguientes:

I. Declaracion de derechos.

II. De la Legislatura.

Florida.—Adulterio, impotencia, sevicia, intemperancia habitual, y desercion por un año.
Georgia.—Adulterio, impotencia, incapacidad mental, sevicia, fuerza, el haberse obtenido el consentimiento mediante amenaza ó fraude, preñez al tiempo de celebrar el matrimonio ignorándola el marido, desercion por tres años, condenacion á la penitenciaría por dos años ó mas á causa de la comision de algun delito que implique torpeza moral, y embriaguez consuetudinaria.
Illinois.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion por dos años, embriaguez habitual por dos años, condenacion por delito grave ó infamante. Además de estas causas los tribunales pueden conceder el divorcio por otras, á su prudente arbitrio.
Indiana.—Adulterio, impotencia, sevicia, abandono por un año, embriaguez habitual, condenacion por delito infamante cometido despues del matrimonio, y por "otras causas que el tribunal juzgare suficientes, á su discrecion."
Iowa.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion voluntaria por dos años, condenacion por delito grave, y embriaguez consuetudinaria.
Kansas.—Adulterio, sevicia, desercion por un año, impotencia, preñez al contraer el matrimonio no siendo su autor el marido, fraude ó engaño en el contrato, embriaguez consuetudinaria, falta grave al cumplimiento de los deberes, y condenacion por delito grave.
Kentucky.—Impotencia, hacer vida separada por cinco años, el abandono y vivir en adulterio por seis meses, desercion por un año, condenacion por delito grave, el haber usado amenaza, fuerza ó fraude á fin de obtener el consentimiento para el matrimonio, el haber contraido una enfermedad asquerosa, el ligarse con cualquiera comunidad religiosa que exija la renuncia al contrato matrimonial ó prohiba la cohabitacion, embriaguez del marido con abandono por un año, sevicia ó conatos de tal por seis meses; preñez al tiempo de celebrar el matrimonio, sin conocimiento del marido; adulterio, ó conducta licenciosa de la muger; falta de capacidad mental probada, y que resulte de intemperancia ó algun mal hereditario no conocido al tiempo del matrimonio.
Louisiana.—Adulterio, sevicia, intemperancia habitual, condenacion á un castigo ignominioso, desercion por cinco años, y el huir de la justicia alguno de los cónyuges cuando contra él pesare una acusacion por delito infamante.

Maine.—Demencia ó idiotez, sentencia condenatoria á prision de por vida. Los jueces pueden además decretar el divorcio cuando cream que es razonable y propio, pueda conducir á la paz doméstica y sea conciliable con la tranquilidad y moralidad del público.
Maryland.—Adulterio, impotencia, desercion por tres años, y falta de castidad de la muger anterior al matrimonio, ignorada por el marido.
Massachusetts.—Adulterio, impotencia, demencia ó idiotez al contraer el matrimonio; el unirse á una secta religiosa que profesa la creencia de que es ilícita la union del hombre y la muger, rehusando la cohabitacion por tres años; condenacion á encierro ó prision por cinco años ó mas, y desercion por cinco años consecutivos.
Michigan.—Adulterio, impotencia, sevicia, sentencia condenatoria á prision por tres años, desercion por dos años, embriaguez consuetudinaria, abandono del marido ó su rehusamiento á cubrir las necesidades de la muger.
Minnesota.—Adulterio, impotencia, sevicia, condenacion á la cárcel pública, abandono por tres años, y embriaguez habitual por un año.
Mississippi.—Adulterio, impotencia, condenacion á la penitenciaría, condenacion por dos años, embriaguez consuetudinaria, sevicia habitual, preñez al tiempo de contraer el matrimonio ignorada por el marido, idiotez de cualquiera de los consortes al tiempo de casarse, ignorada por el otro.
Missouri.—Adulterio, impotencia, desercion por un año, condenacion por delito grave ó infamante, embriaguez habitual por un año, sevicia ó un trato tan cruel que haga intolerable la vida, vagancia del marido, preñez á la celebracion del matrimonio, no siendo su autor el marido ó ignorándola éste.
Nebraska.—Adulterio, impotencia, sevicia, condenacion á cárcel por tres años ó mas, desercion por dos años, embriaguez habitual, coaccion ó fraude para obtener el consentimiento.
Nevada.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion por dos años, condenacion por delito grave ó infamante, embriaguez habitual de cualquiera de los cónyuges siempre que les impida contribuir al sosten de la familia en la parte que les toque, y el dejar el marido de cubrir las necesidades de la familia por dos años.
New Hampshire.—Adulterio, impotencia, sevicia, prision actual ó condenacion á ella por mas de un año; ausencia de cualquiera de los cónyuges por tres años, ignorándose su paradero; embriaguez habitual por tres años; el ligarse cualquiera de los consortes con alguna secta religiosa que profesa la creencia de que es ilícita la union del hombre y la muger, resistiéndose por seis meses á hacer vida matrimonial; el abandono por tres años rehusando el débito conyugal, el negarse el marido á proveer á las necesidades de la muger por tres años.
New Jersey.—Adulterio, desercion por tres años.
New York.—Adulterio de cualquiera de los cónyuges, impotencia, el ser idiota ó lunático al tiempo de casarse, el haberse empleado fuerza ó engaño á fin de obtener el consentimiento para el matrimonio.
North Carolina.—Adulterio habitual, impotencia, abandono y "cualquiera otra justa causa."

III. De la Legislacion.

IV. Del Poder Ejecutivo.

V. Del Judicial.

VI. De los juicios por delitos oficiales, y de la remocion de empleo.

VII. Del juramento oficial.

Ohio.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion por tres años, contrato fraudulento, abandono culpable al cumplimiento de los deberes, embriaguez habitual por tres años, y prision impuesta por una sentencia judicial.
Oregon.—Adulterio, impotencia, sevicia tal que haga insufrible la vida, contrato fraudulento, condenacion por delito grave, embriaguez consuetudinaria por dos años y desercion por tres años.
Pennsylvania.—Adulterio, impotencia, sevicia que haga insuportable la vida; el haberse empleado fraude, fuerza ó coaccion moral para obtener el consentimiento; condenacion á dos años de cárcel por delito grave, y el haberse vuelto lunático ó *non compos mentis* cualquiera de los cónyuges.
Rhode Island.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion por cinco años ó ménos, al prudente arbitrio de los tribunales; embriaguez consuetudinaria, el negarse el marido á cubrir las necesidades de la vida, y mala conducta de cualquiera de los cónyuges que viole el contrato matrimonial.
South Carolina.—Adulterio; desercion por dos años, pudiendo el cónyuge desertor obtener el divorcio, si aquélla fué por sevicia ó por negligencia del marido en proveer á las necesidades de la vida.
Tennessee.—Adulterio, impotencia, sevicia, desercion por dos años, condenacion por delito grave ó infamante, el atentar á la vida de la esposa, preñez al tiempo de contraer el matrimonio ignorada por el marido y no siendo él su autor; tratamiento indigno de la muger por el marido que la obligue á separarse de su techo, el abandonarla ó despedirla de la casa, y el negarse á cubrir sus necesidades.
Texas.—Adulterio de cualquiera de los cónyuges, impotencia, sevicia, desercion, y el abandonar á la muger por tres años.
Vermont.—Adulterio, sevicia, el ser idiota ó lunático al contraerse el enlace; el haber sufrido una prision de tres años ó mas, en virtud de una sentencia judicial; desercion por tres años, ausencia de alguno de los cónyuges por siete años sin saberse de su paradero, negligencia del marido en proporcionar alimentos.
Virginia.—Adulterio, impotencia, condenacion á la penitenciaría; el hallarse prófugo cualquiera de los consortes por haber perpetrado algun delito grave, y permanecer ausente por dos años, desercion por cinco años; preñez al celebrarse el matrimonio, que no sea causada por el marido ó ignorándola éste, prostitucion de la muger antes del matrimonio, sin saberlo el marido; y el haber si lo condenado cualquiera de los cónyuges por algun delito infamante antes de casarse, ignorándolo su consorte.
West Virginia.—Las mismas causales que en Virginia, menos la cuarta, bastando tres años de desercion para el divorcio. Además es tambien justa causa el haber llevado el marido una vida desenfrenada antes del matrimonio, ignorándolo la muger.
Wisconsin.—Adulterio, impotencia, sevicia, sentencia á prision por tres ó mas años, desercion por un año, embriaguez habitual por un año, separacion voluntaria por cinco años, negligencia del marido en proporcionar la subsistencia; y el observar tal conducta, que ponga en riesgo la vida de la muger, ó haga impropio que vivan juntos.
La materia del divorcio ha sido un semillero de dificultades y complicaciones de familia, á causa de la diversidad de las leyes que rigen sobre el particular en los Estados, y á la suma facilidad con que esta misma circunstancia proporciona á los interesados para alcanzarlo, con solo pasar de un Estado á otro, muchas veces aun sin el conocimiento de sus consortes. Esto ha dado origen á cuestiones muy intrincadas, y á pesar de que no hay uniformidad en las decisiones, se pueden fijar como conclusiones generales las siguientes: 1ª La residencia de buena fe de cualquiera de los cónyuges en un Estado, lo autoriza para instituir ante sus tribunales un litigio de divorcio, siendo justa la causal que alegue, segun la legislacion particular del Estado, sea que aquella haya nacido allí mismo, ó en otra parte. 2ª Si una persona que no reside en el Estado intentare semejante demanda ante sus tribunales, ésta se tendria como un acto cometido en fraude de la ley, así como de su cónyuge si lo ignoraba, y no podria conferir jurisdiccion á dichos tribunales, cuyo fallo seria ineficaz y podria tacharse de nulidad en otras partes. 3ª Si un residente de buena fe entablare una demanda de divorcio y no se pudiera notificar á la otra parte interesada, por razon de hallarse fuera del Estado, podria subsanarse el inconveniente por medio de edictos; pero éstos solo bastarían para la disolucion del matrimonio, mas no para los incidentes conexos con él, como por ejemplo la cuestion de alimentos, la custodia de los hijos, &c., pues en cuanto á éstos puntos, es indispensable para su validez que la notificacion se haga personalmente á la parte interesada. 4ª Una vez concedido el divorcio por el tribunal competente en un Estado, será válido en cualquier otro, quedando en libertad ambos cónyuges para volverse á casar, á no ser que lo impidan las leyes del Estado en que se concedió. En Inglaterra se sostuvo por mucho tiempo que el matrimonio celebrado allí, no podia disolverse en ningun otro pais; pero últimamente la Cámara de los Lores ha resuelto lo contrario. (9 *Bligh's Reports*, 79.)

- VIII. Del sufragio, y de las elecciones.
- IX. De las contribuciones, y de la Hacienda Pública.
- X. De la Educacion.
- XI. De la Milicia.
- XII. De los Empleados Públicos.
- XIII. De los Condados que se formen en lo sucesivo.
- XIV. De los Funcionarios Públicos de los Condados.
- XV. De las Ciudades, y sus cartas de fundacion.
- XVI. De las Corporaciones particulares.
- XVII. De las Vias Férreas, y de los Canales.
- XVIII. De las Enmiendas á la Constitucion.

El artículo I. se ocupa de la igualdad de los hombres, de los derechos políticos del pueblo, y del que tiene para reformar su gobierno: de las libertades de conciencia, de la prensa, de la tribuna, de portar armas: del juicio por jurados: de los cateos: de los derechos que tiene el ciudadano en todo juicio criminal: de la expropiacion por causa de utilidad pública: de la subordinacion de las autoridades militares á las civiles: de los alojamientos militares, &c.

El *Poder Legislativo* se deposita en una "Asamblea General," compuesta de un Senado y una Cámara de Representantes. Estos duran en su encargo dos años, y los senadores cuatro. La Asamblea debe reunirse una vez cada dos años, y cuando la convoque el Gobernador.

Los senadores deben tener veinticinco años de edad, y los representantes veintiuno. Deben ser ciudadanos del Estado, haber residido cuatro años en él, y uno en el distrito que los elige. Ni unos ni otros pueden aceptar ningun empleo civil del Estado.

Cada Cámara califica las elecciones de sus respectivos miembros, y nombra su Presidente y empleados. El Presidente del Senado sustituye al Gobernador en todas las faltas absolutas ó temporales de este funcionario. Las sesiones de cada Cámara deben ser públicas, á no ser que la naturaleza del asunto de que se trate exija sesion secreta. Una Cámara no puede suspender sus sesiones por mas de tres dias sin el consentimiento de la otra, ni reunirse en otro

lugar distinto de aquel en que estuvieren reunidas ambas. Los miembros de la Asamblea no podrán ser arrestados durante las sesiones, ni en su viage de ida ó regreso de las mismas, á no ser por traicion, perturbacion de la tranquilidad pública, violacion del juramento de su oficio, ó delito grave del órden comun. Tampoco podrán ser interrogados oficialmente por los discursos que pronunciaren en las Cámaras.

El Estado se divide en cincuenta distritos senatoriales, con derecho cada uno á elegir un senador. Para fijar la proporcion constitucional, se dividirá el total de la poblacion del Estado por 50.

Los representantes se distribuyen entre todos los condados, dividiendo el censo total de la poblacion del Estado por 200.

Legislacion. La seccion 7ª del artículo referente á esta materia, prohíbe á la Asamblea sancionar leyes especiales ó de interés local sobre hipotecas, asuntos pertenecientes á los condados, ciudades, &c., y otras varias materias que expresa. No recordamos haber visto una disposicion semejante en ninguna otra de las constituciones de los Estados.

No pueden aumentarse ni disminuirse los sueldos ó emolumentos de los empleados públicos del Estado, durante el tiempo que desempeñen sus empleos.

El *Ejecutivo* se compone del Gobernador, Vice-Gobernador, Secretario de Estado, Procurador General, Contador General, Tesorero, Secretario del Interior, y Superintendente de la Instruccion Pública.

El Gefe del Ejecutivo es el Gobernador, que debe ser ciudadano de los Estados Unidos, de treinta años de edad, haber residido siete años consecutivos en el Estado, salvo el caso de ausencia en servicio del mismo, ó de la Union. Dura en su encargo cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el próximo término de la administracion. Es el Comandante en gefe del ejército, de la marina y de la milicia del Estado, cuando fueren llamados al servicio de la Union. Nombra con aprobacion del Senado al Secretario de Gobierno y

al Procurador General, los que pueden ser removidos á voluntad del mismo Gobernador. Nombra de la misma manera al Superintendente de la Instruccion Pública, quien dura en su encargo cuatro años; y finalmente nombra á todos los demas empleados. El Vice Gobernador debe tener los mismos requisitos que el Gobernador, y es elegido de la misma manera y por el mismo período. Es el Presidente nato del Senado, y solo tiene voto de calidad.

El Secretario del Interior, el Contador General, y el Tesorero del Estado, son de eleccion popular, y duran en sus cargos, cuatro años el primero, tres el segundo, y dos el último. Ni el Contador ni el Tesorero son reelegibles para el inmediato término.

El *Poder Judicial* se deposita en una Suprema Corte, y en los tribunales inferiores.

La Corte se compone de siete Magistrados electos popularmente por el término de veintin años, sin poder ser reelectos.

Los Jueces de 1^a instancia son tambien de eleccion popular y duran diez años en sus encargos, debiendo ser "instruidos en el derecho."

La Justicia se administra en nombre de "La República de Pennsylvania," y es gratuita, quedando abolidas las costas judiciales.

A la Cámara de Representantes toca iniciar todos los juicios por delitos oficiales, y al Senado sustanciar y fallarlos. Todos los empleados del Estado son responsables por sus actos, y pueden ser encausados por los mismos.

Tienen derecho al *sufragio* todos los ciudadanos varones, que reunan las siguientes condiciones: ser de ventium años de edad: haber sido ciudadanos de los Estados Unidos por lo ménos un mes ántes de la eleccion: haber residido en el Estado todo el año que precedió inmediatamente á ella, y dos meses en el distrito electoral, y haber pagado las contribuciones del Estado ó condado de la residencia.

Las elecciones se hacen por cédulas. Los encargados de las elecciones, (un juez y dos inspectores) son elegidos por el

pueblo, no pudiendo serlo ningun empleado de la Union ó del Estado, y durante los dias de elecciones, no pueden ser arrestados, á no ser por alteracion de la tranquilidad pública, por fraudes cometidos en las mismas ó por algun delito grave, previa orden por escrito de un tribunal ó juez.

Las *contribuciones* deben ser uniformes en todo el Estado, é imponerse y recaudarse en virtud de leyes generales. Solo se podrán eximir del pago de las contribuciones la propiedad pública destinada á usos públicos, los lugares destinados al culto religioso, los panteones, y las instituciones de caridad pública. Cualquiera ley que exima del pago de contribuciones, otras propiedades que las designadas, "*será nula y de ningun valor.*"

La Asamblea General está facultada especialmente para establecer y mantener un sistema completo de *escuelas públicas*, en las que puedan educarse todos los niños del Estado de edad de seis años para arriba, debiendo destinarse á este objeto por lo menos \$1,000,000 al año. El Estado no podrá sostener ninguna escuela sectaria.

Todos los ciudadanos del Estado tienen obligacion de servir en la *milicia*, debiendo erogar el tesoro público los gastos necesarios para el armamento, organizacion y disciplina de la misma.

No podrán ser empleados públicos del Estado las personas que se hubieren batido en un duelo, ó hubieren desafiado á alguno, ó sido padrino, ó ayudado de cualquiera otra manera á que se efectuara el duelo, debiendo ademas ser castigadas en los términos que previenen las leyes.

No se podrá formar en lo sucesivo ningun *condado* que no tenga 400 millas cuadradas, y 20,000 habitantes. Todos los *funcionarios públicos de los condados* serán elegidos popularmente.

Cualquiera poblacion que tenga 10,000 habitantes podrá elevarse al rango de *ciudad*, siempre que la mayoría de sus electores asi lo determinare en votacion.

Las *corporaciones* que en lo sucesivo se formen en el Estado, estarán sujetas á su Constitucion y leyes. No podrá

establecerse en el Estado ninguna corporacion extranjerá, á no ser que fije un lugar de domicilio en el territorio del mismo.

Todos los *ferrocarriles y canales* existentes en el Estado, son y deben tenerse como caminos nacionales, y las empresas que las esploten, serán consideradas como porteadores públicos. No podrán consolidarse en una, dos ó mas vias férreas ó canales paralelos ó de competencia, y ningun empleado de una de estas empresas podrá serlo de la otra. El tránsito gratuito por los ferro-carriles ó canales, solo puede concederse á los empleados de las mismas.

La Constitución podrá ser *enmendada* cada cinco años. Si la mayoría de las Cámaras aprobaren las enmiendas, el Secretario de gobierno las hará publicar en dos periódicos de cada condado, tres meses ántes de las primeras elecciones para representantes y senadores. Instalada la nueva Asamblea, si las mayorías de las dos Cámaras volvierén á aprobarlas, se someterán á la ratificación de los electores; y si las ratificare la mayoría de éstos, se tendrán como enmiendas á la Constitución.

El breve análisis que precede de la antigua Constitución de Connecticut, y de las últimas de Alabama y Pennsylvania, aunque imperfecto por los límites de nuestra obra, dá una idea de los principios generales, que tienen mucha analogía con los de las constituciones de los demas Estados. Pasemos ahora á algunos de los puntos de detalles.

En Maine, New Hampshire y Massachusetts, hay un *Consejo* de gobierno, con quien consulta el gobernador los nombramientos de los empleados, los indultos, &c.

En los seis Estados de la Nueva Inglaterra, el Gobernador es elegido por un año. En New York, Ohio, Wisconsin, Iowa, Minnesota y Kansas por dos años; en New Jersey por tres; y en Pennsylvania, Delaware, Maryland, Illinois, California y Oregon por cuatro. En algunos Estados el Gobernador tiene la facultad de hacer observaciones á los proyectos de ley.

En la mayor parte de los Estados, el Secretario de Estado,

el Tesorero, el Contador y el Procurador General, son elegidos por el pueblo. En Maine lo son por la Legislatura. En New Hampshire, el Gobernador nombra al Procurador General, y la Legislatura al Secretario y al Tesorero. En New Jersey, el Gobernador de acuerdo con el Senado, nombra al Secretario de Estado, y la Legislatura al Tesorero; y lo mismo sucede en Maryland, siendo el Contador de elección popular.

En todos los Estados de la Nueva Inglaterra los senadores y representantes duran un año en su encargo. En Ohio, Michigan, é Indiana, dos años. En New York, los senadores son elegidos por dos años, y los representantes por uno. En New Jersey, los senadores lo son por tres años, y los representantes por uno. En Pennsylvania, Delaware, Maryland é Illinois, los senadores son por cuatro años y los representantes por dos. La proporción que guarda el número de senadores al de representantes, es generalmente como de uno á tres, aunque en Massachusetts es de uno á seis, en Vermont de uno á ocho, y en New Hampshire de uno á veinticinco. En la mayor parte de los Estados el cuerpo legislativo se denomina, "Asamblea General;" en Massachusetts y New Hampshire se llama "Corte General." En New York la Cámara baja se llama "Asamblea," y en Virginia y West Virginia, "Cámara de Delegados."

En Maine, los magistrados de la Suprema Corte son nombrados por el Gobernador de acuerdo con el Consejo, y duran siete años en su cargo. En New Hampshire y Massachusetts, son nombrados de la misma manera y son inamovibles, si no es previa formación de causa. En Vermont, son de elección popular y duran un año. En Connecticut, son elegidos por la Legislatura, y duran ocho años. En New Jersey, son nombrados por el Gobernador de acuerdo con el Senado por siete años, y los jueces de circuito por seis años. En Delaware, el Gobernador nombra á todos los jueces, quienes duran en sus empleos mientras observen buena conducta. Los magistrados de la Suprema Corte, son elegidos por el pueblo: en Ohio, por cinco años; en

Wisconsin, Iowa, Kansas y Oregon por seis años; en Indiana por siete, en Michigan por ocho, en Illinois por nueve, en Maryland y California por diez, y en Pennsylvania por veintiuno, no pudiendo ni ellos, ni el Gobernador ser reelectos.

Antes de la guerra del Sur, en todos los quince Estados esclavistas y aun en otros que no lo eran, el sufragio estaba limitado á los "blancos;" pero la enmienda XV hizo desaparecer esa restriccion.

III.

La seccion 4^a del artículo IV. de la Constitucion, asegura á los Estados la forma republicana de gobierno, la proteccion contra toda invasion hostil, y á su pedimento, contra toda violencia doméstica. Segun esta cláusula, la forma de gobierno de los Estados debe ser *necesariamente* republicana, pues de otra manera no se impondria al gobierno general la obligacion de garantizárselos, lo que equivale á decir que no se permitirá ninguna otra.

Este es el único caso en que la Constitucion impone al gobierno general un deber, sin designar á cual de los departamentos incumbe su cumplimiento. En el caso de *Rhode Island*, la Suprema Corte declaró que incumbe "al Congreso determinar cual es la forma del gobierno que tiene un Estado; pues como la Union garantiza á los Estados un gobierno republicano, es necesario que el Congreso fije primero cual es el gobierno establecido, para que pueda resolverse si es ó no republicano en su forma. Cuando los senadores y representantes de un Estado son admitidos en los consejos de la nacion, hay un reconocimiento de la autoridad del gobierno bajo el que son nombrados, así como su carácter de republicano, hecho por la única autoridad constitucional competente, y la decision de ésta, obliga á los otros departamentos del gobierno, sin que pueda cuestionarse acerca de su validez en los tribunales de justicia."*

*7 Howard, 42.

La Constitucion no define cual es la "*forma republicana*" de gobierno: pero la que estableció lo es, y puede servir de modelo para los Estados. Mr. Madison dice en el "Federalista": (No. 36.) "Podemos asentar que la república es aquella forma de gobierno que deriva todas sus facultades, directa ó indirectamente, del conjunto del pueblo, y es administrado por personas que conservan sus cargos ó empleos por un tiempo, sea *ad libitum* ó mientras observen buena conducta." El Sr. Farrar,* dice: "El principio del republicanismo es la igualdad de derechos del pueblo, de los ciudadanos, de todos los que forman el cuerpo político. En teoría, es el gobierno de la opinion pública. * * * Los principios fundamentales de lo recto y lo justo para el gobierno, el carácter representativo de los gobernantes, y su responsabilidad práctica para con los gobernados, son esenciales á esta forma de gobierno."

La Constitucion impone á los Estados ciertos deberes, que indirectamente sirven para ilustrar esta materia. Los senadores de los Estados Unidos deben ser elegidos por las legislaturas de los Estados. Los representantes, lo son por los mismos electores que eligen á los miembros de la Cámara mas numerosa de dichas legislaturas. La Constitucion menciona frecuentemente al ejecutivo de los Estados, previniendo que juren ó protesten acatar sus disposiciones. De aquí podemos inferir que en los gobiernos particulares de los Estados, el poder debe distribuirse en tres grandes departamentos: legislativo, ejecutivo y judicial, y que la legislatura debe tener dos Cámaras, la mas numerosa de las cuales será de eleccion popular. La carta general supone ademas que los Estados tienen constituciones escritas. [Artículo VI.]

En cuanto á la obligacion de proteger á los Estados contra toda invasion ó violencia doméstica, es evidente que la tendria el gobierno general, aun en el caso de que no hubiera una disposicion especial sobre el particular, supuesto

*Manual of the Constitution, p. 223.

que uno de los fines con que se estableció la Constitución, fué la defensa comun. En la Asamblea que la formó Mr. Rutledge creía innecesaria la cláusula, pues es inconcuso, decia, que el Congreso tiene no solo la facultad, sino el imperioso deber de ayudar á los Estados á sofocar toda rebelion, "porque la misma naturaleza de las cosas lo requiere así."

La última guerra de los Estados separatistas, dió ocasion á que se examinara con algun detenimiento la inteligencia de la cláusula de que venimos ocupándonos. A fines de 1860 y principios de 1861, los once Estados de South Carolina, Mississippi, Florida, Alabama, Georgia, Louisiana, Texas, Arkansas, Virginia, Tennessee y North Carolina, resolvieron segregarse de la Union y constituir una nueva Confederacion, medida cuya justificacion tenia que depender del éxito de una guerra. Esta les fué adversa, y sus ejércitos fueron completamente aniquilados despues de una lucha sangrienta y prolongada. La doctrina, por lo mismo, de la soberanía absoluta de los Estados y su derecho á segregarse que se habia sometido al arbitramiento de las armas, quedó vencida con éstas, y ellos vinieron á encontrarse en una posicion enteramente anormal.

La obra de su reconstruccion, comenzó aun ántes que se hubiera concluido la guerra. Una inmensa mayoría de la Legislatura de Virginia se adhirió á la Confederacion; pero el Congreso reconoció como legítima á la minoría, instalada en Wheeling. Esta mandó sus senadores al Congreso, que los admitió y sancionó la ereccion del nuevo Estado de West Virginia. En Missouri, el Gobernador y la mayoría de la Legislatura proclamaron la separacion del Estado, que fué admitido como miembro de los "Estados Confederados."

La misma Legislatura habia convocado una Convencion del Estado en 1860, sometiendo á su exámen la conveniencia de segregarse de la Union, punto que decidió de una manera adversa, y fué disuelta por este motivo. Pero se volvió á reunir en Julio de 1861, asumió el gobierno del Estado, y fué reconocida como la autoridad legítima por el gobierno general.

En Diciembre de 1863, el Presidente Lincoln, usando de las facultades que le daba su investidura de jefe del ejército federal, dispuso que siempre que una décima parte de los electores de algun Estado separatista, previo el debido juramento ó protesta, restableciera en él un gobierno republicano en la forma, éste seria reconocido como legítimo, y tendria derecho á la proteccion del gobierno general y á los beneficios de la Constitución. De acuerdo con esta medida, Louisiana y Arkansas establecieron sus gobiernos; pero como aquella debia su origen á la autoridad puramente militar, la reconstruccion de esos Estados no fué aprobada por el Congreso, que se negó á admitir á sus representantes.

Tennessee fué el primero de los Estados Confederados reintegrado en sus relaciones con el gobierno general. El 24 de Julio 1866 el Congreso declaró, que "El Estado de Tennessee por la presente queda plenamente restablecido en sus relaciones primitivas, propias y prácticas con la Union, y vuelve á tener derecho á ser representado en el Congreso, por medio de sus senadores y representantes." Conforme al preámbulo de esta ley, "como los habitantes de Tennessee se habian insurreccionado contra el gobierno, *solo el poder legislativo* tenia facultades para restablecerlo en sus relaciones políticas con la Union, segun las leyes del Congreso," el que asi lo determinaba, en atencion á que por un respetable voto, el pueblo habia adoptado y ratificado una Constitución, aboliendo la esclavitud, y declarando nulas y de ningun valor todas las leyes y demas disposiciones de la Confederacion, y las deudas contraidas bajo la misma; y finalmente, á que estableció un gobierno que habia ratificado las enmiendas XIII y XIV de la Constitución."

En Marzo de 1867 el Congreso expidió dos leyes para organizar los gobiernos de los demas Estados. Estos se dividieron en cinco distritos militares, poniéndose cada uno á cargo de un jefe, cuyas atribuciones eran proteger á las personas y propiedades de los habitantes, conservar el órden, y castigar á los delincuentes. El pueblo debia reunirse en convenciones, previa convocatoria de los jefes de los distritos, para

formar las constituciones de los mismos Estados. Aprobadas éstas por el Congreso, y después de que las legislaturas que se eligieran ratificasen la enmienda XIV, tendrían derecho esos Estados para mandar sus representantes al Congreso.

En virtud de estas leyes y de conformidad con sus disposiciones, la representación de Arkansas fué admitida en el Congreso el 22 de Junio de 1868, y tres días después se dió una ley para la admisión condicional de North Carolina, South Carolina, Louisiana, Georgia, Alabama y Florida. Estos Estados habían formado sus constituciones, que fueron aprobadas por el Congreso; pero todavía faltaba que sus legislaturas ratificaran la enmienda XIV, requisito indispensable para su admisión. Todos ménos Georgia, cumplieron con él, y sus representantes fueron admitidos en el Congreso. Virginia fué reintegrado en sus derechos el 26 de Enero de 1870, Mississippi el 23 de Febrero, Texas el 30 de Marzo, y Georgia el 15 de Julio del mismo año.

La conducta que con éste motivo siguió el gobierno general, dejó establecido este punto: que si los Estados se constituyen en actitud de hostilidad contra la Unión, y se niegan á reconocer la supremacía de la Constitución, pierden el derecho que ésta les concede á tener participio en el gobierno, y solo podrán ser reinstaurados en su primitiva condición por el poder legislativo.

CAPITULO V.

Relacion de las fechas en que fueron admitidos en la Union los Estados que la forman, y las en que hicieron y alteraron sus Constituciones, dándose á conocer ademas su poblacion, número de representantes que tienen en el Congreso, requisitos que deben concurrir en sus electores, sellos de sus gobiernos, &c.

Estados Primitivos, 13.



1. *Virginia.* Su primera carta de fundacion fué expedida el 10 de Abril de 1606: la segunda el 23 de Mayo de 1609, y la tercera el 12 de Marzo de 1612.

En 1619 se instaló en *Jamestown* una asamblea colonial denominada "*House of Burgesses*," que constaba de dos diputados por cada uno de los once distritos (*boroughs*) en que estaba dividida la Colonia. Este fué el primer cuerpo representativo que hubo en la América.

Ratificó la Constitución de los Estados Unidos el 26 de Junio de 1788, teniendo derecho, según ella, á mandar diez representantes al Congreso general.

Se separó de la Unión el 17 de Abril de 1861, y su capital, *Richmond*, fué la capital de los "Estados Confederados."

La primitiva Constitución de Virginia fué adoptada el 29 de Junio de 1776, y estuvo vigente hasta 1830. El 15 de Julio de este año la Convencion Constituyente formó una

formar las constituciones de los mismos Estados. Aprobadas éstas por el Congreso, y después de que las legislaturas que se eligieran ratificasen la enmienda XIV, tendrían derecho esos Estados para mandar sus representantes al Congreso.

En virtud de estas leyes y de conformidad con sus disposiciones, la representación de Arkansas fué admitida en el Congreso el 22 de Junio de 1868, y tres días después se dió una ley para la admisión condicional de North Carolina, South Carolina, Louisiana, Georgia, Alabama y Florida. Estos Estados habían formado sus constituciones, que fueron aprobadas por el Congreso; pero todavía faltaba que sus legislaturas ratificaran la enmienda XIV, requisito indispensable para su admisión. Todos ménos Georgia, cumplieron con él, y sus representantes fueron admitidos en el Congreso. Virginia fué reintegrado en sus derechos el 26 de Enero de 1870, Mississippi el 23 de Febrero, Texas el 30 de Marzo, y Georgia el 15 de Julio del mismo año.

La conducta que con éste motivo siguió el gobierno general, dejó establecido este punto: que si los Estados se constituyen en actitud de hostilidad contra la Unión, y se niegan á reconocer la supremacía de la Constitución, pierden el derecho que ésta les concede á tener participio en el gobierno, y solo podrán ser reinstaurados en su primitiva condición por el poder legislativo.

CAPITULO V.

Relacion de las fechas en que fueron admitidos en la Union los Estados que la forman, y las en que hicieron y alteraron sus Constituciones, dándose á conocer ademas su poblacion, número de representantes que tienen en el Congreso, requisitos que deben concurrir en sus electores, sellos de sus gobiernos, &c.

Estados Primitivos, 13.



1. *Virginia.* Su primera carta de fundacion fué expedida el 10 de Abril de 1606: la segunda el 23 de Mayo de 1609, y la tercera el 12 de Marzo de 1612.

En 1619 se instaló en *Jamestown* una asamblea colonial denominada "*House of Burgesses*," que constaba de dos diputados por cada uno de los once distritos (*boroughs*) en que estaba dividida la Colonia. Este fué el primer cuerpo representativo que hubo en la América.

Ratificó la Constitución de los Estados Unidos el 26 de Junio de 1788, teniendo derecho, según ella, á mandar diez representantes al Congreso general.

Se separó de la Unión el 17 de Abril de 1861, y su capital, *Richmond*, fué la capital de los "Estados Confederados."

La primitiva Constitución de Virginia fué adoptada el 29 de Junio de 1776, y estuvo vigente hasta 1830. El 15 de Julio de este año la Convencion Constituyente formó una

nueva carta, que ratificada por el pueblo, se promulgó el 1º de Julio inmediato. Rigió esta carta hasta el 1º de Agosto de 1851 en que se publicó otra nueva, que á su vez fué sustituida por la que hizo la Convencion separatista de 1861.

La Constitucion actual fué adoptada por la Convencion que se instaló en Richmond el 3 de Diciembre de 1867, ratificándola el pueblo el dia 6 de Julio de 1869. El gobierno del Estado se organizó en virtud de ella, y el 26 de Enero de 1870, se aprobó una ley admitiendo á los representantes del Estado á los escaños del Congreso general.

Poblacion. En 1790 tenia 748, 308 habitantes, y en 1870, (fecha del último censo) 1,225, 163. Actualmente tiene *nueve* representantes en el Congreso.

Requisitos que deben tener los electores. Ser ciudadano del Estado, haber residido en él un año, y en el Distrito electoral seis meses; y haber satisfecho todas las contribuciones del año que precede á la eleccion.

Los Presidentes Washington, Jefferson, Madison, Monroe y Tyler cuyas administraciones abrazan un período de cerca de treinta y seis años, fueron de este Estado.



2. *Massachusetts.* Su carta de fundacion data del 4 de Marzo de 1629. Fué reformada despues en 13 de Enero de 1630, 20 de Agosto de 1726 y 7 de Octubre de 1731.

Esta colonia estableció el sistema representativo en 1639. El pueblo hacia sus propias leyes y castigaba á los delinquentes, hasta con la pena de muerte, independientemente del gobierno británico.

Ratificó la Constitucion el 6 de Febrero de 1788, la que le concedia ocho representantes.

Formó su Constitucion en 2 de Marzo de 1780, y la enmendó el 3 de Noviembre de 1820.

Su poblacion segun el primer censo (1790) era de 378,717 habitantes; y segun el noveno (1870) de 1,457,351. Tiene actualmente *once* representantes en el Congreso.

Requisitos que establece la ley electoral: El elector debe ser de 21 años de edad, varon, haber pagado todas las contribuciones que le obligan, haber residido en el Estado un año y seis meses en el distrito electoral, saber leer la Constitucion y escribir su nombre. Los extranjeros no pueden votar hasta dos años despues de su naturalizacion.



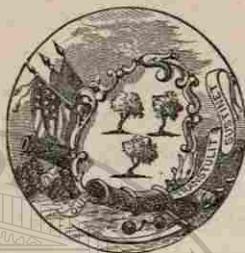
3. *Maryland.* Su carta de fundacion fué expedida on 20 de Junio de 1632.

Ratificó la Constitucion el 28 de Abril de 1788, teniendo derecho á seis representantes.

Ha tenido tres constituciones. La primera de 14 de Agosto de 1776, fué enmendada en 1795, 1799 y en 1812. La segunda fué promulgada en 1864; y la tercera, en 1867.

Segun el censo de 1790, tenia 319,728 habitantes; y segun el último (1870) 780,894. Tiene *seis* representantes en el Congreso.

Requisitos electorales. Ser ciudadano de los Estados Unidos, haber residido en el Estado un año, y seis meses en el Condado en que se quiere votar.



4. *Connecticut.* El pueblo formó una Constitución el 14 de Enero de 1639, que estuvo en vigor por mas de veintitres años. El 23 de Abril de 1662 recibió su carta de fundacion como Colonia independiente de Massachusetts, de la que habia formado parte integrante hasta entónces, y á cuya jurisdiccion habia estado sometida. Se gobernó por esta carta hasta el 15 de de Setiembre de 1818 en que formó su Constitución, la que enmendó en Octubre de 1845, y despues en Octubre de 1855.

Ratificó la carta federal el 9 de Enero de 1788, teniendo derecho, segun ella, á cinco representantes.

En 1790 tenia 238, 141 habitantes; y en 1870, 537,454. Actualmente tiene *cuatro* representantes en el Congreso.

Requisitos electorales. Ser ciudadano (varon) de los Estados Unidos, de buena conducta, haber residido un año en el Estado, tener una propiedad que produzca \$6. anuales, y saber leer cualquier artículo de la Constitución, ó seccion de las leyes del Estado.



5. *Rhode Island.* Formó parte de la jurisdiccion de Massachusetts hasta el 8 de Julio de 1662, en que el gobierno le expidió su carta especial. La conservó inalterada hasta

Setiembre de 1842, en que formó su Constitución, que comenzó á regir en Mayo de 1843.

Ratificó la Constitución el 29 de Mayo de 1790, teniendo derecho, segun ella, á un representante.

Su poblacion en 1790 era de 69,110 habitantes, y en 1870, de 217,353. En la actualidad tiene *dos* representantes en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) de los Estados Unidos, de 21 años de edad, haber residido un año y poseer bienes raíces en el Estado por valor de ciento treinta y cuatro pesos, ó que produzcan una renta neta de \$7,00 al año. Están privados del sufragio los mendigos, los lunáticos ó personas *non compos mentis*, y los indios "Narraganset." Los soldados, marinos, &c., del gobierno general, no adquieren vecindad por hallarse apostados en el Estado; á la vez que la conservan los soldados, hijos del Estado, que se hallen ausentes por causa del servicio.



6. *North Carolina.* Tuvo dos cartas de fundacion: la primera expedida el 20 de Marzo de 1663, y la segunda el 30 de Junio de 1665.

El filósofo Locke escribió su "Gran Modelo de Constitución" para esta provincia. En ella conferia una suma ilimitada de facultades á un cuerpo de nobles, menospreciando enteramente los derechos del pueblo, lo que dió por resultado, que á pesar de que se llegó á firmar aquella en 1670, fracasaron todos los esfuerzos que se hicieron para ponerla en observancia.

Ratificó la Constitucion general el 21 de Noviembre de 1789, teniendo derecho á cinco representantes.

Formó su Constitucion en 1776, ratificándola el 18 de Diciembre del mismo año. La enmendó en 1835 y en 1857.

Se separó de la Union el 29 de Mayo de 1861.

En 1790 tenia 393,751 habitantes; y en 1870, 1,071,361.

Actualmente tiene *ocho* representantes en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano originario ó naturalizado de los E. U.; haber residido en el Estado durante todo el año que precede á la eleccion, y satisfecho todas las contribuciones.



7. *New York.* Su territorio perteneció al Duque de York, (de quien tomó su nombre) en virtud de una concesion del Rey de Inglaterra de 20 Marzo de 1664, ratificada en 26 de Abril y 24 de Junio del mismo año. Obtuvo nueva carta de fundacion el 9 de Febrero de 1674.

Ratificó la Constitucion federal el 26 de Julio de 1788, teniendo derecho á mandar seis representantes al Congreso.

Formó su primera Constitucion el 20 de Abril de 1777, y la enmendó el 27 de Octubre de 1801, y 10 de Noviembre de 1821. Sancionó otra en 1846 y la enmendó en 1863. En 1873 una convencion elegida al efecto presentó el proyecto de una nueva carta; pero no fué ratificada por el pueblo y sigue rigiendo la de 1863.

Segun el 1.^o censo, tenia 340,120 habitantes: segun el noveno (de 1870,) 4,387,464. Actualmente tiene *treinta y tres* representantes en el Congreso federal.

Requisitos electorales: Ser mayor de edad, varon, llevar diez dias por lo ménos de ser ciudadano de los Estados Unidos á la fecha de la eleccion, haber residido un año en el Estado, y cuatro meses en el Condado ó Distrito electoral. Tienen expedito el derecho del sufragio los ciudadanos del Estado alistados en la milicia ó ejército, que por causa del servicio se hallen ausentes de su territorio.



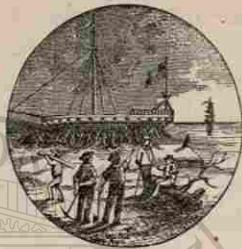
8. *New Jersey.* Formó parte de New York hasta el año de 1677. En 1702 la corona asumió el gobierno de la Colonia y lo conservó hasta que se independió ésta en 1776.

Sancionó su primera Constitucion el 2 de Julio de 1776. Formó otra en 1844.

El 18 de Diciembre de 1787 ratificó la Constitucion federal, la que le daba cuatro representantes en el Congreso.

En 1790 tenia 184,139 habitantes, y en 1870, 906,096. Tiene actualmente *siete* representantes en el Congreso.

Requisitos electorales. Ser ciudadano de los Estados Unidos, haber residido un año en el Estado y cinco meses en el Distrito electoral. Están privados del sufragio los mendigos, los idiotas, los dementes y las personas infamadas. No adquieren residencia en el Estado por razon de su empleo los soldados, los marineros ni los empleados civiles de la Union.



9. *New Hampshire.* Formó parte de Massachusetts y estuvo sujeto á su jurisdiccion hasta el 18 de Setiembre de 1679, en que obtuvo su carta de fundacion y formó un Gobierno separado.

Promulgó su primera Constitucion el 5 de Enero de 1776. La enmendó en 1784, y despues en 13 de Febrero de 1792.

El 21 de Junio de 1788 ratificó la Constitucion general, que le daba tres representantes en el Congreso.

Su poblacion en 1790 era de 141,899 habitantes; segun el último censo (1870) tenia 318,300. Tiene actualmente tres representantes en el Congreso.

Requisitos electorales. Ser de 21 años cumplidos de edad. Están privados del sufragio las mugeres, los mendigos y las personas que á su pedimento estén exentas del pago de las contribuciones.



10. *Pennsylvania.* En 1681 el rey Carlos II cedió al cuáquero *William Penn*, el territorio que hay forma el Estado, por un crédito de £16,000 que tenia contra el gobierno inglés. Penn llegó á la América al año siguiente, y desde luego entró

en tratados con una colonia de suecos y holandeses que encontró establecida en las tierras que eran de su propiedad, y con los indígenas, con quienes mantuvo relaciones amistosas, y á quienes cumplió religiosamente todas sus promesas. Estos á su vez fueron fieles á sus tratados, y mientras las demas colonias tuvieron mucho que sufrir de las guerras sin cuartel que les hacian los indios, nunca se dió el caso de que molestaran á los *cuáqueros*. El gobierno que estableció Penn era estrictamente republicano. Daba las leyes una Asamblea compuesta de seis representantes por cada condado, los que duraban un año en su encargo. Todas las sectas que reconocian la existencia del ser supremo y observaban el Domingo, eran no solo toleradas, sino que sus adeptos tenian los votos activo y pasivo. El único delito que se castigaba con la pena de muerte, era el homicidio. La capital de la Colonia era Philadelphia, "*ciudad del amor fraternal*," fundada por el mismo Penn.

La carta de fundacion de Pennsylvania, data del 28 de Febrero de 1681.

Ratificó la Constitucion general el 12 de Diciembre de 1787, teniendo derecho á ocho representantes.

Formó su primera Constitucion al 28 de Setiembre de 1776, y la enmendó el 2 de Setiembre de 1790. La segunda en 1838, y la enmendó en 1857 y en 1864. La tercera en Noviembre de 1873, comenzando á regir desde el 1º de Enero del corriente año (1874).

Segun el primer censo que se formó en 1790, tenia 434,373 habitantes; y segun el de 1870, 3,522,050. Hoy tiene *veintisiete* representantes en el Congreso.

Requisitos electorales. Ser ciudadano de los Estados Unidos, (por lo ménos un mes antes de la eleccion) varon, mayor de 21 años de edad, tener un año de residencia en el Estado y dos meses en el Distrito electoral, entendiéndose ambos términos los que preceden inmediatamente á la eleccion, y estar al corriente en el pago de las contribuciones, tanto del Estado como del Condado.



11. *South Carolina.* Formó parte de North Carolina hasta el año de 1729.

Su primera Constitución es de 26 de Marzo de 1776. Esta tenía el carácter de transitoria.

Ratificó la Constitución general que le concedía cinco representantes, en 23 de Mayo de 1788.

Sancionó su 2ª Constitución el 19 de Marzo de 1778: la 3ª en Junio 3 de 1790: la 4ª en 1865. La 5ª y última fué ratificada por el pueblo el 17 de Marzo de 1868.

Una Convención del pueblo proclamó solemnemente en Charleston el 20 de Diciembre de 1860, disueltos todos los vínculos que lo ligaban con la Union. Fúe el primero de los Estados del Sur en separarse de ella.

En 1790, tenía 249,073 habitantes; y en 1870, 705,606. Tiene hoy cinco representantes en el Congreso.

Requisitos electorales. Ser ciudadano de los Estados Unidos; haber residido dos años en el Estado, y seis meses en el Distrito electoral. Tienen el sufragio los inmigrantes que solo hubieran declarado su intencion de naturalizarse sin haber aun consumado la naturalizacion. Carecen de él los mendigos, y los soldados y marineros del gobierno general.



12. *Georgia.* James Oglethorpe, miembro del Parlamento británico y persona notable por sus sentimientos filantrópi-

cos, fundó esta Colonia con el objeto de que sirviera de asilo á los pobres y desvalidos. A este efecto en 9 de Junio de 1732 obtuvo de Jorge II. la carta de fundacion de la Colonia, de Georgia, nombre que tomó en honor del rey.

Ratificó la Constitución federal el 5 de Enero de 1788, con derecho, segun ella, á mandar tres representantes al Congreso.

Ha tenido cuatro constituciones. La primera se publicó el 5 de Febrero de 1777: la segunda en 1785; la tercera en 30 de Mayo de 1798, y la cuarta en 7 de Noviembre de 1865.

Fué uno de los Estados esclavistas que se separaron de la federacion, á la que volvió á ser admitido por la ley del Congreso de 15 de Julio de 1870.

En 1790 su poblacion era de 82,548 habitantes; y en 1870, tenía 1,184,109. Actualmente manda nueve representantes al Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano de los Estados Unidos y del Estado, varon, mayor de edad, tener dos años de residencia en el Estado y uno en el Distrito electoral, y haber satisfecho todas las contribuciones del año anterior.



13. *Delaware.* Formó parte de la Colonia de Pennsylvania hasta el 20 de Setiembre de 1776, en que se independió y promulgó su primera Constitución.

Publicó su 2ª Constitución el 12 de Junio de 1792, y la tercera el 2 de Diciembre de 1831.

Ratificó la Constitución general el 7 de Diciembre de 1787, la que le daba derecho á un representante en el Congreso.

Su censo en 1790 era de 59,096 habitantes; y en 1870, de 125,015. Tiene un representante en el Congreso.

Requisitos electorales. Ser ciudadano de los Estados Unidos, haber residido en el Estado un año, y pagado las contribuciones del Condado de la residencia. Los empleados militares y navales del gobierno general no adquieren domicilio en el Estado por estar apostados en su territorio, para el efecto de las elecciones. Están privados del sufragio los mendigos, idiotas y dementes, y los que hubieren sido condenados por delitos graves.

En cuanto á las fechas en que los trece Estados primitivos ratificaron la Constitucion general, podemos colocarlos en el siguiente orden:

1. *Delaware.* Ratificó la carta por votacion unánime de su Convencion el 7 de Diciembre de 1787.
2. *Pennsylvania.* La ratificó el 12 de Diciembre del mismo año, por 46 votos contra 23.
3. *New Jersey.* La ratificó por votacion unánime el 18 del propio mes y año.
4. *Georgia.* Id. id. id. el 2 de Enero de 1788.
5. *Connecticut.* La ratificó el 9 del mismo mes de Enero, por votacion de 128 contra 40.
6. *Massachusetts.* La ratificó en 6 de Febrero inmediato, por 187 votos contra 168.
7. *Maryland.* La ratificó el 28 de Abril, por 63 votos contra 11.
8. *South Carolina.* La ratificó el 23 de Mayo, por 149 votos contra 73.
9. *New Hampshire.* La ratificó el 21 de Junio, por una mayoría de 11 votos.
Este Estado completó el número de votos que se necesitaban para sancionar la Constitucion, segun sus mismas prevenciones.
10. *Virginia.* La ratificó por 89 votos contra 79, el 26 de Junio de 1788.

11. *New York.* La ratificó el 26 de Julio, por 30 votos contra 27.

12. *North Carolina.* La ratificó por una mayoría de 11 votos, el 21 de Noviembre de 1789.

13. *Rhode Island.* La ratificó el 29 de Mayo de 1790, mas de catorce meses despues de que habia comenzado á regir.

Estados erigidos despues de que comenzó á regir la Constitucion—24.



1. *Vermont.* Formó parte de New York, cuya Legislatura dió su consentimiento para que se erigiera en Estado el 6 de Marzo de 1790. El 9 de Febrero del año siguiente los Comisionados de Vermont presentaron su solicitud al Congreso pidiendo la admision de este Estado y acompañando el proyecto de Constitucion formado desde el 25 de Diciembre de 1777. El Congreso, atendiendo á que habia dado su consentimiento New York, y á que el gobierno que establecia el proyecto de Constitucion era republicano en su forma, sancionó una ley el 18 del mismo mes admitiendo á Vermont como Estado á contar desde el 4 de Marzo inmediato, con derecho á tener dos representantes. Formó otra Constitucion el 9 de Julio de 1793.

Por el censo de 1790, su poblacion era de 85,416 habitantes: por el de 1870, tenia 330,551. Manda actualmente al Congreso tres representantes.

Requisitos electorales: Ser ciudadano de los Estados Unidos por nacimiento ó naturalizacion.



2. *Kentucky.* Se formó de una parte del territorio de Virginia, cuya Legislatura dió su consentimiento al efecto el 18 de Diciembre de 1789. La Convencion de Kentucky presentó al Congreso su solicitud para ser admitido como Estado en la Union, el 9 de Diciembre de 1790, la que fué acordada favorablemente el 4 de Febrero de 1791, debiendo contarse su admision desde el 1º de Junio de 1792. Por la ley de 25 de Febrero de 1791, se le concedieron dos representantes.

Sometió el proyecto de su Constitucion al Congreso el 7 de Noviembre de 1792. Formó una nueva Constitucion el 17 de Agosto de 1799, y otra el 11 de Junio de 1850.

Por el censo de 1790, tenia 73,077 habitantes; y por el de 1870, 1,321,011. Tiene actualmente diez representantes en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano de los Estados Unidos, varon, mayor de edad; haber residido dos años en el Estado ó uno en el Condado, ciudad ó pueblo en que se quiere votar, y sesenta dias (los que preceden inmediatamente á la eleccion) en el precinto electoral.



3. *Tennessee.* Se formó del territorio cedido á la Union por North Carolina el 25 de Febrero de 1790. El pueblo

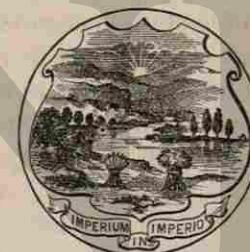
adoptó una Constitucion el 6 de Febrero de 1796, y la sometió al Congreso pidiendo ser admitido como Estado de la Union. Lo fué en virtud de la ley de 1º de Junio de 1796, concediéndosele un representante en el Congreso.

Se separó de la Union el 6 de Mayo de 1861. Es el primero de los Estados separatistas que se reincorporó á ella, y lo fué en virtud de la ley de 24 Julio de 1866.

Formó una nueva Constitucion en 1839, y la enmendó en 1866.

En 1790 tenia 35,791 habitantes, y en 1870, 1,258, 520. Actualmente tiene diez representantes en el Congreso.

Requisitos electorales. Ser ciudadano (varon) de los Estados Unidos, mayor de edad, y tener un año de residencia en el Estado.



4. *Ohio.* Se erigió en la parte oriental del territorio que cedió á la Union el Estado de Virginia en Octubre de 1783. En 30 de Abril de 1802, el Congreso facultó al pueblo para hacer una Constitucion, y formada ésta el 1º de Noviembre de 1802, fué admitido como Estado en la Union el 29 del mismo mes, con derecho á un representante, mientras se formaba el nuevo censo.

Adoptó otra Constitucion en 1851.

En 1800 tenia 45,365 habitantes; y en 1870, 2.665,260. Tiene actualmente veinte representantes en el Congreso.

Requisitos electorales. Ser ciudadano (varon) de los E. U. por nacimiento ó naturalizacion, y mayor de edad. Están privados del sufragio los soldados, los marineros, los idiotas y los dementes.



5. *Louisiana.* Erigido en una parte del territorio cedido por Francia á los Estados Unidos en virtud del tratado de Paris de 30 de Abril de 1803. El 26 de Marzo de 1804 el Congreso dividió ese territorio en dos Distritos: el de Orleans y el de Louisiana. El 20 de Febrero de 1811 se autorizó al pueblo del primero, para que formara una Constitucion, á fin de erigirse en Estado. El pueblo la formó en 22 de Enero de 1812, y el Distrito fué elevado al rango de Estado el 8 de Abril del mismo año, con el nombre de Louisiana, teniendo derecho á un representante, mientras se hacia el nuevo censo.

Sancionó otra Constitucion en Setiembre de 1854. La que actualmente rige fué ratificada por el pueblo el 24 de Diciembre de 1867.

Habiendo tomado parte con los Estados separatistas, fué reincorporado en la Union por la ley de 25 de Junio de 1868.

Censo en 1810: 76,556 habitantes: en 1870, 716,915. Tiene seis representantes en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) de los E. U., mayor de edad, tener doce meses de residencia en el Estado, y tres en la parroquia ó distrito electoral.



6. *Indiana.* Formado de una parte del territorio cedido á la Union por el Estado de Virginia. Se erigió en Territorio

á virtud de la ley de 7 de Mayo 1800. En 11 de Diciembre de 1816 quedó constituido en Estado, con derecho á tener un representante.

Formó su primera Constitucion el 29 de Junio de 1816, y la segunda el 10 de Febrero de 1865.

Censo en 1800: 4,875 habitantes: en 1870: 1,680,637 habitantes. Tiene trece representantes en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) de los Estados Unidos, mayor de edad y haber residido seis meses en el Estado. Pueden votar los extranjeros que hayan declarado su intencion de naturalizarse, siempre que hubieren residido un año en los Estados Unidos y seis meses en el Estado. Los soldados, marinos y marineros de los Estados Unidos no adquieren domicilio en el Estado por razon de su oficio, ni tienen derecho á votar.



7. *Mississippi.* Formado de una parte de los terrenos cedidos á la Union por los Estados de South Carolina y Georgia en 1787 y 1802. Se erigió en Territorio á virtud de la ley de 10 de Mayo de 1800. El 15 de Agosto de 1817, el pueblo adoptó una Constitucion, y la sometió al Congreso pidiendo ser admitido como Estado. Fué elevado á esa categoría el 10 de Diciembre del mismo año, admitiéndosele un representante en el Congreso, mientras se formaba el nuevo censo.

Hizo una nueva Constitucion en 1832, y otra en 1865.

Se separó de la Union el 9 de Enero de 1861, y fué reincorporado á ella por la ley de 23 de Febrero de 1870.

En 1800 tenia 8,850 habitantes; y en 1870, 827,922. Manda seis representantes al Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) de los Estados Unidos, mayor de edad, haber residido en el Estado un año, y cuatro meses en el Distrito electoral.



8. *Illinois.* Formado de una parte de los terrenos cedidos á la Federacion por el Estado de Virginia. Fué erigido en Territorio el 3 de Febrero de 1809, y en Estado el 3 de Diciembre de 1818, con derecho á un representante.

Formó su primera Constitucion el 26 de Agosto de 1818; la segunda en Agosto de 1847, y la tercera en 1860.

En 1810 tenia 12,282 habitantes; y en 1870, 2,539,891. Actualmente manda diez y nueve representantes al Congreso de la Union.

Requisitos electorales. Ser ciudadano de los Estados Unidos, varon, mayor de edad, haber residido un año en el Estado y treinta dias en el Distrito electoral.



9. *Alabama.* Formado de una parte de los terrenos cedidos á la Federacion por los Estados de South Carolina y Georgia. Fué erigido en Territorio el 3 de Marzo de 1817,

y en Estado el 14 de Diciembre de 1819, con derecho á un representante.

El 7 de Enero de 1861, se instaló en Montgomery una convencion elegida por el pueblo, para resolver si convenia á sus intereses segregarse de la Union. El 11 del mismo mes, dicha convencion por 61 votos contra 39 sancionó la ley de segregacion, y el dia 21 se separaron del Congreso sus senadores y representantes.

Fué reincorporada á la Union el 25 de Junio de 1868.

Formó su Constitucion el 2 de Agosto de 1819; la segunda en 1865, y la tercera en 1868.

En 1810 su poblacion era de 20,845 habitantes; y en 1870 de 996,992. Actualmente tiene ocho representantes en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano de los Estados Unidos, varon, mayor de edad, haber residido en el Estado seis meses y tres en el condado. Son considerados como ciudadanos los extranjeros que hayan declarado su intencion de naturalizarse. Están privados del sufragio los idiotas, los dementes, los convictos por delitos punibles con encierro en la penitenciaría, los que durante la contienda separatista hubieren violado los reglas de la guerra que observan los países civilizados, y los privados de los derechos de la ciudadanía, por haber tomado parte en dicha contienda.

Los electores deben inscribir su nombre en el registro que al efecto se lleva. Antes de que se tome razon de ellos, deberán jurar guardar la Constitucion y leyes de la Federacion, y del Estado; que no tienen impedimento legal para votar: que no cooperaron á la segregacion del Estado, y que aceptan la igualdad civil y política de todos los hombres, sin distincion de raza ó color.



10. *Maine.* Formado del antiguo distrito de su nombre que perteneció á la jurisdiccion de Massachusetts hasta el 19 de Junio de 1819, en que la Legislatura dió su consentimiento para la segregacion. Fué erigido en Estado de la Union por la ley de 15 de Marzo de 1820. La de 7 de Abril del mismo año le señaló siete representantes.

Formó su Constitucion el 29 de Octubre de 1819.

En 1790 tenia 96,540 habitantes; y en 1870, 626,915. Actualmente tiene cinco representantes en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano de los Estados Unidos, varon, mayor de edad y haber residido en el Estados tres meses. Están privados del sufragio los mendigos, las personas que están en curaduría, y los indios que no pagan contribuciones. Los empleados del ejército y marina de los Estados Unidos, y los estudiantes, no adquieren vecindad en el Estado.



11. *Missouri.* Se formó de una parte de los terrenos adquiridos del gobierno de Francia en virtud del tratado de 30 de Abril de 1803. Por la ley de 26 de Marzo de 1804 quedó constituido en Distrito, sujeto al gobernador del Territorio

de Indiana, y así permaneció hasta el 3 de Marzo del año siguiente, en que se le dió un gobierno propio, y se erigió en "Territorio de la Louisiana." El 4 de Junio de 1812 el Congreso modificó su organizacion, cambiando su nombre en el de "Missouri." Por último el 2 de Marzo de 1819 el mismo Congreso lo fraccionó en dos Territorios: el del Norte que conservó este nombre, y el del Sur que tomó el de Arkansas, dando á cada uno un gobierno propio.

En Marzo 6 de 1820 el Congreso autorizó al pueblo de Missouri para elegir una Asamblea constituyente á fin de que formara su carta fundamental, con la condicion de que no se habia de sancionar en ella la esclavitud. Se instaló la Asamblea; pero en la Constitucion que formó no solo se admitia la esclavitud, sino que habia una cláusula en virtud de la cual se podia prohibir la entrada al Estado de los negros libres. Este proyecto fué sometido á las Cámaras en Noviembre del mismo año, pidiéndose que el Territorio fuera admitido en la Union con el rango de Estado. Pasada la solicitud á las Comisiones respectivas, ambas la despacharon favorablemente: mas la Cámara de Representantes desechó el dictámen de su Comision en 14 de Febrero de 1821. Se nombró entonces una "Comision Mista" de ambas Cámaras, como es de práctica en casos semejantes, la que en su dictámen propuso un "Acuerdo para admitir á Missouri como Estado en la Union americana, bajo cierta condicion." Esta condicion era que no se habia de interpretar la precitada cláusula como si pudiera importar "la facultad de expedir leyes que coarten en el Estado las garantías ó inmunidades que tienen por la Constitucion general los ciudadanos de todos los Estados," aludiéndose á los negros libres. En esta inteligencia se aprobó el dictámen el 2 de Marzo siguiente, poniéndose además en la ley que admitia á Missouri una disposicion expresa de que en el territorio cedido por Francia á los Estados Unidos, no se permitiria la esclavitud al norte de los 36° 30' de latitud. La Legislatura aceptó "la condicion" como requisito indispensable para que el Territorio fuera admitido, firmando su gobernador un documento

al efecto el 26 de Junio, y el 10 de Agosto inmediato, el Presidente de los Estados Unidos sancionó la ley que lo erige en Estado, con derecho á tener un representante.

Esta solucion fué resultado de una transaccion entre los partidos esclavista y antiesclavista, célebre en la historia constitucional de los Estados Unidos, en la que se conoce con el nombre de "*Missouri Compromise*."

El Estado formó una nueva Constitucion en 1865.

En 1810, su poblacion era de 20,845 habitantes, y en 1870, de 1,721,295. Actualmente, tiene *trece* representantes en el Congreso.

Se separó de la Union el 6 de Mayo de 1861, y se reincorporó á ella el 22 de Junio de 1868.

Requisitos electorales. Ser ciudadano de los Estados Unidos, (quedando escluidas las mugeres) y haber residido en el Estado un año, y sesenta dias en el condado, pueblo ó ciudad donde se quiere votar. Pueden sufragar los extrangeros que hayan declarado su intencion de naturalizarse, siempre que no hubieren trascurrido mas de cinco años, ni ménos de uno, desde que hicieron su declaracion. Están privados del sufragio los que tomaron parte en la guerra del Sur, y por esta razon perdieron los derechos de ciudadanía, segun las leyes del Congreso. Desde 1876 en adelante, será requisito en los electores, el saber leer y escribir.



12. *Arkansas.* Como se dijo al tratarse de Missouri, se erigió en Territorio el 2 de Marzo de 1819.

El 1º de Marzo de 1836, el pueblo del Territorio elevó una solicitud al Congreso pidiendo ser admitido como Estado,

á cuyo efecto acompañaba el proyecto de su Constitucion. Esta solicitud fué despachada favorablemente, y el 15 de Junio del mismo año, quedó erigido en Estado, con derecho á un Representante.

Ha formado tres constituciones: la primera el 30 de Enero de 1836; la segunda en 1865; y la tercera fué ratificada por el pueblo el 13 de Marzo de 1868.

En 1820 su poblacion era de 14,273 habitantes; y en 1870, tenia 484,471. Manda actualmente *cuatro* representantes al Congreso.

Se separó de la Union el 6 de Mayo de 1861, y fué reincorporado á ella el 22 de Junio de 1868.

Requisitos electorales: ser ciudadano (varon) de los Estados Unidos por nacimiento ó naturalizacion, en la que se comprende la ciudadanía incoada; tener veintiun años de edad, seis meses de residencia en el Estado, y hallarse viviendo actualmente en el condado en que se quiere votar. Están privados del sufragio los empleados militares y navales de la federacion, los condenados por delitos infamantes, los idiotas y los dementes. Lo estan tambien 1º: Los que tomaron parte en la guerra separatista, despues de haber jurado adhesion al gobierno 2º: Los que están privados de votar ó no pueden servir empleos públicos en los Estados de su procedencia; 3º: Los que durante la guerra del Sur, violaron las reglas de la guerra; y 4º: Los que están privados de sus derechos por las leyes del Congreso general. Quedan rehabilitados los individuos comprendidos en cualquiera de estas cuatro categorías, que abiertamente sostengan las últimas leyes del Congreso, y la igualdad de todos los hombres. ®



13. *Michigan.* Se formó de una parte del territorio cedido á la Union por el Estado de Virginia. Quedó erigido en Territorio á virtud de la ley de 11 de Enero de 1805; y en Estado, el 26 de Enero de 1837, teniendo derecho á mandar un representante al Congreso general.

Formó su primera Constitucion en 1835, y la segunda en 1850.

Su censo era de 4,762 habitantes en 1810, y de 1,187,234 en 1870. Tiene actualmente *nueve* representantes en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano de los Estados Unidos, (quedando escluidas las mugeres) y haber residido tres meses en el Estado. Además tienen derecho á votar todos los (varones) que residian en el Estado el 24 de Junio de 1835; y todos los extranjeros que vivian en él, el 1º de Enero de 1850, (fechas de sus dos Constituciones) siempre que hubieran declarado su intencion de naturalizarse seis meses ántes de la eleccion, ó que preceda á dicha declaracion una residencia de dos años y medio. Lo tienen asimismo los indios civilizados, (escluyéndose á las mugeres) que hubieren nacido en territorio de los Estados Unidos, y no pertenezcan á ninguna tribu. Los hijos del Estado que se hallaren absentes de su territorio en el servicio militar de la Union, no pierden su derecho al sufragio, así como no lo adquieren los soldados, hijos de otros Estados que se hallen en él simplemente por razon del servicio.



14. *Florida.* Formado del territorio cedido por España en virtud del tratado de Washington de 22 de Febrero de 1819. Se erigió en Territorio el 30 de Marzo de 1822, y fué admitido en la Union como Estado el 3 de Marzo de 1845, teniendo derecho á enviar un representante al Congreso general, mientras se formaba el nuevo censo.

Formó una Constitucion el 7 de Octubre de 1844; otra, el 7 de Noviembre de 1865, y otra finalmente en Mayo de 1868.

Fué el 3º de los Estados esclavistas que se separó de la Union, lo que hizo en Enero 10 de 1861. Fué reincorporado á ella mediante la ley del Congreso de 25 de Junio de 1868.

En 1830 su poblacion era de 34,730 habitantes; y en 1870, tenia 188,248. Actualmente manda *dos* representantes al Congreso general.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) de los Estados Unidos por nacimiento ó naturalizacion, en la que se comprende la incoada, y tener 21 años de edad.



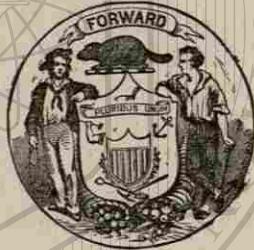
15. *Texas.* Antiguo Estado de la República Mexicana. Fué incorporado en la Union por acuerdo de las dos Cámaras de 29 de Diciembre de 1845, con derecho á mandar dos representantes al Congreso.

Formó una Constitución en 1845, otra en 1866, y otra en 1868.

Se separó de la Union el 1º de Febrero de 1861: y fué reincorporado á ella por la ley del Congreso de 30 de Marzo de 1870.

En 1850 tenía 212,592 habitantes; y en 1870, 818,899. Tiene actualmente *seis* representantes en el Congreso General.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) de los Estados Unidos, y haber residido un año en el Estado y seis meses en el condado en que se quiere votar.



16. *Wisconsin.* Formado de una parte del territorio cedido á la Union por el Estado de Virginia. Se erigió en Territorio por la ley de 20 de Abril de 1836. En 12 de Junio de 1838 el Congreso lo fraccionó en dos Territorios: el de Wisconsin, y el de Iowa.

Fué admitido como Estado en la Union el 29 de Mayo de 1848, con derecho á tener dos representantes en el Congreso.

Sancionó su primera Constitución el 16 de Diciembre de 1846, y la enmendó en 1865.

En 1840, tenía 30,945 habitantes; y en 1870, 1,064,985. Tiene actualmente *ocho* representantes en el Congreso general.

Requisitos electorales. Tienen el sufragio: 1º los ciudadanos de los E. U. por nacimiento; 2º los extranjeros naturalizados, y los que hubieren declarado su intencion de naturali-

zarse, segun las leyes de la materia. 3º los indios que hubieren adquirido la ciudadanía en virtud de alguna ley del Congreso; y 4º los indios civilizados, que no pertenezcan á ninguna tribu.



17. *Iowa.* Erigido en Territorio en virtud de la ley de 12 de Junio de 1838, y en Estado por la de 28 de Diciembre de 1846, con derecho á tener un representante en el Congreso.

Formó su primera Constitución en 1844, y la segunda el 5 de Marzo de 1857.

En 1840 su poblacion era de 43,112 habitantes; en 1870, tenía 1,194,320. Actualmente manda *nueve* representantes á la Cámara.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) de los E. U., y haber residido seis meses en el Estado y sesenta dias en el Distrito. Están privados del sufragio los soldados, marinos y marineros de la Union, los idiotas, los dementes y los condenados por delitos infamantes.



18. *California.* Antiguo Territorio Mexicano adquirido por los Estados Unidos á titulo de conquista, ratificado por el tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de Febrero de 1848.

Se erigió en Estado por la ley de 9 de Setiembre de 1850, con derecho á tener dos representantes en el Congreso.

Formó su Constitucion el 13 de Octubre de 1849.

En el año de 1850, su poblacion era de 92,597 habitantes; en 1870, tenia 582,031. Tiene actualmente *tres* representantes en el Congreso general.

Requisitos electorales; Tienen derecho á votar los ciudadanos de los E. U. y los de la República Mexicana, que segun el tratado de Guadalupe, hubieren optado por la ciudadanía americana. Los indios pueden adquirir el sufragio, si así lo acordaren las dos terceras partes de la Legislatura,



19. *Minnesota.* Formado de parte del territorio cedido por Francia en virtud del tratado de 30 de Abril de 1803. Quedó erigido en Territorio por la ley de 3 de Marzo de 1849, y admitido como Estado de la Union por la de 11 de Mayo de 1858.

Su Constitucion fué ratificada por el pueblo en Octubre de 1857.

En 1850, tenia 6,077 habitantes: en 1870, 446,056. Tiene actualmente *tres* representantes en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano americano por nacimiento ó naturalizacion, y haber residido un año en los Estados Unidos, y cuatro meses en el Estado. Tienen voto los extranjeros que hubieren declarado su intencion de naturalizarse, conforme á las leyes, y los indios civilizados, previo exámen sobre si han adoptado el "idioma y las costumbres de la civilizacion."



20. *Oregon.* Sus límites fueron designados por el tratado con Francia de 30 de Abril de 1803; por el de amistad, arreglo y límites con España de 22 de Febrero de 1819, y por el de límites con la Gran Bretaña de 15 de Junio de 1846. Fué erigido en Territorio por la ley de 14 de Agosto de 1848, y admitido como Estado en la Union por la de 14 de Febrero de 1858.

Formó su Constitucion en Noviembre de 1857.

En 1850, tenia 13,294 habitantes: y en 1870, 101,883. Tiene *un* representante en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) de los E. U., por nacimiento ó naturalizacion, y haber residido en el Estado: 6 meses los ciudadanos por nacimiento, y un año los naturalizados, entre quienes se comprenden los extranjeros que hubieren declarado su intento de naturalizarse, en los términos que previenen las leyes de la materia. Están privados del sufragio los empleados militares y navales de la Union, los idiotas, los dementes y los chinos.



21. *Kansas.* Erigido en Territorio el 30 de Mayo de 1854, y en Estado de la Union el 29 Enero de 1861.

La Asamblea Constituyente firmó la Constitucion el 29 de Julio de 1859, y el pueblo la ratificó el 14 de Octubre del mismo año.

En 1860, tenia 107,206 habitantes; en 1870 su poblacion era de 373,299. Tiene *tres* representantes en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano de los E. U. por nacimiento ó naturalizacion, la que para este efecto comprende la simple declaracion del intento, hecha en la forma prescrita por las leyes de la materia: haber residido seis meses en el Estado, y treinta dias en el lugar de la votacion. Están privados del sufragio las personas que se hallan en guarda: los *non compos mentis* ó dementes: los sentenciados por traicion ó delitos graves, á ménos de que hubiere sido restituidos al goce de sus derechos civiles, y los soldados, marinos y marineros al servicio de la Union.



22. *West Virginia.* Formado de la parte occidental del Estado de Virginia, previo el consentimiento de la Legislatura, dado el 13 de Mayo de 1862. Fué admitido como Estado en la Union el 31 de Diciembre del mismo año.

La Asamblea Constituyente instalada en la ciudad de Wheeling firmó la Constitucion el 26 de Noviembre de 1861, la que fué ratificada por el pueblo el 3 de Mayo de 1862, y enmendada el 24 de Mayo de 1866.

En 1870 tenia 442,014 habitantes. Manda *tres* representantes al Congreso general.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) del Estado, y haber residido en él un año. Están privados del sufragio los mendigos, los condenados por traicion, cohecho en las

elecciones, y demas delitos graves, ó por haber tenido participacion en la guerra separatista, salvo que despues hubieran prestado sus servicios voluntariamente en el ejército ó la marina de la federacion, y hubieren sido licenciados con honor.

23. *Nevada.* Formado de parte del territorio mexicano adquirido por los E. U. á consecuencia de la guerra de 1846-48, y en virtud del tratado de Guadalupe Hidalgo. Fué organizado en Territorio el 2 de Marzo de 1861, y admitido en la Union como Estado el 31 de Octubre de 1864, con derecho á tener *un* representante en el Congreso.

Formó su Constitucion en 1864.

En 1860 tenia 17,364 habitantes; y en 1870, 58,711. Tiene actualmente la misma representacion en el Congreso quo á la fecha de su admision.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) de los E. U., y haber residido seis meses en el Estado, y tres dias en el condado. Están privados del sufragio los convictos de traicion y demas delitos graves, siempre que no hubieren recobrado sus derechos civiles; los que teniendo 18 años de edad, voluntariamente hubieren tomado las armas contra la federacion, ó hubieren aceptado cualquiera comision civil ó militar del llamado gobierno de los Estados Confederados, salvo que hubieren sido amnistiados por el gobierno federal; y por último, los idiotas y dementes. ®



24. *Nebraska*. Formado de una parte de los terrenos cedidos por Francia en virtud de tratado de 30 de Abril de 1803. Se organizó en Territorio por la ley de 30 de Mayo de 1854, y en Marzo de 1867 fué admitido en la Union.

En 1869, su poblacion era de 28,841 habitantes; y en 1870, tenia 129,323. Tiene un representante en el Congreso.

Requisitos electorales: Ser ciudadano (varon) de los Estados Unidos por nacimiento ó naturalizacion, comprendiéndose en ésta la simple declaracion del intento, hecha en la forma que disponen las leyes.

Ademas de los treinta y siete Estados que actualmente forman la Union, hay nueve Territorios organizados y el Distrito federal. Cada uno de éstos manda un delegado á la Cámara de Representantes, que aunque carece de voto, tiene voz en todos los debates de la Cámara. Para no dejar incompleto nuestro cuadro damos á continuacion sus nombres, censos y las fechas en que fueron erigidos.

1. *Nuevo México*. Erigido en Territorio por la ley de 9 de Setiembre de 1850. Censo en 1870: 111,303 habitantes. En 1850 tenia 61,547.

En Mayo del corriente año, (1874,) la Cámara de Representantes aprobó una ley admitiéndolo como Estado en la Union; pero esta ley todavía no ha recibido la aprobacion del Senado.

2. *Utah*. Erigido en 9 de Setiembre de 1850. Censo en 1870: 99,581 habitantes; en 1850 tenia 11,380.

3. *Washington*. Erigido en Marzo 2 de 1853. En 1870 tenia 37,432 habitantes. En 1860 tenia 11,169.

4. *Colorado*. Erigido en Febrero 28 de 1861. Censo en 1870: 47,164. En 1860 tenia 36,538.

5. *Dakota*. Erigido en Marzo 2 de 1861. En 1870 su poblacion era de 40,501 habitantes. En 1860 tenia 2,576.

6. *Arizona*. Erigido en Febrero 24 de 1863. Poblacion en 1870: 41,710 habitantes.

7. *Idaho*. Erigido en Marzo 3 de 1863. En 1870, tenia 20,583 habitantes.

8. *Montana*. Erigido en Mayo 26 de 1864. Censo en 1870: 39,895 habitantes.

9. *Wyoming*. Erigido en Julio 25 de 1868. En 1870, tenia 11,518 habitantes.

El Distrito de Colombia. Creado en virtud de la cláusula 17ª sec. 8ª del artº 1º de la Constitucion, en el territorio cedido por el Estado de Maryland en Diciembre de 1788, y el de Virginia en Diciembre de 1789, aceptando el gobierno estas cesiones el 16 de Julio de 1790.

El Congreso de la antigua Confederacion se reunia en New York, desde Enero de 1785 hasta que terminó su mision por haberse adoptado la carta actual. El primer Congreso constitucional tuvo sus dos primeras sesiones allí mismo, y luego pasó á Philadelphia, que por espacio de diez años fué la capital de la Union. En Diciembre de 1800 se trasladaron los poderes federales á la ciudad de Washington, donde han permanecido hasta la presente.

En Julio de 1846 el Congreso devolvió al Estado de Virginia la parte del Distrito de Colombia que quedaba en la margen izquierda del rio Potomac, y comprende el condado de Alexandria, quedando desde entonces reducido el Distrito á los terrenos cedidos por Maryland.

El 21 de Febrero de 1871, el Congreso estableció un gobierno territorial en el Distrito, compuesto de Ejecutivo, Legislativo y Judicial; pero á principios de este año (1874) se derogó esa ley, poniéndose transitoriamente el gobierno del Distrito á cargo de una Comision de tres personas.

La poblacion del Distrito de Colombia, segun el último censo, (1870) era de 131,700 habitantes. En 1800 tenia 14,093.

Finalmente la Union posee otros dos Territorios que no

tienen la misma organizacion que los demas, sino que están bajo las órdenes de gefes militares. Uno es el de Alaska que adquirió de Rusia á título de compra, en virtud del tratado de Washington de 30 de Marzo de 1867, con 597,390 millas cuadradas, y tiene 70,461 habitantes segun el censo de 1870; y el otro es el "Territorio de los Indios" al poniente de Arkansas, en el que el gobierno ha destinado ciertos terrenos para distribuirse entre las varias tribus que existen en los Estados Unidos. Este tiene 68,991 millas cuadradas, y 68,152 habitantes, segun el mismo censo.

En 1790 la poblacion de los Estados Unidos era aproximadamente de 3,929,827 habitantes; en 1870 tenia 38,925,598, calculándose que habria tenido como tres millones mas, á no haber sido por la guerra de 1861-65.

Segun el censo de 1870, su área total es de 3,603,884 millas cuadradas, de las cuales pertenecen á los treinta y siete Estados 1,984,467, y á los Territorios, incluidos Alaska y el de los Indios, 1,619,417.

Recapitulacion.

En cuanto á su origen, podemos clasificar los treinta y siete Estados que forman la Union en las cuatro categorías siguientes:

Estados primitivos: Trece, que son New Hampshire, Massachusetts, Connecticut, Rhode Island, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Maryland, Virginia, North Carolina, South Carolina y Georgia.

Estados formados de territorio que perteneció a aquellos: doce; Vermont, Maine, Kentucky, Tennessee, Mississippi, Alabama, Ohio, Indiana, Illinois, Michigan, Wisconsin y West Virginia.

Estados formados de territorio comprado por la Union: nueve; que son: Florida, Louisiana, Arkansas, Missouri, Kansas, Nebraska, Iowa, Minnesota y Oregon.

Estados formados de territorio adquirido á título de conquista, tres; que son: California, Nevada y Texas.*

* El gobierno y los escritores americanos consideran á Texas como república independiente a la fecha de su incorporacion en los Estados Unidos, y no como país conquistado. México lo considera bajo este último punto de vista, porque no reconoció el derecho que tuviera Texas para separarse de la República, ni su independencia.

Respecto á los nuevos Estados, es decir los que se erigieron despues de haberse adoptado la carta de 1789, podemos formar tres grupos en razón al modo como ingresaron á la Union:

1º *Cuatro se formaron de otros Estados:* Vermont, Maine, Kentucky y West Virginia.

2º *Dos nunca fueron Territorios:* California y Texas.

3º *Diez y ocho fueron Territorios antes de ser Estados:* Tennessee, Mississippi, Alabama, Ohio, Indiana, Illinois, Michigan, Wisconsin, Florida, Louisiana, Arkansas, Missouri, Kansas, Nebraska, Iowa, Minnesota, Nevada y Oregon.

En el territorio cedido por Virginia en diversas épocas, se formaron siete Estados, que son: Kentucky, Ohio, Indiana, Illinois, Michigan, Wisconsin y Iowa.

En el cedido por North Carolina en 1790, uno: Tennessee.

En el que se adquirió del gobierno de Francia mediante el tratado de 1803, se formaron seis Estados y tres Territorios íntegros, y parte de un Estado y de dos Territorios, á saber: Louisiana, Mississippi, Arkansas, Minnesota, Kansas, Nebraska y parte de Oregon: los Territorios de Idaho, Montana, Dakota y parte de los de Washington y Wyoming.

En el cedido por South Carolina y Georgia, dos: Mississippi y Alabama.

En el cedido por España uno: Florida.

En el territorio adquirido de México se formaron tres Estados y dos Territorios íntegros, y parte de otros dos Territorios: Texas, California, Nevada; los Territorios de Nuevo Mexico y Utah, y parte de los de Colorado y Wyoming.

Finalmente mediante el tratado de la Mesilla celebrado en 1853 con la misma República, se adquirió el Territorio de Arizona.

En cuanto á los requisitos que deben concurrir en los electores, los únicos puntos en que hay uniformidad en los Estados, son: 1º La nacionalidad americana, sea de origen ó por naturalizacion: 2º La edad, que en todos es de veintiun años: 3º El sexo, pues están escludidas las mugeres en unos expresamente, y en otros por la práctica; y 4º La residencia mas ó ménos larga.

Respecto á los demas, no hay un sistema de principios generalmente reconocido en todos los Estados. Analizando las diversas disposiciones que rigen en ellos, encontramos que:

- En, 3 Estados se requiere dos años de residencia,
 " 18 " " " un año "
 " 7 " " " seis meses "
 " 2 " " " tres meses "
 " 2 Estados es requisito para votar el saber leer y escribir.
 " 1 Estado lo será desde el año de 1876 en adelante.
 " 6 Estados el haber pagado las contribuciones.
 " 2 " " el tener propiedad raiz.
 " 2 " " el ser de buena conducta moral.

En cuanto á los extranjeros por nacimiento: en 18 Estados basta la sola declaracion del intento de naturalizarse para adquirir el sufragio. En 1, se necesario que hayan trascurrido 10 dias despues de su naturalizacion; en 1 que haya trascurrido un mes; y en 1. dos años.

Están espresamente privados del sufragio:

Los empleados militares y navales de la Union, en	12 Estados.
Los " civiles en	1 "
Los idiotas y dementes en	10 "
Los condenados por delitos infamantes en	7 "
Los traidores en	3 "
Los mendigos en	7 "
Los que están en guarda	2 "
Los que tomaron parte en la guerra separatista en	5 "
Los que violaron las reglas de la guerra, adoptadas por la civilizacion moderna, en	2 "
Los chinos en	1 "
Los indios en	2 "

Por último hay tres Estados en que los soldados, ciudadanos de los mismos, no pierden el derecho de votar por hallarse ausentes de su territorio en asuntos del servicio.

FIN.



APENDICE.

Poblacion de los Estados Unidos* en 1870.

1 Alabama	996,992
2 Arkansas	484,471
3 California	582,031
4 Connecticut	537,454
5 Delaware	125,015
6 Florida	188,248
7 Georgia	1,184,109
8 Illinois	2,539,891
9 Indiana	1,680,637
10 Iowa	1,194,320
11 Kansas	373,299
12 Kentucky	1,321,011
13 Louisiana	726,915
14 Maine	626,915
15 Maryland	780,894
16 Massachusetts	1,457,351
17 Michigan	1,187,234
18 Minnesota	446,056
19 Mississippi	827,922
20 Missouri	1,721,295

*Al computar la poblacion constitucional se excluye á los habitantes de los Territorios, y á los indios que no pagan contribuciones.

21 Nebraska	129,322
22 Nevada	58,711
23 New Hampshire	318,300
24 New Jersey	906,096
25 New York	4,387,464
26 North Carolina	1,071,361
27 Ohio	2,665,260
28 Oregon	101,883
29 Pennsylvania	3,522,050
30 Rhode Island	217,353
31 South Carolina	705,606
32 Tennessee	1,258,520
33 Texas	818,899
34 Vermont	330,551
35 Virginia	1,225,163
36 West Virginia	442,014
37 Wisconsin	1,064,985
<hr/>	
Poblacion de los Estados	38,205,598
<hr/>	
<i>Territorios.</i>	
1 Alaska	70,461
2 Arizona	41,710
3 Colorado	47,164
4 Dakota	40,501
5 Distrito de Colombia	131,700
6 Idaho	20,583
7 Territorio de los Indios	68,152
8 Montana	39,895
9 Nuevo Mexico	111,303
10 Utah	99,581
11 Washington	37,432
12 Wyoming	11,518
<hr/>	
Poblacion de los Territorios	720,000
<hr/>	
Poblacion total	38,925,598

ERRATAS.

"garantias" por garantías: ocurre en
la página: 5 renglon 5º
" 10 " 11º
" 26 " 15º
" 27 " 7º y 10º
" 40 " 25º
" 75 " 21º

"soberania" por soberanía:
pagina 10 renglon 3º
" 12 " 22º
" 13 " 1º

"seran" por serán:
página 14 renglon 15º
" 19 " 15º
" 41 " 27º
" 44 " 18º

"mayoria" por mayoría:
página 17 renglon 16º
" 20 " 11º
" 31 " 5º
" 36 " 26º, 27º, 30º, 36º
" 46 " 32º
" 47 " 5º, 13º, 14º, 18º

"la federacion" por los Estados Unidos:
página 30 renglon 26º
" 31 " 35º, 37º
" 37 " 28º
" 38 " 4º, 9º, 16º, 37º
" 39 " 2º, 17º, 22º
" 42 " 6º, 15º
" 48 " 30º
" 74 " 24º

"Principe" per Príncipe:
página 14 renglones 22º, 26º, 36º

"mercancias" por mercancías:
página 16 renglon 20º
" 77 " 27º

"pirateria" por piratería:
página 16 renglon 25º
" 33 " 22º

"tiranía" por tiranía pag. 5 renglon 10º

"necessarias" por necesarias pag. 5 renglon 14º
" gozaran" por gozarán " 13 " 7º
" artilleria" por artillería " 15 " 11º
" titulos" por títulos " 25 " 11º
" cencejil" por concejil " 30 " 25º
" federal" por: de los Estados Unidos pag. 34 y 48
renglon 9º y 32º

"tesoreria" por tesorería pag. 35 renglon 7º
" servició" par servicio " 38 " 4º
" artículo" por articulo " 41 " 22º
" articulo" por articulo " 41 y 47 renglon
35º 38º

"podran" por podrán pag. 45 renglon 29º
" Le" por La " 46 " 1º
" pincipio" por principio " 54 " 20º
" limiataban" por limitaban " 55 " 25º
" Asemblea" por Asamblea " 61 " 28º
" pramente" por puramente " 64 " 18º
" ciudadania" por ciudadanía " 70 " 31º
" acefalia" por acefalia " 71 " 18º
" ejectivo" por ejecutivo " 75 " 15º
" credito" por crédito " 102 " 17º
" individuos" por individuos " 102 " 37º
" las" por los " 106 " 8º
" energia" por energía " 107 " 30º

"Son nombrados" por: Sus magistrados son
nombrados pag. 128 renglon 32º
" di sposiciones" por disposiciones pag. 130
renglon 5º

"públicar" por publicar pag. 155 renglon 28º
" en Congreso" por: en el Congreso pag. 157
renglon 11º

"tiene" por tenía pag. 172 renglon 15º
" ellos" por ellas " 183 " 12º
" reforman" por reformar " 210 " 14º
" e" por el " 215 " 20º
" proclamó" por declaró " 230 " 10º
" tratado" por tratado " 248 " 13º
" que" por que " 251 " 15º
" idiotas" por idiotas " 256 " 23º
" ciudaanos" por ciudadanos " 256 " 33º

